



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14754

## NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

JUEVES 13 DE DICIEMBRE DE 2018

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 322-2018-PCM.-** Aprueban el "Plan de Contingencia Nacional ante lluvias intensas" **4**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 488-2018-MINCETUR.-** Modifican la R.M. N° 450-2018-MINCETUR y autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios **5**

##### CULTURA

**R.VM. N° 238-2018-VMPCIC-MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Yalape-Levanto **6**

**R.VM. N° 239-2018-VMPCIC-MC.-** Modifican la R.D. N° 729/INC mediante la cual se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Cieneguilla **7**

##### DEFENSA

**R.M. N° 1805-2018 DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a México, en misión de estudios **10**

**R.M. N° 1806-2018-DE/VPD.-** Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN EPG **11**

**R.M. N° 1807-2018 DE/MGP.-** Aprueban Llamamientos Ordinarios correspondientes al año 2019 en la Marina de Guerra del Perú para la incorporación voluntaria de personal de Clase 2001 y anteriores, en la modalidad de Acuartelado **12**

**R.M. N° 1832-2018 DE/CCFFAA.-** Autorizan viaje de personal militar a la República Árabe Siria, en comisión de servicios **12**

**R.M. N° 1833-2018 DE/EP.-** Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú designado para desempeñarse en el cargo de Vicepresidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa - JID, en los EE.UU. **14**

#### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.M. N° 345-2018-MIDIS.-** Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para el Año Fiscal 2018 **15**

**R.M. N° 346-2018-MIDIS.-** Aceptan renuncia de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **16**

**Res. N° 0153-2018-MIDIS/PNADP-DE.-** Designan Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" **16**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. N° 287-2018-EF.-** Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2013-EF **17**

**D.S. N° 288-2018-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Locales ganadores del Concurso FONIPREL 2014 y del Gobierno Regional del departamento de Arequipa y diversos Gobiernos Locales ganadores de la Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017 **21**

**D.S. N° 289-2018-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Ministerio de Agricultura y Riego y dictan otra disposición **22**

**R.M. N° 424-2018-EF/10.-** Prorrogan designación de fedatarias del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas **24**

#### EDUCACIÓN

**R.M. N° 677-2018-MINEDU.-** Aprueban "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación" para el año fiscal 2019 y dictan diversas disposiciones **25**

**R.M. N° 680-2018-MINEDU.-** Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1375, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044 sobre Educación Técnico-Productiva y dicta otras disposiciones" **26**

**R.M. N° 681-2018-MINEDU.-** Aceptan renuncia de Secretaria Nacional de la Juventud **27**

**R.D. N° 171-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED.-** Designan Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED **27**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 491-2018-MEM/DM.-** Aprueban segunda modificación de concesión definitiva y de Contrato de Concesión N° 166-2000 para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, solicitada por Electrop Perú S.A. **29**

**R.M. N° 502-2018-MEM/DM.-** Modifican Anexo del Programa Anual de Promociones 2018 **29**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0522-2018-JUS.-** Modifican artículo de la R.M. N° 0007-2018-JUS, sobre delegación de facultades en el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos **30**

**R.M. N° 0523-2018-JUS.-** Dan por concluidas designaciones y designan personal en la Gerencia de los Centros Juveniles y en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima **31**

#### PRODUCE

**R.D. N° 038-2018-INACAL/DN.-** Aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a esterilización de productos para la salud, motores diésel, sistemas de tuberías plásticas para instalaciones de agua fría y caliente, fertilizantes y otros **32**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0745/RE-2018.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Uruguay, en comisión de servicios **34**

#### SALUD

**R.M. N° 1295-2018/MINSA.-** Aprueban la NTS N° 144 -MINSA/2018/DIGESA, Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación" **34**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 987-2018 MTC/01.03.-** Otorgan concesión única a la empresa Servicios Múltiples Mabecca E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **35**

**R.M. N° 988-2018 MTC/01.-** Aprueban los "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Transportes y Comunicaciones" **36**

**R.M. N° 989-2018 MTC/01.02.-** Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios **37**

**R.M. N° 992-2018 MTC/01.02.-** Aprueban valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el departamento de Cajamarca **38**

**R.M. N° 994-2018 MTC/01.-** Designan órganos del Sector Transportes y Comunicaciones encargados de realizar las funciones de Unidad Formuladora (UF) y de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) y a sus responsables **40**

**R.M. N° 999-2018 MTC/01.02.-** Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, en el portal institucional del Ministerio **41**

**R.M. N° 1002-2018 MTC/01.-** Aprueban el texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro Lima y Callao" **42**

**R.D. N° 832-2018-MTC/12.-** Otorgan a Air Europa Líneas Aéreas S.A. la renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo **44**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 416 -2018-VIVIENDA.-** Designan responsables de la Unidad Formuladora y de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Agua Segura para Lima y Callao **46**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

**R.J. N° 751-2018-J/INEN.-** Designan Sub Jefe Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN **47**

#### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**R.D. N° 174-2018-COFOPRI/DE.-** Modifican formatos "Título de Propiedad Gratuito Registrado", "Título de Afectación en Uso Registrado" y dictan diversas disposiciones **48**

#### CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

**R.J. N° 121-2018-PERÚ COMPRAS.-** Modifican veintisiere Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes **49**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Res. N° 041-2018-CD-OSITRAN.-** Aprueban el factor de productividad que se aplicará, cumplido el plazo previsto en el artículo 22 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, a las canastas regulatorias de servicios prestados por Lima Airport Partners S.R.L. en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez **50**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Res. N° 0405-2018/SCO-INDECOPI.-** Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de reconocimiento de créditos presentada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo frente a Sociedad Industrial Textil S.A. y aprueban precedente de observancia obligatoria que interpreta los alcances de los artículos 16.1, 17.1 y 17.2 de la Ley General del Sistema Concursal **56**

**ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**R.D. N° 110-2018-OTASS/DE.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba Sociedad Anónima - EPSSMU S.A **65**

**R.D. N° 111-2018-OTASS/DE.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas - EPS EMUSAP S.R.L. **67**

**R.D. N° 112 -2018-OTASS/DE.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A. - EMAPAB S.A **69**

**R.D. N° 113 -2018-OTASS/DE.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. **71**

**R.D. N° 114-2018-OTASS/DE.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios Maraón Sociedad Anónima - EPS Maraón S.A. **73**

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 453-2018-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumeraria del 13° Juzgado Especializado de Familia de Lima y Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro **74**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 1894.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias a egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería **75**

**Res. N° 4617-CU-2018.-** Otorgan duplicado de diploma de bachiller en economía otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú **75**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 1218-2018-JNE.-** Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos y confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a consejeros del Gobierno Regional de Amazonas **76**

**Res. N° 1385-2018-JNE.-** Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Provincial de San Antonio de Putina, departamento de Puno **81**

**Res. N° 1504-2018-JNE.-** Confirman resolución en el extremo que resuelve no admitir la candidatura de ciudadana como consejera regional accesitaria por la provincia de Jauja, al Gobierno Regional de Junín **82**

**Res. N° 1563-2018-JNE.-** Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde al Concejo Distrital de Pampa Hermosa, provincia de Satipo, departamento de Junín **84**

**Res. N° 1704-2018-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores en la Municipalidad Provincial de Santa, departamento de Áncash **86**

**Res. N° 1838-2018-JNE.-** Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Huancaspata, provincia de Patate, departamento de la Libertad **89**

**Res. N° 1965-2018-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidores del Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima **90**

**Res. N° 2017-2018-JNE.-** Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Chirimoto, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas **92**

**Res. N° 2033-2018-JNE.-** Convocan a ciudadano con el fin de que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque **94**

**Res. N° 2048-2018-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Cayma, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa **95**

**MINISTERIO PUBLICO**

**RR. N°s. 4392, 4393 y 4394-2018-MP-FN.-** Cesan por límite de edad a Fiscales en los Distritos Fiscales del Cusco, Huancavelica y Lima **99**

**RR. N°s. 4395, 4396 y 4397-2018-MP-FN.-** Aceptan renunciaciones de fiscales adjuntos provinciales provisionales y sus designaciones materia de las RR. N°s 973, 996, 3909 y 3975-2018-MP-FN **100**

**RR. N°s. 4398, 4399, 4400, 4401 y 4402-2018-MP-FN.-** Dan por concluida designación y nombramiento, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **101**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 4827-2018.-** Autorizan a Profuturo AFP el cierre de agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Huánuco **102**

**Res. N° 4832-2018.-** Sancionan a la asociación denominada Fondo contra Accidentes de Tránsito Región Puno - "FONCAT" con la Cancelación del Registro AFOCAT a cargo de la SBS **102**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**

**Ordenanza N° 299-GRJ/CR.-** Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - Provisional (C.A.P.-P) de la Dirección Regional de Salud Junín **110**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA**

**Ordenanza N° 291-2018-MDC/A.-** Ordenanza que aprueba la premiación al contribuyente cieneguillano puntual **110**

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**Ordenanza N° 000385-2018-MDI.-** Ordenanza que aprueba la Política Ambiental Local del distrito de Independencia **111**

**D.A. N° 000015-2018-MDI.-** Amplían vigencia de la Ordenanza N° 383-2018-MDI, que regula beneficios de multas administrativas en el distrito **114**

**R.A. N° 000171-2018-MDI.-** Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **115**

**R.A. N° 000190-2018-MDI.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **115**

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

**Res. N° 378-2017-GDU-MDPP.-** Declaran aprobada habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **116**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**D.A. N° 18-2018-MSS.-** Suspenden recepción de solicitudes de Anteproyecto en Consulta, Licencias de Edificación, obra nueva, ampliación, remodelación, así como modificación de Proyectos aprobados de edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con variaciones que se encuentran en las Modalidades C y D, hasta el 31 de diciembre del 2018 **118**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****Aprueban el "Plan de Contingencia Nacional ante lluvias intensas"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 322-2018-PCM**

Lima, 12 de diciembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 10 de la referida Ley, dispone que la Presidencia de Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del SINAGERD, tiene como atribuciones, desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, junto con los programas y estrategias necesarias para cada proceso, así como supervisar su adecuada implementación, sobre la base de las competencias y responsabilidades que le establecen la ley y los reglamentos respectivos;

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD****DISTRITAL DE CHANCAY**

**Ordenanza N° 025-2017/MDCH.-** Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Chancay 2017 - 2021 **119**

**Ordenanza N° 011-2018-MDCH.-** Establecen plazo para presentación de declaración jurada del Impuesto Predial, Cronograma de vencimiento de pago del Impuesto Predial, fijan Tasa de Interés Moratorio, monto mínimo del Impuesto Predial y el derecho por servicio de emisión mecanizada para el Ejercicio Fiscal 2019 **120**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Convenio sobre el traslado de personas condenadas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa **121**

Entrada en vigencia del "Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa" **123**

Entrada en vigencia del "Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas" **123**

**SEPARATA ESPECIAL**

Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas

Que, asimismo, el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno deben formular los planes por proceso de la gestión del riesgo de desastres en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre los cuales se encuentra el Plan de Contingencia;

Que, a su vez, el artículo 2 del referido Reglamento, define al Plan de Contingencia como los procedimientos específicos preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tiene escenarios definidos. Se emite a nivel nacional, regional y local;

Que, el inciso 5.3.1. del numeral 5.3 del acápite V de los "Lineamientos para la formulación y aprobación de planes de contingencia", aprobado por Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM, establece que el Plan de Contingencia Nacional (PCN) es elaborado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI con participación de los sectores competentes y aprobado por el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, con la finalidad de promover la coordinación multisectorial y articulación entre los tres niveles de gobierno, ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tiene escenarios definidos, que requiere la intervención del gobierno nacional, siendo de cumplimiento obligatorio;

Que, bajo ese contexto, a través de los Oficios N° 3982-2018-INDECI/5.0 de fecha 15 de octubre de 2018 y N° 4589-2018-INDECI/12.0 de fecha 09 de noviembre de 2018, el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, propone la gestión para la aprobación del "Plan de Contingencia Nacional ante lluvias intensas" con el objetivo de establecer los procedimientos específicos de coordinación, alerta, movilización y respuesta de las entidades integrantes del SINAGERD ante la inminencia u ocurrencia de desastre por lluvias intensas, para el desarrollo de acciones coordinadas y orientadas a la protección de la población y sus medios de vida,

privilegiando la promoción, respeto y protección de los derechos fundamentales de la población damnificada y afectada;

Que, estando a lo expuesto y con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014 – 2021, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM; y, los Lineamientos para la formulación y aprobación de planes de contingencia, aprobada por la Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el “Plan de Contingencia Nacional ante lluvias intensas”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI preste asistencia técnica a las entidades públicas de nivel nacional y regional para la elaboración de los planes de contingencias sectoriales y regionales, según corresponda y proporcione la información técnica necesaria para la identificación de los escenarios específicos, en el marco de las normas vigentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”; adicionalmente, la presente resolución y su Anexo, son publicados en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1722798-1

**COMERCIO  
EXTERIOR Y TURISMO**

**Modifican la R.M. N° 450-2018-MINCETUR y autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 488-2018-MINCETUR**

Lima, 11 de diciembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 450-2018-MINCETUR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2018, se autorizó el viaje a la ciudad de Quito, República del Ecuador, entre otros, de la señora Diana Sayuri Bayona Matsuda, Directora de Norteamérica y Europa de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, y la señorita Laura Isabel Flores Cisneros, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que participen, del 09 al 15 de diciembre de 2018, en las reuniones del Comité de Comercio y Subcomités del Acuerdo Comercial con la Unión Europea y sus Estados Miembros;

Que, ante la salida de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea, el Perú viene sosteniendo un diálogo con dicho país a fin de asegurar la continuidad de la relación comercial preferencial que posee hasta la fecha; en tal razón, Perú, Colombia y

Ecuador sostendrán reuniones técnicas con Reino Unido, en la ciudad de Quito, los días 15 y 16 de diciembre de 2018, con el fin de coordinar asuntos técnicos, intereses e inquietudes que han surgido en el referido proceso de adecuación;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente modificar la Resolución Ministerial N° 450-2018-MINCETUR, a fin de autorizar las nuevas fechas de viaje de las profesionales antes mencionadas, para que participen en las reuniones de los días 15 y 16 de diciembre de 2018, y se autoricen los gastos que dicha reprogramación de viaje genere;

Que, asimismo, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje del señor John Ramiro Cusipuma Frisancho, Director de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos Comerciales Internacionales de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional del Viceministerio de Comercio Exterior, para que, en representación del MINCETUR, participe igualmente, en las reuniones técnicas antes mencionadas;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 450-2018-MINCETUR, en el extremo referido a las fechas de viaje de la Diana Sayuri Bayona Matsuda, Directora de Norteamérica y Europa de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, y la señorita Laura Isabel Flores Cisneros, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, las mismas que quedan autorizadas del 09 al 17 de diciembre de 2018.

**Artículo 2.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 450-2018-MINCETUR, en el extremo referido a los gastos de pasajes y viáticos de la señora Diana Sayuri Bayona Matsuda y la señorita Laura Isabel Flores Cisneros, las mismas que se autorizan de acuerdo al siguiente detalle:

Comisionado	Pasaje US\$	Viáticos US\$
Diana Sayuri Bayona Matsuda	1 592,08	370,00 x 08 días: 2 960,00
Laura Isabel Flores Cisneros	1 592,08	370,00 x 08 días: 2 960,00

**Artículo 3.-** Autorizar el viaje del señor John Ramiro Cusipuma Frisancho, Director de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos Comerciales Internacionales de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 14 al 16 de diciembre de 2018, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en las reuniones técnicas a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 1 047,14  
Viáticos (US\$ 370,00 x 03 días) : US\$ 1 110,00

**Artículo 5.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Cusipuma Frisancho presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en los eventos a los que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 6.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 7.-** Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 450-2018-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1722102-1

## CULTURA

### Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Yalape-Levanto

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 238-2018-VMPCIC-MC

Lima, 11 de diciembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 900355-2018/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y los Informes N° 900456-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 900186-2018-ARD/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la Ley antes acotada, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar, y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Informe N° 900186-2018-ARD/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 12 de noviembre de 2018, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal en uso de sus facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8, y 62.9 del artículo 62 del ROF, recomienda declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Yalape-Levanto, ubicado en el distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, así como aprobar el expediente técnico de

delimitación (ficha técnica, memoria descriptiva y plano) del referido Paisaje Arqueológico;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral con la Publicidad N° 3597986, la Oficina Registral de Chachapoyas determinó que el predio rústico denominado Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Yalape-Levanto, con un área de 3.84987 hectáreas, ubicado en el distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, se ubica totalmente sobre la Comunidad Campesina de Levanto inscrita en la Partida N° 02014526;

Que, en razón a ello, a través del Oficio N° 900756-2018/DFSL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 26 de setiembre de 2018, y conforme lo prevé el artículo 18 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCIC-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal notificó a la Comunidad Campesina de Levanto respecto del procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Yalape-Levanto, ubicado en el distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerza su derecho de presentar alegaciones; no habiéndose presentado alegación alguna;

Que, mediante Informe N° 900004-2018-MSM/DCP/DGPI/VM/MI/MC, la Dirección de Consulta Previa determinó que en el ámbito donde se ubica el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Yalape-Levanto, no se han identificado pueblos indígenas u originarios sujetos a consulta previa, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC de fecha 28 de setiembre de 2017;

Que, a través del Informe N° 900355-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 16 de noviembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble en uso de sus facultades previstas en el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, emite opinión favorable a la declaratoria y delimitación propuesta, elevando el expediente al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que se continúe con el trámite que corresponde;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, corresponde declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Yalape-Levanto, ubicado en el distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas; así como aprobar el expediente técnico de delimitación (ficha técnica, memoria descriptiva y plano) del referido Paisaje Arqueológico, por la importancia y valor que tiene para la identidad nacional, así como para brindarle protección legal para su conservación, al tratarse de un área intangible; siendo necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Yalape-Levanto, según los datos señalados en el siguiente cuadro:

Departamento		Amazonas			
Provincia		Chachapoyas			
		Datum WGS84 Zona 18			
Paisaje Arqueológico	Distrito	UTM Este Inicial	UTM Norte Inicial	UTM Este Final	UTM Este Final
Camino Prehispánico Yalape-Levanto	Levanto	179318.593	9302355.577	179576.782	9303338.159

**Artículo 2.-** Aprobar el expediente técnico de delimitación (ficha técnica, memoria descriptiva y plano) del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Yalape-Levanto, ubicado en el distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, de acuerdo al plano, área y perímetro siguientes:

Nombre del Paisaje Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Camino Prehispánico Yalape-Levanto	PP-096-MC_DGPA/DSFL-2018 WGS84	38498.66	3.8498	2585.40

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en los Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Yalape-Levanto mencionado en el artículo 1, así como del expediente técnico aprobado en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Yalape-Levanto declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Levanto, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, el Gobierno Regional de Amazonas, al Ministerio de Agricultura y Riego, y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), para efectos de que el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Yalape-Levanto sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

**Artículo 6.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Comunidad Campesina de Levanto, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA ANTONIA BURGA CABRERA  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales (e)

1722602-1

## Modifican la R.D. N° 729/INC mediante la cual se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Cieneguilla

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 239-2018-VMPCIC-MC

Lima, 11 de diciembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 900354-2018/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; así como los Informes N° 900463-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000001-2018-PGJ/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 900027-2018-NPP/DSFL/DGPA/

VMPCIC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública, la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 729/INC de fecha 12 de noviembre de 1999, se declaró como Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, a la Zona Arqueológica Huaycán, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, a través del artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 319/INC del 19 de abril de 2002 se aprobó el Informe Técnico Final y el Dictamen N° 09-2001-CTA-CCZAOAAHH, que sustentó la categorización de la Zona Arqueológica Huaycán en el sector ocupado por la Asociación de Pobladores Rural Agropecuaria de Cieneguilla; mientras que por los artículos 2 y 6 de la misma Resolución se aprobó el Plano de Parcelas N° 020-CCZAOAAHH-2001, referido a la categorización de la Zona Arqueológica de Huaycán y el Plano N° 021-CCZAOAAHH-2001, que definió el perímetro de las áreas remanentes de la Zona Arqueológica de Huaycán conformado por la Parcela A y B, respectivamente;

Que, por Memorando N° 1165-2013-ST-PQÑ/MC del 10 de diciembre de 2013, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan, sustentado en el Informe N° 529-2013/PI/ST/PQÑ/MC del 10 de diciembre del 2013 e Informe N° 121-2013-HC/PI/ST/PQÑ/MC del Proyecto de Investigación y Puesta en Uso Social Huaycán de Cieneguilla, solicitó a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante DSFL), la redelimitación del monumento arqueológico Huaycán de Cieneguilla, por encontrar variaciones, en el procesamiento de la información de campo en la transformación del datum WGS84 al PSAD56 con respecto a la delimitación del año 2001, oscilando entre los 14 m a 1 m, aproximadamente;

Que, mediante el Informe N° 000001-2018-PGJ/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 3 de enero de 2018, la DSFL reporta sobre las labores de actualización catastral de la Zona Arqueológica Huaycán de Cieneguilla, recomendando su actualización catastral de acuerdo al

sistema geográfico actual (WGS84) y al Plano PP/018/HC/QN/2016;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral N° 1448796 emitido el 13 de junio del año 2018, la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, determinó que el predio de 327,547.02 m<sup>2</sup> correspondiente a la Parcela A de la Zona Arqueológica Monumental Huaycan de Cieneguilla, se encuentra comprendido parcialmente en el ámbito inscrito en las partidas N° 49021057, N° 49021056 y N° 11304025; mientras que el área de 3,397.00 m<sup>2</sup> correspondiente a la Parcela B, se encuentra en el ámbito de mayor extensión inscrito en la partida N° 49021056, obrando inscripciones a favor de la empresa Parceladora Cieneguilla S.A., de Claudio Meléndez Saravia y de la sociedad conyugal conformada por Dionicio Ramos Humareda y Cresenciana Cabezas Ccorimanya;

Que, mediante Oficios N° 900446-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 900447-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 900706-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC se notificó a la empresa Parceladora Cieneguilla S.A., Dionicio Ramos Humareda y Cresenciana Cabezas Ccorimanya, y Claudio Meléndez Saravia, respectivamente, el inicio de procedimiento de actualización de información catastral del expediente técnico de la Zona Arqueológica Monumental Huaycan de Cieneguilla; otorgándoseles el plazo de (10) días hábiles para que de estimarlo pertinente presenten sus alegaciones;

Que, al respecto, la empresa Parceladora Cieneguilla S.A., y la sociedad conyugal conformada por Dionicio Ramos Humareda y Cresenciana Cabezas Ccorimanya no presentaron alegación; mientras que por carta recibida el 9 de octubre de 2018, el señor Claudio Meléndez Saravia solicitó la desafectación y levantamiento de carga cultural de su predio, argumentando que el suelo es duro y no se caracteriza por ser zona de agricultura, colocando el Ministerio de Cultura una barrera que le impide el libre tránsito;

Que, respecto a la alegación presentada por el señor Claudio Meléndez Saravia, ésta no enerva las razones técnicas y legales para la aprobación de la actualización de la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Cieneguilla, toda vez que la solicitud de desafectación no está contemplada como un procedimiento en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios; precisándose que el petitorio de levantamiento de carga del área que se superpone gráficamente a su predio se efectuó en atención a lo ordenado mediante la Resolución Directoral Nacional N° 319/INC del 19 de abril de 2002, verificándose con la inspección ocular que existen estructuras de piedra semicirculares soterradas que son parte del ámbito arqueológico delimitado;

Que, mediante Informe N° 9000463-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 15 de noviembre de 2018, la DSFL en uso de sus facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del ROF, recomienda la actualización catastral de la Zona Arqueológica Monumental Huaycan de Cieneguilla, Parcela A y B, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima; así como la aprobación de los Planos N° PP/018/HC/QN/2016 y N° UB-014-MC\_DGPA-DSFL-2018 WGS84 (memoria descriptiva y ficha técnica);

Que, mediante Informe N° 900035-2018/DGP/DGPI/VM/IC de fecha 28 de junio de 2018, la Dirección de Consulta Previa determinó que el distrito de Cieneguilla se encuentra considerado como una área geográfica sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, sujetos a consulta previa, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC de fecha 28 de setiembre de 2017;

Que, por Informe N° 900354-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 16 de noviembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, elevó la propuesta de actualización catastral al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que continúe con el trámite que corresponde;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC; y;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 729/INC del 12 de noviembre de 1999, quedando redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Cieneguilla, ubicada en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima”, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Departamento		Lima	
Provincia		Lima	
Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Huaycán de Cieneguilla	Parcela A	Cieneguilla	307858.6277 8663582.3907
	Parcela B	Cieneguilla	307443.5991 8663568.2044

**Artículo 2.-** Aprobar la actualización de información Catastral del polígono de la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Cieneguilla, de acuerdo a los planos, áreas, perímetros y coordenadas que se consignan a continuación:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Plano Perimétrico	Plano de ubicación	Parcela	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro
Huaycan de Cieneguilla	PP/018/HC/QN/2016	UB-014-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84	A	327 547.0154	32.7547	2837.7129
			B	3397.0025	0.3397	293.7954

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Cieneguilla y los planos señalados en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el Zona Arqueológica Monumental declarada Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución a la empresa Parceladora Cieneguilla S. A., al señor Dionicio Ramos Humareda, señora Cresenciana Cabezas Ccorimanya, señor Claudio Meléndez Saravia, Municipalidad Distrital de Cieneguilla, Superintendencia de los Bienes Nacionales, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Municipalidad de Lima Metropolitana, Gobierno Regional de Lima y Ministerio de Agricultura y Riego, con la finalidad que la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Cieneguilla sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA ANTONIA BURGA CABRERA  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales (e)

1722601-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

**Editora Perú**

## DEFENSA

**Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a México, en misión de estudios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1805-2018 DE/MGP**

Lima, 10 de diciembre de 2018

Vista, la Carta G.500-6271 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 27 de noviembre de 2018;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta A.- 2576 de fecha 26 de setiembre de 2018, el Secretario de Marina de la Armada de México ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que un (1) Oficial del grado de Capitán de Navío de la Marina de Guerra del Perú, se desempeñe como Asesor en Política de Estado relacionado con Seguridad y Defensa en el Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV), en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, con Carta V.200-1111 de fecha 9 de octubre de 2018, el Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento al Secretario de Marina de la Armada de México por la invitación cursada; asimismo, manifiesta que ha dispuesto la participación de un (1) Oficial Superior del grado de Capitán de Navío, cuyo nombre será comunicado oportunamente;

Que, con Carta V.200-1383 de fecha 13 de noviembre de 2018, el Comandante General de la Marina informa al Secretario de Marina de la Armada de México, que ha propuesto al Capitán de Navío Juan Carlos ZUÑIGA Lira, para que se desempeñe como Asesor en Política de Estado relacionado con Seguridad y Defensa en el Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV), durante el período enero de 2019 a enero de 2021; asimismo, solicita la confirmación de las fechas de inicio y término de la citada comisión, con la finalidad de iniciar los trámites administrativos correspondientes;

Que, mediante Oficio N° AI/0077/18 de fecha 14 de noviembre de 2018, el Jefe de la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica del Estado Mayor General de la Armada de México informa al Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos, que la fecha de inicio y término de la labor de Asesor en el Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV), será del 7 de enero de 2019 al 7 de enero de 2021, respectivamente;

Que, con Oficio N.1000-1556 de fecha 23 de noviembre de 2018, el Director General de Educación de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Misión de Estudios del Capitán de Navío Juan Carlos ZUÑIGA Lira, para que se desempeñe en el mencionado cargo; lo que permitirá contar con un Oficial Superior en el principal centro de pensamiento estratégico naval de México, generador del conocimiento conjunto en temas relacionados con la seguridad y defensa nacional, pudiendo comparar nuestros procesos, metodologías y publicaciones con los vigentes en el ámbito naval mexicano;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 7 de enero al 31 de diciembre de 2019, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero de 2020 al 7 de enero de 2021, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Misión de Estudios, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa y de su hija; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, de acuerdo al Compromiso de Previsión de Recursos emitido por el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto del Estado Mayor General de la Marina, se ha considerado para el Año Fiscal 2019, la participación de UN (1) Oficial Superior de la Marina de Guerra del Perú, como Asesor en Política de Estado relacionado con Seguridad y Defensa en el Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV) del 7 de enero de 2019 al 7 de enero de 2021; garantizando de esta manera el pago de la obligación por el año antes mencionado;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío Juan Carlos ZUÑIGA Lira, CIP. 00952047, DNI. 43305878, para que se desempeñe como Asesor en Política de Estado relacionado con Seguridad y Defensa en el Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV), en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 7 de enero de 2019 al 7 de enero

de 2021; así como, autorizar su salida del país el 6 de enero de 2019.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima – Ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos) US\$. 1,570.25 x 3 personas (titular, esposa e hija)	US\$. 4,710.75
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero: US\$. 6,344.19 / 31 x 25 días (enero 2019)	US\$. 5,116.28
US\$. 6,344.19 x 11 meses (febrero – diciembre 2019)	US\$. 69,786.09
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación) US\$. 6,344.19 x 2 compensaciones	US\$. 12,688.38
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$. 92,301.50</b>

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4.-** El pago por gastos de traslado y pasaje aéreo de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa–Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 6.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 7.-** El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 8.-** El mencionado Oficial Superior revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 9.-** El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 10.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

1722847-1

## Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN EPG

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1806-2018-DE/VPD

Jesús María, 10 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 125-2018-MINDEF/VRD/DGPP/D/03, de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2118-2017-DE/VPD, se aprobó el Estatuto del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN EPG, cuyo artículo 2 establece que el CAEN EPG es un órgano académico del Ministerio de Defensa, integrante del Sistema Educativo del Sector Defensa, que se rige por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, la Ley Universitaria, su Estatuto y Reglamentos Internos; estando sujeto a las funciones que en adición a las establecidas en su Estatuto, le sean asignadas por la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su numeral 42.4) que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, a través del Oficio N° 1896/2018-MINDEF/VPD/C, la Dirección General de Educación y Doctrina presentó la propuesta de Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del CAEN EPG, adjuntando el Informe Técnico Económico N° 003-2018/MINDEF/VPD/DIGEDOC-CAEN/08, en el que el referido órgano académico expone y sustenta la propuesta, la misma que se encuentra conformada por veinticinco (25) servicios no exclusivos relacionados a las actividades educativas que desarrolla el CAEN EPG;

Que, mediante el documento de Vistos, la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, ha emitido opinión técnica favorable sobre el proyecto de TUSNE del CAEN EPG;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, ha emitido opinión legal favorable por cuanto la propuesta cuenta con el sustento técnico y legal correspondiente;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar el proyecto de TUSNE del CAEN EPG;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN EPG, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; así como disponer la difusión del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN EPG, en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa ([www.mindef.gob.pe](http://www.mindef.gob.pe)), en el Portal Institucional del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN EPG ([www.caen.edu.pe](http://www.caen.edu.pe)), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PCSE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

1722848-1

## Aprueban Llamamientos Ordinarios correspondientes al año 2019 en la Marina de Guerra del Perú para la incorporación voluntaria de personal de Clase 2001 y anteriores, en la modalidad de Acuartelado

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1807-2018 DE/MGP

Lima, 10 de diciembre de 2018

Vista, la Carta G.500-6062 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 15 de noviembre de 2018;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación, mediante el Sistema de Defensa Nacional, disponiendo que toda persona natural o jurídica está obligada a participar en la Defensa Nacional de conformidad con la Ley;

Que, asimismo, el artículo 165 de la citada norma, establece que las Fuerzas Armadas tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República;

Que, el artículo 47 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1146, establece que el llamamiento ordinario busca satisfacer los requerimientos del personal para el Servicio Militar Acuartelado. Es dispuesto anualmente, mediante Resolución Ministerial, en las fechas que determine cada Instituto de las Fuerzas Armadas y comprende a los inscritos de la última clase y a los de las clases anteriores, de acuerdo a las necesidades de efectivos para la Seguridad y Defensa Nacional;

Que, de acuerdo a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, a fin de satisfacer las necesidades del personal para el servicio activo para el año 2019, en la modalidad de "Acuartelado", requiere efectuar TRES (3) Llamamientos Ordinarios de personal de Clase 2001 y clases anteriores, a fin de instruirlos y entrenarlos para su eficiente participación en la Defensa Nacional;

Estando a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Llamamientos Ordinarios de los TRES (3) Llamamientos correspondiente al año 2019, en la Marina de Guerra del Perú, para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo, del personal de Clase 2001 y clases anteriores, los que se realizarán en la modalidad de Acuartelado.

**Artículo 2.-** Autorizar al Comandante General de la Marina, para que determine las fechas de dichos llamamientos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

1722847-2

## Autorizan viaje de personal militar a la República Árabe Siria, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1832-2018 DE/CCFFAA

Jesús María, 11 de diciembre de 2018

#### VISTO:

El Oficio N° 4676 CCFFAA/OAI/UOP/SEC de fecha 29 de noviembre de 2018, del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la suscripción del Memorandum de Entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú respecto a la contribución al Sistema de Acuerdos de Fuerzas de las Naciones Unidas realizado el 11 de noviembre de 2003, nuestro país confirma su compromiso político y logístico, comprometiéndose a proporcionar personal y material militar a las Naciones Unidas para participar en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

Que, en el marco del mencionado dispositivo legal, el Estado Peruano tiene registrado, entre otros, como promesa de Contribución en el Sistema de Disponibilidad de Capacidades de Mantenimiento de la Paz (PCRS), UNA (1) Compañía de Infantería, la cual ha sido organizada sobre la base de la Compañía de Infantería Perú que participó en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), en el periodo comprendido de noviembre 2004 a julio de 2015;

Que, mediante Oficio N° 1614-2018-MINDEF/VPD/B/01.d de fecha 2 de agosto de 2018, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, comunicó al Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas (DPKO), ha solicitado la confirmación de la voluntad de nuestro gobierno de desplegar UNA (1) Compañía de Infantería Mecanizada a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (UNDOF);

Que, con Oficio N° 3211 CCFFAA/OAI/UOP/SEC de fecha 6 de agosto de 2018, el Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, informa a la Secretaria General del Ministerio de Defensa, la confirmación de la voluntad de desplegar UNA (1) Compañía de Infantería Mecanizada, en el marco de las promesas de contribución registradas en el Sistema de Disponibilidad de Capacidades de Mantenimiento de la Paz (PCRS);

Que con el Oficio N° 5338-2018-MINDEF/SG (S), de fecha 23 de noviembre de 2018, la Secretaria General del Ministerio de Defensa, hace de conocimiento del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que la Cancillería ha informado que el Jefe de la Oficina de Asuntos Militares del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DPKO), ha comunicado a nuestra Representación Permanente ante las Naciones Unidas, que la Compañía de Infantería Mecanizada del Perú, ha sido seleccionada para desplegarse a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (UNDOF), detallándose que el despliegue en el terreno debería tener lugar a finales de febrero de 2019, estimándose que la visita Pre-despliegue por parte de las Naciones Unidas, se realizaría en diciembre próximo;

Que, mediante el Oficio N° 4618 CCFFAA/OAI/UOP/SEC de fecha 26 de noviembre de 2018, el Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicita a la Secretaria General del Ministerio de Defensa, se efectúen las coordinaciones ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que nuestra Representación Permanente ante las Naciones Unidas, informe a este Organismo Internacional de la aceptación por parte del Gobierno del Perú de la participación de la Compañía de Infantería Mecanizada Perú en la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (UNDOF); así como, se remita el cronograma de actividades a establecerse para tal fin, en las cuales se incluye las visitas de reconocimiento y pre-despliegue;

Que, con la finalidad de cumplir con los procedimientos y estándares establecidos por las Naciones Unidas para los países contribuyentes con tropas, mediante la Hoja de Recomendación N° 013 CCFFAA/OAI/UOP/SEC de fecha 26 de noviembre de 2018, el Jefe del

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, autoriza la participación de la Delegación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, conformada por el Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales, el Jefe de la Unidad de Operaciones de Paz, el Jefe de Área de Logística de la Unidad de Operaciones de Paz y el Especialista del Área de Reembolsos y Gestión ONU, para realizar la visita de reconocimiento a realizarse a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (UNDOF);

Que, de acuerdo a lo mencionado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar propuesto en la parte resolutive, para que participe en la referida visita de reconocimiento, la cual permitirá al país verificar in situ sobre la situación actual y los pormenores administrativos y logísticos que tiene en el terreno, la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (UNDOF), lo cual permitirá implementar y/o alistar adecuadamente la Compañía de Infantería Mecanizada Perú, para asegurar nuestra participación en la mencionada Operación de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas;

Que, conforme a la Declaración de Gastos del Jefe de Tesorería, los gastos derivados de viáticos que ocasione la presente autorización de viaje se ejecutarán con cargo al presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018, de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de conformidad al inciso b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen N° 388-2018/CCFFAA/OAJ de fecha 30 de noviembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, considera que el proyecto de Resolución Ministerial se encuentra acorde a la normatividad vigente que regula los viajes al exterior en Comisión de Servicio;

Que, mediante Oficio N° 588/MAAG/ARSEC/GPOI de fecha 29 de noviembre de 2018, el Jefe de la Sección Ejército del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América (GRUCAM), informa que los costos de transporte aéreo de la citada delegación, serán asumidos por los Estados Unidos de América, no irrogando gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice en otro continente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación oportuna del personal militar designado durante la totalidad de la referida comisión, resulta necesario autorizar su salida y retorno del país con DOS (2) días de anticipación y DOS (2) días posteriores al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619;

Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias,

que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y;



**PERÚ**

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial de Hacienda

Dirección General de Presupuesto Público

**COMUNICADO N° 09-2018-EF/50.01**

**A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

**Registro de ejecución presupuestal proyectada al cierre del año fiscal 2018 y primer trimestre 2019 de las inversiones financiadas con cargo al FONDES para intervenciones en el marco de la Ley N° 30556 y modificatorias, a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**

Se comunica a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a los cuales se les haya transferido recursos provenientes del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES para ejecutar inversiones, en el marco de la Ley N° 30556, para que hasta el miércoles 19 de diciembre del presente año fiscal efectúen el registro del avance de los hitos señalados en el formato correspondiente a las inversiones así como la ejecución presupuestal proyectada al 31 de diciembre de 2018 y primer trimestre 2019, por cada inversión.

Para tal fin, el MEF ha puesto a disposición de los pliegos un formato que incluye instrucciones para el registro de la información antes referida, al cual podrán acceder en la siguiente dirección electrónica:

[http://dnpp.mef.gob.pe/app\\_cargainfo/login.zul](http://dnpp.mef.gob.pe/app_cargainfo/login.zul)

Lima, 11 de diciembre de 2018

**DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Mayor General FAP Edgar Jesús BRICENO Carnero, identificado con DNI N° 43574659, del Coronel EP Mariano LA TORRE Padrón, identificado con DNI N° 09828619, del Coronel EP Fernando RODRIGUEZ Riojas, identificado con DNI 43305654 y del Técnico Segundo AP Julio Cesar CAMACHO Baldera, identificado con DNI N° 40022791, para que participen en la visita de reconocimiento a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (UNDOF), para verificar in situ sobre la situación actual y los pormenores administrativos y logísticos que tiene en el terreno, a realizarse en la ciudad de Faouar, República Árabe Siria del 15 al 21 de diciembre de 2018; así como, autorizar su salida del país el 13 de diciembre y su retorno el 23 de diciembre de 2018.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa-Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:	
US\$. 510.00 x 7 días x 4 personas	US\$. 14,280.00
	-----
Total:	US\$. 14,280.00

**Artículo 3.-** El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder del total de días autorizados y sin variar la actividad para lo cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4.-** El Oficial General designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 5.-** La presente autorización no da derecho a exoneración, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** Disponer que se ponga en conocimiento del Ejército del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

1722915-1

**Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú designado para desempeñarse en el cargo de Vicepresidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa - JID, en los EE.UU.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1833-2018 DE/EP**

Jesús María, 11 de diciembre de 2018

VISTO:

La Hoja Informativa N° 277/DRIE/SECC RESOL del 03 de diciembre de 2018, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen N° 2431-2018/OAJE/L-1, del 03 de diciembre de 2018, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 182-2018-DE/EP del 29 de noviembre de 2018, se designó al General de Brigada Carlos Humberto CASTANEDA NASSI, para desempeñarse en el cargo de Vicepresidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa – JID, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 01 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 073 / W-b.b del 03 de diciembre de 2018, el Comandante General del Ejército aprobó el viaje del General de Brigada Carlos Humberto CASTANEDA NASSI, en Comisión Especial en el Exterior, para ocupar el cargo de Vicepresidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa – JID, con sede en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para el periodo del 01 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019, asumiendo sus funciones desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2019; a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón que el otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicio en el exterior se hará por los días reales y efectivos de servicio, desde el momento que se asume el cargo hasta su término por los días autorizados; tal cual así lo dispone el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 354-2018-DE/SG, de fecha 21 de mayo de 2018, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el año 2018, en donde la indicada actividad no se encuentra considerada la designación del Oficial General, ya que se ha realizado con posterioridad a la aprobación del citado Plan de Viajes al Exterior; sin embargo, en atención al interés del Ejército del Perú y a la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen Legal N° 2431-2018/OAJE/L-1, del 03 de diciembre de 2018, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, el proyecto de Resolución Ministerial se encuentra acorde a la normatividad vigente que regula los viajes al exterior en comisión Especial al Exterior;

Que, conforme a la Exposición de Motivos suscrita por el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del General de Brigada Carlos Humberto CASTANEDA NASSI; por cuanto permitirá tener una mayor participación del Perú en el citado organismo internacional y contar con información de los riesgos que afrontan los Estados en el marco de la globalización, redundando en beneficio de la Seguridad Nacional;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 15 de diciembre al 31 de diciembre de 2018 se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el pago correspondiente al año posterior será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el referido Oficial General realizará el viaje al exterior en compañía de su señora esposa y de sus tres (03) hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos por concepto de compensación extraordinaria, traslado y pasajes que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 y del que corresponda de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, considerando que los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada,

sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias, establece la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo, establece que el personal designado bajo dicha modalidad goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, así como de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30693-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior, al General de Brigada Carlos Humberto CASTAÑEDA NASSI, identificado con CIP N° 113844800, DNI N° 18112368, quien ha sido designado para desempeñarse en el cargo de Vicepresidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa-JID, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019; asumiendo sus funciones desde el 15 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019, así como autorizar su salida del país el 14 de diciembre de 2018 y retorno el 01 de diciembre de 2019.

**Artículo 2.-** El Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2018, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo: Lima-Washington D.C., EEUU (clase económica)	US\$ 1,400.00 x 05 personas (Incluye TUUA)	US\$ 7,000.00
Gastos de traslado (IDA)	US\$ 12,695.77 x 02 x 01 persona	US\$ 25,391.54
Compensación Extraordinaria por Servicio al Extranjero	US\$ 12,695.77/31 x 17 días x 01	US\$ 6,962.18
(15 Dic al 31 Dic 2018)		US\$ 2,454.85
Seguro Médico		US\$ 2,454.85
<b>Total a pagar</b>		<b>US\$ 41,808.57</b>

**Artículo 3.-** El pago por gastos de compensación extraordinaria, traslado y pasajes aéreos que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa-Ejército del Perú del año fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 4.-** El Comandante General del Ejército del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 5.-** El Oficial General Comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6.-** El Oficial General designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

1722916-1

**DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

**Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para el Año Fiscal 2018**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 345-2018-MIDIS**

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTOS:

Los Oficios N°s. 1286-2018-MIDIS-FONCODES/DE y 1308-2018-MIDIS-FONCODES/DE, de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; el Informe Técnico N° 397-2018-MIDIS-FONCODES/URH, de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; el Informe N° 0813-2018-MIDIS/FONCODES/UPPM-CPR, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; el Memorando N° 1469-2018-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 1647-2018-MIDIS/SG/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 20-2018-MIDIS/SG/OGPPM/OP, de la Oficina de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, entre otros programas sociales, se encuentra adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley y el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Entidad, mediante Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal – PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre su viabilidad presupuestal;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-82-INAP-DNP: "Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, señala que "Los PAP son documentos en los cuales se consideran el presupuesto para los servicios específicos de personal permanente y del eventual en función de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de las metas de los Sub-Programas, actividades y/o Proyectos de cada Programa Presupuestario, previamente definidos en la estructura programática, teniendo en cuenta los CAP y lo dispuesto por las normas de austeridad en vigencia";

Que, el numeral 6.8 de la citada Directiva, dispone que "Los PAP serán aprobados por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, cuyos cargos fueron materia de reordenamiento mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 179-2017-FONCODES/DE;

Que, en relación con lo expuesto, mediante Oficios N°s. 1286-2018-MIDIS-FONCODES/DE y 1308-2018-MIDIS-FONCODES/DE, la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES propone la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de dicho Programa Social, para el Año Fiscal 2018;

Que, con Memorando N° 1469-2018-MIDIS/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos señala que la Unidad Ejecutora N° 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES ha formulado su Presupuesto Analítico de Personal – PAP dentro del marco establecido en la Directiva N° 001-82-INAP/DNP;

Que, a través del Memorando N° 1647-2018-MIDIS/SG/OGPPM e Informe N° 20-2018-MIDIS/SG/OGPPM/OP, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina de Presupuesto, respectivamente, otorgan viabilidad presupuestal a la propuesta de aprobación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP 2018 de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta pertinente aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2018 de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, que aprueba la Directiva N° 001-82-INAP-DNP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de

Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el Año Fiscal 2018, el mismo que en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución y su Anexo a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1722881-1

## Acceptan renuncia de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 346-2018-MIDIS

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTA: La Carta de fecha 12 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 188-2018-MIDIS, se designó al señor Víctor Vidal Pino Zambrano en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando; por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Víctor Vidal Pino Zambrano al cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1722914-1

## Designan Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 0153-2018-MIDIS/PNADP-DE

Lima,

VISTOS:

El Memorando N° 000181-2018-MIDIS/PNADP-DE del 11 de diciembre de 2018 emitido por la Dirección

Ejecutiva, el Informe N° 000381-2018-MIDIS/PNADP-URH del 11 de diciembre de 2018 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000116-2018-MIDIS/PNADP-UPPM del 04 de mayo de 2018 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 000304-2018-MIDIS/PNADP-UAJ del 11 de diciembre de 2018 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"; en el cual el Cargo Estructural de Jefe de la Unidad de Administración, registra la Clasificación EC y es considerado como Cargo de Confianza;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 121-2018-MIDIS/PNADP-DE del 30 de octubre de 2018, se dispuso que el servidor Henry Ruíz Rosas – Coordinadora de Orientación y Atención al Usuario de la Unidad de Comunicación e Imagen, asuma la suplencia de funciones de la Jefatura de dicha Unidad, la cual es pertinente dar por concluida;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 308-2018-MIDIS que designa a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" y la Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DAR POR CONCLUÍDA la suplencia de funciones del servidor Henry Ruíz Rosas, como Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", dándosele las gracias por la función desempeñada.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR al señor WILFREDO RONALD GONZALES PORTALES en el Cargo de Confianza de Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen, del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS".

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación de la presente en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" ([www.juntos.gob.pe](http://www.juntos.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH LINDA CASTILLO ALTEZ  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

1722885-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2013-EF

#### DECRETO SUPREMO N° 287-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1126 se establecen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2013-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, que estableció medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1241 se fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas – TID en sus diversas manifestaciones, mediante la prevención, investigación y combate de dicho delito; así como el apoyo a la reducción de los cultivos ilegales de hoja de coca;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1241 modifica el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1126, relacionado a la destrucción de los medios de transporte utilizados para trasladar insumos químicos utilizados para la elaboración ilegal de drogas;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Legislativo N° 1339 se modifican diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1126, a fin de fortalecer el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, ampliando las causales de suspensión y baja del mismo, así como para dictar disposiciones para mejorar el control de los referidos bienes a efectos de evitar su desvío para la producción de drogas ilícitas;

Que, posteriormente la Ley N° 30584 modifica, entre otros, el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1126 estableciendo que el incumplimiento de las obligaciones y sanciones señaladas en dicho Decreto Legislativo constituyen infracción a dichas normas, independientemente de las acciones de naturaleza civil o penal a que hubiera lugar; asimismo establece que mediante decreto supremo a propuesta de la SUNAT, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, se tipifican las infracciones y sanciones administrativas por el incumplimiento del referido decreto legislativo, en consecuencia, corresponde la derogatoria del Decreto Supremo N° 010-2015-EF;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1339, que incorpora la Octava Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1266, establece que la tipificación de infracciones por el incumplimiento del referido decreto legislativo se efectúa mediante decreto supremo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, en atención a la normatividad legal citada precedentemente, resulta necesario modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado con Decreto Supremo N° 044-2013-EF;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1126;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1. Modificación de artículos del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2013-EF**

Modifícanse los numerales 34, 35, 36, 39 y 41 del artículo 2, los artículos 3, 17, 20, 23, 53, 56-A, 58, 77 y 78 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2013-EF, en los términos siguientes:

**“Artículo 2.- De las definiciones**

Adicionalmente a las definiciones del Decreto Legislativo N° 1126, para efecto del presente Reglamento, se entiende por:

(...)

34) **Usuario.-** A la persona natural o jurídica, a las sucesiones indivisas u otros entes colectivos, que desarrollan una o más actividades señaladas en el artículo 3 de la Ley, que cuenten o no con inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados.

Entiéndase por entes colectivos a que se refiere el párrafo anterior a toda persona jurídica, empresa, sociedad de capitales, fundaciones y asociaciones debidamente inscritas ante la SUNARP como a los contratos de colaboración empresarial distintos a la asociación en participación y con contabilidad independiente.

35) **Uso doméstico de bienes fiscalizados.-** A la actividad propia del hogar empleando insumos químicos y productos considerados de uso doméstico, así como la utilización de estos en actividades iguales o similares al hogar por el usuario.

36) **Usuario doméstico o artesanal de bienes fiscalizados.-** Al usuario que adquiere los bienes fiscalizados considerados para uso doméstico o artesanal, para realizar exclusivamente uso doméstico o actividad artesanal, según corresponda.

En el caso del usuario artesanal, este requiere encontrarse inscrito en el Registro Nacional del Artesano según lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.

(...)

39) **Comerciante minorista.-** Al usuario que realiza la actividad fiscalizada de comercialización de bienes fiscalizados considerados para uso doméstico y/o artesanal en las presentaciones y hasta por las cantidades señaladas mediante decreto supremo, respecto de la venta realizada al usuario doméstico o artesanal de los bienes fiscalizados.

(...)

41) **Uso artesanal de bienes fiscalizados.-** A la actividad propia del artesano empleando insumos químicos y productos considerados de uso artesanal, para la elaboración de productos de artesanía, ya sea de forma manual o con ayuda de herramientas manuales, incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y esta continúe siendo el componente más importante del producto acabado.

**“Artículo 3.- Del alcance**

Las normas del Reglamento son aplicables a los usuarios que realizan actividades de producción, fabricación, preparación, envasado, reenvasado, comercialización, transporte, servicio de transporte, almacenamiento, servicio de almacenamiento, transformación, utilización o prestación de servicios en el territorio nacional, regímenes y operaciones aduaneras para el ingreso y salida del país referidas a los bienes fiscalizados.”

**“Artículo 17.- De los establecimientos**

Para efecto de lo establecido en el artículo 7 de la Ley:

1) Se considera que los establecimientos están ubicados en zonas accesibles en el territorio nacional cuando se puede acceder a ellos a través de las vías

terrestre, fluvial, lacustre, marítima y/o aérea reconocidas por las autoridades competentes.

2) De conformidad con el numeral 4 del artículo 7 de la Ley, los usuarios no pueden tener establecimientos en las zonas sujetas al régimen especial donde realicen actividades con bienes fiscalizados distintos a los derivados de hidrocarburos, de producción, fabricación, preparación, envasado, reenvasado, comercialización, transporte, servicio de transporte, almacenamiento, servicio de almacenamiento, transformación, utilización o prestación de servicios en el territorio nacional, regímenes y operaciones aduaneras para el ingreso y salida del país.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a los usuarios que realicen las referidas actividades destinadas a servicios de salud, seguridad pública, defensa nacional, educación y la contratación y subcontratación petrolera; así como las actividades industriales que cuenten con autorización del sector competente. Lo anterior no incluye la comercialización de bienes fiscalizados.

A tal efecto, se considera como derivados de hidrocarburos a los detallados en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 348-2015-EF o en la norma que la modifique o derogue.”

**“Artículo 20.- De la baja definitiva en el registro**

20.1 Para efectos del cumplimiento de lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley, el juez penal competente, de oficio o a pedido de la SUNAT o de un tercero, remite copia de la sentencia, consentida o ejecutoriada, a la SUNAT para que proceda a la baja definitiva en el registro.

20.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, y con el fin de tomar conocimiento de las sentencias de manera oportuna, el Poder Judicial pone a disposición la información sobre el Registro Nacional de Condenas de manera permanente a la SUNAT y cualquier otra entidad que lo requiera a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital.

20.3 Tratándose de los supuestos contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley, la SUNAT procede a emitir la resolución para dar la baja definitiva de la inscripción en el registro en el plazo máximo de seis (6) días hábiles posteriores a la recepción de la información.

20.4 Para efectos del cumplimiento de lo previsto en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley, las resoluciones que impongan la suspensión de la inscripción en el registro deben encontrarse firmes o consentidas. La SUNAT procede a emitir la resolución para dar la baja definitiva de la inscripción en el registro en el plazo máximo de seis (6) días hábiles posteriores a que quede consentida o firme la resolución que dispone la suspensión al usuario por tercera vez.

20.5 La baja definitiva de un usuario en el registro conlleva también la cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y de la habilitación en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP). Para tal efecto, la SUNAT comunica a OSINERGMIN la baja definitiva a fin que en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles esta entidad proceda a la cancelación en el Registro de Hidrocarburos.”

**“Artículo 23.- De las causales de suspensión en el registro**

23.1 Una vez detectada cualquiera de las causales de suspensión previstas en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley, la SUNAT procede a emitir la resolución para suspender la inscripción en el registro en el plazo máximo de seis (6) días hábiles siguientes de efectuada la detección.

23.2 El usuario no es suspendido en el registro si subsana la causal antes de la notificación del acto mencionado en el párrafo anterior.

23.3 En caso no se permita o se impida el ingreso al domicilio legal, o a cualquier establecimiento utilizado por el usuario, de los funcionarios encargados para la realización de las acciones de control y fiscalización que lleva a cabo la SUNAT, se procede a levantar el acta

correspondiente, notificando inmediatamente de la visita al usuario en su domicilio legal.

23.4 De tratarse de la segunda oportunidad en que no se permita el ingreso, la SUNAT procede a levantar el acta correspondiente, por haber incurrido el usuario en la causal de suspensión prevista en el numeral 2 del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley.

23.5 Durante el período de suspensión de la inscripción en el registro, el usuario mantiene la obligación de someterse al control y fiscalización dispuesta por la Ley.

23.6 Cuando se realice la suspensión de un usuario en el registro, debe realizarse también la suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y de la habilitación en el SCOP. Para tal efecto, la SUNAT comunica al OSINERGMIN la suspensión a fin de que en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles esta entidad proceda a suspender al usuario en el Registro de Hidrocarburos.

23.7 La causal de suspensión prevista en el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley se extingue cuando se levanta la suspensión de inscripción en el Registro de Hidrocarburos y la habilitación en el SCOP."

#### **"Artículo 53.- Del Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados**

Las disposiciones sobre el registro, los mecanismos de control de fiscalización de los bienes fiscalizados y las disposiciones referidas al control al servicio de transporte de carga de los bienes fiscalizados, previstos en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación a los usuarios que desarrollen cualquiera de las actividades comprendidas dentro de los alcances de la Ley en las zonas geográficas sujetas a Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados señaladas por el artículo 34 de la Ley, incluido el comercio minorista a que se refiere el numeral 1 del artículo 16 de la Ley."

#### **"Artículo 56-A.- Destrucción o neutralización inmediata**

Los medios de transporte terrestre, acuático o aéreo, utilizados para trasladar insumos químicos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, que hayan sido incautados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados, pueden ser destruidos o neutralizados, de manera inmediata, por la PNP con autorización del Ministerio Público y el apoyo de la SUNAT. En ningún caso procede el reintegro del valor de los mismos, salvo que por resolución judicial firme o disposición del Ministerio Público consentida o confirmada por el superior jerárquico según corresponda se disponga la devolución.

Para el acto de destrucción o neutralización de los medios de transporte, se debe contar con la participación del representante del Ministerio Público, debiendo comunicar al Poder Judicial, cuidando de minimizar los daños al medio ambiente, levantándose en estas circunstancias el acta correspondiente, en la cual dejarán constancia de los nombres de las personas que intervinieron y de todas las circunstancias relacionadas a la misma en particular la cantidad y clase de medios de transporte que se destruyeron o neutralizaron, debiendo ser suscrita por los intervinientes."

#### **"Artículo 58.- De la valorización de bienes fiscalizados y medios de transporte incautados**

58.1 La resolución que determine la incautación de bienes fiscalizados o medios de transporte por la comisión de infracciones señala el valor de dichos bienes y los criterios utilizados para dicha valoración.

58.2 La resolución de disposición de bienes fiscalizados incautados por la presunta comisión de los delitos de comercio clandestino y tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados señala el valor de estos y los criterios utilizados para la valoración.

58.3 La determinación del valor se hace utilizando la documentación del usuario, propietario o poseedor. En caso dicha documentación sea insuficiente o no fehaciente u ofreciera dudas razonables o se encuentre

desactualizada, la SUNAT puede recurrir a tasaciones o peritajes."

#### **"Artículo 77.- Del informe por incumplimiento**

77.1 La detección de la comisión de las infracciones implica la formulación de un informe por incumplimiento.

77.2 Constituye informe por incumplimiento el elaborado por la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y de Bienes Fiscalizados de la SUNAT, a través de sus profesionales, considerando las actas de incautación."

#### **"Artículo 78.- De la etapa instructora**

78.1. Formulado el informe por incumplimiento, la autoridad instructora del procedimiento sancionador inicia el proceso de evaluación, en el que se tendrá en cuenta:

1) Realizar actuaciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las formalidades y a determinar al presunto infractor y su posible responsabilidad en la comisión de la infracción detectada.

2) Para el análisis de los hechos o conductas, debe considerar el contenido del informe por incumplimiento y la documentación adjunta, así como la documentación e información con la que cuenta la SUNAT.

78.2. La autoridad instructora da inicio al procedimiento sancionador con la notificación de la comunicación respectiva al presunto infractor, la que, entre otra información, debe contener:

1) La identificación del presunto infractor.

2) Una sucinta exposición de los hechos que se imputan al presunto infractor.

3) La determinación de las infracciones que tales hechos pueden constituir.

4) La sanción que se le pudiera imponer.

5) Plazo para formular el descargo y autoridad ante la que debe presentarse.

6) La indicación de la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le otorga dicha competencia.

78.3. El plazo para la presentación de descargos es de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la comunicación que da cuenta del inicio del procedimiento sancionador.

78.4. Vencido el plazo señalado en el numeral anterior y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad instructora realiza de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, de ser el caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

78.5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que determina, de manera motivada, las conductas constitutivas de infracción que se consideren probadas, la norma que prevé la sanción para dicha conducta, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

78.6. El informe final de instrucción, según corresponda, es notificado al usuario para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

78.7. Vencido el referido plazo y con el descargo o sin él, el informe final de instrucción es remitido a la autoridad sancionadora."

#### **Artículo 2. Incorporación de artículos al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2013-EF**

Incorpóranse los numerales 42, 43 y 44 del artículo 2 y los artículos 6-A, 51-A, 79, 80 y 81 al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2013-EF y normas modificatorias, en los términos siguientes:

**“Artículo 2.- De las definiciones**  
(...)

42) **Tabla de Infracciones y Sanciones.-** Tabla de infracciones y sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias, aprobada con el presente decreto supremo.

43) **Autoridad instructora.-** La Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y de Bienes Fiscalizados de la SUNAT, según sus funciones.

44) **Autoridad sancionadora.-** La Gerencia Normativa de Bienes Fiscalizados de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y de Bienes Fiscalizados de la SUNAT, según sus funciones.”

**“Artículo 6-A.- De la inmovilización**

Cuando la SUNAT presuma la comisión de infracción, puede inmovilizar en el establecimiento los bienes fiscalizados, los medios de transporte utilizados para el traslado de los citados bienes, libros, archivos, documentos y registros en general, procurando las medidas necesarias para su individualización, conservación y que garanticen la inviolabilidad de los bienes inmovilizados, tales como la colocación de precintos de seguridad, marcas o sellos y otras.

Esta medida se hace constar en el acta correspondiente, consignándose las características de los bienes inmovilizados, su estado de conservación y la identificación de la persona intervenida.

Los bienes inmovilizados, que quedan bajo custodia y responsabilidad del usuario o la persona designada por estos, no pueden ser utilizados.”

**“Artículo 51-A.- De la obligación de la SUNAT ante la Policía Nacional del Perú**

La comunicación a la Policía Nacional del Perú, a que se refiere el artículo 32 de la Ley, se efectúa a través del medio más idóneo al momento de la intervención, entre otros: vía telefónica, correo electrónico, radio, etc. Dicha comunicación se efectúa con la finalidad de poner en conocimiento las circunstancias de los hechos ocurridos que ameritan la presunción de delito, así como la identificación de los sujetos intervenidos, y, de darse el caso, el requerimiento de apoyo en las labores que sean de su competencia. En el acta de incautación correspondiente se especifica lo antes señalado.”

**“Artículo 79.- De la etapa sancionadora**

79.1. Recibido el informe final de instrucción, la autoridad sancionadora del procedimiento sancionador puede disponer de la realización de actuaciones complementarias para resolver el procedimiento.

79.2. En caso se determine la comisión de una infracción y la imposición de una sanción, la autoridad sancionadora emite la resolución respectiva que, entre otra información, debe contener:

- 1) De manera motivada las conductas constitutivas de infracción que se consideren probadas.
- 2) La norma que prevé la sanción para dichas conductas.
- 3) La sanción que se impone.

79.3. De determinarse la no existencia de infracción, la autoridad sancionadora emite la resolución que dispone el archivamiento del procedimiento y la devolución o restitución de los bienes fiscalizados, de ser el caso.

79.4. La autoridad sancionadora notifica las resoluciones mencionadas en el presente artículo al administrado.”

**“Artículo 80.- De la tipificación de infracciones y aplicación de sanción**

A efecto de tipificar las infracciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley,

así como la aplicación de la sanción correspondiente, se aprueba la “Tabla de Infracciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1126” como Anexo B del presente Reglamento.”

**“Artículo 81.- De la sanción de incautación**

La sanción de incautación aplicable a todas las infracciones contenidas en la tabla mencionada en el artículo anterior prevalece, por la especialidad, sobre cualquier otra sanción o medida administrativa de desposesión, desapoderamiento o privación de propiedad que resulte aplicable sobre los mismos bienes o medios de transporte, aun cuando exista la posibilidad de sustitución por otra sanción administrativa; salvo la sanción de incautación aplicada conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley.”

**Artículo 3. Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**PRIMERA. Zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados**

Para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1126, se aplica lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2013-IN, que fija zonas geográficas para la implementación del régimen especial de control de bienes fiscalizados.

**SEGUNDA. Aplicación supletoria en el procedimiento sancionador**

En todo lo no previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 se aplica supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**TERCERA. Registro de Hidrocarburos**

La baja definitiva o la suspensión de un usuario en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados conlleva también la cancelación o suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y de la habilitación en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido – SCOP, salvo el caso de Medios de Transporte de Hidrocarburos, los cuales únicamente no podrán circular por las zonas de Régimen Especial. Para tal efecto, la SUNAT comunicará a OSINERGMIN la baja definitiva o la suspensión a fin que en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles esta entidad proceda a la cancelación o suspensión en el Registro de Hidrocarburos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
DEROGATORIAS**

**PRIMERA. Derogación de artículos del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2013-EF**

Deróganse los artículos 24 y 36 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2013-EF.

**SEGUNDA. Derogación del Decreto Supremo N° 010-2015-EF**

Derógase el Decreto Supremo N° 010-2015-EF que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones por el Incumplimiento de las Obligaciones Contenidas en el Decreto Legislativo N° 1126 y regula el procedimiento sancionador respectivo a cargo de la SUNAT.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
TRANSITORIA**

**ÚNICA.** El Poder Judicial debe publicar la información sobre el Registro Nacional de Condenas en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) en un plazo no mayor al 31 de diciembre del 2018; en tanto no se habilite dicha información la Procuraduría Pública de la SUNAT

se encarga de recabar y proporcionar la información pertinente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

“ANEXO B

TABLA DE INFRACCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1126

N°	Infracción
1	Realizar actividades fiscalizadas sin contar con inscripción vigente en el Registro. (1)
2	Realizar actividades fiscalizadas no inscritas en el Registro. (2)
3	Realizar actividades fiscalizadas con bienes fiscalizados no inscritos en el Registro. (2)
4	Producir o fabricar, utilizar, transformar, preparar y prestar servicios con bienes fiscalizados alterando las especificaciones contenidas en el informe técnico o cuadro insumo-producto o bienes fiscalizados no especificados en dichos documentos. (1)
5	Transportar bienes fiscalizados en un medio de transporte no inscrito en el Registro. (3)
6	Remitir bienes fiscalizados en un medio de transporte no inscrito en el Registro. (3)
7	Comercializar bienes fiscalizados excediendo los límites de volumen o cantidad en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados. (1)
8	Realizar actividades fiscalizadas con bienes fiscalizados excediendo las cantidades indicadas en el Registro. (4)
9	Comercializar bienes fiscalizados para uso doméstico o artesanal en cantidades, presentaciones y/o concentraciones y/o volúmenes y/o pesos y/o frecuencias no autorizados. (1)
10	Comercializar bienes fiscalizados sin cumplir con las especificaciones detalladas en el rotulado y/o etiquetas sobre denominación, concentración, peso o volumen. (1)
11	Ingresar o sacar bienes fiscalizados hacia o desde el territorio nacional sin contar con autorización o excediendo el margen de tolerancia permitido en la autorización. (5)
12	Transportar bienes fiscalizados sin utilizar la ruta fiscal aplicable. (1)
13	Transportar bienes fiscalizados sin guía de remisión u otro documento previsto por las normas para sustentar su traslado, con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados guías de remisión y/o con otro documento que carezca de validez. (1)
14	Remitir bienes fiscalizados sin guía de remisión u otro documento previsto por las normas para sustentar su traslado, con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados guías de remisión y/o con otro documento que carezca de validez. (1)
15	No contar, en el caso de los bienes fiscalizados que se transporten en contenedores, cisternas o similares, con los medios de seguridad que garanticen su inviolabilidad. (6)
16	No contar, en el caso de los bienes fiscalizados que se transporten en contenedores, cisternas o similares, con el rotulado o etiquetado respectivo según las normas de la materia. (6)
17	Impedir la toma de muestras o la toma de inventarios de bienes fiscalizados o de bienes que presumiblemente sean bienes fiscalizados. (7)
18	Realizar actividades fiscalizadas en establecimiento no inscrito en el Registro. (1)
19	No facilitar a la SUNAT, a través de cualquier medio y en la forma y condiciones que aquella señale, la información que permita identificar en su base de datos los documentos que sustentan el transporte o traslado de bienes fiscalizados. (1)

N°	Infracción
20	Transportar bienes fiscalizados en un medio de transporte inscrito en el Registro con conductor no inscrito en este. (1)
21	Remitir bienes fiscalizados en un medio de transporte inscrito en el Registro con conductor no inscrito en este. (1)
22	No cumplir con la medida de inmovilización dictada sobre los bienes fiscalizados y/o medios de transporte. (3)

Notas:

(1) La sanción de incautación se aplica sobre la totalidad de bienes fiscalizados detectados.

(2) La sanción de incautación se aplica a los bienes fiscalizados vinculados directamente a las actividades fiscalizadas no inscritas en el Registro y a los bienes fiscalizados no inscritos en el Registro, respectivamente.

(3) La sanción de incautación se aplica a los bienes fiscalizados y al medio de transporte. Si el medio de transporte está compuesto por vehículo motorizado y no motorizado, la sanción de incautación se aplica a ambos, aun cuando alguno esté inscrito en el Registro.

(4) La sanción de incautación se aplica sobre los bienes fiscalizados en exceso detectados.

(5) La sanción de incautación se aplica sobre la totalidad o el exceso que supera el margen de tolerancia de bienes fiscalizados detectados sin autorización.

(6) La sanción de incautación se aplica a los bienes fiscalizados y al contenedor o similar que sea separable del medio de transporte o vehículo, de corresponder.

(7) La sanción de incautación se aplica a la totalidad de bienes fiscalizados sobre los que se requirió la toma de muestra o de inventario, así se determine posteriormente que no son bienes fiscalizados.”

1722919-1

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Locales ganadores del Concurso FONIPREL 2014 y del Gobierno Regional del departamento de Arequipa y diversos Gobiernos Locales ganadores de la Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017**

DECRETO SUPREMO  
N° 288-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29125, disponen que los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL se depositan en la cuenta de dicho Fondo y se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del presupuesto institucional de las entidades cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión pública resulten ganadores del concurso, a solicitud de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FONIPREL;

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 080-2018-EF, se han suscrito seis (06) adendas a los convenios de cofinanciamiento con diversos Gobiernos Locales, cuyas propuestas resultaron ganadoras del concurso FONIPREL 2014, por lo que corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por un monto total de S/ 2 779 350,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES);

Que, asimismo se han suscrito cincuenta y siete (57) convenios de cofinanciamiento con diversos Gobiernos Locales y un (01) convenio de cofinanciamiento con el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa

ganadores de la Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017, por lo que corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por un monto total de S/ 22 243 876,00 (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES);

Que, mediante el Memorando N° 962-2018-EF/52.06, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas informa que los recursos del FONIPREL en cuentas del Tesoro Público son de US\$ 47 848 266,21 (CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 21/100 DÓLARES AMERICANOS) y de S/ 137 241,15 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 15/100 SOLES), siendo dichos recursos suficientes para cubrir la modificación presupuestaria propuesta;

Que, con Oficio N° D000614-2018-PCM-SD y Ayuda Memoria de fecha 14 de noviembre de 2018, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió la información señalada en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de cuyos documentos se verifica que las entidades que recibirán recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 no se encuentran incursas en los impedimentos de la citada norma;

Que, en consecuencia, resulta necesario incorporar vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales ganadores del Concurso FONIPREL 2014 y del pliego Gobierno Regional del Departamento de Arequipa y de diversos pliegos Gobiernos Locales ganadores de la Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017, recursos con cargo al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, hasta por la suma total de S/ 25 023 226,00 (VEINTICINCO MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES), correspondientes al monto de cofinanciamiento, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 204-2007-EF, y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 25 023 226,00 (VEINTICINCO MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Arequipa y diversos pliegos Gobiernos Locales, a fin de atender los gastos que demanden la ejecución de los proyectos de inversión y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores del Concurso FONIPREL 2014 y de la Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos	25 023 226,00
(Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL)	-----
TOTAL INGRESOS	25 023 226,00
	=====

EGRESOS	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	Gobiernos Regionales 65 591,00
	Gobiernos Locales 24 957 635,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	25 023 226,00
	-----
TOTAL EGRESOS	25 023 226,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos a ser incorporados, se consignan en el Anexo 01: "Concurso FONIPREL 2014" y el Anexo 02: "Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren como consecuencia de lo dispuesto en este Decreto Supremo. Dichos recursos son registrados en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, dentro del rubro que contiene las participaciones.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

#### Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1722919-2

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Ministerio de Agricultura y Riego y dictan otra disposición**

**DECRETO SUPREMO  
N° 289-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556 dispone que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, de acuerdo a lo previsto por el párrafo 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30556, los recursos del FONDES destinados a financiar las intervenciones previstas en el referido Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda; asimismo, se dispone que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante el Oficio N° 1484-2018-RCC/DE, remite para el trámite correspondiente el proyecto de Decreto Supremo que autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, para financiar tres (03) intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI);

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1354 señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme el Memorando N° 1134-2018-EF/63.04;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 3 111 845,00 (TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, de otro lado, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, dispone límites por la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios en las entidades del Gobierno Nacional señalados en el Anexo N° 3 "Pliegos sujetos a límites de gasto en bienes y servicios";

Que, el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018 dispone que los límites de gasto establecidos en los literales a) y b) del párrafo 4.1 del referido artículo, pueden ser excepcionalmente incrementados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante los Oficios N°s 3776 y 3833-2018-PCM/SG, solicita el incremento del límite de gasto en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios de los pliegos Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en S/ 396 370,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES) y Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios en S/ 321 986,00 (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) y Donaciones y Transferencias en S/ 94 995,00 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES);

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y el Decreto de Urgencia N° 005-2018;

## DECRETA:

## Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 3 111 845,00 (TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), para el financiamiento de tres (03) intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones
	Oficiales de Crédito 3 111 845,00
	-----
	TOTAL INGRESOS 3 111 845,00
	=====
 EGRESOS	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones
	Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.5 Otros Gastos	3 111 845,00
	-----
	TOTAL EGRESOS 3 111 845,00
	=====

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 se encuentra en el Anexo "Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Agricultura y Riego", que forma parte integrante del Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas

(www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

## Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

## Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

## Artículo 4.- Cronograma Mensualizado de Ejecución de los Recursos

El pliego habilitado en el párrafo 1.1 del artículo 1 elabora un Cronograma Mensualizado de Ejecución de los recursos que se incorporan mediante esta norma, conforme lo determina la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

## Artículo 5.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### Única.- Incremento del Límite de Gasto

Incrementátese el límite de gasto en materia de bienes y servicios, conforme a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018 que establecen medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, en los pliegos y montos siguientes:

- Pliego 016: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en S/ 396 370,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES).

- Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios en S/ 321 986,00 (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) y Donaciones y Transferencias en S/ 94 995,00 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).

Los Titulares de los pliegos 016: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN y 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica modifican, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la vigencia de este Decreto Supremo, la resolución emitida en el marco del párrafo 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, teniendo en cuenta el incremento del límite del gasto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJA OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1722919-3

## Prorrogan designación de fedatarias del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 424-2018-EF/10

Lima, 10 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el régimen de fedatarios, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a su unidad de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas que sean necesarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 440-2016-EF/43, de fecha 29 de diciembre de 2016, se designó como Fedatarias del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas a la servidoras Elcira Carlota Gamarra Masías de Salazar, Mariela Lourdes Gálvez Espino y Elizabeth Gabriela Mateo Torres por un periodo de dos (02) años;

Que, por necesidad institucional, se ha considerado pertinente prorrogar la designación de las mencionadas servidoras por el mismo periodo; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Directiva N° 002-2017-EF/45.02, "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades de los Fedatarios del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada con Resolución Ministerial N° 153-2017-EF/45;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Prorrogar la designación como fedatarias del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, por un periodo de dos (02) años, a las siguientes servidoras:

- Elcira Carlota Gamarra Masías de Salazar
- Mariela Lourdes Gálvez Espino
- Elizabeth Gabriela Mateo Torres

**Artículo 2.** Las Fedatarias designadas en el artículo anterior desempeñarán sus funciones en forma ad honorem y el servicio que brinden será totalmente gratuito.

**Artículo 3.** Las fedatarias designadas quedan obligadas a llevar un Registro de documentos autenticados y certificados, consignando los actos que autenticuen y las certificaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1722066-1

## EDUCACION

### Aprueban “Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación” para el año fiscal 2019 y dictan diversas disposiciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 677-2018-MINEDU

Lima, 11 de diciembre 2018

Vistos, el Expediente N° UPI.2018-INT-0236661, el Informe N° 718-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UI, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica; y el Informe N° 1286-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante el TUO del Decreto Legislativo N° 1252), sistema creado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, mediante el numeral 5.1 del artículo 5, del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 se dispone que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: i) La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); ii) Los Órganos Resolutivos; iii) Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), iv) Las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, de 15 de mayo de 2017, se designó a la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) en el Sector Educación, y con Resolución Ministerial N° 321-2018-MINEDU se designó a su responsable;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 508-2017-MINEDU, de 15 de setiembre de 2017, se aprobaron las “Brechas identificadas y criterios para la priorización de inversiones a ser aplicadas en la elaboración del Programa Multianual de Inversiones 2018-2020 del Sector Educación”; y mediante la Resolución Ministerial N° 0744-2017-MINEDU, de 29 de diciembre de 2017, se aprueba el “Programa Multianual de Inversiones del Sector Educación 2018-2020”;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 dispone que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 dispone que solo pueden recibir transferencias del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales cuyas inversiones cumplan con los criterios de priorización que aprueben los Sectores;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 dispone que cada Sector del Gobierno Nacional anualmente aprueba y publica en su portal institucional los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales. Dichos criterios son de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente y deben sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1432, los Ministerios a cargo de los Sectores aprueban los criterios de priorización a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final de TUO del Decreto Legislativo N° 1252. Para tal efecto, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), coordinan y publican el cronograma de reuniones respectivo con los equipos sectoriales. Dichos criterios son de aplicación a las transferencias que se realicen a partir del año fiscal 2019, salvo que las inversiones hayan sido identificadas en la programación realizada para dicho periodo;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF (en adelante el Reglamento) dispone que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; asimismo, el numeral 9.2 de dicho artículo señala que dicho órgano aprueba los indicadores de brecha y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales, siendo que estos indicadores y criterios son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad; asimismo, el inciso 4) del numeral 9.3 del mencionado artículo indica que, el Órgano Resolutivo aprueba las brechas identificadas y los criterios para la priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración de su Programa Multianual de Inversiones (PMI), de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los Sectores;

Que, a través del Memorándum N° 00755-2018-MINEDU/SPE-OPEP, del 10 de diciembre de 2018, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) de la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE) remite el Informe N° 00718-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UI, de 10 de diciembre de 2018, elaborado por la OPMI del Sector Educación (UPI), a través del cual solicita que el Órgano Resolutivo apruebe los criterios de priorización para las inversiones del Sector Educación para su aplicación en el año fiscal 2019;

Que, el inciso 8 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento señala que es función de la OPMI del Sector

proponer al Órgano Resolutivo los criterios de priorización de la cartera de inversiones y las brechas identificadas a considerarse en el PMI sectorial, los cuales deben tener en consideración los planes nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN y ser concordante con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincida con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante el Memorandum N° 00755-2018-MINEDU/SPE-OPEP la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) de la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE) remite el Informe N° 00718-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, del 10 de diciembre de 2018, elaborado por la OPMI del Sector Educación (UPI), a través del cual se solicita que el Órgano Resolutivo (Ministro) apruebe los criterios de priorización para las inversiones del Sector Educación para su aplicación en el año fiscal 2019;

Que, en el marco de dicho informe, la OPMI del Sector Educación, en su condición de órgano técnico en materia de inversiones, manifiesta que para la determinación de los Criterios de Priorización de las Inversiones para el año fiscal 2019, ha elaborado el documento que los contiene en coordinación con la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) del MEF y con el CEPLAN; precisándose que la propuesta de criterios de priorización planteada modifica parcialmente el contenido del documento "Brechas Identificadas y Criterios para la Priorización de Inversiones a ser aplicadas en la elaboración del Programa Multianual de Inversiones 2018-2020 del Sector Educación", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 508-2017-MINEDU, en lo referente a los criterios de priorización para inversiones;

Que, la OPMI manifiesta que los mencionados criterios han sido coordinados, consensuados y validados con los pliegos y las unidades orgánicas correspondientes. Siendo que a través del "Acta de Reunión UPI MINEDU" de fecha 27 de noviembre de 2018 y el Oficio N° 004-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) que remite el Informe N° 619-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN elaborado por la Dirección de Planificación de Inversiones, se recaba la validación de los criterios propuestos por la OPMI por parte de la DIGEIE;

Que, mediante el Oficio N° 130-2018-EF/63.03 la Directora General de la DGIP del MEF remite a la OPMI el Informe N° 075-2018-EF/63.03 emitido por la Dirección de Política y Estrategia de la Inversión Pública de la DGIP del MEF el cual concluye que dichos criterios "(...) se sujetan al cierre de brechas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de Planeamiento estratégico del Sistema de planeamiento estratégico, se alinean con la responsabilidad funcional del Sector, por lo que se evidencia que guardan coherencia con la metodología establecida en los Lineamientos Metodológicos" y "(...) recomienda la aprobación y publicación correspondiente";

Con el visado de la Secretaría General, la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Unidad de Programación e Inversiones, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, la Dirección General de Infraestructura Educativa, la Dirección de Planificación de Inversiones y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación" para el año fiscal 2019, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Modificar el numeral 2 del Anexo denominado "Brechas identificadas y criterios para la priorización de inversiones a ser aplicadas en la elaboración del Programa Multianual de Inversiones 2018-2020 del Sector Educación", aprobado por la Resolución Ministerial N° 508-2017-MINEDU, en lo referente a los Criterios de Priorización de las Inversiones.

**Artículo 3.-** Disponer que se notifique a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación sobre la aprobación dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de los "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación" para el año fiscal 2019 en el portal institucional de la entidad.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1722492-1

**Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1375, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044 sobre Educación Técnico-Productiva y dicta otras disposiciones"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 680-2018-MINEDU**

Lima, 12 de diciembre 2018

VISTOS, el Expediente N° 186561-2018, el Informe N° 139-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, elaborado por la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y el Informe N° 1297-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución Política del Perú señala, entre otros aspectos, que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED se aprobó el Reglamento de la Ley General de Educación, en cuyo Capítulo VI del Título III se regula la Educación Técnico-Productiva;

Que, el Decreto Legislativo N° 1375, modificó diversos artículos de la Ley General de Educación, para fortalecer la Educación Técnico-Productiva a fin de elevar la empleabilidad y competitividad, especialmente, de los jóvenes. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo señala que el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de noventa (90) días de publicada dicha norma, modifica el Reglamento de la Ley General de Educación,

a fin de realizar las adecuaciones correspondientes respecto a la Educación Técnico-Productiva;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que en el marco de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de 5 (cinco) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, cuyo artículo 14 señala, entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio;

Que, a través del Informe N° 139-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística sustenta la necesidad de publicar el proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1375, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044 sobre Educación Técnico - Productiva y dicta otras disposiciones"; a fin de recibir los comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas y privadas y de la ciudadanía en general, por un plazo de 5 (cinco) días calendario; ya que dicho proyecto es una norma de carácter general que tiene como finalidad fortalecer la Educación Técnico-Productiva a fin de elevar la empleabilidad y competitividad, especialmente de los jóvenes;

Que, el citado proyecto normativo ha sido socializado con actores involucrados en la Educación Técnico-Productiva en diferentes espacios de diálogo a nivel nacional promovidos por el Ministerio de Educación y el Congreso de la República, habiéndose desarrollado en varias regiones un total de 16 mesas de trabajo, conversatorios y reuniones, donde los actores principales de la comunidad educativa de los Centros de Educación Técnico-Productiva proporcionaron diversos aportes. Además, se realizaron dos Mesas de Trabajo en el Congreso de la República, donde se recogieron aportes de los participantes; por lo que, corresponde efectuar la publicación del Proyecto normativo en mención en el portal electrónico del Ministerio de Educación por un plazo de 5 (cinco) días calendario;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1375, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044 sobre Educación Técnico-Productiva y dicta otras disposiciones" y de su Exposición de Motivos, los cuales como anexos forman parte de la presente resolución, en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Establecer el plazo de 5 (cinco) días calendario contados a partir del día siguiente de la

publicación de la presente resolución, para recibir los comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas y privadas y de la ciudadanía en general.

**Artículo 3.-** Los comentarios y/o sugerencias podrán ser presentados a través del siguiente enlace: <http://www.minedu.gob.pe/proyecto-reglamento-educacion-tecnico-productiva>, del portal institucional del Ministerio de Educación.

**Artículo 4.-** Encargar a la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y/o sugerencias que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1722864-1

## Aceptan renuncia de Secretaria Nacional de la Juventud

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 681-2018-MINEDU

Lima, 12 de diciembre 2018

VISTOS, el Expediente N° OGRH2018-INT-0241584 y el Informe N° 365-2018-MINEDU/SG-OGRH; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 642-2018-MINEDU, se designó a la Secretaria Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia;

Con la visación de la Secretaria General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora GABRIELA JUDITH HUARI ESCURRA al cargo de Secretaria Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1722864-2

## Designan Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 171-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 12 de diciembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura

Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en el cual los cargos de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se encuentra calificados como de confianza;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 160-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, se designó a tres (03) de los siete (07) cargos de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 164-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, se designó a dos (02) de los cuatro (04) cargos vacantes de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED;

Que, al encontrarse vacantes dos (02) cargos de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, resulta necesario designar a sus titulares;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración y la Oficina de

Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a partir de la fecha, a la Abogada Cinthya Vanessa Cárdenas Tafur en el cargo de Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, las acciones de personal correspondiente.

**Artículo 3.-** Notificar a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras la presente resolución, a fin de realizar las acciones administrativas correspondientes.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED ([www.pronied.gob.pe](http://www.pronied.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

1722592-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

## ENERGIA Y MINAS

## Aprueban segunda modificación de concesión definitiva y de Contrato de Concesión N° 166-2000 para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, solicitada por Electroperú S.A.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 491-2018-MEM/DM

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTOS: La solicitud de la segunda modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Zorritos – S.E. Máncora y de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 166-2000 (en adelante, el CONTRATO), presentada por EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERÚ – ELECTROPERÚ S.A. (en adelante, ELECTROPERÚ); y, los Informes N° 360-2018-MEM/DGE-DCE y N° 1223-2018-MEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 043-2000-EM, publicada el 13 de mayo de 2000 en el Diario Oficial El Peruano, se otorga a favor de ELECTROPERÚ la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Zorritos – S.E. Máncora (en adelante, el Proyecto), aprobándose el CONTRATO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 271-2011-MEM/DM, publicada el 27 de julio de 2011 en el Diario Oficial El Peruano, se otorga a favor de Empresa Eléctrica Nueva Esperanza S.R.L. la autorización para realizar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Nueva Esperanza (en adelante, la Central Térmica), con una potencia instalada de 163,20 MW, ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

Que, mediante Resolución Suprema N° 035-2014-EM, publicada el 4 de junio de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba la primera modificación de la citada concesión definitiva y la Primera Modificación al CONTRATO, a fin de modificar la configuración del Proyecto, específicamente en el tramo comprendido entre los vértices 1 al 4, con la finalidad de no interferir con la futura Central Térmica, de propiedad de Empresa Eléctrica Nueva Esperanza S.R.L.;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 334-2016-MEM/DM, publicada el 8 de agosto de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se revoca la autorización para realizar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica, debido a que Empresa Eléctrica Nueva Esperanza S.R.L., no cumplió con renovar la Carta Fianza N° 10199047-004 que garantizaba la ejecución de obras de dicha central;

Que, dado que a la actualidad, ha desaparecido la necesidad de modificar la configuración del Proyecto, mediante documento con registro N° 2864530 de fecha 19 de octubre de 2018, ELECTROPERÚ solicita la segunda modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Zorritos – S.E. Máncora, a fin de restablecer la configuración de dicha línea de transmisión a su situación inicial, es decir, hasta antes de la primera modificación de la concesión definitiva, debido a que la Central Térmica no será ejecutada, por haberse revocado su autorización, según lo señalado en el considerando que antecede;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N°

25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan aprobar la segunda modificación de la citada concesión definitiva y del CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del referido Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y modificaciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014 y sus modificatorias, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la segunda modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Zorritos – S.E. Máncora, y en consecuencia, la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 166-2000, solicitada por EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERÚ - ELECTROPERÚ S.A.

**Artículo 2.-** Aprobar el texto de la minuta que contiene la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 166-2000, y autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribirla, así como, la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública a que dé origen la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 166-2000 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERÚ - ELECTROPERÚ S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1721314-1

## Modifican Anexo del Programa Anual de Promociones 2018

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 502-2018-MEM/DM

Lima, 11 de diciembre de 2018

VISTOS: el Informe N° 470-2018-MEM/DGH, de la Dirección General de Hidrocarburos y, el Informe N° 1229-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852, se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, la Ley N° 29852 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, establecen que el Ministerio de Energía y Minas aprueba el Plan de

Acceso Universal a la Energía; asimismo, disponen que los proyectos incluidos en dicho plan serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, entidad decisora y promotora de los proyectos a financiarse con el FISE, siendo responsable que el diseño y/o la ejecución de los proyectos consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento que garanticen su eficiencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, se aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, el cual tiene como objetivo general promover, desde el ámbito energético, el desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, a través de la implementación de proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, con la finalidad de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, se prevé ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural a través de cuatro mecanismos generales: i) Programas de Promoción de Masificación del Uso de Gas Natural, ii) Promoción y/o Compensación para el Acceso al GLP, iii) Programas de Desarrollo de Nuevos Suministros en la Frontera Energética, y iv) Programas y Mejora de Uso Energético Rural;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2018-MEM/DM se aprueba el "Programa Anual de Promociones 2018" que contiene los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural; considerando, entre otros, el Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao;

Que, el Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, contempla el financiamiento de los costos de conexión al servicio de gas natural domiciliario de los hogares de menores recursos de Lima y Callao;

Que, mediante los Oficios Nos. 935-2018-OS-FISE y 986-2018-OS-FISE el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), como Administrador del FISE, comunica a la Dirección General de Hidrocarburos que a efectos de continuar con la ejecución del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales en el Área de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, hasta la finalización del presente año; al haberse cumplido con las metas proyectadas en la Resolución Ministerial N° 021-2018-MEM/DM, resulta necesario aumentar el monto destinado al mencionado programa por la suma adicional de S/ 35 000 000,00 (Treinta y Cinco Millones con 00/100 Soles), conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 480-2018-PRFISE;

Que, mediante el Informe N° 470-2018-MEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta la necesidad de modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, que aprobó el "Programa Anual de Promociones 2018" que contiene los Programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural, con el objeto de aumentar los recursos asignados para el Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales en el Área de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, a fin de continuar con el financiamiento de la conexión de los hogares de Lima y Callao al servicio de gas natural;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, Ley N° 30705; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; así como la Ley N° 29852, Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo del Programa Anual de Promociones 2018, aprobado por Resolución Ministerial N° 021-2018-MEM/DM, conforme al siguiente detalle:

**PROGRAMA ANUAL DE PROMOCIONES**

N°	PROGRAMA	MONTO (Soles)
1	Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao.	S/. 242'690,000
(...)	(...)	(...)
TOTAL		S/. 756'493,041

**"1. Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao.**

Detalles del Programa Anual de Promociones 2018	Condición
(...)	(...)
El monto total comprometido estimado	S/ 242'690,000
(...)	(...)"

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano"; así como la publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 3.-** Publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas los informes sustentatorios de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1722560-1

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Modifican artículo de la R.M. N° 0007-2018-JUS, sobre delegación de facultades en el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0522-2018-JUS**

Lima, 11 de diciembre de 2018

VISTOS, el Oficio N° 3080-2018-JUS/OGRRHH y el Informe N° 740-2018-OGRRHH-OGEC/AVV, de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 1350-2018-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio, estableciendo que puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, atendiendo a la normativa precitada, a la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos establecida en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; y, con el propósito de dar celeridad a la gestión administrativa de la entidad, mediante Resolución Ministerial N° 0007-2018-JUS del 17 de enero de 2018, se resolvió entre otros, en el literal b) del artículo 5, delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Recursos Humanos, la facultad de expedir resoluciones sobre acciones administrativas del personal del Ministerio para celebración de contratos, asignaciones, ceses, rotaciones, destaques, así como el reconocimiento de las remuneraciones que ellos originen; renovación de contratos, rectificación de nombres y/o apellidos; y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el nivel F-3; en materia de recursos humanos;

Que, mediante Acta de fecha 24 de octubre de 2018, suscrita por los representantes del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Comisión Técnico-Administrativa para la transferencia del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, se formalizó el proceso de transferencia de la Gerencia de Centros Juveniles y sus órganos desconcentrados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acto que conforme al segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1299, Decreto Legislativo que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se realizó conservando el régimen laboral al cual estaban sujetos sus servidores, uno de los cuales es el régimen regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 252-2018-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 08 de noviembre de 2018, se autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año 2018 a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2 del citado Decreto Legislativo N° 1299;

Que, en ese sentido y atendiendo a que las funciones transferidas corresponden a un órgano de línea del Sector que administra recursos humanos, resulta necesario modificar el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 0007-2018-JUS, incorporando, como parte de las facultades delegadas en materia de recursos humanos a el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Recursos Humanos, la facultad de expedir resoluciones sobre acciones administrativas del personal del Ministerio provenientes de los Centros Juveniles del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, sujeto al régimen regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1299, que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 0007-2018-JUS, incorporando el literal d) conforme al siguiente texto:

*“Artículo 5°.- Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la siguiente facultad:*

5.1 EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS (...)

d) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas del personal del Ministerio proveniente de los Centros Juveniles del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, para celebración de contratos, asignaciones, ceses, rotaciones, destaques, así como el reconocimiento de las remuneraciones que ellos originen; renovación de contratos, rectificación de nombres y/o apellidos; y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal a que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. (...)

**Artículo 2.-** Remitir la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General, a los Directores Generales y Jefes de todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1722425-1

**Dan por concluidas designaciones y designan personal en la Gerencia de los Centros Juveniles y en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0523-2018-JUS**

Lima, 11 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1299, se transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal SINARSAC al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Legislativo dispone la transferencia de la Gerencia General de Centros Juveniles del Poder Judicial y sus Órganos Desconcentrados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0485-2018-JUS, se designó con eficacia anticipada al 01 de noviembre de 2018 a la señora Manyori Esperanza Vega Gutiérrez, en el cargo de Asesor I de la Gerencia de los Centros Juveniles, al señor Gustavo Adolfo Campos Peralta, en el cargo de Sub Gerente de la Gerencia de Coordinación Administrativa de los Centros Juveniles y a la señora Jacqueline Factima León Denegri, en el cargo de Administrador II del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, designaciones que por convenir al servicio resulta conveniente dar por concluidas;

Que, la señora Jacqueline Factima León Denegri, personal propuesto para el cargo de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Coordinación Administrativa, fue contratada a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Formación y Promoción Laboral, en el cargo de Analista II;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2018-JUS-DGAC, de fecha 10 de noviembre de 2018, se encargó, entre otros, a la señora Manyori Esperanza Vega Gutiérrez, el cargo de Gerente – Directivo II de la

Gerencia de Centros Juveniles, y al señor Gustavo Adolfo Campos Peralta, el cargo de Director - Profesional IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, dichos encargos se dieron por concluidos mediante Resolución Directoral N° 004-2018-JUS-DGAC;

Que, en dicho contexto, resulta necesario emitir el acto Resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Asuntos Criminológicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de las personas que se detallan a continuación, realizadas mediante Resolución Ministerial N° 0485-2018-JUS, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

N°	Dependencia	Cargo	Apellidos y Nombres
1	Gerencia Central	Asesor I	Vega Gutiérrez, Manyori Esperanza
2	Sub Gerencia de Coordinación Administrativa	Sub Gerente	Campos Peralta, Gustavo Adolfo
3	Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima	Administrador II	León Denegri, Jacqueline Factima

**Artículo 2.-** Designar en la Gerencia de los Centros Juveniles y en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, a las personas que se detallan a continuación:

N°	Dependencia	Cargo	Apellidos y Nombres
1	Gerencia Central	Gerente – Directivo II	Vega Gutiérrez, Manyori Esperanza
2	Sub Gerencia de Coordinación Administrativa	Sub Gerente	León Denegri, Jacqueline Factima
3	Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima	Director – Profesional IV	Campos Peralta, Gustavo Adolfo
4	Gerencia Central	Asesor I	Tito Valeriano, Gabriel Simón

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría General, a la Oficina General de Recursos Humanos y a los interesados, para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos realice las acciones de personal que correspondan respecto a la señora Jacqueline Factima León Denegri.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1722425-2

## PRODUCE

### Aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a esterilización de productos para la salud, motores diésel, sistemas de tuberías plásticas para instalaciones de agua fría y caliente, fertilizantes y otros

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 038-2018-INACAL/DN

Lima, 11 de diciembre de 2018

VISTO: El acta de fecha 29 de noviembre de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Tecnología para el cuidado de la salud, b) Petróleo y derivados. Combustibles líquidos, c) Tubos, válvulas, conexiones y accesorios de material plástico, d) Fertilizantes y sus productos afines, e) Artesanías, f) Productos forestales maderables transformados, g) Tecnología química, y h) Gestión de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, proponen aprobar 18 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 05 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el informe N°012-2018-INACAL/DN.PN de fecha 26 de noviembre de 2018, la Dirección de Normalización señaló que los proyectos de normas

técnicas peruanas, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 29 de noviembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 18 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 05 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO 14937:2018	Esterilización de productos para la salud. Requisitos generales para la caracterización de un agente esterilizante y para el desarrollo, validación y control de rutina de un proceso de esterilización de dispositivos médicos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 14937:2010
NTP-ISO 22241-1:2018	Motores diésel. Agente reductor de NOx AUS 32. Parte 1: Requisitos de calidad. 1ª Edición
NTP-ISO 22241-2:2018	Motores diésel. Agente de reducción de NOx AUS 32. Parte 2: Métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP-ISO 15874-2:2018	Sistemas de tuberías plásticas para instalaciones de agua fría y caliente. Polipropileno (PP). Parte 2: Tubos. 1ª Edición
NTP-ISO 15874-2:2018/MT 1:2018	Sistemas de tuberías plásticas para instalaciones de agua fría y caliente. Polipropileno (PP). Parte 2: Tubos. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-ISO 15874-3:2018	Sistemas de tuberías plásticas para instalaciones de agua fría y caliente. Polipropileno (PP). Parte 3: Conexiones. 1ª Edición
NTP-ISO 15874-3:2018/MT 1:2018	Sistemas de tuberías plásticas para instalaciones de agua fría y caliente. Polipropileno (PP). Parte 3: Conexiones. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 201.202:2018	FERTILIZANTES. Micronutrientes en concentraciones iguales, inferiores o superiores al 10 % . Extracción de los micronutrientes totales. 1ª Edición
NTP 201.203:2018	FERTILIZANTES. Micronutrientes en concentraciones iguales, inferiores o superiores al 10 % . Eliminación de los compuestos orgánicos en los extractos de abonos. 1ª Edición
NTP 201.204:2018	FERTILIZANTES. Micronutrientes en concentraciones iguales, inferiores o superiores al 10 % . Extracción de los micronutrientes solubles en agua. 1ª Edición

NTP 201.205:2018	FERTILIZANTES. Determinación cuantitativa de micronutrientes en los extractos de abonos por espectrometría de absorción atómica. 1ª Edición
NTP 311.556:2013/MT 1:2018	FERTILIZANTES. Tratamiento con una resina de intercambio catiónico para la determinación del contenido de micronutrientes quelados y de la fracción quelada de micronutrientes. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 131.004:2018	ARTESANÍA TEXTIL. Medidas y tallas de compas de tejido artesanal. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.164:1986 (revisada el 2011)
NTP 251.041:2018	TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Calidad de adhesión. Toma de muestras y requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.041:1979 (Revisada el 2010)
NTP-ISO 9221-1:2018	Muebles. Sillas altas para niños. Parte 1: Requisitos de seguridad. 1ª Edición
NTP-ISO 9221-2:2018	Muebles. Sillas altas para niños. Parte 2: Métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP-ISO 16212:2018	Cosméticos. Microbiología. Enumeración de levaduras y mohos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 16212:2012
NTP 732.003:2018	GESTIÓN DE LA I+D+i. Requisitos del sistema de gestión de la I+D+i. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 732.003:2011

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 14937:2010	ESTERILIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA SALUD. Requisitos generales para la caracterización de un agente esterilizante y para el desarrollo, validación y control de rutina de un proceso de esterilización de dispositivos médicos. 1ª Edición
NTP 231.164:1986 (revisada el 2011)	TEXTILES. Confecciones. Patrón de tallas para compas de tejido artesanal. 1ª Edición
NTP 251.041:1979 (Revisada el 2010)	TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Ensayo de encolado. Toma de muestras. Clasificación. 1ª Edición
NTP-ISO 16212:2012	COSMÉTICOS. Microbiología. Enumeración de levaduras y mohos. 1ª Edición
NTP 732.003:2011	GESTIÓN DE LA I+D+i. Requisitos del Sistema de Gestión de la I+D+i

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO**  
Directora  
Dirección de Normalización

**1722622-1**

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a Uruguay, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0745/RE-2018**

Lima, 10 de diciembre de 2018

VISTA:

La Nota de 9 de noviembre de 2018, remitida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay señor Rodolfo Nim Novoa -en su calidad de Presidente Pro Tempore del MERCOSUR-, mediante la cual invita al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, a participar en la "LIII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Mercosur y Estados asociados" que se realizará en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 17 al 18 de diciembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de la Política Exterior del Perú es promover y defender en el ámbito regional los intereses del Perú con miras a la afirmación de su soberanía e integridad territorial, la consolidación de su seguridad integral, el comercio y la cooperación con los países vecinos, así como la integración a nivel subregional y regional;

Que, el Perú es un Estado asociado del Mercado Común del Sur - MERCOSUR;

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, ha designado al Director General de Asuntos Económicos, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jaime Antonio Pomareda Montenegro, para que represente al Perú en la mencionada reunión;

La Hoja de Trámite GAC N° 3118, del Despacho Viceministerial, de 21 de noviembre de 2018; y la Memoranda (DIN) N° DIN00157/2018, de la Dirección de Integración, de 16 de noviembre de 2018; y (OPR) N° OPR00488/2018 de 7 de diciembre de 2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jaime Antonio Pomareda Montenegro, Director General de Asuntos Económicos, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para participar el 17 y 18 de diciembre de 2018, en la "LIII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Mercosur y Estados asociados".

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta

documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Jaime Antonio Pomareda Montenegro	898.00	370.00	2+1	1,110.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1722407-1

## SALUD

**Aprueban la NTS N° 144 -MINSAL/2018/DIGESA, Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1295-2018/MINSAL**

Lima, 11 de diciembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-128337-001, que contiene el Informe N° 067-2018/NSAI/DG/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, y el Oficio N° 00217-2018-MINAM/VMGA, que contiene el Informe N° 00015-2018-MINAM/VMGA/DGRS-QRAM, del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161 señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos

técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1278 se aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada;

Que, el artículo 19 de la precitada Ley dispone que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), es la autoridad competente para: a) Normar el manejo de los residuos sólidos de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como de los generados en campañas sanitarias; b) Controlar los riesgos sanitarios generados por el manejo inadecuado de los residuos sólidos de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo; c) Determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población derivados del inadecuado manejo de los residuos; y, d) Supervisar y fiscalizar la gestión de los residuos en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo a nivel nacional, según corresponda;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental, la cual comprende, entre otros, el manejo de residuos sólidos de establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y de los generados en campañas sanitarias, y en materia de inocuidad alimentaria;

Que, por Resolución Ministerial N° 945-2018/MINSA, se dispuso la publicación del proyecto de Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo, Centros de Investigación y otros", a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general;

Que, mediante los documentos del visto, el Ministerio del Ambiente ha emitido opinión favorable al precitado proyecto normativo, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1278, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, ha elaborado el proyecto de Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación", con la finalidad de actualizar la Norma Técnica de Salud N° 096-MINSA/DIGESA-V.01, Norma Técnica de Salud: "Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", aprobada por Resolución Ministerial N° 554-2012/MINSA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, con Informe N° 946-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública

y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la NTS N° 144 -MINSA/2018/DIGESA, Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación", que en documento adjunto forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 554-2012/MINSA, que aprobó la Norma Técnica de Salud N° 096-MINSA/DIGESA-V.01, Norma Técnica de Salud: "Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", una vez que haya entrado en vigencia la presente Resolución Ministerial, conforme a lo señalado en su artículo 2.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1722912-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan concesión única a la empresa Servicios Múltiples Mabecca E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 987-2018 MTC/01.03

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-259115-2018, por la empresa SERVICIOS MULTIPLES MABECA E.I.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llácese *concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El*

Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”; asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 2345-2018-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SERVICIOS MULTIPLES MABECA E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 3832-2018-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa SERVICIOS MULTIPLES MABECA E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa SERVICIOS MULTIPLES MABECA E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa SERVICIOS MULTIPLES MABECA E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución; para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1722403-1

## Aprueban los “Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Transportes y Comunicaciones”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 988-2018 MTC/01

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 111-2018-EF/63.03 de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; el Memorandum N° 2338-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 4 y 7 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, este Ministerio es competente de manera exclusiva, entre otras, en materia de infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional; así como infraestructura y servicios de comunicaciones; y, en el marco de sus competencias compartidas cumple, entre otras, la función de planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia; así como, promover la infraestructura de telecomunicaciones;

Que, conforme al Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se crea con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de

servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el párrafo 5.3 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que el Órgano Resolutivo del Sector Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, establece que cada Sector del Gobierno Nacional anualmente aprueba y publica en su portal institucional los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales; asimismo, precisa que los criterios son de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente y deben sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, según la Décima Primera Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1432, los Ministerios a cargo de los Sectores aprueban los criterios de priorización sectoriales; precisando que dichos criterios son de aplicación a las transferencias que se realicen a partir del año fiscal 2019, salvo que las inversiones hayan sido identificadas en la programación realizada para dicho período;

Que, por Memorandum N° 2338-2018-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 300-2018-MTC/09.02, por el cual la Oficina de Inversiones, en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) sustenta y propone la aprobación de los "Criterios de Priorización del Sector Transportes y Comunicaciones", elaborados en coordinación con las Unidades Formuladoras (UF) y Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector Transporte y Comunicaciones; documento que mediante Oficio N° 111-2018-EF/63.03, la DGPMI valida, así como recomienda su aprobación y publicación;

Que, en atención a los fundamentos expuestos es necesario aprobar los criterios de priorización de inversiones del Sector Transportes y Comunicaciones, de aplicación en los tres niveles de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en la Responsabilidad Funcional 0015 Transportes y 0016 Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Aprobar los "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Transportes y Comunicaciones", de aplicación en los tres niveles de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; documento que, en anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Vigencia

Los criterios de priorización aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución, entran en vigencia al día siguiente de su publicación.

#### Artículo 3.- Remisión

Remitir la presente Resolución y el documento aprobado en su artículo 1, a la Dirección General

de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 4.- Publicación

La Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y su respectivo Anexo en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Transportes y Comunicaciones

1722403-2

## Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 989-2018 MTC/01.02

Lima, 7 de diciembre de 2018

VISTOS: La Comunicación C-FSGG N° 087-2018 recibida el 05 de noviembre de 2018 de la empresa FLY STAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FLY STAR S.A.C., el Informe N° 1072-2018-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 628-2018-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa FLY STAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FLY STAR S.A.C., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar inspección técnica de aeronave por expedición de Constancia de Aeronavegabilidad correspondiente al Servicio Prestado en Exclusividad N° 04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Servicio a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de

inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 1072-2018-MTC/12.07, al que se anexan las respectivas Órdenes de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 628-2018-MTC/12.07, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 628-2018-MTC/12.07, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores ULISES VILCHEZ GOMEZ y LUIS GUSTAVO SATORNICIO SATORNICIO, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 16 al 22 de diciembre de 2018, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa FLY STAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FLY STAR S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 16 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 1072-2018-MTC/12.07 Y N° 628-2018-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
703-2018-MTC/12.07	16-dic	22-dic	US\$ 1,400.00	FLY STAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FLY STAR S.A.C.	VILCHEZ GOMEZ, ULISES	BOGOTÁ D.C	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Inspección técnica a la aeronave Mi-8MTV-1 con matrícula OB-2056P por expedición del Certificado de Aeronavegabilidad.	14297-14299
704-2018-MTC/12.07	16-dic	22-dic	US\$ 1,400.00	FLY STAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FLY STAR S.A.C.	SATORNICIO SATORNICIO, LUIS GUSTAVO	BOGOTÁ D.C	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Inspección técnica a la aeronave Mi-8MTV-1 con matrícula OB-2056P por expedición del Certificado de Aeronavegabilidad.	14297-14299

1722403-3

## Aprueban valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el departamento de Cajamarca

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 992-2018 MTC/01.02

Lima 10 de diciembre de 2018

Visto: El Memorandum N° 1571-2018-MTC/10.05 del 28 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y

Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas



comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...);"

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2142-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Oficina General de Administración, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-037 del 10 de octubre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 1570-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 021-2018-MTC/10.05-VNZ-AFP, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual informa con relación al inmueble detallado en el considerando precedente que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la Sunarp, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006171 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 327,823.10 que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: *Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca*, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Aeropuerto Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias".**

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PMTG-AERCAJAM-PR-037	237, 185.92	54, 637.18	327, 823.10

## Designan órganos del Sector Transportes y Comunicaciones encargados de realizar las funciones de Unidad Formuladora (UF) y de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) y a sus responsables

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 994-2018 MTC/01

Lima, 10 de diciembre de 2018

VISTOS: El Memorandum No 3491-2018-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional); el Memorandum No 2318-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se crea con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la referida norma establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, los numerales 5.5 y 5.6 del citado artículo 5 disponen que las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda; y que el responsable de la Unidad Formuladora debe tener el perfil profesional establecido por la referida Dirección General;

Que, el numeral 5.7 del referido artículo prevé que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones; en el caso de los proyectos a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, el planteamiento técnico contenido en los estudios de preinversión es referencial y se sujetan a lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Promoción de Inversión Privada;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, dispone que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la "Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, en adelante la Directiva, establece que el Órgano Resolutivo designa: i) al órgano que realiza las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su Responsable, para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora; y ii) al órgano que realiza las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones, así como a su responsable;

Que, de acuerdo al numeral 6.4 del artículo antes indicado, la Unidad Formuladora puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local

sujeito al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, con la responsabilidad de realizar las funciones de Unidad Formuladora establecidas por la normatividad de dicho Sistema;

Que, el numeral 6.5 del citado artículo prevé que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) es la Unidad Ejecutora presupuestal; puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, que no requieren necesariamente ser Unidades Ejecutoras presupuestales, pero que por su especialidad realizan las funciones de UEI establecidas por la normatividad de dicho Sistema;

Que, con Resoluciones Ministeriales N°s 719-2017 MTC/01, 1060-2017 MTC/01 y 476-2018 MTC/01, entre otros, se designa: i) a la Unidad Gerencial de Estudios, Unidad Gerencial de Conservación y Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, como órganos del Sector Transportes y Comunicaciones encargados de realizar las funciones de Unidad Formuladora, así como a sus responsables; y ii) a la Unidad Gerencial de Estudios, Unidad Gerencial de Obras, Unidad Gerencial de Conservación y Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, como órganos del Sector Transportes y Comunicaciones encargados de realizar las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones, así como a sus responsables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 841-2018 MTC/01.02, se aprueba el Manual de Operaciones de Provias Nacional, el cual contempla una nueva estructura funcional del Proyecto Especial, extinguiendo a la Unidad Gerencial de Estudios, Unidad Gerencial de Obras, Unidad Gerencial de Conservación, Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales, respectivamente;

Que, por Memorandum N° 3491-2018-MTC/20 la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional remite el Informe N° 4669-2018-MTC/20.4 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por el cual considera viable que: i) la Subdirección de Estudios de la Dirección de Infraestructura realice la función de Unidad Formuladora y se designe al señor Oscar Bernardo Salcedo Torrejón como responsable; ii) la Subdirección de Conservación de la Dirección de Gestión Vial realice la función de Unidad Formuladora y se designe a la señora Olga Eileen Tuesta Solís como responsable; iii) la Subdirección de Operaciones de la Dirección de Gestión Vial realice la función de Unidad Formuladora y se designe a la señora Magaly Giovana Arredondo Bohórquez como responsable; y, iv) la Dirección de Infraestructura y la Dirección de Gestión Vial realicen la función de Unidad Ejecutora de Inversiones y, se designe a su director/a como responsable;

Que, con Memorandum N° 2318-2018-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 298-2018-MTC/09.02 de la Oficina de Inversiones, por el cual señala que la designación de Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones, así como sus responsables, propuesta por la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional, es conforme con la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en consecuencia, corresponde al Órgano Resolutivo dar por concluida la designación de Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones de Provias Nacional, así como sus responsables, efectuada por Resoluciones Ministeriales N°s 719-2017 MTC/01, 1060-2017 MTC/01 y 476-2018 MTC/01; así como proceder a la designación respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; la Resolución Ministerial N°

035-2018-EF/15; y la Resolución Ministerial N° 841-2018 MTC/01.02;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Conclusión de Designación**

1.1 Dar por concluida la designación de las unidades gerenciales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Proviás Nacional), como órganos del Sector Transportes y Comunicaciones encargados de realizar las funciones de Unidad Formuladora (UF), y de sus responsables, efectuada por Resoluciones Ministeriales N°s 719-2017 MTC/01 y 476-2018 MTC/01, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD GERENCIAL	RESPONSABLE
Unidad Gerencial de Estudios	Oscar Bernardo Salcedo Torrejón
Unidad Gerencial de Conservación	Olga Eileen Tuesta Solís
Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales	Julio César Palacios García

1.2 Dar por concluida la designación de las unidades gerenciales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Proviás Nacional), como órganos del Sector Transportes y Comunicaciones encargados de realizar las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), y de sus responsables, efectuada por Resoluciones Ministeriales N°s 719-2017 MTC/01, 1060-2017 MTC/01 y 476-2018 MTC/01, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD GERENCIAL	RESPONSABLE
Unidad Gerencial de Estudios	Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios
Unidad Gerencial de Obras	Gerente de la Unidad Gerencial de Obras
Unidad Gerencial de Conservación	Nelly Yessenia Pardave Villanueva
Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales	Gerente de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales

**Artículo 2.- Designación**

2.1 Designar a las subdirecciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Proviás Nacional), como órganos del Sector Transportes y Comunicaciones encargados de realizar las funciones de Unidad Formuladora (UF), y a sus responsables, de acuerdo al siguiente detalle:

SUBDIRECCIÓN	RESPONSABLE
Subdirección de Estudios de la Dirección de Infraestructura	Oscar Bernardo Salcedo Torrejón
Subdirección de Conservación de la Dirección de Gestión Vial	Olga Eileen Tuesta Solís
Subdirección de Operaciones de la Dirección de Gestión Vial	Magaly Giovana Arredondo Bohórquez

2.2 Designar a las direcciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Proviás Nacional), como órganos del Sector Transportes y Comunicaciones encargados de realizar las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) y a sus responsables, de acuerdo al siguiente detalle:

DIRECCIÓN	RESPONSABLE
Dirección de Infraestructura	Director/a de la Dirección de Infraestructura
Dirección de Gestión Vial	Director/a de la Dirección de Gestión Vial

**Artículo 3.- Notificación**

Notificar la presente resolución al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Proviás Nacional) y a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1722405-1

**Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, en el portal institucional del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 999-2018 MTC/01.02**

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO: El Informe N° 118-2018-MTC/13 de la Dirección General de Transporte Acuático; el Informe N° 1827-2018-MTC/10.08 de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 2288-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 3853-2018-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, establece que su objeto es promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje a fin de generar una alternativa competitiva de transporte de pasajeros y carga en la costa peruana;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo dispone que, el mismo es reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Defensa, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional; asimismo, tiene como funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, entre otras;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que la potestad reglamentaria del Presidente de la República, se sujeta a las siguientes normas: "1. El proyecto de norma reglamentaria es elaborado por la entidad competente. Se tramita acompañado de la exposición de motivos, los informes, estudios y consultas realizados; 2. Los reglamentos se ajustan a los principios de competencia, transparencia y jerarquía. No pueden transgredir ni desnaturalizar la

ley. Se aprueban, dentro del plazo establecido, mediante decreto supremo, salvo disposición expresa con rango de ley; y 3. Los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley.”;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, dispone entre otros, que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, se aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 099-2017-MTC/04, se dispone la creación del Equipo Técnico de Análisis de Calidad Regulatoria en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado de la elaboración del Análisis de Calidad Regulatoria de las disposiciones normativas que establecen procedimientos administrativos en el Ministerio y conformado por un/una representante de la Secretaría General, de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Oficina General de Administración;

Que, el Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, mediante Informe N° 118-2018-MTC/13, sustenta y propone el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, recomendando su publicación;

Que, al respecto, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, y considerando que el citado Proyecto de Reglamento crea el procedimiento administrativo “Permiso de operación para prestar servicio de transporte marítimo de carga y pasajeros en tráfico de cabotaje”, mediante Informe N° 1827-2018-MTC/10.08 la Directora General de la Oficina General de Administración, remite el informe N° 273-2018-MTC/10.08, mediante el cual la Directora de la Oficina de Finanzas concluye que se ha sustentado la proporcionalidad de la creación del procedimiento administrativo; mediante Memorandum N° 2288-2018-MTC/09 el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 0196-2018-MT/09.05 concluye que se ha sustentado la necesidad y efectividad de la creación del citado procedimiento administrativo; asimismo, mediante Informe N° 3853-2018-MTC/08 el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se ha sustentado la legalidad de la creación del citado procedimiento administrativo y recomienda expedir Resolución Ministerial disponiendo la difusión del Proyecto de Reglamento en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone en su artículo 14 que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el literal b) del numeral 5.1 del acápite V Disposiciones Generales de la Directiva N° 010-2018-MTC/01 “Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos”,

aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano disponiendo la difusión del referido Proyecto de Decreto Supremo en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asegurando las condiciones que posibiliten la transparencia y participación de los administrados y de sus representantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, la Directiva N° 010-2018-MTC/01 “Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos”, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1413, Decreto Legislativo para promover y facilitar el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), a efectos de recibir los comentarios de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2. Recepción y sistematización de comentarios

Los comentarios sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución ministerial, deben ser remitidos por escrito a la Dirección General de Transporte Acuático, con atención al señor Juan Carlos Paz Cárdenas, por escrito a Jr. Zorritos N° 1203—Cercado de Lima o vía correo electrónico a [cabotaje@mtc.gob.pe](mailto:cabotaje@mtc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1722917-1

**Aprueban el texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro Lima y Callao”**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1002-2018 MTC/01

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTOS: El Oficio Circular N° 025-2018-SCD-OSITRAN, el Acuerdo N° 2128-650-18-CD-OSITRAN y el Informe N° 015-18-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN; el Oficio N° 127-2018-EF/15.01, la Nota N° 070-2018-EF/68.03 y el Informe N° 148-2018-EF/68.03 del Ministerio de Economía y Finanzas; el Oficio N° 00257-2018-CG/GCMEGA de la Contraloría General de la República; el Memorándum N° 5926-2018-MTC/25 y los Informes Nos. 1517, 1560, 1710, 1787, 1799, 1858, 1913 y 2007-2018-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Memorándum N° 840-2018-MTC/02 del Viceministro de Transportes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 55.1 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1362), y los numerales 134.1 y 134.2 del artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establecen que el Estado, de común acuerdo con el inversionista, pueden modificar el Contrato de Asociación Público Privada, debiendo mantener el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto, siendo la entidad pública titular del proyecto responsable de sustentar el valor por dinero a favor del Estado y evaluar las condiciones de competencia;

Que, el numeral 55.2 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362 y los numerales 136.2 y 136.4 del artículo 136 del Reglamento disponen que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud de adenda, la entidad pública titular del proyecto convoca a las entidades públicas competentes que deben emitir opinión a la adenda propuesta, para el inicio del proceso de evaluación conjunta al cual deben asistir, adjuntando la información presentada por el Inversionista, pudiendo tales entidades públicas solicitar la información adicional que resulte necesaria para complementar su evaluación; asimismo, se establece que corresponde únicamente a la entidad pública titular del proyecto determinar la concurrencia del Inversionista y sus financistas, de ser necesario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 55.3, 55.4, 55.6 y 55.7 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362 y en los numerales 138.1, 138.2, 138.3, 138.4, 138.8 y 138.9 del Reglamento, culminado el proceso de evaluación conjunta, la entidad pública titular del proyecto evalúa y sustenta las modificaciones contractuales y solicita: i) La opinión no vinculante de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, quien evalúa la asignación original de riesgos, las condiciones de competencia del proceso de promoción previamente identificados en el Informe de Evaluación Integrado que sustentó la Versión Final del Contrato y la estructuración económica financiera del proyecto, siendo facultativa la solicitud de opinión a PROINVERSIÓN en los proyectos suscritos antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1362, que no cuenten con Informe de Evaluación Integrado; ii) La opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia; iii) La opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en caso las modificaciones contractuales generen o involucren cambios en el cofinanciamiento, las garantías, los parámetros económicos y financieros del Contrato, el equilibrio económico financiero del Contrato o contingencias fiscales al Estado; y, iv) El Informe Previo no vinculante de la Contraloría General de la República, en caso las modificaciones incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del contrato de Asociación Público Privada, el cual únicamente puede referirse a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad

con lo previsto en el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, el numeral 55.5 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362 en concordancia con el numeral 138.5 del artículo 138 del Reglamento, establecen que los acuerdos, indistintamente a la denominación que adopten, que contengan modificaciones al Contrato de Asociación Público Privada que regulen aspectos de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y que no cuenten con opinión previa favorable de éste, no surten efectos y son nulos de pleno derecho;

Que, con fecha 28 de abril de 2014, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el Concedente), y la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. (en adelante, Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro Lima y Callao” (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el 26 de diciembre de 2014, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión;

Que, la Sección XVIII del Contrato de Concesión, referida a las modificaciones al Contrato de Concesión, señala que: “18.1 De conformidad con el Artículo 33” del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito y firmado por sus representantes debidamente autorizados, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza y en lo posible, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes. 18.2 En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá negociar y acordar con el CONCESIONARIO modificaciones al Contrato, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, entre otros, para: a) Que el CONCESIONARIO pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; b) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, y de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 11.6; c) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre; d) Restablecer el equilibrio económico-financiero, de acuerdo con lo previsto en Sección IX. (...) 18.4 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes, deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al Regulador, con el debido sustento técnico y económico – financiero, y con la conformidad de los Acreedores Permitidos, según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. 18.5 El CONCEDENTE resolverá la solicitud de enmienda, adición o modificación, contando con la opinión técnica del Regulador, quien se pronunciará respecto a la propuesta de acuerdo al que lleguen las Partes. (...)”;

Que, mediante Carta N° ML2-SPV-CARTA-2017-0447 de fecha 09 de marzo de 2017, el Concesionario remitió al Concedente el texto del proyecto de Adenda N° 2, expedientes técnicos justificativos, presupuesto, el Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de Áreas de la Concesión, el Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución y el Nuevo Cronograma del Plan de Desarrollo de los Estudios Definitivos de Ingeniería;

Que, una vez culminado el proceso de evaluación conjunta, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Concesiones en Transportes, procedió a evaluar la sustentación de las modificaciones contractuales mediante los informes del vistos, y a solicitar las opiniones previas correspondientes, remitiendo para tal efecto el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, debidamente consensuada con el Concesionario, la cual tiene por objeto: i) Incorporar las siguientes definiciones: Informe

de Avance Físico, Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de las Áreas de la Concesión, Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución, Subestación Eléctrica de Transmisión-SET, Subestación Eléctrica de Alta Tensión – SEAT y Líneas de Transmisión – LT a la Sección I, y el sexto y séptimo párrafos a la Cláusula 5.16 de la Sección V; ii) Modificar las definiciones de Hito de Provisión y Valorización de Avance de la Sección I; iii) Modificar las Cláusulas 6.4, 6.7 y 6.30 de la Sección VI, así como el Anexo N° 8 del Contrato de Concesión; y, iv) Que el Concedente otorgue a favor del Concesionario el derecho de uso, a título gratuito, del área de su titularidad denominada para efectos de la Adenda N° 2 como “Quilca”, para que sea destinada a la implementación de la Planta de Dovelas;

Que, con Oficio Circular N° 025-18-SCD-OSITRAN recibido el 16 de octubre de 2017, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en sesión de Consejo Directivo se adoptó el Acuerdo N° 2128-650-18-CD-OSITRAN, a través del cual se aprobó el Informe N° 015-18-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual emite opinión técnica no vinculante respecto del proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión;

Que, por Oficio N° 127-2018-EF/15.01 de fecha 23 de noviembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas remite la Nota N° 070-2018-EF/68.03, a través de la cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada hace suyo el Informe N° 148-2018-EF/68.03, que consolida la opinión de las áreas técnicas del Ministerio de Economía y Finanzas y mediante el cual el citado Ministerio emite opinión favorable al proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión;

Que, mediante Oficio N° 00257-2018-CG/GCMEGA de fecha 07 de diciembre de 2018, la Contraloría General de la República señala que, de conformidad con la normativa vigente y lo analizado por el Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, la propuesta de Adenda N° 2 no afectaría el cofinanciamiento ni las garantías del Proyecto, por lo que no se ha configurado ninguno de los supuestos legales necesarios para que la citada entidad emita el Informe Previo con relación al proyecto de Adenda N° 2;

Que, con los Informes Nos. 1517, 1560, 1710, 1787, 1799, 1858, 1913 y 2007-2018-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 78 y 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC (en adelante, el ROF), así como en la Resolución Ministerial N° 882-2008-MTC/02, sustenta técnica, económica, financiera y legalmente el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, recomendando su aprobación;

Que, en atención a lo dispuesto por la normatividad citada en los considerandos precedentes y a las opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General de la República y la Dirección General de Concesiones en Transportes, el Concedente y el Concesionario han convenido en celebrar la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo I del Título Preliminar consagra el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el ROF, dispone en el artículo 6 en concordancia con el literal k) del artículo 7, que el Ministro representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado;

Que, los literales i) y j) del artículo 9 del ROF, señalan que los Viceministros tienen como funciones específicas, representar al Ministro en los actos y gestiones que le

sean encomendados y las demás que el Ministro les delegue, en el ámbito de sus competencias;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, así como autorizar al funcionario que la suscriba en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro Lima y Callao”.

**Artículo 2.-** Autorizar al Viceministro de Transportes para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1722918-1

### Otorgan a Air Europa Líneas Aéreas S.A. la renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 832-2018-MTC/12

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTO: La solicitud de AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 511-2014-MTC/12 del 31 de octubre de 2014, se renovó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo de AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A., por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 12 de noviembre de 2014, vigente hasta el 12 de noviembre de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral N° 452-2016-MTC/12 del 26 de agosto de 2016 y Resolución Directoral N° 495-2018-MTC/12 del 05 de junio de 2018, ésta última rectificada con Resolución Directoral N° 624-2018-MTC/12 del 23 de julio de 2018, se modificó el referido Permiso de Operación, respecto al material aeronáutico;

Que, con documento de Registro N° T-168572-2018 del 20 de junio de 2018, AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. solicitó la renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, en los mismos términos, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de España ha designado a AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. para efectuar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del literal g) del artículo 9° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral, a una persona natural o jurídica hasta por el plazo de cuatro (04) años, para realizar actividades de Aviación Comercial -entre ellas el Servicio de Transporte Aéreo- o Aviación General, el que puede ser prorrogado sucesivamente, siempre que se mantengan las capacidades exigidas por esta Ley;

Que, según lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede la renovación del permiso de operación cuando subsistan las condiciones que posibilitaron su otorgamiento;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 1067-2018-MTC/12.LEG, Memorando N° 088-2018-MTC/12.POA, Memorando N° 1039-2018-MTC/12.07.CER, Informe N° 181-2018-MTC/12.07.AUT e Informe N° 910-2018-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de esta Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A., de conformidad con el "Acta Final de la Reunión de Autoridades Aeronáuticas de la República del Perú y del Reino de España" suscrita el 06 de abril de 2005, aprobada por Resolución Ministerial N° 309-2005-MTC/02, la Renovación de su Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 13 de noviembre de 2018, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 511-2014-MTC/12, modificada mediante Resolución Directoral 452-2016-MTC/12 y Resolución Directoral N° 495-2018-MTC/12 -ésta última rectificada con Resolución Directoral N° 624-2018-MTC/12-, sujeto a las siguientes características:

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

#### RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

MADRID - LIMA y vv., siete (07) frecuencias semanales.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING B767.  
- BOEING 787.  
- AIRBUS 330.

#### BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional de Barajas - Madrid.

**Artículo 2.-** Las aeronaves autorizadas a AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3.-** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. se efectuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4.-** AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6.-** AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio, aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados, de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9.-** AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidos en el Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10.-** AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11.-** AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12.-** AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

**Artículo 13.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás

disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de España no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1705820-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan responsables de la Unidad Formuladora y de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Agua Segura para Lima y Callao

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 416-2018-VIVIENDA

Lima, 12 de diciembre del 2018

VISTOS: El Informe N° 052-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC del Director Ejecutivo del Programa Agua Segura para Lima y Callao, el Informe N° 059-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA-etello, de la Especialista en Recursos Humanos del Programa Agua Segura para Lima y Callao, el Informe N° 044-2018/VIVIENDA-OGPP de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el párrafo 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece como órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y sus modificatorias, dispone que el Órgano Resolutivo del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que le corresponde al Órgano Resolutivo, designar, entre otros, al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) Formuladora(s) de su Sector, siempre que cumpla con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el artículo 9 del citado Reglamento señala que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son las Unidades Ejecutoras presupuestales; que pueden ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas

creados por norma expresa en el ámbito de estos, que

no requieren necesariamente ser Unidades Ejecutoras presupuestales;

Que, el literal e) del párrafo 6.2 del artículo 6 de la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, dispone que en la fase de Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Órgano Resolutivo tiene la función de designar al órgano que realiza las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su responsable, para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional Responsable de la Unidad Formuladora (UF) de la citada Directiva;

Que, el literal f) del párrafo 6.2 y el literal e) del párrafo 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva, establecen que la Unidad Ejecutora de Inversiones y su responsable son designados por el Órgano Resolutivo y registrada por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, mediante el Formato N° 03: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones, de la presente Directiva;

Que, mediante artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 407-2017-VIVIENDA se designó como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Agua Segura para Lima y Callao al señor Elías Joel Ruiz Chávez y mediante artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 057-2018-VIVIENDA se designó como responsable de la Unidad Formuladora del Programa Agua Segura para Lima y Callao a la señora Ana Tisdelina Coletti Heredia;

Que, con Informe N° 052-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, el Director Ejecutivo del Programa Agua Segura para Lima y Callao, solicita emitir la Resolución Ministerial que designa a los nuevos responsables de la Unidad Formuladora y de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Agua Segura para Lima y Callao;

Que, mediante Informe N° 059-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA-etello, la Especialista en Recursos Humanos del Programa Agua Segura para Lima y Callao, concluye que el señor Juan Francisco Lazo Peinado reúne los requisitos establecidos en el Anexo N° 02 – Perfil Profesional del responsable de la Unidad Formuladora, contenido en la Directiva para Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, con Informe N° 044-2018/VIVIENDA-OGPP, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el Informe N° 855-2018/VIVIENDA-OGPP-OI, de la Oficina de Inversiones, el cual hace suyo el Informe Técnico N° 846-2018/VIVIENDA-OGPP-OI, manifestando que la propuesta de designación de los responsables de la Unidad Formuladora y la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Agua Segura para Lima y Callao, se sujetan a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento y la Directiva correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial que designa al señor Juan Francisco Lazo Peinado como responsable de la Unidad Formuladora y al señor Moisés Anibal Cedrón Mendieta como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa de Agua Segura para Lima y Callao;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, modificado por el

Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF; y la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora Ana Tisdolina Coletti Heredia, como responsable de la Unidad Formuladora del Programa Agua Segura para Lima y Callao, realizada mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 057-2018-VIVIENDA.

**Artículo 2.-** Dar por concluida la designación del señor Elías Joel Ruiz Chávez, como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Agua Segura para Lima y Callao, realizada mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 407-2017-VIVIENDA.

**Artículo 3.-** Designar al señor Juan Francisco Lazo Peinado, como responsable de la Unidad Formuladora del Programa Agua Segura para Lima y Callao.

**Artículo 4.-** Designar al señor Moisés Aníbal Cedrón Mendieta, como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Agua Segura para Lima y Callao.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y, a los responsables indicados en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

1722911-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

**Designan Sub Jefe Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN**

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES  
NEOPLÁSICAS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 751-2018-J/INEN**

Surquillo, 12 de diciembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28748 se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente Organismo Público Ejecutor según la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus normas complementarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y

Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF – INEN), a través del cual, se han establecido los objetivos estratégicos y funcionales, la nueva estructura orgánica del Instituto, así como los objetivos funcionales de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849, constituye un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00002-2010-PI/TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; señala expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) la misma que está referida al personal comprendido en el artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público (Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza y Directivos Superiores), dispone que sólo pueden ser contratados para ocupar una plaza orgánica contenida en los documentos de gestión interna, los cuales son de libre nombramiento y remoción, los mismos que se excluyen de la realización de concurso público;

Que, es necesario precisar que las entidades públicas se encuentran facultadas para contratar personal directamente bajo el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS para que ejerzan funciones propias de un funcionario o directivo de la entidad, siempre que ocupe una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad, la misma que deberá respetar los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 (Decreto que modifica la Ley N° 28212) y concordante con el artículo 39° de la Constitución Política del Perú;

Contando con el visto bueno del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la institución;

De conformidad con lo previsto la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y la Resolución Suprema N° 011-2018-SA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al MC. Gustavo Javier SARRIA BARDALES, en el cargo de confianza bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, como Sub Jefe Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, Nivel F-5.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional

1722558-1

## ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

### Modifican formatos “Título de Propiedad Gratuito Registrado”, “Título de Afectación en Uso Registrado” y dictan diversas disposiciones

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 174-2018-COFOPRI/DE

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 100-2018-COFOPRI/DND del 06 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Normalización y Desarrollo; el Memorandum N° 1702-2018-COFOPRI/OPP del 14 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 106-2018-COFOPRI/DFIND-SCAL del 19 de noviembre de 2018, emitido por la Subdirección de Calificación de la Dirección de Formalización Individual; el Memorandum N° 2418-2018-COFOPRI/DFIND del 27 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Formalización Individual; así como, el Informe N° 614-2018-COFOPRI/OAJ del 04 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28923, establece que COFOPRI asume de manera excepcional las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos ubicados en posesiones informales a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, “Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos” y sus demás normas complementarias;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N°s. 021-2006-VIVIENDA y 023-2008-VIVIENDA, establece que en la transferencia de lotes que se destinen a vivienda a que se refieren los supuestos previstos en los literales a) y g) del numeral 8.2 del artículo 8 del mencionado Reglamento, pagarán un Sol (S/ 1.00) por cada metro cuadrado del área del terreno que ocupen hasta por un máximo de 300 m<sup>2</sup> y que en los demás supuestos señalados en el citado numeral 8.2 del artículo 8, el precio se determinará en función a los valores arancelarios urbanos del terreno, aprobados anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo que los beneficiarios asumirán el costo de la formalización, de la tasación, así como los derechos registrales, cuando éstos correspondan;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2009-VIVIENDA dispone suspender el cobro de un Sol (S/ 1.00) por metro cuadrado durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos creado por la Ley N° 28923; vigencia que se ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal;

Que, a través del Informe N° 100-2018-COFOPRI/DND del 06 de noviembre de 2018, la Dirección de Normalización y Desarrollo da cuenta que al revisar los

instrumentos de formalización vigentes, utilizados en la formalización a título gratuito y afectación en uso de lotes de posesiones informales en el marco de la Ley N° 28687; advirtieron que en el formato denominado “Título de Propiedad Gratuito Registrado” (Anexo A), aprobado por Resolución de Gerencia General N° 081-2006-COFOPRI/GG del 20 de diciembre de 2006, modificado por las Resoluciones Directorales N°s 216-2009-COFOPRI/DE, 041-2014-COFOPRI/DE y 030-2017-COFOPRI/DE del 09 diciembre de 2009, 24 de abril de 2014 y 06 de febrero de 2017, respectivamente; y, en el formato denominado “Título de Afectación en Uso Registrado” (Anexos D), aprobado por Resolución de Gerencia General N° 081-2006-COFOPRI/GG del 20 de diciembre de 2006, modificado por la Resolución Directoral N° 041-2014-COFOPRI/DE del 24 de abril de 2014; se consigna para la valorización de transferencia o afectación del lote, el valor arancelario establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, ante lo cual la Dirección de Normalización y Desarrollo señala que a pesar que se encuentra suspendido el cobro de un Sol (S/ 1.00) por metro cuadrado durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos creado por la Ley N° 28923; prevalece en vigor la disposición legal que normaliza la valorización individual de los predios, el cual resultaría ser la base para determinar el valor real y vigente de los predios; por lo cual, procedería modificar en los enunciados formatos “Título de Propiedad Gratuito Registrado” (Anexo A) y “Título de Afectación en Uso Registrado” (Anexos D), los términos que detallan la valorización de los lotes, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N°s. 021-2006-VIVIENDA y 023-2008-VIVIENDA;

Que, asimismo manifiesta que se relaciona con la modificación propuesta en la valorización de los predios, relativo a valores arancelarios para la titulación de predios de posesiones informales; concurrentemente sugerir la derogación del numeral 5 del artículo 29 de la Directiva N° 010-2009-COFOPRI, “Normas para el empadronamiento, verificación, levantamiento de contingencias y calificación dentro del proceso de formalización individual”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 047-2009-COFOPRI/SG del 24 de julio de 2009; así como la modificación del Manual de Procedimientos N° 01: Formalización de Posesiones Informales, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 027-2015-COFOPRI/SG del 03 de agosto de 2015, modificado por Resolución Directoral N° 095-2015-COFOPRI/DE del 21 de agosto de 2015 y Resolución de Secretaría General N° 045-2015-COFOPRI/SG del 02 de diciembre de 2015;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Memorandum N° 1702-2018-COFOPRI/OPP del 14 de noviembre de 2018, opina sobre la viabilidad que la entidad apruebe la modificación de los formatos enunciados y las disposiciones normativas que se refieran a establecer valores arancelarios para la titulación de los predios en el marco de la Ley N° 28687;

Que, del mismo modo con Memorandum N° 2418-2018-COFOPRI/DFIND del 27 de noviembre de 2018, la Dirección de Formalización Individual, fundamentado en el Informe N° 106-2018-COFOPRI/DFIND-SCAL del 19 de noviembre de 2018, emitido por la Subdirección de Calificación, ha manifestado su conformidad con la modificación de los términos concernientes a la valorización de los predios consignados en los formatos denominados “Título de Propiedad Gratuito Registrado” (Anexo A) y “Título de Afectación en Uso Registrado” (Anexos D); la derogación del numeral 5 del artículo 29 de la Directiva N° 010-2009-COFOPRI y la modificación del Manual de Procedimientos N° 01: Formalización de Posesiones Informales;

Que, mediante el Informe N° 614-2018-COFOPRI/OAJ del 04 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que procedería modificar los mencionados formatos de instrumentos de formalización y disposiciones normativas, en lo referente a la valorización de los lotes, para que se encuentren acordes a las disposiciones legales vigentes;



Que, el artículo 27 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 015-2008-VIVIENDA, determina que la entidad formalizadora establecerá las características, contenido y el formato de las fichas de empadronamiento, de verificación y del instrumento de formalización requeridos;

Que, en ese mismo sentido la Quinta Disposición Final del nombrado Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, establece que la entidad aprobará las características, contenidos y formatos de los instrumentos de formalización, fichas de empadronamiento y demás que se requieran para dicha etapa del Proceso de Formalización;

Que, el artículo 9 y el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establecen que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal de COFOPRI, quien tiene la función de emitir las resoluciones administrativas de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Legislativos N°s 803, la Ley N° 28687, la Ley N° 28923 y modificatorias, los Decretos Supremos N°s 013-99-MTC, 006-2006-VIVIENDA, 021-2006-VIVIENDA, 025-2007-VIVIENDA, 023-2008-VIVIENDA y 006-2009-VIVIENDA;

Con el visado de Gerencia General, la Dirección de Normalización y Desarrollo, la Dirección de Formalización Individual, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Modificación del formato “Título de Propiedad Gratuito Registrado”.**

Aprobar la modificación del Cuarto término del denominado formato “Título de Propiedad Gratuito Registrado”, aprobado como Anexo A por la Resolución de Gerencia General N° 081-2006-COFOPRI-GG del 20 de diciembre de 2006, modificado por las Resoluciones Directorales N°s 216-2009-COFOPRI/DE del 09 de diciembre de 2009, 041-2014-COFOPRI/DE del 24 de abril del 2014 y 030-2017-COFOPRI/DE del 06 de febrero de 2017, en los términos siguientes:

**“Cuarto**

Para los efectos de la presente adjudicación, el lote de terreno en referencia se valoriza en la suma de S/ ..... (...../100 Soles).”

**Artículo 2º.- Modificación del formato “Título de Afectación en Uso Registrado”.**

Aprobar la modificación del Cuarto término del denominado formato “Título de Afectación en Uso Registrado”, aprobado como Anexo D por la Resolución de Gerencia General N° 081-2006-COFOPRI-GG del 20 de diciembre de 2006, modificado por la Resolución Directoral N° 041-2014-COFOPRI-DE del 24 de abril de 2014, en los términos siguientes:

**“Cuarto**

Para los efectos de la presente afectación, el lote de terreno en referencia se valoriza en la suma de S/ ..... (...../100 Soles).”

**Artículo 3º.- Derogar.**

Derogar el numeral 5 del artículo 29 de la Directiva N° 010-2009-COFOPRI, “Normas para el empadronamiento, verificación, levantamiento de contingencias y calificación dentro del proceso de formalización individual”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 047-2009-COFOPRI/SG del 24 de julio de 2009.

**Artículo 4º.- Actualización del Manual de Procedimientos N° 01: Formalización de Posesiones Informales.**

Encargar a la Dirección de Formalización Individual, la Dirección de Formalización Integral y la Dirección de

Normalización y Desarrollo implementar la actualización del Manual de Procedimientos N° 01: Formalización de Posesiones Informales, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 027-2015-COFOPRI/SG del 03 de agosto de 2015, modificado por Resolución Directoral N° 095-2015-COFOPRI/DE del 21 de agosto de 2015 y Resolución de Secretaría General N° 045-2015-COFOPRI/SG del 02 de diciembre de 2015; coordinando su formulación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 5º.- Publicación.**

Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el Portal Institucional de COFOPRI ([www.cofopri.gob.pe](http://www.cofopri.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ

Director Ejecutivo  
Organismo de Formalización de la  
Propiedad Informal - COFOPRI

1722816-1

**CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS**

**Modifican veintisiete Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 121-2018-PERÚ COMPRAS**

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 140-2018-PERÚ COMPRAS/DSI, de fecha 06 de diciembre de 2018, de la Dirección de Subasta Inversa, y el Informe N° 252-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, de fecha 11 de diciembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, de acuerdo a lo previsto en la Directiva que emita para estos efectos, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ

COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERU COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por la Resolución Jefatural N° 063-2017-PERU COMPRAS, en adelante la "Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la citada Directiva, establece que PERU COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Subasta Inversa, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del LBSC;

Que, la Dirección de Subasta Inversa a través del Informe N° 140-2018-PERU COMPRAS/DSI, sustenta la modificación de veintisiete (27) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del LBSC, en lo referido a la Denominación Común Internacional (DCI), Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA), concentración, forma farmacéutica y vía de administración; precisando que no afectan la condición de bien común de los citados bienes;

Que, mediante Informe N° 252-2018-PERU COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo con el sustento técnico de la Dirección de Subasta Inversa, y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERU COMPRAS, es procedente la modificación de veintisiete (27) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del LBSC;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 006-2016-PERU COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERU COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERU COMPRAS; y en uso de la atribución conferida por los literales c) y f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar veintisiete (27) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, de acuerdo al contenido de los Anexos 01 y 02, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección de Subasta Inversa y a la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS ([www.perucompras.gov.pe](http://www.perucompras.gov.pe)), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA  
Jefe de la Central de Compras Públicas –  
PERU COMPRAS

1722752-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Aprueban el factor de productividad que se aplicará, cumplido el plazo previsto en el artículo 22 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, a las canastas regulatorias de servicios prestados por Lima Airport Partners S.R.L. en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 041-2018-CD-OSITRAN

Lima, 11 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe de revisión del factor de productividad de LAP, aplicable en el régimen de tarifas tope que regula los servicios de TUUA, aterrizaje y despegue, estacionamiento de naves, uso de puentes de embarque y uso de instalaciones de carga aérea en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la Matriz de Comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente; y, la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2018-CD-OSITRAN que interpreta el primer párrafo del acápite II.1.2.2 previsto en los Lineamientos Metodológicos, establecidos en el Apéndice 5 del Anexo 5 del Contrato de Concesión; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura aeroportuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la función reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 del REGO a su vez señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los

informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, con fecha 14 de febrero del 2001, el Estado Peruano y Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP o el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el Apéndice 2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión estableció un nivel máximo de las tarifas por los servicios de TUUA, aterrizaje y despegue (y estacionamiento), a ser cobradas por el Concesionario durante los primeros ocho (8) años de vigencia de la Concesión. Asimismo, dispuso que, a partir del noveno año, dichas tarifas se reajustarán periódicamente por la variación del índice de precios al consumidor de los EEUU (RPI), menos un porcentaje estimado de los incrementos de productividad (X), el cual será calculado por OSITRAN;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2004-CD-OSITRAN, el Regulador dispuso que a partir del noveno año de vigencia de la Concesión, la tarifa máxima por el uso de instalaciones de carga aérea será revisada mediante el mecanismo "RPI-X" establecido en el Contrato de Concesión;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN, el Regulador dispuso que la tarifa máxima por el servicio de puentes de embarque de pasajeros en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, AIJCH) será revisada también mediante el mecanismo "RPI-X";

Que, por medio de la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-CD-OSITRAN, se aprobó el Factor de Productividad de LAP en -0,61% para el periodo 2009-2013;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2013-CD-OSITRAN, se aprobó el Factor de Productividad de LAP en +0,05% para el periodo 2014-2018;

Que, el 25 de julio de 2016, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 7, la cual, entre otros aspectos, modificó el Anexo 5 del Contrato referido a la Política sobre Tarifas, ampliando el periodo de vigencia del factor de productividad que empezará a aplicarse a partir del año 2019 hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operaciones del nuevo terminal de pasajeros o como máximo al 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero; así como introduce unos Lineamientos Metodológicos que el Regulador deberá seguir exclusivamente en el cálculo del factor aplicable a dicho periodo;

Que, el 20 de diciembre de 2017, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2017-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 013-17-GRE-GAJ-OSITRAN, este Organismo Regulador dispuso el inicio del procedimiento de oficio para la revisión del Factor de Productividad del AIJCH, que estará vigente a partir del año 2019 hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operación del nuevo terminal de pasajeros o como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero, y que será aplicable a las siguientes tarifas:

- Tarifa unificada de uso de aeropuerto (TUUA) nacional e internacional.
- Tarifa de aterrizaje y despegue nacional e internacional.
- Tarifa de estacionamiento de aeronaves nacional e internacional.
- Tarifa por uso de puentes de abordaje (o de embarque).

- Tarifa por uso de instalaciones de carga.

Que, a través de la citada Resolución de Consejo Directivo, se estableció un plazo máximo de treinta (30) días hábiles -contados a partir del día hábil siguiente de notificada dicha Resolución- para que LAP presente su propuesta tarifaria;

Que, el 16 de enero de 2018, mediante la Carta C-LAP-GPF-2018-0019, el Concesionario solicitó la extensión del plazo otorgado para la presentación de su propuesta tarifaria hasta el 28 de marzo de 2018;

Que, el 30 de enero de 2018, mediante el Oficio N° 014-18-GRE-OSITRAN, se concedió la ampliación del plazo para la presentación de la propuesta tarifaria del Concesionario por un periodo máximo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA); es decir, hasta el 21 de marzo de 2018;

Que, mediante la Carta N° 0008-2018-P/AETAI recibida el 30 de enero de 2018<sup>1</sup>, y Carta S/N de fecha 21 de febrero de 2018, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) y la línea aérea Latam Airlines Group S.A. Sucursal Peru, respectivamente, solicitaron que en el presente procedimiento se establezca un mecanismo de compensación a favor de los usuarios debido a las ganancias extraordinarias que estaría obteniendo el Concesionario como consecuencia de la postergación de las inversiones en la segunda pista de aterrizaje y el nuevo terminal de pasajeros, así como de las modificaciones contractuales que se realizaron a través de las Adendas N° 6 y 7 al Contrato de Concesión, las cuales incorporan el cobro de la TUUA de transferencia y disponen la ampliación del plazo de vigencia de la concesión, respectivamente;

Que, por medio de la Carta N° C-LAP-GPF-2018-0076, recibida el 21 de marzo de 2018, el Concesionario remitió su propuesta tarifaria, así como los modelos, cálculos, fórmulas, y estados financieros de LAP desde el año 2013 hasta el 2017, utilizados en la elaboración de su propuesta;

Que, el 16 de abril de 2018, a solicitud del Concesionario, se llevó a cabo en las oficinas de OSITRAN, una Audiencia Privada en la que LAP realizó una exposición de su Propuesta Tarifaria;

Que, mediante el Oficio N° 039-18-GRE-OSITRAN, notificado al Concesionario el 7 de mayo de 2018, se formularon observaciones respecto a la información comprendida en su propuesta tarifaria, remitida a través de la Carta N° C-LAP-GPF-2018-0076, y se le requirió información complementaria referida a: las cantidades de servicio, ingresos brutos por servicio, insumo mano de obra, insumo materiales, insumo capital, entre otros; otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para su remisión;

Que, a través de la Carta N° LAP-GPF-2018-0168, recibida el 10 de mayo de 2018, el Concesionario solicitó una prórroga de diez (10) días hábiles adicionales para atender el pedido antes indicado. Por Oficio N° 040-18-GRE-OSITRAN, notificado el 14 de mayo de 2018, se otorgó al Concesionario un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que remita la información requerida;

Que, mediante la Carta N° LAP-GPF-2018-00194, complementada mediante la Carta N° C-LAP-GPF-2018-0199, recibidas el 18 y 21 de mayo, respectivamente, el Concesionario remitió información para atender el pedido formulado mediante Oficio N° 039-18-GRE-OSITRAN;

Que, el 28 de mayo de 2018, a solicitud de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, se llevó a cabo en las instalaciones de OSITRAN, una Audiencia Privada con la finalidad de formular consultas al Concesionario respecto de la información remitida a través de las Cartas N° C-LAP-GPF-2018-0076, LAP-GPF-2018-00194 y C-LAP-GPF-2018-0199;

Que, mediante el Oficio N° 044-18-GRE-OSITRAN, del 31 de mayo de 2018, se requirió al Concesionario absolver las observaciones formuladas con respecto

<sup>1</sup> Complementado mediante escritos presentados el 10 y 11 de abril de 2018.

a la información remitida a través de las Cartas N° C-LAP-GPF-2018-0076, C-LAP-GPF-2018-00194 y C-LAP-GPF-2018-0199; así como remitir información complementaria con relación a los insumos materiales, mano de obra y capital;

Que, a través de la Carta N° C-LAP-GPF-2018-0269, recibida el 11 de junio de 2018, el Concesionario remitió parcialmente la información requerida por el Regulador a través del Oficio N° 044-18-GRE-OSITRAN, y solicitó una prórroga de cinco (05) días hábiles adicionales al plazo otorgado, para cumplir con presentar la información faltante. Dicha prórroga fue concedida mediante Oficio N° 050-18-GRE-OSITRAN;

Que, mediante la Nota N° 020-18-GRE-OSITRAN, de fecha 15 de junio de 2018, se solicitó a la Gerencia General la ampliación del plazo hasta por treinta (30) días para remitir el informe que sustenta la propuesta de revisión del factor de productividad de LAP, aplicable a las tarifas reguladas por el régimen de Precios Tope "RPI-X" en el AIJCH. La solicitud de ampliación fue aprobada por la Gerencia General mediante el Memorando N° 216-2018-GG-OSITRAN;

Que, por medio de la Carta N° C-LAP-GPF-2018-0290, recibida el 18 de junio de 2018, el Concesionario presentó información para atender el pedido formulado mediante Oficio N° 044-18-GRE-OSITRAN;

Que, mediante el Oficio N° 054-18-GRE-OSITRAN, de fecha 22 de junio de 2018, se reiteró al Concesionario el pedido de información efectuado en el Oficio N° 044-18-GRE-OSITRAN relativa al insumo capital, debido a que la información remitida por el Concesionario a través de la Carta N° C-LAP-GPF-2018-0290 se encontraba incompleta;

Que, a través de la Carta N° C-LAP-GPF-2018-0364, recibida el 3 de julio de 2018, LAP indicó que no resulta viable remitir la información solicitada por el Regulador mediante Oficio N° 054-18-GRE-OSITRAN, relativa al insumo capital;

Que, el 24 de setiembre de 2018, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD-OSITRAN y en el artículo 44 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, se llevó a cabo la Audiencia Pública descentralizada en la sede de OSITRAN, en la que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos expuso los criterios, metodología, estudios y modelo económico, que sirvieron de base para la propuesta de revisión del Factor de Productividad, y atendió los comentarios y preguntas de los interesados;

Que, el 7 de octubre de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2018-CD-OSITRAN, que modificó el plazo de veinte (20) a treinta (30) días hábiles para que los interesados remitan por escrito a OSITRAN sus comentarios o sugerencias, venciendo éste el 16 de octubre de 2018;

Que, entre las fechas 1 y 16 de octubre de 2018, los interesados remitieron por escrito sus comentarios y sugerencias, a través de los medios establecidos por la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD-OSITRAN;

Que, mediante Carta C-LAP-GPF-2018-0806, recibida el 1 de octubre de 2018, el Concesionario formuló, entre otros, un comentario con relación al cálculo de los gastos en productos intermedios efectuado en la Propuesta Tarifaria del OSITRAN, en atención a lo dispuesto en el primer párrafo del acápite II.1.2.2 previsto en los Lineamientos Metodológicos, establecidos en el Apéndice 5 del Anexo 5 del Contrato de Concesión;

Que, por medio de la Nota N° 010-18-GRE-GAJ-OSITRAN, del 8 de noviembre de 2018, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica pusieron en conocimiento de la Gerencia General que, de la lectura del primer párrafo del acápite II.1.2.2 previsto en los Lineamientos Metodológicos, establecidos en el Apéndice 5 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, y del comentario formulado por el Concesionario se advierte que existen elementos que justifican el inicio de un procedimiento de interpretación contractual;

Que, en atención a ello, mediante Proveído N° 823-2018-GG, la Gerencia General dispuso que se realicen actuaciones complementarias, en atención a lo dispuesto

en el artículo 60 del Reglamento General de Tarifas (en adelante, RETA). En el marco de las actuaciones complementarias solicitadas por la Gerencia General, se emitió el Informe N° 013-18-GRE-GAJ-OSITRAN, en el que se sustentó la necesidad de iniciar de oficio el procedimiento de interpretación antes referido;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2018-CD-OSITRAN del 14 de noviembre de 2018, sustentada en el Informe N° 013-18-GRE-GAJ-OSITRAN antes citado, el Consejo Directivo de OSITRAN dispuso el inicio del procedimiento de interpretación de oficio del primer párrafo del acápite II.1.2.2 previsto en los Lineamientos Metodológicos, establecidos en el Apéndice 5 del Anexo 5 del Contrato de Concesión;

Que, asimismo, la citada Resolución de Consejo Directivo N° 032-2018-CD-OSITRAN dispuso también la suspensión del procedimiento de revisión del Factor de Productividad de LAP iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 041-2017-CD-OSITRAN, hasta que se concluya el procedimiento de interpretación contractual antes indicado, toda vez que era imprescindible contar con el pronunciamiento de la interpretación contractual, para resolver el procedimiento tarifario antes indicado;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2018-CD-OSITRAN fue publicada también en el diario oficial "El Peruano" el día 16 de noviembre de 2018, a fin que los terceros interesados tomen conocimiento del procedimiento iniciado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2018-CD-OSITRAN del 10 de diciembre de 2018, sustentada en el Informe Conjunto N° 037-2018-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), el Consejo Directivo de OSITRAN interpretó el primer párrafo del acápite II.1.2.2 previsto en los Lineamientos Metodológicos, establecidos en el Apéndice 5 del Anexo 5 del Contrato de Concesión. Asimismo, la citada Resolución dispuso también el levantamiento de la suspensión del procedimiento de revisión del Factor de Productividad de LAP iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 041-2017-CD-OSITRAN, y otorgó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles para presentar el Informe que sustente la propuesta tarifaria correspondiente;

Que, la referida Resolución de Consejo Directivo N° 039-2018-CD-OSITRAN dispuso también que la vigencia de las tarifas máximas que se cobran en el AIJCH se extienda hasta que el Consejo Directivo emita la Resolución Tarifaria mediante la cual se apruebe el Factor de Productividad aplicable hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operación del nuevo terminal de pasajeros o, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero, y entren en vigencia las nuevas tarifas reguladas correspondientes;

Que, mediante la Nota N° 041-18-GRE-OSITRAN, de fecha 10 de diciembre de 2018, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite a la Gerencia General, el Informe de Revisión del Factor de Productividad de LAP, que estará vigente hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operación del nuevo terminal de pasajeros o como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero, elaborado por dicha Gerencia y por la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la matriz de comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente;

Que, en el referido Informe, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyen, entre otros aspectos, lo siguiente:

(i) En la presente propuesta se realizó la estimación del Factor de Productividad de LAP, aplicable a los servicios regulados TUUA nacional e internacional, aterrizaje y despegue nacional e internacional, estacionamiento de aeronaves nacional e internacional, uso de puentes de embarque y uso de instalaciones de carga aérea. Para tal efecto, se ha seguido el enfoque de diferencias planteado por Bernstein y Sappington (1999), según el cual el factor es equivalente a la suma de la diferencia entre la variación en la productividad total de factores de la empresa y la economía, más la diferencia de la variación en el precio

de los insumos utilizados por la economía y la empresa; considerando la información proveniente de los Estados Financieros Auditados del Concesionario, adoptando de forma íntegra los criterios especificados en los Lineamientos Metodológicos.

(ii) Para implementarlo se calcularon las variaciones de la productividad y precio de los insumos y productos mediante números índices del Concesionario. Se consideró el enfoque single till (todos los servicios provistos en el AIJCh), el enfoque primal (productividad física), y el índice de Fisher para la agregación de productos e insumos. El periodo de análisis abarca toda la información disponible para la empresa; es decir, desde el inicio de la concesión (2001) hasta el 2017. De esta manera se tienen 17 observaciones y 16 variaciones para la empresa; y, por tanto, se han considerado también 16 variaciones para la economía.

(iii) Se mantuvo el tratamiento especial para el año 2001, en que se anualizó la información de ingresos y gastos en mano de obra y materiales; y el año 2005, en que se iniciaron las operaciones del servicio de puentes de embarque. Además, siguiendo el mismo criterio, se creó un año proforma en el 2008 teniendo en consideración el cambio en la unidad de venta del servicio de Mostradores de Check-In.

(iv) Para efectos de calcular el índice de producto físico, se consideraron los precios efectivamente recibidos por el Concesionario por la venta de servicios (precios implícitos) y las unidades vendidas (información operativa). Así, la tasa de variación promedio de los años 2002 al 2017 en la producción física fue de 8,13%.

(v) Para efectos de calcular el índice de utilización física de insumos, se consideraron como inputs la mano de obra, los productos intermedios y el capital.

- En el caso de la mano de obra, se utilizó el precio efectivamente pagado por el Concesionario por la fuerza laboral empleada (gastos de personal) y la cantidad de horas hombre utilizadas en la producción de servicios (información operativa).

- En el caso de los productos intermedios, debido a la ausencia de información respecto del precio de cada tipo de material, se utilizó como proxy el Índice de Precios al Consumidor (IPC) excluyendo aquellos rubros no relacionados con el sector aeroportuario y corrigiéndolo por la variación del tipo de cambio; y el gasto en materiales deflactado por este índice como proxy de las unidades adquiridas.

Cabe indicar que se excluyeron del gasto en materiales los siguientes conceptos: Cargas de personal, amortización y depreciación, honorarios del operador del aeropuerto, tasa regulatoria, impuestos (municipales, ITF e IGV de las compras que la empresa no puede descontar), provisión para cuentas de cobranza dudosa, donaciones, sanciones administrativas, suscripciones a revistas y diarios, y premios y obsequios, dado que, de acuerdo con la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2018-CD-OSITRAN, se admite la exclusión de conceptos adicionales a los indicados en el primer párrafo del acápite II.1.2.2 contenido en los Lineamientos Metodológicos, del Apéndice 5, del Anexo 5 del Contrato de Concesión, en la medida que no corresponden a insumos empleados en la producción de servicios en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

- En el caso del capital, se estimó el precio de alquiler del capital (como proxy del precio efectivo pagado por el Concesionario), y el stock de capital reconstruido deflactado por el Índice de Precios al Por Mayor (IPM) excluyendo aquellos rubros no relacionados con el sector aeroportuario y corrigiéndolo por la variación del tipo de cambio, como proxy de las unidades adquiridas.

(vi) Así, la tasa de variación promedio de los años 2002 al 2017 en el índice de insumos empleados por la empresa, fue de 4,58%. De esta manera, la variación promedio de la PTF de LAP del 2002 al 2017 ascendió a 3,55%.

(vii) Acorde con los Lineamientos Metodológicos, la variación promedio de la PTF de la economía fue calculada considerando las estimaciones efectuadas y disponibles por The Conference Board hasta el año 2017.

Así, la variación promedio de la PTF de la economía en el periodo analizado fue de -0,15%.

(viii) El índice de precios de insumos utilizados por el Concesionario se obtuvo con la misma información que para la PTF de la empresa, registrando una variación promedio del 2002 al 2017 equivalente a 3,75%.

(ix) Con respecto a los precios de los insumos de la economía, siguiendo lo establecido en los Lineamientos Metodológicos, se estimó el indicador más idóneo considerando el promedio ponderado de la variación del índice de precios del capital y de la variación del precio de la mano de obra; hallándose una variación promedio del 2002 al 2017 de 3,47%.

(x) Aplicando la expresión de 4 componentes de Bernstein y Sappington, el Factor de Productividad (X) del Concesionario, estimado considerando la información del periodo 2001-2017, asciende a +3,41%, tal como se muestra a continuación.

Factor de Productividad: $X = [(W \cdot W) + (T \cdot T)]$	Propuesta OSITRAN
<b>Diferencia en el Crecimiento en Precios Insumos con la Economía</b>	
Crecimiento en Precios Insumos Economía (W <sup>E</sup> )	3,47%
Crecimiento en Precios Insumos Empresa (W)	3,75%
Diferencia (W <sup>E</sup> -W)	-0,28%
<b>Diferencia en el Crecimiento en la PTF con la Economía</b>	
Crecimiento en la PTF de la Empresa (T)	3,55%
Crecimiento en la PTF de la Economía (T <sup>E</sup> )	-0,15%
Diferencia (T-T <sup>E</sup> )	3,70%
Factor de Productividad (X)	3,41%

PTF: productividad total de los factores.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos-OSITRAN.

(xi) Dicho Factor de Productividad será de aplicación a partir del año 2019 hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operación del nuevo terminal de pasajeros o, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero. De esta manera, el promedio ponderado de las tarifas que conforman cada una de las canastas de servicios, no podrá superar anualmente durante este periodo el porcentaje que resulta de la diferencia entre la inflación al consumidor de Estados Unidos (RPI) menos 3,41%.

(xii) El presente mecanismo regulatorio se aplicará considerando tres canastas de servicios: una para pasajeros (TUUA nacional e internacional), una para aerolíneas (aterrizaje y despegue, estacionamiento y uso de puentes de embarque) y la última para carga (uso de instalaciones de carga).

(xiii) Finalmente, con respecto a la petición formulada por AETA y LATAM para que en la presente revisión tarifaria se establezca un mecanismo de compensación a favor de los usuarios por los beneficios extraordinarios que, a su juicio, estaría obteniendo LAP (debido a la postergación de las inversiones en la segunda pista de aterrizaje y el nuevo terminal de pasajeros, así como a las modificaciones contractuales que se realizaron a través de las Adendas N° 6 y 7, las cuales incorporan el cobro de la TUUA de transferencia y disponen la ampliación del plazo de vigencia de la concesión por 10 años, respectivamente); cabe señalar que dicho pedido no resulta atendible. Ello, toda vez que:

- No existe base contractual ni legal que permita que, en el marco del presente procedimiento de revisión tarifaria, el Regulador pueda establecer mecanismos de compensación a favor de los usuarios ante la existencia de beneficios extraordinarios como los que, a juicio de AETA, estaría obteniendo el Concesionario.

- El Contrato de Concesión establece de forma expresa el mecanismo de reajuste tarifario mediante la fórmula "RPI - X", el cual no contempla la posibilidad de incorporar factores adicionales (un "Factor Z", como ha sido planteado por AETA) para compensar a los usuarios.

- La facultad del Regulador para efectuar una revisión y modificación de las Tarifas Máximas establecidas en el

Contrato de Concesión podía ser ejercida únicamente al final del cuarto año de Vigencia de la Concesión, debido a una alteración sustancial e imprevisible del equilibrio económico del Contrato (cláusula 26.5 del Contrato de Concesión). Por tanto, el Regulador no cuenta con la facultad para “ajustar” o “reducir” las Tarifas Máximas fijadas en el Contrato para compensar a los usuarios (como ha sido planteado por AETAI), en el presente procedimiento de revisión tarifaria.

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas – RETA del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, corresponde que el Consejo Directivo de OSITRAN apruebe la Revisión del Factor de Productividad de LAP que estará vigente hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operación del nuevo terminal de pasajeros o como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero, procediéndose a emitir la Resolución correspondiente;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo el Informe de Revisión del Factor de Productividad del AIJCh de vistos, incorporándola íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, formando parte de su sustento y motivación, de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Extraordinaria N°656-2018-CD-OSITRAN y sobre la base de la Nota N° 041-2018-GRE-OSITRAN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Factor de Productividad de 3,41%, el cual se aplicará una vez cumplido el plazo previsto en el artículo 22 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN. Dicho factor se mantendrá vigente desde enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operación del nuevo terminal de pasajeros o como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero.

**Artículo 2º.-** El Factor de Productividad a que se refiere el artículo precedente se aplicará de conformidad al Contrato de Concesión y al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, mediante la regla RPI-3,41%, denominado mecanismo de precio tope, a las canastas regulatorias formadas por los servicios de uso de aeropuerto nacional e internacional, aterrizaje y despegue nacional e internacional, estacionamiento de aeronaves nacional e internacional, uso de puentes de embarque, y uso de instalaciones de carga, prestados por Lima Airport Partners S.R.L. en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. Donde RPI representa la variación del Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos de América correspondiente a los últimos 12 meses, publicado por US Bureau of Labor Statistics.

**Artículo 3º.-** El precio tope calculado mediante la regla RPI-3,41% se aplicará anualmente a las siguientes canastas de servicios regulados:

- Aeronaves: formada por los servicios de aterrizaje y despegue nacional, aterrizaje y despegue internacional, estacionamiento de aeronaves nacional, estacionamiento de aeronaves internacional y uso de puentes de embarque.

- Pasajeros: formada por los servicios de uso de aeropuerto (TUUA) nacional y uso de aeropuerto (TUUA) internacional.

- Carga: formado por el servicio de uso de instalaciones de carga.

**Artículo 4º.-** Establecer que la precitada Entidad Prestadora puede determinar libremente la estructura tarifaria al interior de cada una de las canastas establecidas por OSITRAN, siempre y cuando no

se supere el precio tope establecido en el Artículo 3 precedente, y de conformidad al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

**Artículo 5º.-** Notificar la presente Resolución a Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo su aplicación de conformidad con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

**Artículo 6º.-** Disponer la publicación de la presente resolución y de la Exposición de Motivos en el Diario Oficial “El Peruano” y su difusión en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)). Asimismo, disponer la difusión del Informe de Revisión del Factor de Productividad en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez vigente desde enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operación del nuevo terminal de pasajeros o como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero, y sus anexos en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO  
Presidenta del Consejo Directivo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Antecedentes

1. El Apéndice 2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión estableció un nivel máximo de las tarifas por los servicios de TUUA, aterrizaje y despegue (y estacionamiento)<sup>2</sup>, a ser cobradas por el Concesionario durante los primeros ocho (8) años de vigencia de la Concesión. Asimismo, dispuso que, a partir del noveno año, dichas tarifas se reajustarían periódicamente por la variación del índice de precios al consumidor de los Estados Unidos (RPI), menos un porcentaje estimado de los incrementos de productividad (X), el cual sería calculado por OSITRAN.

2. El 22 de diciembre de 2009, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-CD-OSITRAN se aprobó el Factor de Productividad del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, AIJCH) en -0,61% para el periodo 2009-2013. Asimismo, el 17 de septiembre de 2013, por medio de la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2013-CD/OSITRAN, se aprobó el Factor de Productividad del AIJCh en +0,05% para el periodo 2014-2018.

3. El 20 de diciembre de 2017, mediante el Resolución de Consejo Directivo N° 041-2017-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 013-17-GRE-GAJ-OSITRAN, este Organismo Regulador dispuso el inicio del procedimiento de oficio para la revisión del Factor de Productividad de LAP, que estará vigente a partir del año 2019 hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operación del nuevo terminal de pasajeros o, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero, de conformidad con la Adenda N° 7 del Contrato de Concesión.

4. El 3 de setiembre de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD-OSITRAN, que aprobó, entre otros: i) la publicación de los documentos señalados en el numeral precedente en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de OSITRAN; ii) la publicación de la “Propuesta de Revisión del Factor de Productividad en

<sup>2</sup> De acuerdo con el Anexo 5 del Contrato de Concesión, el servicio de aterrizaje y despegue nacional e internacional comprende el estacionamiento por 90 minutos (en plataforma y/o posición remota); después de dicho tiempo, se aplica el 10% de la tarifa de aterrizaje y después por las primeras cuatro (4) horas y, posteriormente, el 2,5% de dicha tarifa por cada hora o fracción. Asimismo, mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 046-2004-CD-OSITRAN y N° 003-2008-CD-OSITRAN, el Regulador dispuso que las tarifas máximas por el uso de instalaciones de carga aérea y el uso de puentes de abordaje, respectivamente, serán revisadas también mediante el mecanismo “RPI-X”.

el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” y sus anexos en el portal institucional de OSITRAN (en adelante, la Propuesta de OSITRAN); y iii) otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados remitan por escrito a OSITRAN sus comentarios o sugerencias.

5. El 24 de setiembre de 2018, se llevó a cabo la Audiencia Pública Descentralizada en la sede de OSITRAN, en la que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos expuso los criterios, metodología, estudios y modelo económico, que sirvieron de base para la elaboración de la Propuesta de OSITRAN.

6. El 7 de octubre de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2018-CD-OSITRAN, que modificó el plazo de veinte (20) a treinta (30) días hábiles para que los interesados remitan por escrito a OSITRAN sus comentarios o sugerencias, venciendo éste el 16 de octubre de 2018.

7. Entre las fechas 1 y 16 de octubre de 2018, los interesados remitieron por escrito sus comentarios y sugerencias, a través de los medios establecidos por la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD-OSITRAN.

8. El 8 de noviembre de 2018, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica hacen de conocimiento a la Gerencia General de la existencia de elementos que justifican el inicio del procedimiento de interpretación contractual de oficio. En la misma oportunidad, la Gerencia General dispuso el inicio de actuaciones complementarias en el marco del Reglamento General de Tarifas.

9. El 14 de noviembre de 2018, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2018-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN dispuso el inicio del procedimiento de interpretación de oficio del Primer párrafo del Acápite II.1.2.2 previsto en los Lineamientos Metodológicos, establecidos en el Apéndice 5 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCh. Asimismo, se dispuso la suspensión del procedimiento de revisión del Factor de Productividad en el Aeropuerto Internacional Jorge Chavez hasta que se concluya el procedimiento de interpretación contractual.

10. El 10 de diciembre de 2018, mediante Resolución de Consejo Directivo N° xx-2018-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN interpretó de oficio del Primer párrafo del Acápite II.1.2.2 previsto en los Lineamientos Metodológicos, establecidos en el Apéndice 5 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCh.

## II. Marco legal aplicable

11. El artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

12. El literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura aeroportuaria de uso público.

13. El artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos<sup>3</sup>, así como el artículo 17 del Reglamento General de OSITRAN<sup>4</sup>, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador. De acuerdo con el citado artículo 17, el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario.

14. Mediante Resolución N° 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que

aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte.

15. Asimismo, a través de la Adenda N° 7 al Contrato de Concesión (suscrita el 25 de julio de 2016) se modificó el Apéndice 5 del Anexo 5 de dicho Contrato, incorporándose Lineamientos Metodológicos que deberá observar el Regulador en el presente procedimiento de revisión tarifaria (en adelante, Lineamientos Metodológicos).

## III. Aspectos metodológicos para la revisión del Factor de Productividad

16. De conformidad con los Lineamientos, para estimar el Factor de Productividad de LAP, se ha seguido el enfoque de diferencias planteado por Bernstein y Sappington (1999), según el cual el factor es equivalente a la suma de la diferencia entre la variación en la productividad total de factores de la empresa y la economía, más la diferencia de la variación en el precio de los insumos utilizados por la economía y la empresa; considerando la información proveniente de los Estados Financieros Auditados del Concesionario.

17. Para implementar dicho enfoque, se calcularon las variaciones de la productividad y precio de los insumos y productos mediante números índices del Concesionario. Se consideró el enfoque single till (todos los servicios provistos en el AIJCh), el enfoque primal (productividad física), y el índice de Fisher para la agregación de productos e insumos. El periodo de análisis abarca toda la información disponible para la empresa; es decir, desde el inicio de la concesión (2001) hasta el 2017. De esta manera se tienen 17 observaciones y 16 variaciones para la empresa; y, por tanto, se han considerado también 16 variaciones para la economía.

18. Se mantuvo el tratamiento especial para el año 2001, en que se anualizó la información de ingresos y gasto en mano de obra y materiales; y el año 2005, en que se iniciaron las operaciones del servicio de puentes de embarque. Además, siguiendo el mismo criterio, se creó un año proforma en el 2008 teniendo en consideración el cambio en la unidad de venta del servicio de Mostradores de Check-In.

## IV. Propuesta del Concesionario

19. La Propuesta de LAP considera un Factor de Productividad de -0,55%, tal como se muestra a continuación:

Concepto	Empresa	Economía	Diferencia
PTF	3,24%	1,76%	1,48%
Índice de Precios	4,23%	2,20%	-2,03%
Factor X			-0,55%

Nota: PTF refiere a Productividad Total de Factores.

Fuente: Propuesta de LAP.

## V. Determinación del Factor de Productividad

20. En la presente propuesta se realizó la estimación del Factor de Productividad de LAP, aplicable a los servicios regulados TUUA nacional e internacional, aterrizaje y despegue nacional e internacional, estacionamiento de aeronaves nacional e internacional, uso de puentes de embarque y uso de instalaciones de carga aérea. Para tal efecto, se ha seguido el enfoque de diferencias planteado por Bernstein y Sappington (1999), según el cual el factor es equivalente a la suma de la diferencia entre la variación en la productividad total de

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias.

<sup>4</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.

factores de la empresa y la economía, más la diferencia de la variación en el precio de los insumos utilizados por la economía y la empresa; considerando la información proveniente de los Estados Financieros Auditados del Concesionario, adoptando de forma íntegra los criterios especificados en los Lineamientos Metodológicos.

21. Para implementarlo se calcularon las variaciones de la productividad y precio de los insumos y productos mediante números índices del Concesionario. Se consideró el enfoque single till (todos los servicios provistos en el AIJCh), el enfoque primal (productividad física), y el índice de Fisher para la agregación de productos e insumos. El periodo de análisis abarca toda la información disponible para la empresa; es decir, desde el inicio de la concesión (2001) hasta el 2017. De esta manera se tienen 17 observaciones y 16 variaciones para la empresa; y, por tanto, se han considerado también 16 variaciones para la economía.

22. Se mantuvo el tratamiento especial para el año 2001, en que se anualizó la información de ingresos y gastos en mano de obra y materiales; y el año 2005, en que se iniciaron las operaciones del servicio de puentes de embarque. Además, siguiendo el mismo criterio, se creó un año proforma en el 2008 teniendo en consideración el cambio en la unidad de venta del servicio de Mostradores de Check-In.

23. Para efectos de calcular el índice de producto físico, se consideraron los precios efectivamente recibidos por el Concesionario por la venta de servicios (precios implícitos) y las unidades vendidas (información operativa). Así, la tasa de variación promedio de los años 2002 al 2017 en la producción física fue de 8,13%.

24. Para efectos de calcular el índice de utilización física de insumos, se consideraron como inputs la mano de obra, los productos intermedios y el capital.

i) En el caso de la mano de obra, se utilizó el precio efectivamente pagado por el Concesionario por la fuerza laboral empleada (gastos de personal) y la cantidad de horas hombre utilizadas en la producción de servicios (información operativa).

ii) En el caso de los productos intermedios, debido a la ausencia de información respecto del precio de cada tipo de material, se utilizó como proxy el Índice de Precios al Consumidor (IPC) excluyendo aquellos rubros no relacionados con el sector aeroportuario y corrigiéndolo por la variación del tipo de cambio; y el gasto en materiales deflactado por este índice como proxy de las unidades adquiridas.

iii) En el caso del capital, se estimó el precio de alquiler del capital (como proxy del precio efectivo pagado por el Concesionario), y el stock de capital reconstruido deflactado por el Índice de Precios al Por Mayor (IPM) excluyendo aquellos rubros no relacionados con el sector aeroportuario y corrigiéndolo por la variación del tipo de cambio, como proxy de las unidades adquiridas.

25. Así, la tasa de variación promedio de los años 2002 al 2017 en el índice de insumos empleados por la empresa, fue de 4,58%. De esta manera, la variación promedio de la PTF de LAP del 2002 al 2017 ascendió a 3,55%.

26. Acorde con los Lineamientos Metodológicos, la variación promedio de la PTF de la economía fue calculada considerando las estimaciones efectuadas por The Conference Board hasta el año 2017. Así, la variación promedio de la PTF de la economía en el periodo analizado fue de -0,15%.

27. El índice de precios de insumos utilizados por el Concesionario se obtuvo con la misma información que para la PTF de la empresa; registrando una variación promedio del 2002 al 2017 equivalente a 3,75%.

28. Con respecto a los precios de los insumos de la economía, siguiendo lo establecido en los Lineamientos Metodológicos, se estimó el indicador más idóneo considerando el promedio ponderado de la variación del índice de precios del capital y de la variación del precio de la mano de obra; hallándose una variación promedio del 2002 al 2017 de 3,47%.

29. Aplicando la expresión de 4 componentes de Bernstein y Sappington, el Factor de Productividad (X) del Concesionario, estimado considerando la información

del periodo 2001-2017, asciende a +3,41%, tal como se muestra a continuación.

Factor de Productividad: $X = [(W \cdot W) + (T \cdot T)]$	Propuesta OSITRAN
<b>Diferencia en el Crecimiento en Precios Insumos con la Economía</b>	
Crecimiento en Precios Insumos Economía (W*)	3,47%
Crecimiento en Precios Insumos Empresa (W)	3,75%
Diferencia (W*-W)	-0,28%
<b>Diferencia en el Crecimiento en la PTF con la Economía</b>	
Crecimiento en la PTF de la Empresa (T)	3,55%
Crecimiento en la PTF de la Economía (T <sup>o</sup> )	-0,15%
Diferencia (T-T <sup>o</sup> )	3,70%
Factor de Productividad (X)	3,41%

PTF: productividad total de los factores.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos-OSITRAN.

30. Dicho Factor de Productividad será de aplicación a partir del año 2019 hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operación del nuevo terminal de pasajeros o, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2026. De esta manera, el promedio ponderado de las tarifas que conforman cada una de las canastas de servicios, no podrá superar anualmente durante este periodo el porcentaje que resulta de la diferencia entre la inflación al consumidor de Estados Unidos (RPI) menos 3,41%.

31. El presente mecanismo regulatorio se aplicará considerando tres canastas de servicios: una para pasajeros (TUUA nacional e internacional), una para aerolíneas (aterrijaje y despegue, estacionamiento y uso de puentes de embarque) y la última para carga (uso de instalaciones de carga).

1722910-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de reconocimiento de créditos presentada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo frente a Sociedad Industrial Textil S.A. y aprueban precedente de observancia obligatoria que interpreta los alcances de los artículos 16.1, 17.1 y 17.2 de la Ley General del Sistema Concursal**

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sala Especializada en Procedimientos Concursales

RESOLUCIÓN N° 0405-2018/SCO-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 0124-2001/CRP-ODI-CCPL-03-21

PROCEDENCIA : COMISIÓN DE  
PROCEDIMIENTOS  
CONCURSALES DE LA SEDE  
CENTRAL DEL INDECOPI

DEUDOR	: SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL S.A.
ACREEDOR	: MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
MATERIA	: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO SUSPENSIÓN DE EXIGIBILIDAD DE OBLIGACIONES PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA
ACTIVIDAD	: PREP. Y TEJ. DE FIBRAS TEXTILES

SUMILLA: por los fundamentos expuestos en el presente pronunciamiento, se CONFIRMA la Resolución N° 8260-2015/CCO-INDECOPI, en el extremo en el que se declaró improcedente la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo frente a Sociedad Industrial Textil S.A., por la suma ascendente a S/ 196 000,83 por concepto de intereses, derivados de las sanciones impuestas mediante dieciocho (18) resoluciones de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley General del Sistema Concursal. Ello debido a que dichos créditos son créditos post – concursales, al haberse devengado con posterioridad a la publicación de aviso de difusión del inicio del procedimiento concursal ordinario de la referida deudora.

Asimismo, se EXCLUYE del procedimiento concursal ordinario de Sociedad Industrial Textil S.A. a los créditos reconocidos a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo señalados en el numeral 58 de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 91.3 de la Ley General del Sistema Concursal; toda vez que la junta de acreedores de la referida deudora decidió variar el destino de Sociedad Industrial Textil S.A. de disolución y liquidación a reestructuración patrimonial.

Finalmente, dado que a través del presente pronunciamiento se interpreta de modo expreso y con carácter general los alcances de los artículos 16.1, 17.1 y 17.2 de la Ley General del Sistema Concursal, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del Indecopi, la Sala Especializada en Procedimientos Concursales ha aprobado como precedente de observancia obligatoria el criterio de interpretación que se enuncia a continuación:

“De conformidad con lo establecido en los artículos 17.1 y 17.2 de la Ley General del Sistema Concursal, una vez adoptado el acuerdo de disolución y liquidación del deudor por la junta de acreedores o habiéndose declarado de oficio dicho estado por la autoridad concursal, se suspende la exigibilidad de los créditos inicialmente post – concursales e incorporados al concurso por efecto del fuero de atracción concursal previsto en el artículo 74.6 de la Ley General del Sistema Concursal. Dicha suspensión durará hasta la fecha en la que la junta de acreedores apruebe y suscriba el convenio de liquidación respectivo, o hasta la fecha en la que la autoridad concursal designe de oficio a un liquidador, según sea el caso.

En cuanto a los intereses moratorios, estos no se generarán hasta la fecha en la que la junta de acreedores apruebe el convenio de liquidación respectivo, en el cual se establezca el devengo de dichos intereses y las condiciones de pago de los mismos”.

Lima, 3 de julio de 2018

## I. ANTECEDENTES

### Expediente correspondiente al procedimiento concursal ordinario de Sociedad Industrial Textil S.A.

1. Mediante Resolución N° 3726-2001/CRP-ODI-CCPL del 05 de diciembre de 2001, la Comisión de Reestructuración Patrimonial de la Oficina Descentralizada del Indecopi en el Colegio de Contadores Públicos de Lima declaró la situación de insolvencia<sup>1</sup> de Sociedad Industrial Textil S.A. (en adelante, Sitex). Dicha situación fue difundida mediante aviso publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de marzo de 2002.

2. En sesión realizada el 13 de noviembre de 2002, la junta de acreedores de Sitex (en adelante, la Junta de Acreedores) acordó la reestructuración patrimonial como destino de la deudora, aprobándose el respectivo plan de reestructuración en sesión del 04 de septiembre de 2006, continuada el 07 del mismo mes y año.

3. Mediante Resolución N° 2980-2010/CCO-INDECOPI del 30 de abril de 2010, la Comisión de Procedimientos Concursales Lima Sur (en adelante, la Comisión)<sup>2</sup> declaró la disolución y liquidación de Sitex por incumplimiento del plan de reestructuración de dicha deudora, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67.4 de la Ley General del Sistema Concursal (en adelante, LGSC).

4. En sesión realizada el 17 de marzo de 2011, la Junta de Acreedores designó a Roma Recursos Empresariales S.A.C. como entidad liquidadora de Sitex. Posteriormente, en sesión del 19 de abril de 2011, la Junta de Acreedores aprobó el convenio de liquidación respectivo, el cual fue suscrito en esa oportunidad.

5. En sesión realizada el 14 de marzo de 2014, la Junta de Acreedores designó a Mundo Digital S.A.C. como nueva entidad liquidadora de la deudora, aprobándose y suscribiéndose en esa misma oportunidad el convenio de liquidación respectivo.

6. Mediante Resolución N° 4725-2016/CCO-INDECOPI del 11 de octubre de 2016, la Comisión designó a Alta Sierra Asesores y Consultores S.A.C. como entidad liquidadora de Sitex.

7. En sesión realizada el 10 de noviembre de 2016, la Junta de Acreedores acordó variar el destino de Sitex a reestructuración patrimonial y aprobó un régimen de administración mixta.

8. En sesión realizada el 13 de marzo de 2017<sup>3</sup>, la Junta de Acreedores aprobó el plan de reestructuración respectivo.

9. Mediante Resolución N° 1447-2017/CCO-INDECOPI del 17 de abril de 2017, confirmada por Resolución N° 1047-2017/SCO-INDECOPI del 27 de octubre de 2017, la Comisión declaró de oficio la nulidad del acuerdo adoptado por la Junta de Acreedores por el cual se aprobó el plan de reestructuración mencionado en el numeral precedente.

10. Mediante Resolución N° 1974-2017/CCO-INDECOPI del 29 de mayo de 2017, la Comisión declaró de oficio la disolución y liquidación de Sitex, asumiendo la conducción de dicho proceso de liquidación y dispuso que la Secretaría Técnica de la Comisión designe día y hora para que se lleve a cabo la reunión de la Junta de Acreedores, a efectos de que se pronuncie exclusivamente sobre la designación de la entidad liquidadora y la aprobación y suscripción del convenio de liquidación respectivo.

11. En sesión realizada el 04 de agosto de 2017, la Junta de Acreedores acordó variar el destino de la deudora a reestructuración patrimonial.

12. En sesión realizada el 27 de octubre de 2017, la Junta de Acreedores aprobó el plan de reestructuración respectivo; sin embargo, mediante Resolución N° 4576-2017/CCO-INDECOPI, la Comisión declaró de oficio la nulidad del referido acuerdo<sup>4</sup>.

13. En sesión realizada el 20 de febrero de 2018, la Junta de Acreedores aprobó un nuevo plan de reestructuración<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Actualmente denominado procedimiento concursal ordinario.

<sup>2</sup> Actualmente denominada Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central del Indecopi.

<sup>3</sup> Dicha sesión se llevó a cabo en segunda convocatoria.

<sup>4</sup> Cabe precisar que por escrito presentado el 27 de diciembre de 2017, Compañía Inmobiliaria Britto S.A. interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 4576-2017/CCO-INDECOPI del 06 de diciembre de 2017, recurso que fue concedido por la Comisión mediante Resolución N° 0397-2018/CCO-INDECOPI del 17 de enero de 2018.

<sup>5</sup> Cabe precisar que mediante Resolución N° 1715-2018/CCO-INDECOPI del 02 de abril de 2018, la Comisión declaró de oficio la nulidad del acuerdo por el cual la Junta de Acreedores, en sesión del 20 de febrero de 2018, aprobó el plan de reestructuración de la deudora.

**Expediente correspondiente al trámite de la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo frente a Sitex**

14. Por escrito presentado el 08 de julio de 2015, complementado el 26 de octubre de 2015, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, MTPE) solicitó ante la Comisión el reconocimiento de créditos frente a Sitex, por las sumas ascendentes a S/ 185 415,54 por concepto de capital, S/ 206 364,25 por concepto de intereses y S/ 3 192,00 por concepto de gastos, derivados de veintitrés (23) multas impuestas por MTPE a Sitex mediante quince (15) resoluciones sub directorales (en adelante, RSD) y ocho (08) autos sub directorales (en adelante, ASD)<sup>6</sup>, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 1

N°	Acto administrativo	Emisión	Multa S/	Capitalizado S/	Capital S/	Interes S/	Gastos S/	Inicio de Intereses	Fin de Intereses
1	RSD N° 137-98-DRTPSL-DPSC-SDDGAT	12/07/1998	1 500,00	687,02	2 187,02	112,22	-	15/08/1998	11/03/2002
2	ASD N° 400344-00-DRTPSL-DPC-SDIHISO-T3	27/06/2000	5 800,00	2 489,42	8 289,42	425,33	255,00	11/07/2000	11/03/2002
3	ASD N° 201352-00-DRTPSL-DPC-SDIHISO-T1	10/11/2000	2 900,00	894,43	3 794,43	194,69	255,00	18/11/2000	11/03/2002
4	RSD N° 003-2002-DRTPSL-DPI-SDSST	16/01/2002	4 640,00	-	4 640,00	61,22	-	22/03/2002	11/03/2002
					<b>18 910,87</b>	<b>793,46</b>	<b>510,00</b>		

Cuadro N° 2

N°	Acto administrativo	Emisión	Multa S/	Capitalizado S/	Capital S/	Interes S/	Gastos S/	Inicio de Intereses	Fin de Intereses
1	ASD N° 410-02-DRTPSL-DPI-1SDI	13/05/2002	9 300,00	12 373,26	21 673,26	30 216,12	-	19/06/2002	17/03/2011
2	ASD N° 562-02-DRTPSL-DPI-2° SDI	23/05/2002	3 100,00	4 152,20	7 252,20	10 110,74	-	13/06/2002	17/03/2011
3	ASD N° 387-2002-DRTPSL-DPI-5° SDI	23/05/2002	3 100,00	4 147,57	7 247,57	10 104,32	18,00	14/06/2002	17/03/2011
4	ASD N° 2066-2002-DRTPSL-DPI-SDSST	23/09/2002	3 100,00	3 642,87	6 742,87	9 400,68	306,00	01/10/2002	17/03/2011
5	RSD N° 419-2002-DRTPEL-DPI-SDSST	26/11/2002	4 960,00	5 339,63	10 299,63	14 359,39	-	06/12/2002	17/03/2011
6	ASD N° 1107-2003-DRTPEL-DPI-SDSST	26/06/2003	2 480,00	1 980,27	4 460,27	6 218,35	306,00	23/07/2003	17/03/2011
7	RSD N° 182-04-DRTPEL/DPSC/DIL/SDI-4	17/03/2004	1 860,00	950,41	2 810,41	3 918,18	-	14/04/2004	17/03/2011
8	RSD N° 347-04-DRTPEL/DIL/SDI-5	21/05/2004	3 720,00	1 679,61	5 399,61	7 527,96	306,00	17/06/2004	17/03/2011
9	RSD N° 537-2004-DRTPEL/DIL/SDI-1	22/06/2004	3 720,00	1 489,52	5 209,52	7 262,93	324,00	11/08/2004	17/03/2011
10	RSD N° 627-2004-DRTPEL-DPSC-SDDGAT	24/09/2004	1 000,00	175,19	1 175,19	1 638,41	810,00	07/05/2005	17/03/2011
11	RSD N° 158-05-DRTPEL/DIL/SDI-2	31/05/2005	8 250,00	1 233,64	9 483,64	13 221,77	-	11/06/2005	17/03/2011
12	ASD N° 1408-2005-DRTPEL-DIL-SDI-5	02/08/2005	16 500,00	1 536,00	18 036,00	25 145,18	306,00	27/08/2005	17/03/2011
13	RSD N° 057-06-MTPE/2/12.320	14/02/2006	17 000,00	-	17 000,00	22 978,08	-	28/02/2006	17/03/2011
14	RSD N° 230-06-MTPE/2/12.320	06/07/2006	17 000,00	-	17 000,00	21 133,86	-	25/07/2006	17/03/2011
15	RSD N° 340-06-MTPE/2/12.320	14/09/2006	5 100,00	-	5 100,00	6 044,83	-	13/10/2006	17/03/2011
16	RSD N° 220-2007-MTPE/2/12.350 *	22/03/2007	10 200,00	-	10 200,00	9 569,96	-	01/11/2013	17/03/2011
17	RSD N° 657-2008-MTPE/2/12.3	26/05/2008	3 312,00	-	3 312,00	2 364,58	-	17/07/2008	17/03/2011
18	RSD N° 718-2009-MTPE/2/12.310	07/12/2009	12 602,50	-	12 602,50	3 870,57	306,00	23/01/2010	17/03/2011
19	RSD N° 755-2009-MTPE/2/12.220	26/10/2009	1 500,00	-	1 500,00	484,88	-	01/01/2010	17/03/2011
					<b>166 504,67</b>	<b>205 570,79</b>	<b>2 682,00</b>		

\* Precisada mediante Resolución Directoral N° 337-2014-MTPE/1/20.4 del 11 de julio 2014

15. Mediante Requerimiento N° 5255-2015/CCO-INDECOPI notificado el 04 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica de la Comisión puso en conocimiento de Sitex la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por MTPE, a efectos que manifiesta su posición respecto de dicha solicitud; sin embargo la deudora no absolvió el referido requerimiento.

16. Mediante Resolución N° 8260-2015/CCO-INDECOPI del 27 de noviembre de 2015<sup>7</sup>, la Comisión resolvió lo siguiente:

(i) reconocer créditos a favor de MTPE frente a Sitex, por la suma ascendente a S/ 185 415,54 por concepto de capital, en el quinto orden de preferencia, de los cuales:

a) S/ 4 640,00 derivan de la multa impuesta por MTPE a Sitex mediante el acto administrativo al que se hace referencia en numeral 4 del Cuadro N° 1;

b) S/ 14 270,87 derivan de las multas impuestas y los intereses capitalizados correspondientes a los actos administrativos referidos en los numerales 1 al 3 del Cuadro N° 1;

c) S/ 65 218,50 derivan de las multas impuestas por MTPE a Sitex mediante los actos administrativos a los que se hace referencia en los numerales 13 al 19 del Cuadro N° 2 de la presente resolución; y,

d) S/ 101 286,17 derivan de las multas impuestas y los intereses capitalizados correspondientes a los actos

administrativos referidos en los numerales 1 al 12 del Cuadro N° 2 de la presente resolución.

(ii) reconocer créditos a favor de MTPE frente a Sitex, por la suma ascendente a S/ 793,46 por concepto de intereses, derivados de las multas impuestas por MTPE a Sitex mediante los actos administrativos a los que se hace referencia en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, calculados al 11 de marzo del 2002, fecha de publicación

<sup>6</sup> En sustento de su solicitud, MTPE presentó copia de la siguiente documentación:

(i) Las RSD y los ASD con sus respectivas constancias de notificación y constancias de haber quedado consentidas;

(ii) un documento denominado "Estado de cuenta de la multa";

(iii) un documento denominado "Estado de cuenta de multas en cobranza coactiva - MTPE";

(iv) diecisiete (17) resoluciones de ejecución coactiva;

(v) trece (13) resoluciones de embargo en forma de retención; y,

(vi) una (01) resolución de embargo en forma de inscripción.

Asimismo, mediante escrito presentado el 26 de octubre de 2015, MTPE adjuntó siete (07) documentos denominados "liquidación de deuda" y sus respectivos anexos, así como siete (07) documentos denominados "formato de liquidación de deuda" con sus respectivos anexos.

<sup>7</sup> Acto administrativo que fue notificado a MTPE el 07 de diciembre de 2015.

del aviso de difusión del inicio del procedimiento concursal de Sitex, otorgándoles a dichos créditos el quinto orden de preferencia;

(iii) reconocer créditos a favor de MTPE frente a Sitex, por la suma ascendente a S/ 3 192,00 por concepto de gastos, derivados de la ejecución coactiva de las multas impuestas por MTPE a Sitex mediante los actos administrativos a los que se hace referencia en los numerales 2 y 3 del Cuadro N° 1 y los numerales 3, 4, 6, 8, 9, 10, 12 y 18 del Cuadro N° 2, otorgándoles a dichos créditos el quinto orden de preferencia;

(iv) declarar improcedente la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por MTPE frente a Sitex, respecto de los créditos por concepto de intereses ascendentes a S/ 9 569,96, derivados de la multa impuesta mediante la resolución sub directoral referida en el numeral 16 del Cuadro N° 2 de la presente resolución; toda vez que conforme a lo declarado por el MTPE, para el cálculo de dichos créditos se consideró el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2013 y el 17 de marzo de 2011, respecto del cual dicho solicitante no presentó una nueva liquidación pese al requerimiento efectuado por la Comisión; y,

(v) declarar improcedente la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por MTPE frente a Sitex, respecto de los créditos por concepto de intereses ascendentes a S/ 196 000,83, derivados de las multas impuestas por MTPE a Sitex mediante los actos administrativos a los que se hace referencia en los numerales 1 al 15 y 17 a 19 del Cuadro N° 2 de la presente resolución (en adelante, las Multas), calculados al 17 de marzo de 2011; toda vez que para el cálculo de dichos créditos no se consideró el período de inexigibilidad de obligaciones comprendido entre el 30 de abril de 2010 (fecha de declaración de la disolución y liquidación de Sitex) y el 19 de abril de 2011 (fecha de suscripción del convenio de liquidación de Sitex), conforme a lo previsto en los artículos 17.1 y 17.2 de la LGSC.

15. Por escrito presentado el 15 de diciembre de 2015, MTPE interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 8260-2015/CCO-INDECOPI, en el extremo por el cual la Comisión declaró improcedente la solicitud de reconocimiento de créditos materia de autos, respecto de los créditos por concepto de intereses moratorios ascendentes a S/ 196 000,83, derivados de las Multas, invocando el reconocimiento de dichos créditos considerando como fecha límite para el cálculo de la cuantía de los mismos el 30 de abril de 2014, para lo cual argumentó haber cumplido con acreditar la existencia y origen de tales créditos. MTPE sustentó su pretensión impugnatoria en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-99-TR, que aprobó el anterior Reglamento de Multas del MTPE, el Decreto Supremo N° 002-2006-TR, que aprobó el actual Reglamento de Multas del MTPE y la Resolución Ministerial N° 050-2000-TR, por la cual el MTPE fijó la tasa de interés moratorio aplicable a las multas impuestas por dicha entidad.

16. Mediante Resolución N° 8646-2015/CCO-INDECOPI del 23 de diciembre de 2015, la Comisión concedió el recurso de apelación interpuesto por MTPE contra la Resolución N° 8260-2015/CCO-INDECOPI y dispuso elevar los actuados a la Sala Especializada en Procedimientos Concursales (en adelante, la Sala).

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

17. Conforme a lo señalado en los antecedentes de la presente resolución, la Sala considera que debe determinarse lo siguiente:

(i) si a los créditos inicialmente post - concursales incorporados al concurso en virtud al fuero de atracción concursal generado como consecuencia del acuerdo de disolución y liquidación de un deudor, en aplicación a lo establecido en el artículo 74.6 de la LGSC, se les aplica o no la suspensión de la exigibilidad de obligaciones y demás disposiciones contenidas en los artículos 17.1 y 17.2 de la LGSC;

(ii) si corresponde reconocer a favor de MTPE frente a Sitex, los créditos por concepto de intereses derivados

de los créditos reconocidos por concepto de capital correspondientes a las Multas; y,

(iii) si en virtud a lo establecido en el artículo 91.3 de la LGSC corresponde excluir del procedimiento concursal ordinario de Sitex los créditos reconocidos por la Comisión a favor de MTPE frente a la concursada cuando esta última estuvo sometida a un proceso de disolución y liquidación.

## III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 Exigibilidad de los créditos como consecuencia de la declaración de la situación de concurso del deudor: Régimen general

III.1.1 Suspensión de la exigibilidad de los créditos concursales y prohibición de devengo de intereses moratorios

18. La LGSC establece que los procedimientos concursales tienen por finalidad propiciar un ambiente idóneo de negociación entre acreedores y deudores bajo reducidos costos de transacción<sup>8</sup>.

19. En efecto, frente a la existencia de una situación de crisis patrimonial del deudor, la norma concursal busca fomentar respuestas de carácter colectivo<sup>9</sup> por parte de los acreedores, a efectos de que sean estos quienes, de manera coordinada, arriben a acuerdos tendientes a la recuperación de sus créditos, a fin de cumplir el objetivo de la LGSC<sup>10</sup>.

20. Para la consecución de dicho objetivo, la LGSC establece una serie de mecanismos, entre los cuales se encuentran la suspensión de la exigibilidad de obligaciones del deudor y el marco de protección legal del patrimonio del deudor, los mismos que se generan por efecto de la difusión del inicio del procedimiento concursal y se distinguen uno del otro, en que el primero está dirigido a las obligaciones del deudor, mientras que el segundo está dirigido al patrimonio de éste<sup>11</sup>.

21. En relación a la suspensión de la exigibilidad de obligaciones, el artículo 17.1 de la LGSC<sup>12</sup> establece que a partir de la fecha de la publicación del aviso de difusión de la situación de concurso del deudor, se suspenderá la exigibilidad de todas las obligaciones que este tuviera pendientes de pago a dicha fecha, es decir, se dispone la

<sup>8</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. TÍTULO PRELIMINAR. Artículo II.- Finalidad de los procedimientos concursales.

Los procedimientos concursales tienen por finalidad propiciar un ambiente idóneo para la negociación entre los acreedores y el deudor sometido a concurso, que les permita llegar a un acuerdo de reestructuración o, en su defecto, a la salida ordenada del mercado, bajo reducidos costos de transacción.

<sup>9</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. TÍTULO PRELIMINAR. Artículo V.- Colectividad.

Los procedimientos concursales buscan la participación y beneficio de la totalidad de los acreedores involucrados en la crisis del deudor. El interés colectivo de la masa de acreedores se superpone al interés individual de cobro de cada acreedor.

<sup>10</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. TÍTULO PRELIMINAR. Artículo I.- Objetivo de la Ley.

El objetivo de la presente Ley es la recuperación del crédito mediante la regulación de procedimientos concursales que promuevan la asignación eficiente de recursos a fin de conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor.

<sup>11</sup> Criterio desarrollado por el Tribunal de Defensa de la Competencia del Indecopi en la Resolución N° 0091-2000/TDC-INDECOPI del 01 de marzo de 2000.

<sup>12</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. Artículo 17.- Suspensión de la exigibilidad de obligaciones.

17.1 A partir de la fecha de la publicación a que se refiere el Artículo 32, se suspenderá la exigibilidad de todas las obligaciones que el deudor tuviera pendientes de pago a dicha fecha, sin que este hecho constituya una novación de tales obligaciones, aplicando a éstas, cuando corresponda la tasa de interés que fuese pactada por la Junta de estimarlo pertinente. En este caso, no se devengará intereses moratorios por lo adeudados mencionados, ni tampoco procederá la capitalización de intereses.

(...)

suspensión de la exigibilidad de los denominados créditos concursales<sup>13</sup>, los cuales no devengarán intereses moratorios, y respecto de los cuales no procederá la capitalización de intereses.

22. Asimismo, el artículo 17.2 de la LGSC<sup>14</sup> establece que la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones del deudor durará hasta que la junta de acreedores apruebe el plan de reestructuración, el acuerdo global de refinanciación o el convenio de liquidación, según sea el caso, en los que se establezcan condiciones diferentes referidas a la exigibilidad de todas las obligaciones comprendidas en el procedimiento concursal y la tasa de interés aplicable en cada caso.

23. Al respecto, la Exposición de Motivos del proyecto de la LGSC señala lo siguiente:

“De alguna forma, este efecto implica una intervención legal en las relaciones jurídicas del deudor con el objeto de fortalecer su patrimonio y hacer efectivas las decisiones que la Junta de Acreedores que se instale tome respecto del mismo. Las consecuencias implícitas del referido efecto son: (a) la suspensión de cualquier pago adeudado por el concursado, (b) no corren intereses moratorios, en tanto se encuentre operando la inexigibilidad de la obligación y (c) no se aplica la capitalización de créditos, por la misma razón anterior”.

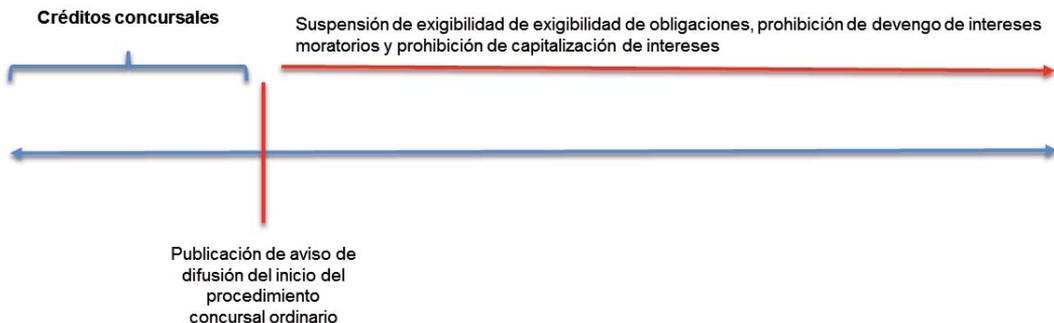
24. De esta manera, la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones del deudor constituye

un mecanismo que tiene por finalidad evitar que el patrimonio del deudor se vea mermado o disminuido por eventuales acciones individuales de cobro que podría perjudicar el derecho de los acreedores que participan en el procedimiento concursal, permitiendo que estos últimos arriben a acuerdos que haga posible la recuperación de sus créditos, otorgando de esta manera seguridad y eficacia al sistema concursal<sup>15</sup>. Por ello, una vez que la junta de acreedores decide el destino del deudor y aprueba el respectivo plan de reestructuración o convenio de liquidación, según sea el caso, en los que se establezcan los términos y condiciones de pago de todas las obligaciones sujetas al concurso, se torna innecesario continuar con dicha medida.

25. En ese sentido, la suspensión de la exigibilidad de obligaciones se inicia desde la fecha de publicación del aviso de difusión de la situación de concurso del deudor y se mantiene hasta la aprobación del instrumento concursal respectivo por parte de la junta de acreedores.

26. Conforme a lo antes señalado, la suspensión de la exigibilidad de obligaciones determina, a su vez, la prohibición del devengo de intereses moratorios de los créditos sometidos al concurso a partir de la fecha de publicación del aviso de difusión de la situación de concurso del deudor, así como la prohibición de capitalizar intereses, tal como se aprecia en el gráfico transcrito a continuación:

GRÁFICO N° 1



27. Al respecto, considerando que el interés moratorio tiene por finalidad indemnizar la demora o retraso en el pago de la obligación debida por el deudor<sup>16</sup>, la obligación de pagar intereses moratorios presupone la existencia de una obligación vencida y exigible, pero que pese a ello no es cumplida por el deudor en la oportunidad pactada previamente por las partes o determinada por ley.

28. En ese sentido, la prohibición del devengo de intereses moratorios una vez publicado el aviso de difusión del procedimiento concursal ordinario obedece precisamente al hecho que, al suspenderse la exigibilidad de las obligaciones sometidas al concurso por efecto de difusión del mismo, los acreedores no podrán exigir el pago de sus créditos por mandato expreso de la ley, desapareciendo por tanto el presupuesto para el devengo de intereses moratorios.

29. En efecto, una vez publicado el aviso de difusión de la situación de concurso del deudor, la inexigibilidad temporal de las obligaciones asumidas por este frente a sus acreedores con anterioridad a dicho momento deriva de un efecto propio del concurso, al bloquearse jurídicamente la posibilidad de exigir el cumplimiento de tales obligaciones, presupuesto necesario para el devengo de intereses moratorios.

30. Cabe precisar que tanto la prohibición del devengo de intereses moratorios con posterioridad a la fecha de publicación del aviso de difusión del concurso, así como la prohibición de capitalizar intereses, permite, además, evitar que el pasivo post - concursal de los deudores se vea incrementado, ya sea por la demora en el cumplimiento de una obligación principal cuya exigibilidad,

al estar incorporada al concurso, ha sido suspendida, o como consecuencia del propio acuerdo de capitalización de intereses.

### III.1.2 Exigibilidad de los créditos post - concursales

31. Tal como se ha señalado en acápite anterior, la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones del

<sup>13</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. Artículo 15.- Créditos comprendidos en el concurso.

Quedarán sujetas a los procedimientos concursales:

15.1 Las obligaciones del deudor originadas hasta la fecha de la publicación establecida en el Artículo 32, con la excepción prevista en el Artículo 16.3.

(...)

<sup>14</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. Artículo 17.- Suspensión de la exigibilidad de obligaciones.

(...)

17.2 La suspensión durará hasta que la Junta apruebe el Plan de Reestructuración, el Acuerdo Global de Refinanciación o el Convenio de Liquidación en los que se establezcan condiciones diferentes, referidas a la exigibilidad de todas las obligaciones comprendidas en el procedimiento y la tasa de interés aplicable en cada caso, lo que será oponible a todos los acreedores comprendidos en el concurso.

(...)

<sup>15</sup> Criterio desarrollado mediante Resolución N° 0698-2015/SCO-INDECOPI del 19 de noviembre de 2015.

<sup>16</sup> CODIGO CIVIL. Artículo 1242.- El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.

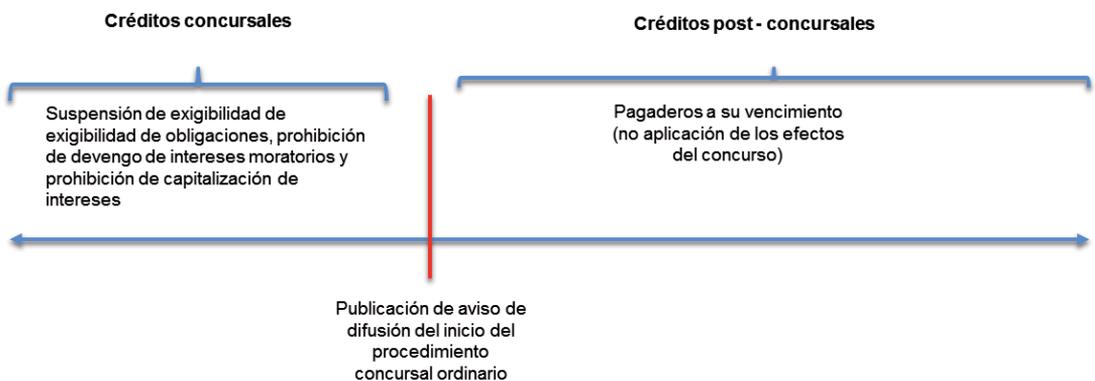
deudor, en principio, opera respecto de los créditos concursales, mas no respecto de los créditos post - concursales, esto es, respecto de aquellos generados con posterioridad a la fecha de publicación del aviso de difusión del inicio del procedimiento concursal ordinario del deudor, en tanto dichos créditos no se encuentran sometidos al procedimiento concursal, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 de la LGSC.

32. En esa línea, el artículo 16.1 de la LGSC<sup>17</sup> establece que los créditos post - concursales serán pagados a su vencimiento, no siéndoles aplicables los efectos del concurso mencionados anteriormente, por lo que el titular de créditos post - concursales puede ejecutar el patrimonio del deudor para obtener el pago

de sus créditos, respetando el rango de las garantías otorgadas. De este modo, el deudor no puede oponer al acreedor post - concursal su situación de concurso para suspender el pago de sus obligaciones o proteger su patrimonio.

33. Considerando que a los créditos post - concursales no les es de aplicación el mecanismo de la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones del deudor, tampoco opera respecto de estos la prohibición del devengo de intereses moratorios previsto en los artículos 17.1 y 17.2 de la LGSC, por lo que dichos créditos devengarán intereses moratorios conforme a las condiciones pactadas entre el acreedor y el deudor o las normas legales aplicables, tal como se aprecia en el cuadro transcrito a continuación:

GRÁFICO N° 2



34. En relación al tratamiento diferenciado de los créditos concursales respecto de los créditos post - concursales, la Exposición de Motivos del proyecto de la LGSC señala lo siguiente:

“Esto implica un tratamiento diferenciado y, hasta cierto punto, preferente respecto a los créditos del concurso. Este privilegio de los créditos corrientes frente a los créditos concursales se sustenta en la necesidad de fomentar que empresas en crisis puedan acceder a nuevos financiamientos con la finalidad de llevar a cabo procedimientos de reestructuración efectivos. Es un privilegio orientado a incentivar la inversión en empresas en crisis, dando al inversionista la señal clara que si presta y apuesta por la reestructuración de una empresa inmersa en esta clase de procedimiento, cualquier incumplimiento en el pago de su crédito será tratado fuera del concurso. Esto promueve cuatro situaciones muy importantes e íntimamente ligadas: (a) respeto absoluto a las reglas de juego pactadas, (b) preferencia del acreedor post - concursal en la recuperación del crédito impago, de darse el caso, (c) disminución del riesgo al financiamiento de empresas en marcha y (d) mayores facilidades de acceso al crédito para esta clase de empresas.”

35. En ese sentido, el tratamiento diferenciado de los créditos post - concursales se sustenta en el hecho que estos créditos son contraídos en beneficio de la masa y, por tanto, constituyen créditos frente a ella, cuya exigibilidad escapa de los alcances de las normas concursales<sup>18</sup>. Así, los titulares de créditos post - concursales pueden exigir el pago inmediato de los mismos a su vencimiento, siéndoles inoponibles las decisiones que pueda adoptar la junta de acreedores en relación con el patrimonio del deudor concursado, a diferencia de lo que sucede con los acreedores concursales.

III.2 Exigibilidad de los créditos en el proceso de liquidación

### III.2.1 Fuero de atracción

36. Conforme a lo señalado en el acápite precedente, si bien el diferente tratamiento de los créditos concursales y post - concursales en la LGSC

tiene por finalidad incentivar la inversión en deudores en situación de crisis patrimonial, una vez adoptado el acuerdo de disolución y liquidación del deudor dicha justificación desaparece, toda vez que el mencionado acuerdo determina el cese de la actividad productiva del

<sup>17</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. Artículo 16.- Créditos post concursales

16.1. Los créditos post concursales serán pagados a su vencimiento, no siendo aplicables las disposiciones contenidas en los Artículos 17 y 18, con la excepción prevista en el tercer párrafo del presente artículo. Las solicitudes de reconocimiento de dichos créditos serán declaradas improcedentes. (...)

<sup>18</sup> Respecto al tratamiento diferenciado de los créditos concursales respecto de los créditos post - concursales y la no aplicación de las reglas del concurso, Emilio Beltrán señala lo siguiente: “Con el nombre de créditos contra la masa se designan, en efecto, todos aquellos créditos que genera el propio procedimiento concursal, ya deriven de las costas y gastos judiciales, ya se refieran a las obligaciones nacidas durante el concurso, cuya característica fundamental es que se satisfacen con preferencia sobre los acreedores concursales. (...) Como las deudas de la masa se satisfacen de forma ordinaria, al margen del concurso (<a sus respectivos vencimientos-> (...)), y antes, por tanto, del reparto propiamente dicho (...), se utiliza también la expresión de créditos prededucibles y se afirma que la categoría se caracteriza por la prededucción o por la prededucibilidad (...). En ese sentido, el referido autor señala que: “(...) <los créditos contra la masa habrían de satisfacerse a sus respectivos vencimientos->, sin someterse, pues, al concurso de acreedores, sino disfrutando de un tratamiento autónomo por lo que se refiere al modo y al tiempo de pago. Se habla, por ello, de una satisfacción extraconcursal de los referidos créditos. (...). El fundamento de ese pago ordinario, al vencimiento, se encuentra – como vimos- tanto en la necesidad de obtener crédito durante un concurso como en la circunstancia de que el derecho de los acreedores concursales se limita en realidad a lo que resulte del procedimiento mismo una vez deducido su coste”. BELTRAN SÁNCHEZ, Emilio. La prioridad de los créditos contra la masa. En: Estudios sobre la Ley Concursal. Libro Homenaje a Manuel Olivencia (Tomo IV). Madrid: Marcial Pons, 2004. Pp. 3611-3634.

deudor desde la suscripción del convenio de liquidación correspondiente<sup>19</sup>.

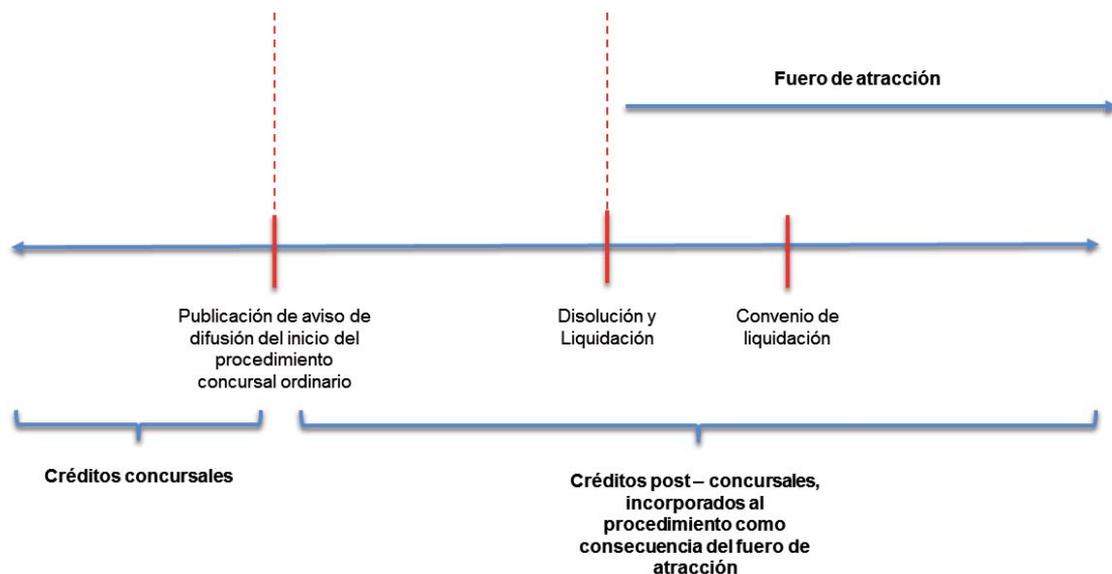
37. En ese sentido, considerando que en la tramitación de un proceso de liquidación, los acreedores del deudor concursado buscan la recuperación de sus créditos mediante la realización del activo del deudor en el marco de un mismo procedimiento concursal, es que la LGSC, sobre la base del principio de colectividad<sup>20</sup>, establece en sus artículos 16.3<sup>21</sup>, 74.5 y 74.6<sup>22</sup> que, una vez adoptado el acuerdo de disolución y liquidación o declarada de oficio dicha situación por la autoridad concursal, se genera un fuero de atracción de todos los créditos a cargo del deudor, con excepción de los honorarios del liquidador y los gastos necesarios para el desarrollo del proceso de liquidación, de tal forma que incluso los créditos considerados inicialmente post - concursales se deben incorporar al procedimiento concursal, por lo que los titulares de tales créditos deberán solicitar el reconocimiento de los mismos para participar en la junta de acreedores de su deudor y lograr el cobro de sus acreencias en el concurso.

38. En efecto, a través de la figura jurídica denominada “fuero de atracción concursal” se produce la integración de la totalidad de las obligaciones que el deudor concursado mantiene frente a sus acreedores, a efectos de que dichas obligaciones sean pagadas de manera ordenada bajo las reglas del concurso, hasta donde alcance el patrimonio del deudor.

39. De este modo, conforme a lo expresado por el Tribunal del Indecopi en un pronunciamiento anterior<sup>23</sup>, el fuero de atracción previsto en la LGSC comprende todas las obligaciones del deudor, con prescindencia de la fecha en la que estas se hayan devengado, a fin de incorporarlas en una única masa pasible de un mismo tratamiento dentro del concurso, exceptuándose del fuero de atracción únicamente los honorarios del liquidador y los gastos necesarios para el proceso de liquidación.

40. En el Gráfico N° 3 que se detalla a continuación, se puede observar la secuencia temporal de la aplicación del fuero de atracción concursal de créditos en un proceso de disolución y liquidación:

GRÁFICO N° 3



III.2.2 Exigibilidad de la totalidad de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal desde la aprobación del convenio de liquidación

41. En lo que respecta a la exigibilidad de los créditos reconocidos en el marco de un proceso de liquidación, el artículo 82 de la LGSC<sup>24</sup> establece que, una vez aprobado el convenio de liquidación del deudor, todas las obligaciones de pago de este se tornan exigibles.

<sup>21</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. Artículo 16.- Créditos post concursales.

(...)

16.3. En los procedimientos de disolución y liquidación serán susceptibles de reconocimiento los créditos post concursales, hasta la declaración judicial de quiebra del deudor o conclusión del procedimiento concursal.

<sup>22</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. Artículo 74.- Acuerdo de disolución y liquidación.

(...)

74.5 Se encuentran comprendidos en el procedimiento de disolución y liquidación, los créditos por concepto de capital, intereses y gastos generados durante la vigencia de dicho procedimiento; con la excepción de los honorarios del liquidador y los gastos necesarios efectuados por éste para el desarrollo adecuado del proceso liquidatorio.

74.6. El acuerdo de disolución y liquidación genera un fuero de atracción concursal de créditos por el cual se integran al procedimiento concursal los créditos post concursales, a fin de que todas las obligaciones del deudor concursado, con prescindencia de su fecha de origen, sean reconocidas en el procedimiento. El reconocimiento de los créditos otorga a sus titulares derecho de voz y voto en la Junta de Acreedores, así como derecho de cobro en tanto el patrimonio concursal lo permita.

<sup>23</sup> Criterio desarrollado mediante Resolución N° 2272-2007/TDC-INDECOPI del 19 de noviembre de 2007.

<sup>24</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. Artículo 82.- Efectos de la celebración del Convenio de Liquidación.

Son efectos inmediatos de la celebración del Convenio de Liquidación, los siguientes:

(...)

e) Todas las obligaciones de pago del deudor se harán exigibles, aunque no se encuentren vencidas, descontándose los intereses correspondientes al plazo que falte para el vencimiento;

(...)

<sup>19</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. Artículo 74.- Acuerdo de disolución y liquidación.

74.1 Si la Junta decidiera la disolución y liquidación del deudor, este no podrá continuar desarrollando la actividad propia del giro del negocio a partir de la suscripción del Convenio de Liquidación. En caso que quienes desarrollen dicha actividad a nombre y en representación del deudor sean los directores, gerentes u otros administradores del deudor cesados en sus funciones desde la fecha de suscripción del convenio, se les podrá imponer una multa de una (1) a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias. Si la actividad en cuestión es realizada por la entidad liquidadora designada por la Junta de Acreedores o por la Comisión, se le podrá imponer las sanciones señaladas en el numeral 123.1 artículo 123 de la presente Ley. En ambos casos las sanciones administrativas podrán imponerse sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda.

(...)

<sup>20</sup> Ver pie de página 9.

42. De lo establecido en el dispositivo legal anteriormente citado se colige que, a partir de la aprobación y suscripción del convenio de liquidación, el total de los créditos incorporados al procedimiento concursal, con independencia de su fecha de devengo se vuelven exigibles conforme a los términos estipulados en el referido instrumento concursal, incluidos los créditos inicialmente post - concursales incorporados al concurso como consecuencia de la activación del fuero de atracción.

43. La referida disposición guarda relación con la finalidad del mecanismo de suspensión de la exigibilidad de las obligaciones del deudor establecido en los artículos 17.1 y 17.2 de la LGSC; toda vez que una vez aprobado el convenio de liquidación, documento en el cual la junta de acreedores y la entidad liquidadora plasman las condiciones de pago de las obligaciones incorporadas al concurso, se torna innecesaria la aplicación del referido mecanismo.

44. Al respecto, resulta necesario precisar que, considerando que el fuero de atracción y la exigibilidad de la totalidad de los créditos incorporados al procedimiento concursal, operan como consecuencia de la aprobación del acuerdo de disolución y liquidación y de la aprobación del convenio de liquidación, respectivamente, dichas consecuencias operan a partir de la adopción de los referidos acuerdos.

III.2.3 Exigibilidad de los créditos inicialmente post - concursales luego de adoptado el acuerdo de disolución y liquidación del deudor y con anterioridad a la fecha de suscripción del convenio de liquidación o la designación de oficio del liquidador

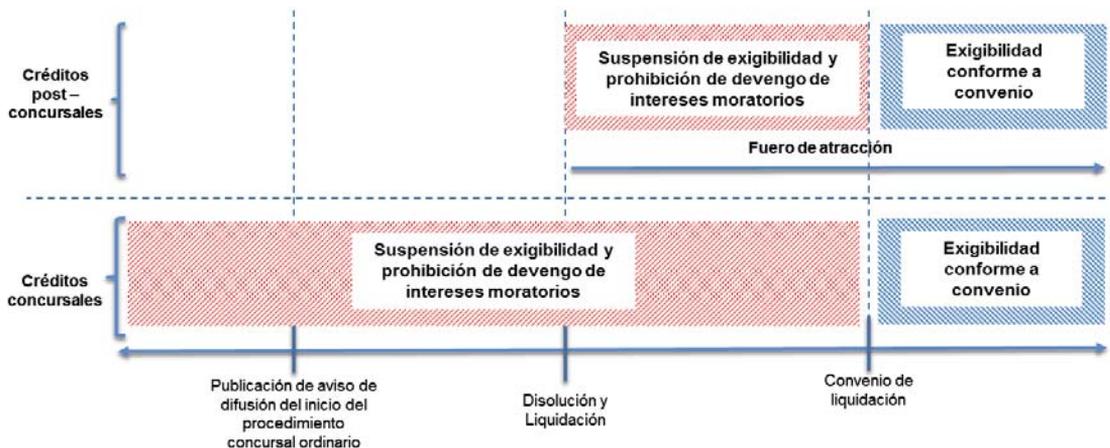
45. Tal como se señaló en el acápite III.1.2 de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la LGSC, la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones del deudor y, por tanto, la prohibición del devengo de intereses moratorios previstas en los artículos 17.1 y 17.2 de la LGSC, no son de aplicación a los créditos post - concursales, al estar estos excluidos del concurso. Sin embargo, el mismo artículo

en comentario establece como excepción a dicha regla el caso previsto en el artículo 16.3 de la LGSC, por el cual los créditos que en un inicio tenían la condición de post - concursales o "corrientes" y en consecuencia exigibles a su vencimiento, resultan posteriormente incorporados al procedimiento concursal por efecto del fuero de atracción concursal generado como resultado de la adopción del acuerdo de disolución y liquidación del deudor previsto en el artículo 74.6 de la LGSC, en virtud del cual tales créditos son "atraídos" al concurso, siéndoles aplicables la medida de suspensión de la exigibilidad de las obligaciones del deudor prevista en los citados artículos 17.1, 17.2 de la LGSC.

46. En ese sentido, de una interpretación sistemática de las disposiciones contenidas en los artículos 16.1, 16.3, 17.1, 17.2, 74.5 y 74.6 de la LGSC, se colige que la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones del deudor y, como consecuencia de ello, la prohibición del devengo de intereses moratorios mientras dure dicha suspensión, es de aplicación a todos los créditos incorporados en el concurso, por lo que, en aquellos casos en los que la junta de acreedores acuerde la disolución y liquidación del deudor o en aquellos que dicho estado es declarado de oficio por la autoridad concursal, tales disposiciones también serán de aplicación a los créditos inicialmente post - concursales incorporados al procedimiento como consecuencia del fuero de atracción concursal previsto en el artículo 74.6 de la LGSC, quedando exceptuados, únicamente los honorarios del liquidador y los gastos necesarios del proceso de liquidación.

47. En efecto, conforme a lo señalado en los dispositivos legales citados en el numeral precedente, una vez adoptado el acuerdo de disolución y liquidación del deudor, se suspende la exigibilidad de los créditos que tenían la condición de post - concursales y, por tanto, no se devengarán intereses moratorios hasta la fecha en que la junta de acreedores apruebe el convenio de liquidación respectivo, en el cual se establezcan las condiciones referidas a la exigibilidad de tales créditos y al devengo de intereses, tal como se aprecia en el cuadro transcrito a continuación:

GRÁFICO N° 4



48. Asimismo, considerando que en aquellos casos en los que la autoridad concursal designa de oficio a una entidad liquidadora no se requiere necesariamente de la suscripción de un convenio de liquidación, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.5 de la LGSC<sup>25</sup> la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones del deudor cuando no se suscriba convenio de liquidación alguno, operará hasta la fecha en que se designe de oficio a la entidad liquidadora encargada de la conducción del proceso liquidatorio.

49. En cuanto al devengo de intereses moratorios, sin perjuicio de que la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones del deudor cesa con la designación de oficio de un liquidador, tales intereses únicamente se generarán, como sucede con los procesos de liquidación iniciados por

<sup>25</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. Artículo 97.- Nombramiento del liquidador y aprobación del Convenio de Liquidación. (...)

97.5 El liquidador designado por la Comisión deberá realizar todos los actos tendientes a la realización de activos que encontrarse, así como un informe final de la liquidación, previo a la presentación de la solicitud de declaración judicial de quiebra. El liquidador designado por la Comisión no requerirá de Convenio de Liquidación para ejercer su cargo, salvo que la Junta de Acreedores acuerde lo contrario. El liquidador designado por la Comisión deberá continuar en funciones hasta la conclusión del proceso de liquidación, bajo apercibimiento de ser sancionado entre una (1) y cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, salvo que sea reemplazado por la Junta, inhabilitado por la Comisión o que su registro sea cancelado, conforme a las disposiciones de la Ley. (Subrayado agregado)

acuerdo de la junta de acreedores, en caso que dicho órgano concursal opte por aprobar un convenio de liquidación en el que se estipule el devengo de los mismos.

50. La aplicación del mecanismo de suspensión de la exigibilidad de las obligaciones del deudor y la prohibición de devengo de intereses moratorios a los créditos inicialmente post - concursales incorporados al proceso de liquidación del deudor resulta acorde a la finalidad de dicho mecanismo y al principio de colectividad que rige todo procedimiento concursal, evitando que el patrimonio del deudor se vea mermado con el incremento de la deuda comprendida en el concurso.

### III.3 Créditos invocados por MTPE frente a Sitex

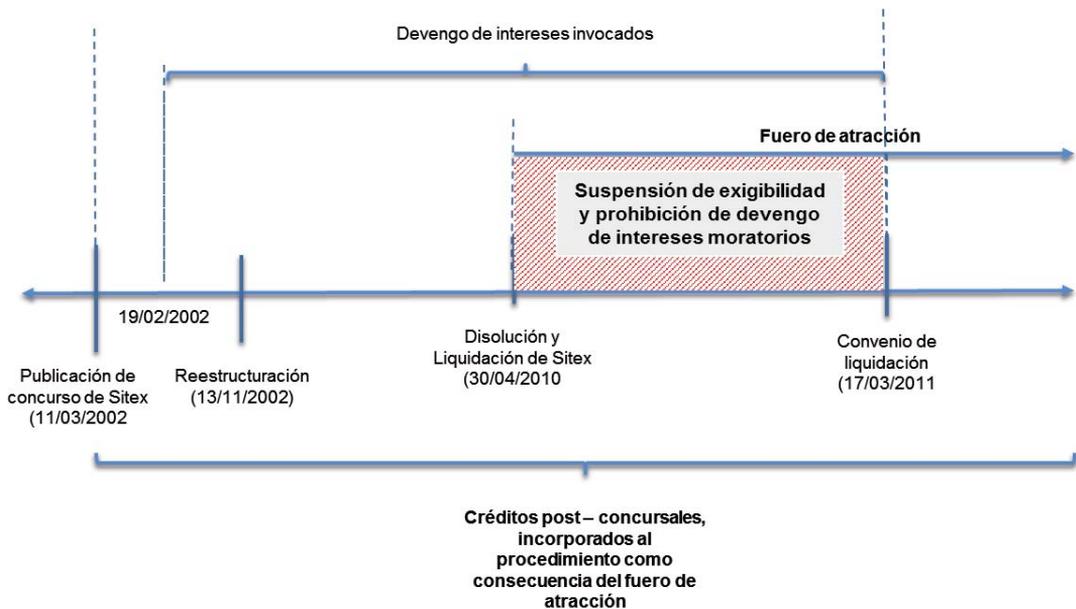
51. En el caso materia de autos, MTPE apeló la Resolución N° 8260-2015/CCO-INDECOPi en el extremo por el cual la Comisión declaró improcedente la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por dicha entidad frente a Sitex, por la suma ascendente a S/ 196 000,83 por concepto de intereses moratorios, derivados de los créditos por concepto de capital correspondientes a las Multas, calculados al 17 de marzo de 2011.

52. De la revisión de lo actuado en el expediente materia de autos, se verifica que los créditos a los que se hace referencia el numeral precedente se devengaron entre la fecha de notificación de las Multas y el 17 de

marzo de 2011, por lo que al haberse devengado dichos créditos con posterioridad a la fecha de publicación del aviso de difusión del inicio del procedimiento concursal ordinario de Sitex, tuvieron en un primer momento la condición de créditos post - concursales.

53. Si bien los créditos correspondientes a las Multas de los cuales se derivan los créditos por concepto de intereses invocados por MTPE se devengaron con posterioridad al 11 de marzo de 2002, fecha de publicación del aviso de difusión del inicio del procedimiento concursal ordinario de Sitex, a la fecha de emisión de la resolución recurrida, correspondía que dichos créditos fueran incorporados al procedimiento concursal materia de autos en virtud al fuero de atracción concursal previsto en el artículo 74.6 de la LGSC, como consecuencia de la declaración de la disolución y liquidación de Sitex efectuada de oficio por la Comisión mediante Resolución N° 2980-2010/CCO-INDECOPi del 30 de abril de 2010; y, en consecuencia, de conformidad a lo señalado en el acápite precedente, a dichos créditos les era aplicable la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones del deudor y la prohibición del devengo de intereses moratorios previstas en los artículos 17.1 y 17.2 de la LGSC, desde el 30 de abril de 2010, fecha de declaración de la disolución y liquidación de Sitex, hasta el 17 de marzo de 2011, fecha de aprobación del Convenio de Liquidación, tal como puede apreciarse en el gráfico transcrito a continuación:

GRÁFICO N° 5



54. En ese sentido, pese a que mediante la resolución recurrida la Comisión declaró improcedente la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por MTPE respecto de los créditos en mención, atendiendo a que en la fecha en que se emitió la resolución recurrida Sitex se encontraba sometida a proceso de liquidación, la Comisión debió resolver en dicho momento lo siguiente:

(i) reconocer los créditos por concepto de intereses invocados por MTPE frente a Sitex, derivados de las Multas y devengados desde la fecha de notificación de las mismas hasta el 29 de abril de 2010, para lo cual debió determinar la cuantía de dichos créditos considerando los créditos por concepto de capital reconocidos y la tasa de interés moratorio establecida en la Resolución Ministerial N° 050-2000-TR, puesto que en dicho periodo no operó respecto de las Multas la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones del deudor, ni la prohibición de devengo de intereses; y,

(ii) declarar infundada la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por MTPE frente a Sitex, en el extremo referido a los créditos por concepto de intereses derivados

de las Multas devengados desde el 30 de abril de 2010 hasta el 17 de marzo de 2011; toda vez que, conforme al criterio desarrollado en el acápite III.2.3 de la presente resolución, durante dicho periodo los créditos derivados de las Multas no devengaron intereses moratorios.

55. Por lo que, en principio correspondía revocar la resolución recurrida y, reformándola reconocer en parte los créditos por concepto de intereses derivados de las Multas, conforme a lo señalado en el numeral precedente. Sin embargo, tal como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, por acuerdo adoptado en sesión del 04 de agosto de 2017, la Junta de Acreedores acordó el cambio del destino de Sitex de disolución y liquidación a reestructuración patrimonial.

56. En ese sentido, considerando que Sitex se encuentra sujeta a proceso de reestructuración patrimonial y atendiendo a que los créditos por concepto de intereses derivados de las Multas se devengaron con posterioridad a la fecha de publicación del aviso de difusión del inicio del procedimiento concursal ordinario de la referida deudora, la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por MTPE

frente a Sitex, en el extremo referido a los créditos antes mencionados, deviene en improcedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la LGSC.

57. En consecuencia, corresponde confirmar la resolución recurrida, en el extremo en el que se declaró improcedente la solicitud presentada por MTPE frente a Sitex respecto de los créditos por concepto de intereses derivados de las Multas, por los fundamentos expuestos en el presente pronunciamiento.

58. De otro lado, de la revisión de la resolución recurrida se aprecia que mediante dicho acto administrativo la Comisión reconoció a favor de MTPE frente a Sitex, en el quinto orden de preferencia, créditos por los siguientes importes:

(i) S/ 65 218,50 por concepto de capital, derivados de las multas impuestas por MTPE a Sitex mediante los actos administrativos a los que se hace referencia en los numerales 13 a 19 del Cuadro N° 2 de la presente resolución;

(ii) S/ 101 286,17 por concepto de capital, derivados de las multas impuestas y los intereses capitalizados correspondientes a los actos administrativos referidos en los numerales 1 a 12 del Cuadro N° 2 de la presente resolución; y,

(iii) S/ 2 682,00 por concepto de gastos, derivados de la ejecución coactiva de las multas impuestas por MTPE a Sitex mediante los actos administrativos a los que se hace referencia en los 3, 4, 6, 8, 9, 10, 12 y 18 del Cuadro N° 2.

59. Al respecto, el artículo 91.3 de la LGSC<sup>26</sup> prevé que en aquellos casos en los que la junta de acreedores varíe el destino del deudor de disolución y liquidación a reestructuración patrimonial, los créditos generados con posterioridad a la fecha de publicación del aviso de difusión de la situación de concurso del deudor, que hayan sido incorporados al procedimiento concursal, deben ser excluidos del concurso, por cuanto estos deberán ser pagados a su vencimiento.

60. En ese sentido, atendiendo a que en el presente caso la Junta de Acreedores acordó variar el destino de Sitex de disolución y liquidación a reestructuración patrimonial, deben excluirse del procedimiento materia de autos los créditos señalados en el numeral 58 de la presente resolución, por tener dichos créditos la condición de post - concursales.

#### III.4 Precedente de observancia obligatoria.

61. Conforme al análisis desarrollado en el acápite III.2 del presente acto administrativo, mediante la resolución materia de autos se ha interpretado de modo expreso y con carácter general los alcances de los artículos 16.1, 17.1 y 17.2 de la LGSC, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi<sup>27</sup>, corresponde emitir un precedente de observancia obligatoria, cuyo texto se encuentra transcrito en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

62. Asimismo, y en atención a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi<sup>28</sup>, corresponde solicitar al Directorio del Indecopi que disponga la publicación en el diario oficial "El Peruano" de la presente resolución, por la que se aprueba el precedente de observancia obligatoria descrito en la parte resolutive.

#### IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

**Primero.-** confirmar la Resolución N° 8260-2015/CCO-INDECOPI del 27 de noviembre de 2015, en el extremo en el que se declaró improcedente la solicitud de reconocimiento de créditos presentada por Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo frente a Sociedad Industrial Textil S.A., respecto de los créditos por concepto de intereses ascendentes a S/ 196 000,83, derivados de las sanciones impuestas mediante dieciocho (18) resoluciones de multa, por los fundamentos expuestos en el presente pronunciamiento.

**Segundo.-** excluir del procedimiento concursal ordinario de Sociedad Industrial Textil S.A. los créditos reconocidos a favor de Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo señalados en el numeral 58 de la presente resolución.

**Tercero.-** en aplicación de las consideraciones expuestas en la presente resolución, aprobar un precedente de observancia obligatoria que interpreta los alcances de los artículos 16.1, 17.1 y 17.2 de la Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

"De conformidad con lo establecido en los artículos 17.1 y 17.2 de la Ley General del Sistema Concursal, una vez adoptado el acuerdo de disolución y liquidación del deudor por la junta de acreedores o habiéndose declarado de oficio dicho estado por la autoridad concursal, se suspende la exigibilidad de los créditos inicialmente post - concursales e incorporados al concurso por efecto del fuero de atracción concursal previsto en el artículo 74.6 de la Ley General del Sistema Concursal. Dicha suspensión durará hasta la fecha en la que la junta de acreedores apruebe y suscriba el convenio de liquidación respectivo, o hasta la fecha en la que la autoridad concursal designe de oficio a un liquidador, según sea el caso.

En cuanto a los intereses moratorios, estos no se generarán hasta la fecha en la que la junta de acreedores apruebe el convenio de liquidación respectivo, en el cual se establezca el devengo de dichos intereses y las condiciones de pago de los mismos".

Con la intervención de los señores vocales Alberto Villanueva Eslava, Julio César Mollada Solís, Jose Enrique Palma Navea, Daniel Schmerler Vainstein y Jessica Gladys Valdivia Amayo.

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA  
Presidente

<sup>26</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. Artículo 91.- Transición de la Liquidación a la Reestructuración.

(...)

91.3 En caso de que la Junta de un deudor en disolución y liquidación cambie la decisión sobre el destino del mismo, los créditos generados con posterioridad a la fecha de publicación señalada en el Artículo 32, y que al adoptarse el acuerdo de disolución y liquidación se incorporaron al mismo, serán excluidos del concurso, rigiéndose el pago de tales créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16.

<sup>27</sup> LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI. Artículo 14.- Funciones de las Salas del Tribunal.

14.1. Las Salas del Tribunal tienen las siguientes funciones:

(...)

d) Expedir precedentes de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación bajo su competencia.

<sup>28</sup> LEY SOBRE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI. Artículo 43.

(...)

El Directorio de Indecopi, a solicitud de los órganos funcionales pertinentes, podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el Diario Oficial El Peruano cuando lo considere necesario por tener dichas resoluciones, las características mencionadas en el párrafo anterior o por considerar que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.

1722879-1

### ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba Sociedad Anónima - EPSSMU S.A**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 110-2018-OTASS/DE**

Lima, 12 de diciembre de 2018

## VISTO:

El Informe N° 003-2018-DO/OTASS/HBD de la Dirección de Operaciones, el Informe N° 170-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 389-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el numeral 94.1 del artículo 94 de la Ley Marco, establece que, el Régimen de Apoyo Transitorio tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras y las condiciones de la prestación de los servicios de saneamiento, ejecutando acciones destinadas al reflotamiento de la empresa, en términos de sostenibilidad económica - financiera, sostenibilidad en la gestión empresarial y sostenibilidad de la prestación de los servicios, para el logro de los objetivos de la política pública del sector saneamiento;

Que, de acuerdo con el numeral 204.2. del artículo 204 del Reglamento de la Ley Marco, declarado el inicio del Régimen de Administración Transitoria, se pueden identificar las acciones inmediatas que requieren ser implementadas, con el fin de recuperar las capacidades mínimas para la operación y la prestación de los servicios de saneamiento de cada empresa prestadora.

Que, el numeral 217.3 del artículo 217 de la referida norma, dispone que el OTASS está facultado para realizar transferencias financieras destinadas a ejecutar acciones inmediatas de manera anticipada a la aprobación del Plan de Acciones de Urgencia.

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas,

civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, mediante sesión N° 013-2018, de fecha 19 de setiembre de 2018, se declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba Sociedad Anónima – EPSSMU S.A., el cual es ratificado por Resolución Ministerial N° 375-2018 -VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de noviembre de 2018;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba S.A. – EPSSMU S.A. solicita al OTASS el financiamiento de las fichas detalladas en el Anexo de la presente resolución, por lo que la Dirección de Operaciones del OTASS emite el Informe N° 003-2018-DO/OTASS/HBD, mediante el cual opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en las fichas presentadas por la citada empresa hasta por el monto de S/ 6'191,562.00 (Seis millones ciento noventa y un mil quinientos sesenta y dos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 170-2018-OTASS/OPP de fecha 26 de noviembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 389-2018-OTASS/OAJ de fecha 10 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2018, se suscribe el Convenio N° 039-2018/OTASS-EPSSMU S.A., entre el OTASS y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba Sociedad Anónima - EPSSMU S.A. mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 6'191,562.00 (Seis millones ciento noventa y un mil quinientos sesenta y dos con 00/100 Soles), para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo del citado convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación del numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba Sociedad Anónima – EPSSMU S.A., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, es una función de la Dirección de Operaciones conducir la implementación del Régimen de Apoyo Transitorio, por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva

para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Transferencia financiera a favor de la EPS EPSSMU S.A**

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 6'191,562.00 (Seis millones ciento noventa y un mil quinientos sesenta y dos con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba Sociedad Anónima – EPSSMU S.A., destinada a la ejecución de las acciones que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

**Artículo 2. Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Actividad 5.005678: Incorporación al régimen de apoyo transitorio y reflotamiento, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

**Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

**Artículo 4. Monitoreo y seguimiento**

Encargar a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

**Artículo 5. Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

ANEXO

**ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES INMEDIATAS - EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE UTCUBAMBA S.A.**

CAPACIDAD	CÓDIGO DE FICHA	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Gestión institucional	F-01-GI	Adquisición de Equipos de Cómputo para mejorar la Gestión Empresarial de la EPS EPSSMU S.A.	52,286
	F-02-GI	Implementación y renovación de un servidor para los diferentes sistemas para mejorar la gestión empresarial de la EPS EPSSMU S.A.	18,217
	F-03-GI	Adquisición e implementación de Software Administrativo para la gestión de la EPS EPSSMU S.A	82,600
	F-04-GI	Equipamiento con mobiliario para la Gestión Empresarial de la EPS EPSSMU S. A	47,671
	F-05-GI	Fortalecimiento de las intervenciones en comunicación y educación sanitaria en la EPS EPSSMU S.A.	238,000

CAPACIDAD	CÓDIGO DE FICHA	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Gestión comercial	F-02-GC	Reposición y Adquisición e instalación de Medidores en el ámbito de las EPS EPSSMU S.A.	2'451,447
	F-03-GC	Adquisición e implementación de Software Comercial para la gestión de la EPS EPSSMU S.A.	50,286
Gestión operativa	F-04-GO	Mantenimiento del Equipamiento de la cámara de bombeo de la Planta de Tratamiento Bagua Grande de la EPS EPSSMU S.A.	137,404
	F-05-GO	Adquisición de un Camión Cisterna para la EPS EPSSMU S.A.	605,300
	F-06-GO	Adquisición de una (01) camioneta y un (01) Camión para uso por personal técnico operativo de la EPS EPSSMU S.A.	233,859
	F-07-GO	Adquisición de equipamiento para el mejoramiento de la Gestión Operativa de la EPS EPSSMU S.A.	1'416,406
	F-08-GO	Reposición de Lecho Filtrante de la PTAP de la EPS EPSSMU S.A.	240,784
	F-09-GO	Adquisición de equipos y material de laboratorio para control de calidad y procesos de PTAPs.	108,782
	F-10-GO	Reposición de paneles de vinilonas de decantadores de PTAP nueva.	7,006
	F-11-GO	Adquisición de equipos de cloración, y equipos de dosificación de insumos químicos para el tratamiento de agua potable.	501,514
	MONTO TOTAL A TRANSFERIR		

1722614-1

**Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas - EPS EMUSAP S.R.L.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 111-2018-OTASS/DE**

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 003-2018-DO/OTASS/MYT de la Dirección de Operaciones, el Informe N° 174-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 392-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el numeral 94.1 del artículo 94 de la Ley Marco, establece que, el Régimen de Apoyo Transitorio tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras y las condiciones de la prestación de los servicios de saneamiento, ejecutando acciones destinadas al reflotamiento de la empresa, en términos de

sostenibilidad económica - financiera, sostenibilidad en la gestión empresarial y sostenibilidad de la prestación de los servicios, para el logro de los objetivos de la política pública del sector saneamiento.

Que, el numeral 204.2., del artículo 204 del Reglamento de la Ley Marco, declarado el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT se pueden identificar las acciones inmediatas que requieren ser implementadas, con el fin de recuperar las capacidades mínimas para la operación y la prestación de los servicios de saneamiento de cada empresa prestadora;

Que, el numeral 217.3 del artículo 217 de la referida norma, dispone que el OTASS está facultado para realizar transferencias financieras destinadas a ejecutar acciones inmediatas de manera anticipada a la aprobación del Plan de Acciones de Urgencia;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, mediante Sesión N° 013 de fecha 19 de setiembre de 2018 se declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.R.L. - EPS EMUSAP S.R.L., el cual es ratificado por Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de noviembre de 2018;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la EPS EMUSAP S.R.L., solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/ 4 349,648.00 (Cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho con 00/100 Soles), por lo que la Dirección de Operaciones del OTASS emite el Informe Técnico N° 003-2018-DO/OTASS/MYT de fecha 27 de noviembre de 2018, mediante el cual emite opinión favorable a la solicitud de financiamiento de fichas por parte de la EPS;

Que, mediante Informe N° 174-2018-OTASS/OPP de fecha 26 de noviembre 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 392-2018-OTASS/OAJ de fecha 10 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia solicitada;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2018, se suscribe

el Convenio N° 042-2018/OTASS-EPS EMUSAP S.R.L., entre el OTASS y la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.R.L. - EPS EMUSAP S.R.L., mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 4 349,648.00 (Cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho con 00/100 Soles), para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la EPS EMUSAP S.R.L., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, es una función de la Dirección de Operaciones conducir la implementación del Régimen de Apoyo Transitorio, por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Transferencia financiera a favor de la EPS EMUSAP S.R.L.**

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/. 4 349,648.00 (Cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas - EPS EMUSAP S.R.L., destinada a la ejecución de las acciones que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

#### **Artículo 2. Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Actividad 5.005678: Incorporación al régimen de apoyo transitorio y reflotamiento, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

#### **Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser

destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

#### Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

#### ANEXO

#### ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES INMEDIATAS EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SRL. – EMUSAP S.R.L.

CAPACIDAD	DESCRIPCIÓN	CODIGO	MONTO (S./)
GESTION OPERACIONAL	Ampliación, Rehabilitación y Mejoramiento de Redes y Reconexiones de Agua Potable y Alcantarillado - Chachapoyas - Amazonas - PMO	F-02-GO-EMUSAP	1149739
	Adquisición de 01 Cisterna para la EPS EMUSAP S.R.L.	F-03-GO-EMUSAP	597000
	Adqsición de equipamiento para el mejoramiento de la Gestión Operativa de EMUSAP SRL.	F-04-GO-EMUSAP	1403463
	Adquisición de una (01) camioneta doble cabina 4x4, (01) camioneta cabina simple 4x4, Camion (01) Volquete de 2 m³ para uso por personal técnico operativo de la EPS EMUSAP SRL.	F-05-GO-EMUSAP	480000
	Adquisición de 04 electrobombas con sus 02 tableros de control de la EPS EMUSAP SRL.	F-06-GO-EMUSAP	246544
GESTION COMERCIAL	Actualización del Catastro Comercial Geo Referenciado de los usuarios dela EPS EMUSAP S.R.L.	F-02-GC-EMUSAP	298432
GESTION INSTITUCIONAL	Adquisición de equipos de cómputo para mejorar la gestión empresarial de la EPS EMUSAP SRL.	F-01-GI-EMUSAP	174470
<b>MONTO TOTAL A TRANSFERIR</b>			<b>4,349,648</b>

1722614-2

### Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A. - EMAPAB S.A

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112-2018-OTASS/DE

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 002-2018-DO/OTASS/HBD de la Dirección de Operaciones, el Informe N° 169-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 390-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y

lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el numeral 94.1 del artículo 94 de la Ley Marco, establece que, el Régimen de Apoyo Transitorio tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras y las condiciones de la prestación de los servicios de saneamiento, ejecutando acciones destinadas al reflotamiento de la empresa, en términos de sostenibilidad económica - financiera, sostenibilidad en la gestión empresarial y sostenibilidad de la prestación de los servicios, para el logro de los objetivos de la política pública del sector saneamiento;

Que, de acuerdo con el numeral 204.2. del artículo 204 del Reglamento de la Ley Marco, declarado el inicio del Régimen de Apoyo Transitoria se pueden identificar las acciones inmediatas que requieren ser implementadas, con el fin de recuperar las capacidades mínimas para la operación y la prestación de los servicios de saneamiento de cada empresa prestadora;

Que, el numeral 217.3 del artículo 217 de la referida norma dispone que, el OTASS está facultado para realizar transferencias financieras destinadas a ejecutar acciones inmediatas de manera anticipada a la aprobación del Plan de Acciones de Urgencia;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, mediante sesión N° 013-2018, de fecha 19 de setiembre de 2018, se declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A., el cual es ratificado por Resolución Ministerial N° 375-2018 -VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de noviembre de 2018;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A. – EMAPAB S.A. solicita al OTASS el financiamiento de las fichas detalladas en el Anexo de la presente resolución, por lo que la Dirección de Operaciones del OTASS emite el Informe N° 002-2018-DO/OTASS/HBD, mediante el cual opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en las fichas presentadas por la citada empresa por un monto de S/ 2'195,605.00 (Dos millones ciento noventa y cinco mil seiscientos cinco con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 169-2018-OTASS/OPP de fecha 26 de noviembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 390-2018-OTASS/OAJ de fecha 10 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2018, se suscribe el Convenio N° 040-2018/OTASS-EMAPAB S.A., entre el OTASS y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A. – EMAPAB S.A., mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 2'195,605.00 (Dos millones ciento noventa y cinco mil seiscientos cinco con 00/100 Soles), para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo A del citado convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Bagua S.A. – EMAPAB S.A., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, es una función de la Dirección de Operaciones conducir la implementación del Régimen de Apoyo Transitorio, por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Transferencia financiera a favor de la EPS EMAPAB S.A.**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 2'195,605.00 (Dos millones ciento noventa y cinco mil seiscientos cinco con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A. – EMAPAB S.A., destinadas a la ejecución de las acciones que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

#### **Artículo 2. Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Actividad 5.005678: Incorporación al régimen de apoyo transitorio y reflatamiento, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

#### **Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4. Monitoreo y seguimiento**

Encargar a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

#### **Artículo 5. Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

**ANEXO**

**ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES INMEDIATAS EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAGUA S.A.**

CAPACIDAD	CÓDIGO DE FICHA	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Gestión institucional	F-01-GI	Adquisición de equipos de cómputo para mejorar la gestión empresarial de la EPS EMAPAB S.A.	58,468
	F-02-GI	Implementación y renovación de un servidor de base de datos, incluyendo equipo de cómputo UPS de 1000 VA y aire acondicionado para los diferentes aplicativos para mejorar la gestión empresarial de la EPS EMAPAB S.A.	18,217
	F-03-GI	Fortalecimiento de las intervenciones en comunicación y educación sanitaria en la EPS EMAPAB S.A.	238,000
	F-04-GI	Adquisición e implementación de software administrativo para la gestión de la EPS EMAPAB S.A.	82,600
	F-05-GI	Equipamiento con mobiliario para la gestión empresarial y comercial de la EPS EMAPAB S.A.	26,485
Gestión operativa	F-05-GO	Adquisición de un (01) camión cisterna para la EPS EMAPAB S.A.	605,300
	F-06-GO	Adquisición y equipamiento para el mejoramiento de la gestión operativa de la EPS EMAPAB S.A.	919,209
	F-07-GO	Adquisición de un (01) camión para uso personal técnico operativo de la EPS EMAPAB S.A.	113,372
	F-08-GO	Adquisición de equipamiento para el mejoramiento de la gestión de la calidad del agua de la EPS EMAPAB S.A.	133,954
<b>MONTO TOTAL A TRANSFERIR</b>			<b>2'195, 605</b>

1722604-1

**Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 113-2018-OTASS/DE**

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 027-2018-OTASS-DO/carlos. delgado de la Dirección de Operaciones, el Informe N° 173-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 391-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento–OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá

realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el numeral 94.1 del artículo 94 de la Ley Marco, establece que, el Régimen de Apoyo Transitorio tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras y las condiciones de la prestación de los servicios de saneamiento, ejecutando acciones destinadas al reflotamiento de la empresa, en términos de sostenibilidad económica–financiera, sostenibilidad en la gestión empresarial y sostenibilidad de la prestación de los servicios, para el logro de los objetivos de la política pública del sector saneamiento;

Que, de acuerdo con el numeral 204.2 del artículo 204 del Reglamento de la Ley Marco declarado el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio se pueden identificar las acciones inmediatas que requieran ser implementadas con el fin de recuperar las capacidades mínimas para la operación y la prestación de los servicios de saneamiento en cada empresa prestadora;

Que, el numeral 217.3 del artículo 217 del citado Reglamento, señala que el OTASS está facultado para realizar transferencias financieras destinadas a ejecutar acciones inmediatas de manera anticipada a la aprobación del Plan de Acciones de Urgencia;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, mediante sesión N° 013 de fecha 19 de diciembre de 2018 se declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A., el cual es ratificado por Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de noviembre de 2017;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. solicita al OTASS el financiamiento de las fichas detalladas en el Anexo de la presente resolución, por lo que la Dirección de Operaciones del OTASS emite el Informe N° 027-2018-OTASS/DO/carlos.delgado de fecha 27 de noviembre de 2018, mediante el cual emite opinión favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en las fichas presentadas por la citada

empresa hasta por el monto de S/ 7'774,954.00 (Siete millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 173-2018-OTASS/OPP de fecha 26 de noviembre 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 391-2018-OTASS/OAJ de fecha 10 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia solicitada;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2018, se suscribe el Convenio N° 041-2018/OTASS- EPS EMAPA CAÑETE S.A., entre el OTASS y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A., mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 7'774,954.00 (Siete millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro con 00/100 Soles), para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, es una función de la Dirección de Operaciones conducir la implementación del Régimen de Apoyo Transitorio, por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Transferencia financiera a favor de la EPS EMAPA CAÑETE S.A.

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 7'774,954.00 (Siete millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A., destinada a la ejecución de las acciones que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

#### Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno central, del

Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Actividad 5.005678: Incorporación al régimen de apoyo transitorio y reflotamiento, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

#### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

#### Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

#### ANEXO

#### ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES INMEDIATA-EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO DE CAÑETE S.A.

CAPACIDAD	CÓDIGO DE FICHAS	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Comercial	F-01-GI	Adquisición e implementación de Software Administrativo para la gestión de la EPS EMAPA CAÑETE S.A.	94,400
	F-09-GC	Ampliación del parque de micromedidores en el ámbito de la EPS EMAPA CAÑETE S.A.	3,477,803
	F-10-GC	Adquisición e implementación de Software comercial para la gestión de la EPS EMAPA CAÑETE S.A.	165,200
Operacional	F-07-GO	Adquisición de equipamiento para detección de fugas y reparación de redes en el ámbito de la EPS EMAPA CAÑETE S.A.	888,177
	F-08-GO	Renovación de unidades móviles para EMAPA CAÑETE S.A.	949,583
	F-09-GO	Renovación de los sistemas de cloración del sistema de agua potable en el ámbito de la EPS EMAPA CAÑETE S.A.	545,971
	F-10-GO	Adquisición de equipo de bombeo de las estaciones de bombeo de agua para las localidades de Mala, San Antonio y Santa Cruz de Flores de la EPS EMAPA CAÑETE S.A.	582,440
	F-11-GO	Renovación de la línea de impulsión de la cámara de bombeo de desagüe La Huaca – Mala EPS EMAPA CAÑETE S.A.	1,071,380
MONTO TOTAL A TRANSFERIR			7,774,954

## Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios Marañón Sociedad Anónima - EPS Marañón S.A.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 114-2018-OTASS/DE

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 016-2018-OTASS/DO-RCORDOVA de la Dirección de Operaciones, el Informe N° 175-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 393-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el numeral 94.1 del artículo 94 de la Ley Marco, establece que, el Régimen de Apoyo Transitorio tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras y las condiciones de la prestación de los servicios de saneamiento, ejecutando acciones destinadas al reflotamiento de la empresa, en términos de sostenibilidad económica-financiera, sostenibilidad en la gestión empresarial y sostenibilidad de la prestación de los servicios, para el logro de los objetivos de la política pública del sector saneamiento.

Que, el numeral 204.2., del artículo 204 del Reglamento de la Ley Marco, declarado el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio-RAT se pueden identificar las acciones inmediatas que requieren ser implementadas, con el fin de recuperar las capacidades mínimas para la operación y la prestación de los servicios de saneamiento de cada empresa prestadora.

Que, el numeral 217.3 del artículo 217 de la referida norma, dispone que el OTASS está facultado para realizar transferencias financieras destinadas a ejecutar acciones inmediatas de manera anticipada a la aprobación del Plan de Acciones de Urgencia.

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto para el año 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora,

bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, mediante Sesión N° 013 de fecha 19 de setiembre de 2018 se declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la Empresa Prestadora de Servicios Marañón Sociedad Anónima - EPS MARANON S.A., el cual es ratificado por Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de noviembre de 2018;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, la EPS MARANON S.A., solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/. 7 771,827.00 (Siete millones setecientos setenta y un mil ochocientos veintisiete con 00/100 Soles), por lo que la Dirección de Operaciones del OTASS emite el Informe Técnico N° 016-2018/OTASS-DO-RCORDOVA mediante el cual emite opinión favorable a la solicitud de financiamiento de fichas por parte de la EPS;

Que, mediante Informe N° 175-2018-OTASS/OPP de fecha 27 de noviembre 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 393-2018-OTASS/OAJ de fecha 10 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia solicitada;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2018, se suscribe el Convenio N° 043-2018/OTASS- EPS MARAÑÓN S.A. entre el OTASS y la empresa prestadora de servicios Marañón Sociedad Anónima - EPS MARAÑÓN S.A., mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 7 771,827 (Siete millones setecientos setenta y un mil ochocientos veintisiete con 00/100 Soles), para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo A del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la EPS MARANON S.A., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, es una función de la Dirección de Operaciones conducir la implementación del Régimen de Apoyo Transitorio, por lo que corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismos Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS

a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Púlicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios Maraón Sociedad Anónima – EPS Maraón S.A.**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/. 7 771, 827.00 (Siete millones setecientos setenta y un mil ochocientos veintisiete con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios Maraón Sociedad Anónima – EPS MARAÓN S.A. destinada a la ejecución de las acciones que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

**Artículo 2. Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Actividad 5.005678: Incorporación al régimen de apoyo transitorio y refloatingo, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

**Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

**Artículo 4. Monitoreo y seguimiento**

Encargar a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

**Artículo 5. Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

ANEXO

**ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE ACCIONES INMEDIATAS EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS MARAÓN SOCIEDAD ANONIMA-EPS MARAÓN S.A**

CAPACIDAD	Descripción	Código	Monto (S/.)
Gestión Operativa	Adquisición y/o Renovación de Cisterna para la EPS Maraón S.A.	F-03-GO	597,000.00
	Adquisición de varillas de acero para desatoro de las redes de alcantarillado en el ámbito de la EPS Maraón S.A.	F-04-GO	27,342.00
	Adquisición de equipamiento para detección de fugas y reparación de redes en el ámbito de la EPS Maraón S.A.	F-05-GO	1,687,576.00
	Mantenimiento, limpieza de lodos y mejoramiento de unidades de pre-tratamiento en la PTAR de Jaén de la EPS Maraón S.A.	F-06-GO	4,037,117.00

CAPACIDAD	Descripción	Código	Monto (S/.)
Gestión Comercial	Ampliación del parque de micro-medición en el ámbito de la EPS Maraón S.A.	F-04-GC	169,436.00
	Reducción de cartera morosa de la EPS Maraón S.A.	F-05-GC	78,942.00
	Adquisición e implementación de un software comercial en entorno web para la EPS Maraón S.A.	F-06-GC	142,995.00
	Ampliación del parque de micro-medición de la localidad de San Ignacio del ámbito de la EPS Maraón S.A.	F-07-GC	855,109.00
Gestión Administrativa	Adquisición de equipos de cómputo para mejorar la gestión empresarial en el ámbito de la EPS Maraón S.A.	F-01-GADM	93,710.00
	Adquisición e implementación de un software integral de la Gestión Administrativa de la EPS Maraón S.A.	F-02-GADM	82,600.00
MONTO TOTAL A TRANSFERIR			7 771,827.00

1722614-4

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Designan Juez Supernumeraria del 13° Juzgado Especializado de Familia de Lima y Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 453-2018-P-CSJLI/PJ**

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 191-2018-P-CSJLI/PJ de fecha 15 de mayo del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso número 744104-2018 el doctor Víctor Eduardo Zambrano Espinoza, Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro declina al referido cargo por razones de índole laboral y de salud expuestas en el referido ingreso, agradeciendo la confianza depositada en su persona.

Que, estando a lo expuesto en la Resolución Administrativa de vista y en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los Magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora JUANA SAAVEDRA ROMERO, como Juez Supernumeraria del 13° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 13 de diciembre del presente año.

**Artículo Segundo.-** ACEPTAR la declinación del doctor VÍCTOR EDUARDO ZAMBRANO ESPINOZA, como Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del día 13 de diciembre del presente año.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor ABEL AMBROSIO AURAZO, como Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del día 13 de diciembre del presente año.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

1722621-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias a egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1894**

Lima, 22 de noviembre de 2018

Visto el Expediente STDUNI Nº 2018-119572 presentado por el señor JULIO ROSAS BECERRA ALMEIDA, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor JULIO ROSAS BECERRA ALMEIDA, identificado con DNI Nº 06117381 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral Nº 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 490-2018-UNI/SG/GT de fecha 11.10.2018, precisa que el diploma del señor JULIO ROSAS BECERRA ALMEIDA se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 07, página 36, con el número de registro 20676;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 31-2018, realizada el 29 de octubre del 2018, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del

duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor JULIO ROSAS BECERRA ALMEIDA;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Nº 13 de fecha 16 de noviembre del 2018, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	BECERRA ALMEIDA, Julio Rosas	Ingeniería Civil	30.06.1999

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

1722069-1

**Otorgan duplicado de diploma de bachiller en economía otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU**

**RESOLUCIÓN Nº 4617-CU-2018**

Huancayo, 21 de noviembre de 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente Nº 41443 de fecha 08.11.2018, por medio del cual don Adolfo Dhene ARRIARÁN RIVERA, solicita Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Economía, por perdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13º y 14º de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley Nº 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones Nº 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley Nº 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución Nº 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva Nº 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Adolfo Dhene Arriarán Rivera, solicita

Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Economía, por pérdida, el mismo que fue expedido el 26.05.2004, Diploma N° 1140, Fojas 238 del Tomo 034-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 21 de noviembre del 2018.

#### RESUELVE:

1º ANULAR el Diploma de Bachiller en Economía de don ADOLFO DHENE ARRIARÁN RIVERA, primigenio de fecha 26.05.2004, por motivo de pérdida.

2º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE BACHILLER EN ECONOMÍA, a don ADOLFO DHENE ARRIARÁN RIVERA, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma N° 1140, Fojas 238 del Tomo 034-B.

3º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Economía.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
Secretario General

1722097-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos y confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a consejeros del Gobierno Regional de Amazonas**

### RESOLUCIÓN N° 1218-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020128

AMAZONAS

JEE CHACHAPOYAS (ERM.2018010346)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Aquelino Chuquizuta Huamán, personero legal titular de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, en contra de la Resolución N° 00140-2018-JEE-CHAC/JNE, del 6 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y parte de la lista de candidatos a consejeros para el Gobierno Regional de Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Aquelino Chuquizuta Huamán, personero legal titular de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, presentó su solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos, para el Gobierno Regional de Amazonas, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Mediante la Resolución N° 00140-2018-JEE-CHAC/JNE, del 6 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante, JEE), declaró improcedente

la referida solicitud de inscripción la organización política, argumentando que:

a. Los candidatos y accesorios propuestos por la organización política, no cuentan con la condición de afiliados, exceptuándose de dicha mención a Wilder Rojas López y Andrés Tuesta Vallejos, a quienes se admitió su solicitud de inscripción para el Consejo Regional de Amazonas.

b. Diógenes Celis Jiménez, candidato a gobernador regional, no consignó la ocupación laboral que desempeña como notario público.

c. Sobre los candidatos Henry García Guevara y Máximo Antonio Gonzales Cardozo, se verificó que han omitido registrar la sentencia condenatoria impuesta en sus respectivas declaraciones juradas de hoja de vida.

Contra la referida resolución, el 9 de julio de 2018, Aquelino Chuquizuta Huamán, personero legal titular de la organización política, interpuso recurso de apelación, alegando principalmente:

a. Si bien es cierto, que no se ha podido verificar la condición de afiliados de la organización política, ante el ROP, no es menos cierto, que tal requisito se puede cotejar en las fichas de inscripción de los precitados candidatos, que se adjuntan al recurso, debidamente legalizadas por notario público; máxime si mediante acuerdo de la organización política, plasmado en el Acuerdo N° 001-2018 CR/MPSA, se suspendió la exigencia de ser afiliado por el plazo mínimo de tres meses para ser candidato por ella.

b. Respecto a la improcedencia de la candidatura de Diógenes Celis Jiménez, el recurrente indicó que la omisión de información de experiencia laboral en la declaración jurada de hoja de vida, no se sanciona con la exclusión del candidato, ello en conformidad al numeral 23.5, del artículo 23, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

c. Ante la omisión de declarar la sentencia condenatoria impuesta contra Henry García Guevara, el apelante arguye los siguientes fundamentos: *i)* el candidato ha sido sentenciado por el delito contra la libertad sexual en su modalidad de seducción, imponiéndose la pena privativa de libertad de dos años y suspendida condicionalmente a reglas de conducta y al pago de la reparación civil, *ii)* la aplicación de la Ley N° 30717, constituye una vulneración al principio de irretroactividad de la ley y al principio de legalidad establecido en el literal *d*, numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política, y su aplicación debe efectuarse desde el 9 de enero de 2018, *iii)* el JEE no ha considerado lo dispuesto en el artículo 69 y 70 del Código Penal, respecto a la rehabilitación automática y la prohibición de comunicación de los antecedentes.

Cabe precisar, que en el citado recurso de apelación, el recurrente omite exponer argumentos de defensa en relación al pronunciamiento del JEE que declaró improcedente la candidatura de Máximo Antonio Gonzales Cardozo.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP, señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

2. En tanto, el artículo 18 de la misma norma electoral, dispone, entre otras cosas, que los ciudadanos con derecho al sufragio, pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para lo cual deberán presentar una declaración jurada, en el sentido de no pertenecer a otro partido político, cumplir los requisitos previstos en el estatuto y contar con la aceptación de la organización política para dicha afiliación, de acuerdo con su estatuto.

## Análisis del caso concreto

### Respecto a la condición de afiliados que pretendan postular en el proceso electoral

3. El JEE, declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada, en el extremo de las inscripciones de Engels Escobedo Portal, Teodoro Luis Delgado Cubas, Víctor Orlando Llatas Sánchez, Aidee Juwau Cumbia, Sarita Betty Semekash Bakuants, Wilmer Durand Cabrera, Dinenson Petsa Ijisan, Eduardo Ushap Santiak, Lucia Jintach Wishu, Sariksa Santiak Chumpi, María Dolores Ramos Valqui, Edwin López del Águila, Edinson López Collazos, Jhon Rafael Alva Mori, Ángela Milagros López Rosillo, Carolina Marisol Coronel Arce, Clever Rodrigo Grandez Rubio, candidatos y accesorios al Consejo Regional de Amazonas, debido a que estos no cuentan con la condición de afiliados de la organización política, lo que transgrede lo señalado los artículos 24 y 26 de su estatuto; máxime si de la consulta realizada en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), estos no aparecen como tal.

4. Al respecto, el apelante refiere en su escrito presentado ante esta instancia que los citados artículos no deben ser aplicados al caso concreto, en virtud del Acuerdo N° 001-2018-CRE/MPSA, aprobado por unanimidad en el Congreso Regional Extraordinario de la organización política, con fecha 27 de marzo de 2018, establece lo siguiente:

#### **Acuerdo N° 001-2018-CRE/MPSA**

El Congreso Regional, como máximo órgano deliberativo del Movimiento Político SENTIMIENTO AMAZONENSE, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Estatuto ACUERDA lo siguiente:

**PRIMERO.- SUSPENDER la exigencia del requisito de afiliación a que se refiere el literal a) del artículo 24 del Estatuto, para los ciudadanos independientes que postulen en los procesos de Elecciones Internas de esta organización política para seleccionar candidatos en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.**

SEGUNDO.- REMITIR el presente acuerdo al Comité Ejecutivo Regional (CER) para conocimiento y fines.

5. Sobre el particular, se advierte que, en el artículo 8 del estatuto de la organización política, se ha señalado que el órgano deliberativo de la organización política Sentimiento Amazonense Regional (SAR) es el Congreso Regional (CR).

6. En esa misma línea, el artículo 9 de dicho estatuto establece que **la máxima instancia política de gobierno y de dirección de la organización política es el Congreso Regional** este órgano, entre otras funciones, se encarga de aprobar, modificar el estatuto, así como también elaborar la lista de candidatos, respetando el resultado de los procesos en democracia y conservando la cuota de género que la ley establece. **Del mismo modo, se establece que el Congreso Regional es convocado por el Comité Ejecutivo Regional a propuesta del presidente de la organización política o cuando lo soliciten más de la mitad de sus miembros.** Así, dicho congreso, puede ser ordinario o extraordinario, según su propia naturaleza.

7. De la verificación del Acta de Reunión del Congreso Regional Extraordinario, de fecha 27 de marzo de 2018, se colige que la reunión inició con el consentimiento del presidente de la organización política, **en segunda convocatoria con la participación de los dirigentes y afiliados presentes**, y su tema de agenda abordó sobre: "Precisiones al Estatuto partidario, referido a los requisitos establecidos para ser candidato a cargos de elección popular"; debiendo tenerse en consideración que la celebración de dicho congreso tuvo como propósito expreso delimitar los requisitos exigibles a los candidatos que participen en la democracia interna de la organización política.

8. Así las cosas, corresponde analizar si el mencionado acuerdo es de aplicación obligatoria en el proceso de democracia interna de la organización política, por lo que

corresponde a este Tribunal Electoral verificar si dicho acuerdo, además de haber sido expedido por un órgano competente, no sea contrario a lo desarrollado por su estatuto, que resulta ser su norma de mayor jerarquía.

9. Sobre el particular, como ya se ha mencionado, en el artículo 9 del estatuto se señala que el Congreso Regional es la máxima instancia política de gobierno y de dirección de la organización política y además, conforme lo señala su literal e, le corresponde aprobar o modificar el estatuto. En virtud de sus funciones el referido congreso se reunió el 27 de marzo de 2018, para llevar a cabo una reunión extraordinaria, en donde se debatió y deliberó sobre la aplicación de los artículos 24, 25 y 26, del capítulo III, del estatuto, en las elecciones internas a fin de seleccionar candidatos, en el marco del proceso de ERM 2018.

10. En ese sentido, se colige que el Congreso Regional es un órgano competente para modificar el estatuto o deliberar asuntos relativos a la actividad partidaria del movimiento regional, debido a que se encuentra autorizado expresamente por el artículo 9 del estatuto, por lo que su avocamiento a deliberar los artículos 24, 25 y 26 del estatuto es válido.

11. Corresponde verificar si el Congreso Regional Extraordinario, tuvo el *quorum* necesario para el acuerdo aprobado. Sobre ello, el último párrafo del artículo 10 del estatuto, establece que, el *quorum* para todo congreso, en primera convocatoria, es de la mitad más uno de los miembros activos del Congreso; **y en segunda convocatoria, se instaura con los que asistan**; para lo cual, los acuerdos adoptados se aprueban con la mayoría simple de votos.

12. De otro lado, el artículo 10 del estatuto señala lo siguiente:

Art. 10.- MIEMBROS DEL CONGRESO REGIONAL (MCR).

Son miembros del Congreso Regional, (CR) con **derecho a voz y a voto.**

1.- Los integrantes del **Comité Ejecutivo Regional (CER).**

2.- Los integrantes de los **Comités Ejecutivos Provinciales (CEP).**

3.- Los integrantes de los **Comités Ejecutivos Distritales (CED).**

13. En ese sentido, en el acta de reunión, se registró la asistencia de 51 miembros, incluido el presidente de la organización política.

Respecto a ello, como bien se ha indicado, en el considerando 11, para la celebración en segunda convocatoria del Congreso Regional Extraordinario no se requiere de la asistencia de una determinada cantidad de miembros, toda vez que puede realizarse, con los afiliados que en ese momento se encuentren presentes.

Sin embargo, es oportuno precisar que entre los asistentes a dicho congreso, figuran los siguientes directivos:

	MIEMBRO O AFILIADO	SECRETARÍA A LA QUE REPRESENTA
1	Aquelino Chuquizuta Huamán	Secretaría General
2	Merle Guímac Tafur	Subsecretaría General
3	Wilder Rojas López	Secretaría de Organización
4	Ronald Enrique Salazar Chumbe	Secretaría de Actas
5	Esteban Samuel Valqui Ramos	Secretaría de Economía y Patrimonio
6	Teodoro Meneses Culqui	Secretaría de Doctrinas y Formación Política
7	Litman Guey Ruiz Rodríguez	Secretaría de Ética, Disciplina y Moral
8	Julio Rafael Reis Vargas	Secretaría de Comunicaciones
9	Rommel Morocho Torres	Secretaría de Prensa y Propaganda
10	Mariliza Consuelo Chávez Ludeña	Secretaría de Asuntos Femeninos
11	Magaly Mercedes Quiroz Salazar	Secretaría de Asuntos Juveniles y Estudiantiles
12	Adolfo Santillán Puerta	Secretaría de Asuntos Electorales

14. Con ello, se verifica que del total de asistentes al Congreso Regional Extraordinario trece (13) son directivos

inscritos en el ROP, lo que se desprende de la sumatoria de los representantes de las secretarías precitadas y además, del presidente de la organización política, César Detquizán Solsol, quien presidió el congreso; máxime, **si se tiene en cuenta que los mencionados directivos representan al Comité Ejecutivo Regional**, conforme lo indica el artículo 13 del estatuto, cuya función principal es velar por el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Regional.

15. Así las cosas, dicha conducta diligente de los directivos de la organización política inscritos en el ROP, esto es, la participación de todo el Comité Ejecutivo Regional, reforzaría el acuerdo adoptado en el congreso que se menciona. Luego del análisis efectuado puede concluirse que los acuerdos adoptados el 27 de marzo de 2018, gozan de validez y eficacia.

16. En atención, a lo expuesto y considerando que no se puede desconocer el derecho de toda organización política de participar en un proceso electoral con arreglo a sus propias normas internas, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de establecer libremente su estructura y funcionamiento, las reglas democráticas para elegir autoridades y candidatos, y los derechos y obligaciones de los afiliados, con arreglo a lo establecido en la Constitución Política de 1993 y en consonancia con nuestro sistema democrático de gobierno, corresponde estimar el recurso impugnatorio y, en consecuencia, revocar la resolución venida en grado, en este extremo.

#### **Respecto a la improcedencia del candidato a gobernador regional de Amazonas, Diógenes Celis Jiménez**

17. El artículo 23, numeral del 23.3, de la LOP, establece que los candidatos sujetos a elección popular, consignan en la declaración jurada de hoja de vida, la siguiente información:

Artículo 23°.- Candidaturas sujetas a elección

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

1. Lugar y fecha de nacimiento.
2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.
3. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.
4. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.
5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.
6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.
7. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.
8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

18. En el mismo dispositivo legal, artículo 23, el numeral 23.5, de la LOP, establece que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del 23.3, artículo 23 o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

19. El JEE, declaró improcedente la solicitud de inscripción de Diógenes Celis Jiménez, como candidato a Gobernador Regional de Amazonas, al advertirse que este no cumplió con expresar el cargo de notario público en su declaración jurada de hoja de vida.

20. Al respecto, el recurrente señala que la omisión no

se efectuó en forma dolosa, debido que por medio de otras documentales se desprende que el candidato ostenta el cargo de notario público, siendo estas: *i)* la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas consignado en su hoja de vida, que precisa que obtiene un renta anual por desempeño de su profesión ascendente a S/ 499.360.00 soles, *ii)* en el ejercicio de su función notarial expidió certificados domiciliarios de otros candidatos *iii)* certificado domiciliario otorgado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

21. De tal manera, corresponde determinar si la omisión por parte del candidato en cuestión, debe ser considerado como causal para el retiro de la candidatura o, dicha imprecisión en la información, dará origen al supuesto último que ameritaría que se disponga la anotación marginal en la declaración jurada de vida.

22. Tomando en cuenta las documentales aportadas a autos, se verificó que la organización política al momento de presentar la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos, anexó, las documentales expuestas en el considerando 20 de la presente resolución, donde se da cuenta del cargo de Diógenes Celis Jiménez como notario público, acreditándose así la no intencionalidad del postulante para omitir dicha información. Aunado a ello, debe de tenerse presente que la regulación del artículo 23, numeral 23.5, de la LOP, establece el retiro del candidato ante la omisión de información, vinculada a la relación de las sentencias condenatorias firme y aquellas que se hayan declarado fundadas en contra del candidato y la declaración de bienes y rentas; por lo tanto, se colige que la omisión de información respecto a la experiencia laboral de Diógenes Celis Jiménez, no constituye una causal para excluir al referido candidato, sin embargo corresponde realizar la anotación marginal ante el JEE, a fin de proporcionar datos idóneos y reales en dicho formato.

23. Por lo que, resulta amparable la apelación interpuesta, debiendo revocar este extremo la resolución venida en grado,

#### **Sobre la improcedencia de la inscripción de los candidatos Henry García Guevara y Máximo Antonio Gonzales Cardozo.**

24. Mediante el Oficio N° 3885-2018-P-CSJAM-PJ de fecha 3 de julio de 2018, la Corte Superior de Justicia de Amazonas remite al JEE, el reporte de consulta del Registro Distrital Judicial (REDIJU), donde se hace constar que los candidatos Henry García Guevara y Máximo Antonio Gonzales Cardozo, registran antecedentes penales sobre la comisión de ilícitos penales.

25. Siendo así, JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Henry García Guevara, al advertir que este fue condenado por el delito tipificado en el artículo 175 del Código Penal, empero omitió declarar dicha información en su hoja de vida.

26. Bajo ese contexto, el recurrente interpone recurso de apelación respecto a la candidatura de Henry García Guevara, refiriendo que la aplicación de la Ley N° 30717, constituye una vulneración al principio de legalidad e irretroactividad de la ley, establecido en el literal *d*, numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política, debiendo operar su aplicación desde el 9 de enero de 2018. Asimismo, corresponde estimar que el candidato fue sentenciado por el delito de la libertad sexual en su modalidad de seducción, imponiéndose la pena privativa de libertad de dos años, suspendida condicionalmente a reglas de conducta y pago de reparación civil, y agrega que el JEE no ha tendido en cuenta lo regulado en los artículos 69 y 70 del Código Penal

#### **• De los impedimentos para postular**

27. El artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución N° 0083-2018-JNE (en adelante, Reglamento) establece que se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato que se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el literal *f*, numeral 14.5, artículo 14, de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER); cabe

precisar que el referido literal fue incorporados a través de la Ley N° 30717, publicada el 9 de enero de 2018, cuyo texto señala lo siguiente:

#### Artículo 14. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales:

[...]

8.5 También están impedidos de ser candidatos:

[...]

f) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o **violación de la libertad sexual**; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

28. La incorporación del citado impedimento tiene por finalidad preservar la idoneidad de los postulantes que aspiran a asumir un cargo representativo de elección popular; de tal modo que se prohíbe la inscripción de aquellos candidatos que hayan infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, por haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa; ello a fin de fortalecer la idoneidad de la clase política y consiguientemente, la legitimidad de las instituciones del gobierno estatal.

29. Teniendo en consideración la finalidad del impedimento incorporado por la Ley N° 30717, la prohibición de postular de aquellos ciudadanos que cuenten con sentencia condenatoria por la comisión dolosa de los delitos de violación de la libertad sexual, seducción y actos contra el pudor, debe ser entendida como un impedimento que no solo abarca al tipo penal en su forma genérica, sino que se extiende a todas sus formas agravadas, modalidades o subtipos

30. Por tanto, se prohíbe la inscripción del candidato que haya sido sentenciado por la comisión de los delitos dolosos de violación sexual; están desarrollados en los subtipos penales, en donde se verifica que:

a. Los delitos de violación sexual se encuentran regulados mediante doce artículos (del artículo 171 al 178 - A), del Capítulo IX, Título IV, del Código Penal, por lo que la prohibición se extiende a todos los tipos penales que se encuentran agrupados en dicho capítulo.

b. El delito de seducción se encuentran regulados mediante el artículo 175 del Código Penal, por lo que la prohibición se extiende a todos los tipos penales que se encuentran agrupados en dicho capítulo.

Código Penal
Título IV.- Delitos contra la Libertad
Capítulo IX: Violación de la Libertad Sexual
Art 170 - Violación de la Libertad Sexual
Art. 175 - Seducción
Art. 176 - Actos contra el pudor

Gráfico N° 1

#### • Sobre la aplicación de la Ley N° 30717 y su aplicación en el tiempo

31. Los artículos 103<sup>1</sup> y 109<sup>2</sup> de la Constitución establecen que las leyes son de aplicación obligatoria a partir del día siguiente a su publicación, salvo que la misma ley postergue su propia vigencia. Asimismo, se señala que las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

32. Al respecto, el Tribunal Constitucional, a través de los expedientes N° 00002-2006-PI-TC, y N° 00008-2008-PI-TC, señaló que el ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, debido a que las leyes entran en vigencia y se aplican en forma inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes en dicho momento.

33. A efecto de constatar si la Ley N° 30717 es de aplicación al presente caso, corresponde verificar la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, así se tiene:

a) La Ley N° 30717 que modifica la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), la Ley de Elecciones Regionales (LER), y la LEM, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos, y que incorpora nuevos impedimentos para los candidatos, fue publicada el 9 de enero de 2018, entrando en vigencia a partir del 10 de enero del mismo año.

b) El Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, que aprobó la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el 7 de octubre de 2018, fue publicada el 10 de enero de 2018, entrando en vigencia el 11 de enero del citado año.

c) La Resolución N° 0092-2018-JNE, que aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el 7 de octubre de 2018, fue publicada el 16 de febrero de dicho año, entrando en vigencia el 17 de febrero de 2018.

d) La solicitud de inscripción del candidato Henry García Guevara fue presentada el 19 de junio de 2018, bajo la vigencia de la Ley N° 30717 y la Resolución N° 0092-2018-JNE.

34. A efecto de constatar si la Ley N° 30717 es de aplicación al presente caso, corresponde verificar la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, así se tiene que la referida norma, entró en vigencia el 9 de enero de 2018.

35. En este sentido, se observa que, bajo la vigencia de la Ley N° 30717, se aprobó la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2018 y su respectivo cronograma electoral, por tanto es exigible y de cumplimiento obligatorio la citada ley, al presente proceso electoral.

36. De esta manera, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para las elecciones municipales por parte de la organización política Sentimiento Amazonense, eran exigibles los nuevos impedimentos establecidos por la Ley N° 30717. Para mejor entendimiento se tiene el siguiente cuadro:

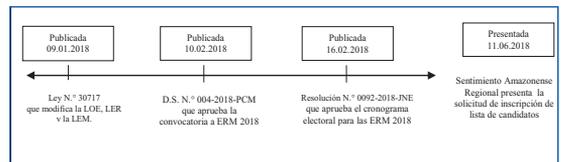


Gráfico N° 2

37. Con relación a la invocación de la rehabilitación del candidato Henry García Guevara, se debe señalar que dicha situación jurídica no ha sido acreditado en autos, por lo que resulta pertinente aclarar este aspecto sobre lo pronunciado por el JEE, que indica sobre la supuesta condición de rehabilitación del candidato. Asimismo, sobre el argumento de la configuración de la rehabilitación automática, debe de estimarse que en mérito al tipo penal, no se puede excluir la aplicación de la Ley N° 30717, aun cuando medie la rehabilitación del candidato.

#### • Respecto a la Ley N° 30717 y los nuevos impedimentos

38. El artículo 29 del Reglamento establece que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato que se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 14, numeral 14.5, literales a, b, e, f, g y h, de la LER; cabe de resaltar que los literales f y g fueron incorporados a través de la Ley N° 30717, publicada el 9 de enero de 2018.

39. La incorporación de nuevos impedimentos para los postulantes en las elecciones municipales y regionales realizada a través de la Ley N° 30717 tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios que asumen un cargo público representativo como el de alcalde o regidor; de tal modo, se prohíbe la inscripción de aquellos candidatos que hayan infringido las normas básicas del

ordenamiento jurídico, por haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa.

40. En este sentido, el literal *f* del numeral 14.5, del artículo 14, de la LER señalan:

**Artículo 14. Impedimentos para postular**

No pueden ser candidatos en las elecciones regionales:

14.5 Los siguientes ciudadanos:

[...]

f) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o **violación de la libertad sexual**; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

41. El impedimento contenido en el literal *g* de la norma citada, al estar referido a delitos de distinta naturaleza penal, se constituye en una medida jurídico-electoral, que tiene la finalidad de impedir la inscripción de los candidatos, que hayan sido condenadas con sentencia firme por la comisión gravosa de los tipos penales señalados en el párrafo precedente.

42. Al respecto, se advierte que el ciudadano Henry García Guevara ha sido condenado por el delito de violación sexual, en la modalidad seducción, imponiéndosele la pena privativa de la libertad de dos años, suspendida condicionalmente a reglas de conducta. Asimismo, se detalla que el acotado candidato, no adjuntó medios probatorios alternos que coadyugen su postura, sin embargo también es cierto, que la vigencia y aplicación de la Ley N° 30717, debe preponderarse conforme a los considerandos expuestos.

43. A efecto de verificar si el candidato se encuentra dentro del impedimento regulado en el literal *g* del numeral 14.5 del artículo 14 de la LER, es necesario advertir el cumplimiento de las condiciones señaladas en el considerando 33 de este pronunciamiento. Así se tiene:

a) El candidato cuenta con sentencia condenatoria, en calidad de autor, por la comisión dolosa seducción tipo penal regulado dentro de la Sección Capítulo IX - Delitos de Violación la Libertad Sexual, encontrándose impedimento de postular en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Al respecto, se resalta que el candidato, en su propio dicho, acepta haber estado inmerso en la comisión del delito de seducción.

b) La pena impuesta al candidato, según consta lo alegado por la defensa del personero legal consta el plazo de computación del delito desde el año 1995, por la comisión del delito de seducción, bajo la pena privativa de la libertad por 2 años, suspendida sujeto a reglas de conducta.

c) La sentencia condenatoria impuesta al candidato, además debe tener la calidad de consentida o ejecutoriada, se encuentra cumplida.

d) El impedimento de postulación alcanza al candidato rehabilitado, razón por la cual no corresponde su inscripción para participar en las elecciones municipales.

44. En cuanto a la figura jurídica de la “condena no pronunciada”, cabe señalar que esta hace referencia únicamente a la liberación del candidato del cumplimiento de la condena y de la impronta de haber sido sentenciado, mas no significa, en modo alguno, que no haya existido juzgamiento ni mucho menos que no se haya emitido la sentencia condenatoria ni que se haya librado del cumplimiento de las reglas de conducta, como el pago de la reparación civil, que el órgano judicial le impuso.

45. En atención a la candidatura de Máximo Antonio Gonzales Cardozo, el JEE declaró improcedente la inscripción del mencionado postulante, debido que no declaró la sentencia condenatoria impuesta en su contra en el formato de declaración jurada de hoja de vida, por lo que, este Supremo Tribunal Electoral estima que corresponde confirmar este extremo del pronunciamiento,

por cuanto el recurrente no ha refutado ni desvirtuado los argumentos expuestos por el JEE.

46. En consecuencia, bajo los argumentos señalados precedentemente, este Supremo Tribunal Electoral, estima que corresponde desestimar el recurso de apelación en este extremo, y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Aquelino Chuquizuta Huamán, personero legal titular de la organización política Sentimiento Amazonense Regional y, en consecuencia REVOCAR la Resolución N° 00140-2018-JEE-CHAC/JNE, del 6 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial Chachapoyas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Diógenes Celis Jiménez, Engels Escobedo Portal, Luis Delgado Cubas, Víctor Orlando Llatas Sánchez, Aídee Juwau Cumbia, Sarita Betty Semekash Bakuants, Wilmer Durand Cabrera, Dinenson Petsa Ijisan, Eduardo Ushap Santiak, Lucía Jintach Wishu, Sariksa Santiak Chumpi, María Dolores Ramos Valqui, Edwin López del Águila, Edinson López Collazos, Jhon Rafael Alva Mori, Ángela Milagros López Rosillo, Carolina Marisol Coronel Arce y Clever Rodrigo Grandez Rubio, candidatos para el Gobierno Regional de Amazonas, presentada por la citada organización política y, en consecuencia, **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas continúe con el trámite correspondiente.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO recurso de apelación interpuesto por Aquelino Chuquizuta Huamán, personero legal titular de la organización política Sentimiento Amazonense Regional; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00140-2018-JEE-CHAC/JNE, del 6 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Henry García Guevara y Máximo Antonio Gonzales Cardozo, candidatos a consejeros del Gobierno Regional de Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas habilite el acceso al sistema DECLARA a fin de realizar la anotación marginal sobre la hoja de vida del candidato Diógenes Celis Jiménez de acuerdo al considerando 22 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

<sup>1</sup> Artículo 103°.- Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho. Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho.

<sup>2</sup> Artículo 109°.- Vigencia y obligatoriedad de la Ley.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

## Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Provincial de San Antonio de Putina, departamento de Puno

### RESOLUCIÓN N° 1385-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018020783**  
SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO  
JEE SAN ANTONIO DE PUTINA (ERM.2018015448)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marco Antonio Rodríguez Castillo, personero legal titular de la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional Mi Casita, en contra de la Resolución N° 00213-2018-JEE-SAPU/JNE, del 10 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Héctor Hinojosa Benito, candidato a regidor para el Concejo Provincial de San Antonio de Putina, departamento de Puno, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

### ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución N° 00107-2018-JEE-SAPU/JNE, del 27 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina (en adelante, JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional Mi Casita, advirtiendo, que el candidato Héctor Hinojosa Benito no cumplió con acreditar los dos años de domicilio exigidos en la circunscripción que postula, esto es, desde el 19 de junio de 2016 hasta el 19 de junio de 2018.

Frente a ello, con fecha 13 de julio de 2018, la referida organización política presentó su escrito de subsanación adjuntando un recibo de servicio de Electro Puno S. A. A y seis contratos de actividad privada celebrados entre Héctor Hinojosa Benito y terceros. Sin embargo, mediante Resolución N° 00213-2018-JEE-SAPU/JNE, del 10 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del mencionado candidato, bajo el argumento que tales documentos, por sí solos, no acreditan el domicilio de dos años exigidos para postular, debido que estos adquieren fecha cierta recién el 2 de julio de 2018, desde su presentación ante el notario público.

En contraposición a ello, con fecha 13 de julio de 2018, la personero legal titular de la organización interpuso recurso de apelación en contra de la aludida resolución, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Héctor Hinojosa Benito, sosteniendo fundamentalmente que debe de considerarse la pluralidad de domicilios prevista en el artículo 35 del Código Civil, y indica que el JEE cometió error al estimar que el domicilio fiscal del Registro Único del Contribuyente (RUC), sea el domicilio real del candidato, y desestima la declaración de este.

### CONSIDERANDOS

#### Cuestiones generales

1. De conformidad con los artículos 142, 178 y 181 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones es el supremo intérprete en materia electoral. Bajo dicha premisa, el proceso jurisdiccional en materia electoral cuenta con una estructura y dinámica procesal singular que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios.

2. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú, si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este

derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por la ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas de rango de ley.

3. Bajo este precepto constitucional, el artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), concordante con el artículo 22, literal b, de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), establece como requisito para ser candidato, a cualquiera de los cargos municipales, domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de las listas de candidatos; y, tratándose de domicilio múltiple, encontrarse en el marco de lo establecido en el artículo 35 del Código Civil.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento, establece que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, se deberá presentar original, o copia legalizada, del o los documentos con fecha cierta que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula, entre otros, los siguientes instrumentos: a) registro del seguro social, b) recibos de pago por prestación de servicios públicos, c) contrato de arrendamiento de bien inmueble, d) contrato de trabajo o de servicios, e) constancia de estudios presenciales, f) constancia de pago de tributos, g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

#### Análisis del caso concreto

5. Sobre la conceptualización aportada por el maestro procesalista Savigny sobre la institución jurídica del domicilio, se extrae la siguiente afirmación:

El domicilio es el lugar que una persona ha elegido para su residencia permanente, y por tanto, para centro a la vez de sus relaciones y sus negocios.

6. El artículo 35 del Código Civil, regula la figura del domicilio múltiple, e indica que la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos.

7. Asimismo, para probar el domicilio de una persona en un lugar determinado, se valora el DNI como prueba irrefutable, sin embargo también resulta idóneo estimar las documentales vinculadas a las relaciones laborales, contractuales y otras que tengan dicho fin.

8. En el caso materia de análisis, se advierte que tanto el DNI del candidato a regidor, Héctor Hinojosa Benito, como los Padrones Electorales elaborados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), entre el 19 de junio de 2016 y el 19 de junio de 2018, no acreditan los dos años de domicilio continuo en el lugar por el que postula, dado que se observa que su ubigeo ha sido el distrito de San Juan Lurigancho y actualmente es el que figura en su DNI. Siendo así, corresponde analizar los documentos con fecha cierta que acreditarían los dos años del domicilio del candidato en cuestión, en la circunscripción en la que postula.

9. En este sentido, mediante el escrito de subsanación, la organización política presentó los siguientes documentos:

a) Constancia de domicilio del candidato Héctor Hinojosa Benito, del 18 junio de 2018, emitido por la Municipalidad del Centro Poblado de Santiago Giraldo, el cual no constituye medio probatorio idóneo para acreditar el domicilio de dos años requeridos para postular en la circunscripción electoral.

b) Copia del testimonio N° 0325-2018 del 9 de enero de 2008 y de la escritura pública de fecha 24 de mayo de 2012, en que consta la compra y venta del bien inmueble ubicado parque San Antonio s/n M-230A mz. B-2 del Centro Poblado Santiago Giraldo, pero en dicho documentos no figura actuación alguna del candidato, ni como comprador, ni titularidad del bien inmueble.

c) Recibo de Servicio de Electro Puno S. A. A., registrado a nombre de Quispe. Q Alejandro con domicilio en Santiago Giraldo I R4-5, no obstante se precisa que dicho recibo no está a nombre del candidato, ni coincide con la dirección declarada por este.

d) Contrato de alquiler del bien inmueble, ubicado en el jirón Tacna N° 505 y 503, centro poblado Santiago Giraldo, del 2 de enero de 2015, suscrito por Dolores Cota Vda. de Quispe (propietaria) y Héctor Hinojosa Benito (inquilino). Sin embargo, el acotado documento, consigna que el plazo es desde el 1 de enero de 2015 hasta la actualidad, hecho que resulta controversial, debido que este contrato aparentemente fue suscrito el 2 de enero del 2015, aunado a ello no se aprecia fecha cierta sobre su emisión.

e) Seis contratos privados, suscritos entre terceros y Héctor Hinojosa Benito, en los cuales consta como membrete la dirección del "Jr. Tacna N° 503-505-Centro Poblado Santiago Giraldo - San Antonio de Putina - Puno - Perú"; sin embargo dichos documentos no revisten fecha cierta, ni guardan concordancia en la fecha de emisión y su numeración de estos, por lo que, no genera certeza el medio probatorio aportado.

CONTRATOS DE ACTIVIDADES ARTISTICAS			
N°	CONTRATOS PRIVADOS	FECHA	FS.
1	Contrato Privado N° 335	2 junio de 2015	133
2	Contrato Privado N° 105	22 julio de 2016	130
3	Contrato Privado N° 101	18 agosto de 2016	131
4	Contrato Privado N° 206	12 agosto de 2017	132
5	Contrato Privado N° 209	18 de agosto de 2017	129
6	Contrato Privado N° 330	17 de mayo de 2018	134

10. Al respecto, siguiendo la línea jurisprudencial asumida por este órgano colegiado, debe indicarse que estos contratos privados no acreditan fehacientemente los dos años de domicilio continuo que exige el numeral 2, del artículo 6, de la LEM, dado que conforme el artículo 245 del Código Procesal Civil<sup>1</sup>, estos documentos surten eficacia desde su presentación ante notario público, y atendiendo que el candidato en cuestión no ha aportado medios probatorios de fecha cierta.

11. En esta línea de ideas, es menester señalar, que el caso que nos ocupa es distinto a aquel en que se agregue un acervo documentario relacionado con el pago de servicios públicos, agua, luz, teléfono fijo o pago de tributos, o documentos referidos a un contrato de trabajo o a estudios efectuados de manera presencial, que correspondan al periodo comprendido entre el 19 de junio de 2016 y el 19 de junio de 2018; toda vez que estos documentos corroborarían la información contenida en tales contratos privados y de esa manera otorgarían a los mismos un valor probatorio suficiente.

12. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marco Antonio Rodríguez Castillo, personero legal titular de la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional Mi Casita y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00213-2018-JEE-SAPU/JNE, del 10 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del Héctor Hinojosa Benito, candidato a regidor para el Concejo Provincial de San

Antonio de Putina, departamento de Puno, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

<sup>1</sup> Artículo 245.- Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde:

[...]

3. La presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas;

[...]

1722781-2

## Confirman resolución en el extremo que resuelve no admitir la candidatura de ciudadana como consejera regional accesitaria por la provincia de Jauja, al Gobierno Regional de Junín

### RESOLUCIÓN N° 1504-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018022041**

JUNIN

JEE HUANCAYO (ERM.2018014281)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gaby Nancy Barrientos Huatarongo, personera legal titular de la organización política Unión por el Perú, en contra de la Resolución N° 773-2018-JEE-HCAYO/JNE, de fecha 18 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, en el extremo que resuelve no admitir la candidatura de Beatriz Milagros Casachagua Altamirano como consejera regional accesitaria por la provincia de Jauja, al Gobierno Regional de Junín, en el marco de las elecciones Regionales y Municipales 2018.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Gaby Nancy Barrientos Huatarongo, personera legal titular de la organización política Unión por el Perú, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante, JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Consejo Regional de Junín, departamento de Junín.

Mediante Resolución N° 00403-2018-JEE-HCYO/JNE, de fecha 3 de julio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la referida organización política, requiriendo, entre otros, respecto a Jeny Katia Orihuela Solís, candidata a consejera regional N° 1 por la provincia de Jauja, acredite dos años de domicilio en la circunscripción; y, respecto a Yomara Alisson Gutiérrez Navarro, candidata accesitaria por la provincia de Tarma, acreditar los dos años de domicilio y presentar la solicitud de licencia sin goce de haber, por cuanto viene laborando en el Colegio San Ramón CDBA como técnica en Contabilidad.

Con fecha 6 de julio de 2018, la personería legal titular de la organización política presentó un escrito de subsanación, adjuntando, entre otros documentos, respecto a la candidata Jeny Katia Orihuela Solís, consulta de afiliación e historial de candidaturas, por la cual acreditaría que dicha persona fue candidata a regidora por la provincia de Jauja; y, respecto a Yomara Alisson Gutiérrez Navarro, copia de DNI, constancia de egresada y título profesional técnica en Contabilidad, de fecha 14 de setiembre de 2017.

A través de la Resolución N° 00766-2018-JEE-HCYO/JNE, de fecha 18 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Jeny Katia Orihuela Solís, candidata para consejera regional por la provincia de Jauja, y Yomara Alisson Gutiérrez Navarro, candidata para consejera regional accesitaria por la provincia de Tarma, por cuanto la organización política no cumplió con subsanar en dicho extremo, en tal sentido, el JEE admitió la lista de la fórmula de la siguiente manera:

	<b>DNI</b>
<b>Fórmula de gobernador y vicegobernador</b>	
<b>GOBERNADOR</b>	
<b>ALDRIN ZARATE BERNUY</b>	<b>20069467</b>
<b>VICEGOBERNADOR</b>	
<b>JUAN ORLANDO MATIAS SEVILLANO</b>	<b>10587822</b>

Lista de candidatos a consejeros regionales		
<b>PROVINCIA CHANCHAMAYO</b>		
CONSEJERO 1	GUILLERMO GERARDO MENDOZA AVILES	19876089
ACCESITARIO 1	BORIS PABEL CABREJOS SOTO	20566626
<b>PROVINCIA CHANCHAMAYO</b>		
CONSEJERO 2	IVONNY GIANELLA VALERIO RIVERA	75526035
ACCESITARIO 2	NELLY NURIA LIPE CAPURRO	76535632
<b>PROVINCIA CHUPACA</b>		
CONSEJERO 1	ANGEL DOMINGO RUTTE CAJAHUARINGA	20027514
ACCESITARIO 1	GIOVANA VILCHEZ HUAMAN	48392744
<b>PROVINCIA CONCEPCION</b>		
CONSEJERO 1	JESUS ARSENIO ESPEJO LANDEO	20406821
ACCESITARIO 1	CARLOS JULIO FLORES ROMERO	20405920
<b>PROVINCIA HUANCAYO</b>		
CONSEJERO 1	MARCO ANTONIO FLORES MEDINA	47749502
ACCESITARIO 1	LIZ ESTEFANY TORRES PEREZ	70077751
<b>PROVINCIA HUANCAYO</b>		
CONSEJERO 2	LUDMER GERMAN ROJAS CUNZA	10403889
ACCESITARIO 2	ROBERTO RELARMINO ASTUCURI VENTURA	80245244
<b>PROVINCIA HUANCAYO</b>		
CONSEJERO 3	JULIA NELLY GALARZA CARHUALLANQUI	19946829
ACCESITARIO 3	YENY EDITH CAPCHA GONZALES	40842581
<b>PROVINCIA JAUJA</b>		
CONSEJERO 1	-----	-----
ACCESITARIO 1	BEATRIZ MILAGROS CASACHAGUA ALTAMIRANO	73250097
<b>PROVINCIA JUNIN</b>		
CONSEJERO 1	MILAGROS PEÑALOZA TERREL	71990974
ACCESITARIO 1	ALEJANDRO QUISPE LAUREANO	21248801
<b>PROVINCIA SATIPO</b>		
CONSEJERO 1	DIRK DAVID PACHARY LOPEZ	44507343
ACCESITARIO 1	ALEX WILMER CANCHANYA RODRIGUEZ	48372558
<b>PROVINCIA SATIPO</b>		
CONSEJERO 2	LUIS PICHUCA QUINTMARI	21006099
ACCESITARIO 2	CARLA HURZULA HUAMAN GARCIA	72171726
<b>PROVINCIA TARMA</b>		
CONSEJERO 1	MISHELL MARGOT MARCOS MAYO	71662122
ACCESITARIO 1	-----	-----
<b>PROVINCIA YAULI</b>		
CONSEJERO 1	DAVID VALERIANO ZEVALLOS DELGADO	21256393
ACCESITARIO 1	HERBERT MARCOS HUATUCO	21263458

Sin embargo, mediante Resolución N° 773-2018-JEE-HCAYO/JNE, de fecha 18 de julio de 2018, el JEE dispuso corregir y precisar el orden de la fórmula y lista de candidatos admitida por Resolución N° 00766-2018-JEE-HCYO/JNE, señalando que al declararse improcedente la candidatura de Jeny Katia Orihuela Solís, candidata para consejera regional titular por la provincia de Jauja, se omitió aplicar lo dispuesto por el artículo 33, numeral 33.6, literal c, del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución N° 0083-2018-JNE (en adelante, Reglamento),

en ese sentido, aplicándose dicho supuesto normativo, no corresponde admitir la candidatura de Beatriz Milagros Casachagua Altamirano como candidata a consejera regional accesitaria por la provincia de Jauja.

Mediante escrito de fecha 22 de julio del presente año, la organización política interpuso el recurso de apelación, sustentándola en que se transgredió los principios y derechos de la función jurisdiccional reconocidos en el numeral 3, 5 y 9 de la Constitución Política del Estado, en la medida que resolución de aclaración no puede alterar el contenido consustancial de la decisión.

**CONSIDERANDOS****Sobre la normativa aplicable**

1. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo; tiene como fin supremo garantizar el respeto de la voluntad popular, manifestada en los procesos electorales; contribuye en la consolidación del sistema democrático y la gobernabilidad del país a través de sus funciones constitucionales y legales, con eficacia, eficiencia y transparencia.

2. El pleno del Jurado Nacional de Elecciones emite resoluciones administrando justicia en materia electoral en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno. Asimismo, aprecia los hechos con criterio de conciencia y resuelve con arreglo a ley y a los principios generales del Derecho, conforme reza en el artículo 178, numeral 4, concordante con el artículo 181 de la Constitución Política del Perú.

3. Asimismo, la garantía y el derecho a la participación política, reconocidos en el artículo 2, inciso 17, y en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, son un pilar fundamental para la consolidación del país como República democrática, conforme a lo estipulado en el artículo 43 de nuestra Carta Magna. En virtud de este derecho, todo ciudadano se encuentra legitimado a participar en el proceso electoral por medio de su voto, así como a presentarse como candidato para postular a un cargo público, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica.

4. El artículo 25, numeral 25.1, literal a, del Reglamento establece que en la fórmula para las elecciones regionales debe indicar claramente el cargo al que postula cada integrante. La lista de candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios debe ser consignada indicando el nombre de la provincia a la cual representa, así como su condición de titular o accesitario. En las provincias en donde se elijan dos o más consejeros, se debe indicar el número de orden de los candidatos.

5. Por su parte el artículo, 5 literal b, del Reglamento señala que por calificación se entiende "la verificación de la solicitud de inscripción de la fórmula para gobernadores y vicegobernadores regionales, y lista de candidatos para consejeros regionales (titulares y accesitarios), respecto del cumplimiento de los requisitos de ley para su inscripción, que efectúa de manera integral el JEE".

6. Asimismo, el artículo 33, numeral 33.6, literal c, del Reglamento señala que, si la tacha contra el candidato titular a consejero regional es declarada fundada, su accesitario tampoco será inscrito.

**Análisis del caso concreto**

7. En el caso concreto, se advierte que por Resolución N° 773-2018-JEE-HCAYO/JNE, el JEE dispuso corregir y precisar el orden de la fórmula, admitida por Resolución N° 00766-2018-JEE-HCYO/JNE, precisando que al declararse improcedente la candidatura de Jeny Katia Orihuela Solís, candidata para consejera regional titular por la provincia de Jauja, no corresponde admitir la candidatura de Beatriz Milagros Casachagua Altamirano como candidata a consejera regional accesitaria por la provincia de Jauja.

8. En ese sentido, debe precisarse que el JEE, al disponer no admitir la candidatura de Beatriz Milagros Casachagua Altamirano como candidata a consejera regional accesitaria por la provincia de Jauja, aplicó correctamente el criterio seguido por este Supremo Tribunal Electoral, el cual se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia, como en las Resoluciones N° 860-2010-JNE, N° 1487-2010-JNE, N° 1732-2010-JNE y N° 2218-2010-JNE, en las que se establece que, al haber sido declarada improcedente la inscripción del candidato titular a consejero regional, su accesitario no podrá ser inscrito.

9. Si bien es cierto, en un primer momento, el JEE admitió la inscripción en la fórmula de la citada candidata como consejera accesitaria por la provincia de Jauja; sin embargo, no es menos cierto que esta se produjo por una falta de diligencia de dicho órgano electoral, por lo que se concluye que dicho error no genera derecho alguno, ya que no puede existir un accesitario sin titular conforme lo establece el artículo 33, numeral 33.6, literal c, del

Reglamento y por el principio de que el accesitario sigue el destino del principal.

10. Claro está, para este Supremo Tribunal Electoral, que los Jurados Electorales Especiales, al momento de calificar y admitir las listas de inscripción, deben hacerse con el debido cuidado, a fin de no incurrir en errores, pues, en el presente caso no debió admitir al accesitario sin que no se haya admitido a uno titular, por lo que, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.** - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gaby Nancy Barrientos Huatarongo, personero legal titular del partido Unión por el Perú, y en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 773-2018-JEE-HCAYO/JNE, de fecha 18 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, en el extremo que resuelve no admitir la candidatura de Beatriz Milagros Casachagua Altamirano como consejera regional accesitaria por la provincia de Jauja, al Gobierno Regional de Junín, en el marco de las elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1722781-3

### **Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde al Concejo Distrital de Pampa Hermosa, provincia de Satipo, departamento de Junín**

**RESOLUCIÓN N° 1563-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018021783**  
PAMPA HERMOSA - SATIPO - JUNÍN  
JEE CHANCHAMAYO (ERM.2018009568)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Robert Luis Palacios de la Cruz, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 00277-2018-JEE-CHAN/JNE, del 14 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a la alcaldía José Luis Rojas Carhuallanqui, para el Concejo Distrital de Pampa Hermosa, provincia de Satipo, departamento de Junín, presentada por la referida organización política en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de junio de 2018, Robert Luis Palacios de la Cruz, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pampa Hermosa, provincia de Satipo, y

departamento de Junín, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (fojas 4 y 5).

Mediante la Resolución N° 00132-2018-JEE-CHAN/JNE, de fecha 25 de junio de 2018 (fojas 62 a 64), el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la referida lista de candidatos, debido a, entre otras cosas, que el candidato a alcalde José Luis Rojas Carhuallanqui, estuvo afiliado a la organización política Movimiento Regional Caminemos Juntos por Junín del 5 de setiembre de 2015 al 9 de octubre de 2017, otorgándole dos días calendario para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción.

Con fecha 2 de julio del 2018, el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular presentó la documentación con la cual pretendió subsanar las observaciones formuladas por el JEE (fojas 67 a 81).

Mediante la Resolución N° 00277-2018-JEE-CHAN/JNE, del 14 de julio de 2018 (fojas 82 a 85), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Pampa Hermosa, debido a que José Luis Rojas Carhuallanqui estuvo afiliado a la organización política Caminemos Juntos por Junín del 5 de setiembre del 2015 al 9 de octubre de 2017 y no presentó documento alguno que acredite que fue autorizado por la referida organización política o que haya renunciado con un año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas para postular por otra agrupación política.

Con fecha 20 de julio de 2018 (fojas 95 al 140), el personero legal titular de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00277-2018-JEE-CHAN/JNE, del 14 de julio de 2018, que declaró improcedente la inscripción de José Luis Rojas Carhuallanqui como candidato a la alcaldía para el Concejo Distrital de Pampa Hermosa, argumentando lo siguiente:

a) José Luis Rojas Carhuallanqui estuvo afiliado a la organización política Caminemos Juntos por Junín solo hasta el 9 de octubre de 2017, conforme se aprecia en el historial de afiliación del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), cuya copia se acompaña al recurso, en la que expresamente se indica: "ciudadano registrado como afiliación cancelada".

b) Del mismo modo, refiere que dicho candidato no se encuentra registrado en el padrón de afiliados de la citada organización política, conforme se observa en la citada relación al 9 de octubre del 2017; por lo tanto, se debería revocar la resolución apelada en el extremo del candidato a alcaldía en mención.

## CONSIDERANDOS

1. Como bien señala el último párrafo del artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

No podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.

2. De igual manera, el literal *d* del artículo 22 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), impone como requisito para ser candidato a cargos municipales haber renunciado con un año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas, en caso de que se encuentre afiliado a una organización distinta a la que postula; además, se encuentra en la obligación de comunicar dicha decisión a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP).

3. Así, el artículo 125 del Reglamento del ROP señala: "la renuncia es el acto mediante el cual un ciudadano afiliado a una organización política, decide voluntariamente dejar de pertenecer a ésta. Para que

dicha renuncia se registre en el SROP<sup>1</sup>, el ciudadano renunciante debe comunicarla a la DNROP".

4. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral, en su Resolución N° 0338-2017-JNE, del 17 de agosto de 2017, estableció reglas sobre la oportunidad que tienen los ciudadanos para presentar sus renunciaciones como afiliados de una organización política ante el ROP, siendo que el plazo para presentar la copia de la renuncia ante la DNROP venció, indefectiblemente, el viernes 9 de febrero de 2018.

## Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, se tiene que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde José Luis Rojas Carhuallanqui, toda vez que este no presentó documento alguno para acreditar haber sido autorizado por la organización política Caminemos Juntos por Junín, a fin de postular como candidato por otra organización política, o haber renunciado a su afiliación con un año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas.

6. La parte recurrente argumenta que no era necesario renunciar a la organización política Caminemos Juntos por Junín, puesto que, según consta en la consulta detallada de afiliación que obra en el ROP, el candidato estuvo afiliado hasta el 9 de octubre de 2017, luego su afiliación fue cancelada. Sin embargo, dicha afirmación se contradice con lo dispuesto en el artículo 18 de la LOP, que exige que aquellos ciudadanos que busquen postular por una organización distinta a la de su afiliación deben renunciar con un año de antelación.

7. Tal como se indicó, el candidato bajo mención estuvo afiliado a la referida organización política hasta el 9 de octubre de 2017, y su afiliación fue cancelada debido a que no fue incluido en el padrón de afiliados que la organización política presentó ante la DNROP en 2017. En tal sentido, se tiene que no renunció dentro del plazo legal establecido para ello, y que tampoco cumplió con presentar la autorización correspondiente que le permita ser candidato por la agrupación política Fuerza Popular.

8. Por los argumentos expuestos, le corresponde a este Supremo Tribunal Electoral declarar infundado el recurso venido en grado y confirmar la resolución emitida por el JEE en cuestión.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Robert Luis Palacios de la Cruz, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00277-2018-JEE-CHAN/JNE, del 14 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de José Luis Rojas Carhuallanqui, candidato a alcalde al Concejo Distrital de Pampa Hermosa, provincia de Satipo, departamento de Junín, presentada por la referida organización política en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHAVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

<sup>1</sup> Entiéndase Sistema de Registro de Organizaciones Políticas.

## Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores en la Municipalidad Provincial de Santa, departamento de Áncash

### RESOLUCIÓN Nº 1704-2018-JNE

**Expediente Nº J-2018-00395**  
SANTA - ÁNCASH  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 394-2018-MPS-SG presentado el 26 de junio de 2018 por Asusena Henríquez Hernández, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Santa, departamento de Áncash, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a Julio Artemio Cortez Rojas, Humberto Ortiz Soto, Edwin Alejandro Carrera Soria, María Elena García Díaz, Victoria Cristabel Arpe Pariacoto, Hirma Norma Alencastre Miranda, Carlos Enrique Lynch Rojas, Santos Florencio Gamboa Aponte, Francisco Javier Estrada Rodríguez y Jorge Marlon Glenni Sosa, alcalde y regidores de la mencionada municipalidad, respectivamente.

### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

#### De las elecciones regionales

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

#### De las elecciones municipales

4. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

5. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

#### Del término del periodo de la licencia sin goce de haber

6. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el

diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culminan el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón, las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

### Del caso concreto

7. Mediante el Oficio Nº 394-2018-MPS-SG presentado por Asusena Henríquez Hernández, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Santa, se informó a este órgano electoral que el Concejo Provincial de Áncash, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, otorgó licencia sin goce de haber a diez de sus trece regidores, conforme al siguiente detalle:

ALCALDE	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Tiempo	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
Julio Artemio Cortez Rojas	30 días	08.06.2018	3	N.º 90-2018-MPS	21.06.2018	4 y 5

**CUADRO Nº 1**

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Tiempo	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
Humberto Ortiz Soto	30 días	08.06.2018	6	N.º 80-2018-MPS	21.06.2018	7 y 8
Jorge Marlon Glenni Sosa	30 días	08.06.2018	21	N.º 81-2018-MPS	21.06.2018	23 y 24
Santos Gregorio Paredes García	30 días	08.06.2018	18	N.º 82-2018-MPS	21.06.2018	19 y 20
Francisco Javier Estrada Rodríguez	120 días	08.06.2018	25	N.º 83-2018-MPS	21.06.2018	26 y 27
Santos Florencio Gamboa Aponte	30 días	08.06.2018	28	N.º 84-2018-MPS	21.06.2018	29 y 30

**CUADRO Nº 2**

Respecto de la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el regidor Francisco Javier Estrada Rodríguez se precisa que si bien la misma fue concedida mediante el Acuerdo de Concejo Nº 83-2018-MPS por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, en virtud a que el mencionado regidor se encuentra postulando para las elecciones regionales 2018, conforme se observa del expediente Nº ERM.2018004695, debe entenderse que la licencia es concedida por el periodo del 9 de junio al 7 de octubre de 2018.

#### De la licencia del alcalde provincial

8. En el presente caso, se aprecia que el alcalde provincial presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al segundo regidor Neptalí Francisco Briceño Porras, identificado con DNI Nº 32907384, para que asuma por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

La convocatoria al segundo regidor es realizada en virtud a que el primer regidor, Humberto Ortiz Soto,

a través del presente expediente también ha solicitado licencia sin goce de haber por treinta días, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, conforme se ha señalado en el considerando 7 de este pronunciamiento.

9. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Jorge Luis Oyarce Flores, identificado con DNI N° 71238113, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Río Santa Caudaloso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

**De la licencia de los regidores**

10. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Humberto Ortiz Soto, Jorge Marlon Glenni Sosa, Santos Gregorio Paredes García, Francisco Javier Estrada Rodríguez y Santos Florencio Gamboa Aponte, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADO PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TIEMPO
Grecia del Pilar Carretero Miranda	48291084	Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso	30
Julio Cesar Castro Baltodano	41712841	Vale Áncash	30
Ever Alonso Rojas Beltrán	43630710	Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso	30
Eduardo Gustavo Cano Lozada	32795286	Movimiento Regional Ande-mar	120
Jorge Isaac Castañeda Centurión	32942891	Alianza para el Progreso	30

**CUADRO N° 3**

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Julio Artemio Cortez Rojas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Neptali Francisco Briceño Porras, identificado con DNI N.º 32907384, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Jorge Luis Oyarce Flores, identificado con DNI N° 71238113, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Humberto Ortiz Soto, regidor de la Municipalidad Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Grecia del Pilar Carretero Miranda, identificada con DNI N° 48291084, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de

regidora del Concejo Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Sexto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jorge Marlon Glenni Sosa, regidor de la Municipalidad Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Séptimo.-** CONVOCAR a Julio Cesar Castro Baltodano, identificado con DNI N.º 41712841, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Octavo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Santos Gregorio Paredes García, regidor de la Municipalidad Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Noveno.-** CONVOCAR a Ever Alonso Rojas Beltrán, identificado con DNI N.º 43630710, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Décimo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Francisco Javier Estrada Rodríguez, regidor de la Municipalidad Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Décimo Primero.-** CONVOCAR a Eduardo Gustavo Cano Lozada, identificado con DNI N° 32795286, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Décimo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Santos Florencio Gamboa Aponte, regidor de la Municipalidad Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Décimo Tercero.-** CONVOCAR a Jorge Isaac Castañeda Centurión, identificado con DNI N° 32942891, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoco  
Secretaria General

Finalmente, también se informa que mediante el Oficio N° 520-2018-OSG-MPP presentado por Carmen Liliana Niño Saldaña, jefa de la oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Piura, comunicó a este órgano electoral que el Concejo Provincial de Piura, también otorgó licencia sin goce de haber a los regidores Edwin Alejandro Carrera Soria, María Elena García Díaz, Victoria Cristabel Arpe Pariacoto, Hirma Norma Alencastre Miranda y Carlos Enrique Lynch Rojas, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre al 7 de octubre de 2018, conforme al siguiente detalle:

REGIDOR	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Tiempo	Fecha	Fojas	N.°	Fecha	Fojas
Edwin Alejandro Carrera Soria	30 días	08.06.2018	9	N.° 85-2018-MPS	21.06.2018	10 y 11
María Elena García Díaz	30 días	08.06.2018	15	N.° 86-2018-MPS	21.06.2018	16 y 17
Victoria Cristabel Arpe Pariacoto	30 días	08.06.2018	12	N.° 87-2018-MPS	21.06.2018	13 y 14
Hirma Norma Alencastre Miranda	30 días	08.06.2018	31	N.° 88-2018-MPS	21.06.2018	32 y 33
Carlos Enrique Lynch Rojas	34 días	08.06.2018	34	N.° 89-2018-MPS	21.06.2018	35 y 36

CUADRO N° 4

Al respecto se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 9, numeral 27, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), no se puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de regidores, a fin de salvaguardar el normal funcionamiento del concejo municipal; sin embargo, mediante la Resolución N° 0341-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, del 19 de junio de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias, sin goce de haber, solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el porcentaje que limita el otorgamiento de licencias.

En este contexto, y teniendo en cuenta que al otorgarse licencias sin goce de haber a los regidores Edwin Alejandro Carrera Soria, María Elena García Díaz, Victoria Cristabel Arpe Pariacoto, Hirma Norma Alencastre Miranda y Carlos Enrique Lynch Rojas se supera el límite establecido en la norma antes mencionada, este órgano electoral, en este extremo concluye que, por mayoría, corresponde convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TIEMPO
Jhon Elmer Castro Epifania	47087780	Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso	30
Hipólito Tume Ramírez	32957644	Alianza para el Progreso	30
Mirtha Cristina Alfaro Peláez de Salazar	09873514	Alianza para el Progreso	30
Mateo Pablo Arteaga Milla	32874953	Alianza para el Progreso	30
Marko Antonio Rondán Morales	42037975	Alianza para el Progreso	30

CUADRO N° 5

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrado Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávary Correa, en uso de atribuciones,

### RESUELVE, POR MAYORÍA

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edwin Alejandro Carrera Soria, regidor del Concejo Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Jhon Elmer Castro Epifania, identificado con DNI N° 47087780, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a María Elena García Díaz, regidora del Concejo Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Hipólito Tume Ramírez, identificado con DNI N° 32957644, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Santa, departamento de Áncash,

por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Quinto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Victoria Cristabel Arpe Pariacoto, regidora del Concejo Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Sexto.-** CONVOCAR a Mirtha Cristina Alfaro Peláez de Salazar, identificada con DNI N.° 09873514, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Séptimo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Hirma Norma Alencastre Miranda, regidora del Concejo Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Octavo.-** CONVOCAR a Mateo Pablo Arteaga Milla, identificado con DNI N° 32874953, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Noveno.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carlos Enrique Lynch Rojas, regidor del Concejo Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Décimo.-** CONVOCAR a Marko Antonio Rondán Morales, identificado con DNI N.° 42037975, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Santa, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

**Expediente N° J-2018-00395**

SANTA - ÁNCASH  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

### EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARY CORREA

Con relación al Oficio N° 394-2018-MPS-SG, de fecha 26 de junio de 2018, presentado por Asusena Henríquez Hernández, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Santa, departamento de Áncash, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a los regidores Humberto Ortiz Soto, Jorge Marlon Glenni Sosa, Santos Gregorio Paredes García, Francisco Javier Estrada Rodríguez, Santos Florencio Gamboa Aponte, Edwin Alejandro Carrera Soria, María Elena García Díaz, Victoria Cristabel Arpe Pariacoto, Hirma Norma Alencastre Miranda y Carlos Enrique Lynch Rojas, los suscritos emiten el presente voto en el extremo de las cinco últimas autoridades.

### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de

enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales para los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, a realizarse el domingo 7 de octubre del presente año.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, en la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber, para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. En ese contexto, resulta importante señalar que, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40 %) de los regidores.

5. Se advierte entonces que, por un lado, existe una disposición que establece una restricción para postular respecto de las personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, la cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia a efectos de poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; por otra parte, en la LOM se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del cuarenta por ciento (40 %).

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo estado constitucional y democrático de derecho, las cuales se verán afectadas si se posibilita solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Posibilitar el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM, plantearía escenarios donde, por ejemplo, el cien por ciento (100 %) de regidores pueda solicitar licencia con el propósito de ser candidatos, lo cual prácticamente paralizaría la gestión municipal mientras se expidan las credenciales de los suplentes, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, afectando el normal desarrollo de las funciones edilicias.

8. Cabe precisar que el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial; por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

9. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, en el derecho a ser elegidos, sin embargo, dicha restricción se producirá solo cuando el porcentaje de licencias solicitadas por los regidores sea mayor al cuarenta por ciento (40 %).

10. En el presente caso, se aprecia que si bien los regidores Edwin Alejandro Carrera Soria, María Elena García Díaz, Victoria Cristabel Arpe Pariacoto, Hirma Norma Alencastre Miranda y Carlos Enrique Lynch

Rojas presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el Concejo Provincial de Santa, no obstante se debió verificar que las licencias concedidas no superen el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es porque se declare IMPROCEDENTE la expedición de las credenciales a los candidatos no proclamados respecto de las licencias de los cinco regidores mencionado en el párrafo anterior; en consecuencia, DEVOLVER el expediente a efectos de que el concejo provincial proceda conforme a lo establecido en el considerando 10 de la presente resolución.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

1722781-5

### **Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de la Libertad**

**RESOLUCIÓN N° 1838-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018023317**  
HUANCASPATA - PATAZ - LA LIBERTAD  
JEE PATAZ (ERM.2018013543)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alan Roberth Lecca Chávez, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 00205-2018-JEE-PTAZ/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor, Alfonso Gregorio Campos Mora, presentada por dicha organización política para el Concejo Distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de la Libertad, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución N° 00031-2018-JEE-PTAZ/JNE, del 22 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Pataz (en adelante, JEE) declaró inadmisibles la referida solicitud, respecto, entre otros, del candidato a regidor Alfonso Gregorio Campos Mora (en adelante, el candidato), por cuanto, al figurar con afiliación a la organización política Partido Democrático Somos Perú desde el 29 de marzo de 2012, incumple lo dispuesto por los artículos 25, numeral 25.12, y 22, literal d, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

Con fecha 26 de junio de 2018, la organización política, presentó un escrito con la finalidad de levantar la observación antes anotada, al cual adjuntó un documento, con el cual pretendería demostrar la renuncia del candidato a la organización política.

A través de la Resolución N° 00205-2018-JEE-PTAZ/JNE, del 5 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, respecto del candidato, por considerar que la organización política no cumplió con lo

dispuesto en el artículo 22, literal *d.* del Reglamento, en lo que respecta al candidato.

El 30 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00205-2018-JEE-PTAZ/JNE, manifestando que el JEE está en la obligación de aplicar la ley de mayor jerarquía, porque un decreto no puede contravenir lo que establece la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), por lo que debe considerar al candidato para el cargo de primer regidor, desde la fecha en que presentó su desafiliación a la organización política Partido Democrático Somos Perú, siendo irrelevante la presentación de su renuncia al Registro de Organizaciones Políticas.

### CONSIDERANDOS

1. Según el artículo 18 de la LOP la renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple, entregado en forma personal o remitido vía correo electrónico, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, con copia al Registro de Organizaciones Políticas.

2. El precitado numeral también establece, en su último párrafo, que no pueden inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiese renunciado con un año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen.

3. La normativa legal consignada en los considerandos que preceden ha sido reglamentada, en el Reglamento, que en su segunda disposición transitoria, prescribe que la renuncia a una organización política distinta a la que postula debe ser comunicada al Registro de Organizaciones Políticas dentro del plazo máximo previsto en la Resolución N° 0338-2017-JNE.

4. Según la Resolución N° 0338-2017-JNE, numeral 3, a efectos de la inscripción de candidatos en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, es necesario que la renuncia haya sido comunicada a la organización política hasta el 9 de julio de 2017.

### Análisis del caso concreto

5. Dado que el proceso de Elecciones Municipales 2018 está reglamentado por la Resolución N° 0082-2018-JNE, este cuerpo normativo debe aplicarse al caso del candidato; por tanto, al disponer en su segunda disposición transitoria la aplicabilidad de la Resolución N° 0338-2017-JNE, concluimos que de acuerdo al numeral 3 antes citado, el candidato debía comunicar su renuncia a la organización política Partido Democrático Somos Perú, como fecha límite, hasta el 9 de julio de 2018.

6. Sin embargo, del examen del documento adjuntado por la organización política apelante a su escrito de subsanación, se aprecia que no tiene la fecha de recepción, por lo que no causa convicción respecto a la fecha en que fue comunicada a la organización política Partido Democrático Somos Perú. Por consiguiente, resulta claro que no se ha dado cumplimiento a la exigencia contenida en la Resolución N° 0338-2017-JNE, numeral 3.

7. El razonamiento expuesto en el párrafo que antecede se fortalece, al no haber demostrado la organización política que el candidato haya cumplido con presentar la copia de su renuncia ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, hasta el 9 de febrero de 2018, como exige la Resolución N° 0338-2017-JNE, en su numeral 4.

8. Por consiguiente, es correcta la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción, respecto del candidato, razón por la cual el recurso de apelación debe ser desestimado y se debe confirmar la resolución apelada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alan Roberth Lecca Chávez, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00205-2018-JEE-PTAZ/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor, Alfonso Gregorio Campos Mora, presentada por dicha organización política para el Concejo Distrital de Huancaspata, provincia de Pataz, departamento de la Libertad, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1722781-6

## Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidores del Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima

### RESOLUCIÓN N° 1965-2018-JNE

**Expediente N° J-2018-00500**  
SURQUILLO - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, siete de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTOS** los Oficios N.º 066-2018-SG/MDS y N.º 081-2018-SG/MDS, presentados el 12 y 24 de julio de 2018 por Jhamil Valle Cuba, secretario general de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, mediante los cuales se comunica las licencias, sin goce de haber, que fueron concedidas al alcalde José Luis Huamani Gonzales y a los regidores Giancarlo Guido Casassa Sánchez, Luis Rojas Chirinos, Nelly Virginia Galarza Chávez, Víctor Guillermo Núñez Mendoza y Hernán Marino Huaney Bazán.

### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 8 de junio de 2018 (fojas 15), José Luis Huamaní Gonzales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 023-2018-MDS, de fecha 28 de junio del presente año (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de dicho año.

6. Del mismo modo, los siguientes regidores de la citada municipalidad, con motivo de su participación en las referidas elecciones, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante los acuerdos que se indican a continuación, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018:

	REGIDOR/A	SOLICITUD		ACUERDO DE CONCEJO		
		Fecha	Fojas	N°	Fecha	Fojas
1	Giancarlo Guido Casassa Sánchez	05/6/2018	16	024-2018-MDS	28/06/2018	4
2	Luis Rojas Chirinos	18/6/2018	18	025-2018-MDS	28/06/2018	6
3	Victor Guillermo Núñez Mendoza	19/6/2018	19	026-2018-MDS	28/06/2018	8
4	Hernán Marino Huaney Bazán	19/6/2018	20	027-2018-MDS	28/06/2018	10

7. En el presente caso, tanto el alcalde como los regidores presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la regidora Deisy Pérez Pereira, identificada con DNI N° 06806347, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular; y en atención a que los regidores Giancarlo Guido Casassa Sánchez y Luis Rojas Chirinos han solicitado licencia por el mismo periodo para participar en las Elecciones Municipales 2018.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM y en la Resolución N° 0341-2018-JNE<sup>1</sup>, de fecha 7 de junio de 2018, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados de las organizaciones políticas que se indican, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014:

	CIUDADANO/A	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Iván Wilians Gallegos Gamboa	40838024	Partido Popular Cristiano - PPC
2	Bertha Milagros Villegas Villena	44608518	Partido Popular Cristiano - PPC
3	Miguel Ángel Ciccía Vásquez	06049853	Solidaridad Nacional
4	Juan Alberto Falcón Ugarte	08822334	Solidaridad Nacional
5	Emilia Danissa Narazas Eslava	72214238	Solidaridad Nacional

9. Por otro lado, Nelly Virginia Galarza Chávez presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber el 20 de junio de 2018 (fojas 21) en fecha posterior al plazo indicado para solicitar licencia o renuncia conforme a lo establecido en la Resolución

N° 0080-2018-JNE, pues esta debió ser presentada antes de que culmine el plazo de ciento diez (110) días calendario antes de las elecciones, para poder ser presentada junto con la solicitud de inscripción de candidatos, a efectos de realizar la calificación, y no en fecha posterior a la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos, consecuentemente, no corresponde otorgar la credencial a su accesorio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávrry Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Luis Huamaní Gonzales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Giancarlo Guido Casassa Sánchez, Luis Rojas Chirinos, Víctor Guillermo Núñez Mendoza y Hernán Marino Huaney Bazán, regidores del Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Deisy Pérez Pereira, identificada con DNI N° 06806347, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Iván Wilians Gallegos Gamboa, identificado con DNI N° 40838024, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Bertha Milagros Villegas Villena, identificada con DNI N° 44608518, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Sexto.-** CONVOCAR a Miguel Ángel Ciccía Vásquez, identificado con DNI N° 06049853, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Séptimo.-** CONVOCAR a Juan Alberto Falcón Ugarte, identificado con DNI N° 08822334, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Octavo.-** CONVOCAR a Emilia Danissa Narazas Eslava, identificada con DNI N° 72214238, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente N.º J-2018-00500**  
 SURQUILLO - LIMA - LIMA  
 CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
 NO PROCLAMADO  
 LICENCIA

Lima, siete de agosto de dos mil dieciocho.

**EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES  
 MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y  
 EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA,  
 MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE  
 ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación a los Oficios N.º 066-2018-SG/MDS y N.º 081-2018-SG/MDS, presentados el 12 y 24 de julio de 2018 por Jhamil Valle Cuba, secretario general de la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, mediante los cuales se comunica las licencias, sin goce de haber, que fueron concedidas al alcalde José Luis Huamaní Gonzales y a los regidores Giancarlo Guido Casassa Sánchez, Luis Rojas Chirinos, Nelly Virginia Galarza Chávez, Víctor Guillermo Núñez Mendoza y Hernán Marino Huaney Bazán.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N.º 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. En ese contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N.º 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 9 de febrero de 2018, la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. Cabe señalar que, según el artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40 %) de los regidores.

5. Se advierte entonces que, de un lado, existe una disposición que restringe la postulación de personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, lo cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia para poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N.º 0080-2018-JNE; de otro lado, en la LOM, se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del cuarenta por ciento (40 %).

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y la gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se permite solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, lo que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Cabe precisar que el derecho de participación política no es absoluto, sino que es un derecho de configuración legal, conforme al artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial, por el contrario, existen aquellas que

están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional, y siempre que no excedan el porcentaje.

8. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y el 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, del derecho a ser elegidos, dicha restricción se producirá solo cuando el número de regidores que soliciten licencias supere el cuarenta por ciento (40 %).

9. En el presente caso, se aprecia que, además del alcalde, 4 de los 9 regidores que integran el Concejo Distrital de Surquillo, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto legalmente, las cuales fueron concedidas por el referido concejo; sin embargo, respecto de dichos regidores, el concejo distrital, previamente, debió verificar que las licencias concedidas no superen el 40 % del total de aquellos, lo que no ha ocurrido, pues alcanzan el 44.44 %. Esta situación, incluso, altera el orden establecido a efectos de la convocatoria del regidor que asumirá, provisionalmente, la alcaldía en ausencia de su titular.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es por que se declare **IMPROCEDENTE** la expedición de credenciales a candidatos no proclamados al haberse excedido el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM; y por que **SE DEVUELVA** el expediente, a efectos de que el concejo distrital proceda conforme a lo establecido en el considerando 9 de la presente resolución; luego de lo cual, deberá especificar los regidores a quienes se les ha concedido licencias sin goce de haber a efectos de continuar con el trámite respectivo ante este órgano electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
 Secretaria General

<sup>1</sup> Mediante dicha resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que, excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias sin goce de haber solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el límite de licencias simultáneas a que se refiere el artículo 9, numeral 27, de la LOM.

1722781-7

**Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Chirimoto, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas**

**RESOLUCIÓN N.º 2017-2018-JNE**

**Expediente N.º ERM.2018024396**  
 CHIRIMOTO – RODRÍGUEZ DE MENDOZA -  
 AMAZONAS  
 JEE CHACHAPOYAS (ERM.2018009690)  
 ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Espinola Bacilio,

personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00331-2018-JEE-CHAC/JNE, del 29 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Pedro Alva Tongo de la citada organización política para el Concejo Distrital de Chirimoto, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**ANTECEDENTES**

El 19 de junio de 2018, José Luis Espinola Bacilio, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chirimoto, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas.

Mediante la Resolución N° 00156-2018-JEE-CHAC/JNE, de fecha 8 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante, JEE) declaró, entre otros, inadmisibles la referida solicitud de inscripción, otorgándole el plazo de dos (2) días calendario, a fin de que subsane las omisiones advertidas en los candidatos que integran la citada lista.

Con escrito, de fecha 11 de julio de 2018, José Luis Espinola Basilio, personero legal titular de la organización política, presentó su escrito de subsanación, a fin de cumplir con el requerimiento efectuado por la resolución de inadmisibilidad.

Mediante Resolución N° 00331-2018-JEE-CHAC/JNE, del 29 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato referido por no cumplir con acreditar, con documentos de fecha cierta, el domicilio de los dos (2) últimos años continuos en la circunscripción electoral a la cual postulan; y atendiendo a lo señalado en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento).

Con fecha 2 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso su recurso de apelación en contra de la resolución mencionada, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Pedro Alva Tongo, bajo los siguientes argumentos:

- a) La resolución emitida por el JEE muestra clara evidencia de falta de motivación.
- b) Adjunta nuevos medios probatorios: copias simples de DNI, certificado domiciliario expedido por el juez de paz del distrito de Chirimoto, certificado domiciliario expedido por el teniente gobernador.

**CONSIDERANDOS**

1. El numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), concordante con el literal b del artículo 22 del Reglamento, establece que para ser candidato se requiere haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2. Asimismo, el literal b del artículo 22 del Reglamento dispone que, para integrar la lista de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano debe haber nacido o domiciliado en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos de dos (2) años continuos.

3. Del mismo modo, el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento señala que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentarse el original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que se postula, los que podrán ser acreditados, entre otros medios

coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) registro del seguro social; b) recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) contrato de trabajo o de servicios; e) constancia de estudios presenciales; f) constancia de pago de tributos; y, g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

**Análisis del caso concreto**

4. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Pedro Alva Tongo de la citada organización política para el Concejo Distrital de Chirimoto, debido a que el candidato no cumple con acreditar dos (2) años continuos de domicilio en la circunscripción a la cual postula; puesto que la sola presentación de su certificación domiciliaria no acredita fehacientemente el domicilio de dos (2) años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripción de listas para estas elecciones, ya que este documento no puede ser considerado como instrumento idóneo o suficiente para acreditar el domicilio continuo.

5. Aun así, con la finalidad de poder verificar los dos (2) años de domicilio real y continuo, conforme lo refiere la recurrente en su escrito de apelación, se tomará en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución N° 204-2010-JNE, donde el Supremo Tribunal Electoral ha señalado que, en el caso de que el DNI no acredite el tiempo requerido, se deberá proceder a la revisión de los padrones electorales emitidos por el Reniec.

6. Es en ese sentido, aun cuando dicho certificado domiciliario del candidato referido, no acredita, preliminarmente, el cumplimiento del requisito de continuidad del domicilio, es necesario realizar la verificación de la consulta realizada en el padrón electoral del año 2016, 2017 y 2018, conforme se detalla a continuación:

**• Pedro Alva Tongo, candidato a regidor 4:**

N°	PADRÓN ELECTORAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Padrón electoral al 20180610	Amazonas	Rodríguez de Mendoza	Chirimoto
2	Padrón electoral al 20180310	Amazonas	Rodríguez de Mendoza	Chirimoto
3	Padrón aprobado ERM2018	Amazonas	Rodríguez de Mendoza	Chirimoto
4	Padrón electoral al 20171210	Amazonas	Rodríguez de Mendoza	Chirimoto
5	Lista inicial padrón ERM2018	Amazonas	Rodríguez de Mendoza	Chirimoto
6	Padrón electoral al 20170910	Amazonas	Rodríguez de Mendoza	Chirimoto
8	Padrón electoral al 20170610	Amazonas	Rodríguez de Mendoza	Chirimoto
10	Padrón electoral al 20170310	Amazonas	Rodríguez de Mendoza	Chirimoto
12	Padrón electoral al 20161210	Amazonas	Rodríguez de Mendoza	Chirimoto
14	Padrón electoral al 20160910	Amazonas	Rodríguez de Mendoza	Chirimoto
16	Padrón electoral al 20160610	Amazonas	Rodríguez de Mendoza	Chirimoto
17	Padrón aprobado EG20162v	Amazonas	Rodríguez de Mendoza	Chirimoto
18	Padrón electoral al 20160310	Amazonas	Rodríguez de Mendoza	Chirimoto
19	Padrón aprobado EG2016	Amazonas	Rodríguez de Mendoza	Chirimoto
20	Lista inicial padrón EG2016	Amazonas	Rodríguez de Mendoza	Chirimoto

Conforme se aprecia, el candidato Pedro Alva Tongo registra como domicilio el distrito de Chirimoto, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, hasta el 10 de junio de 2018.

7. Por lo antes expuesto, se verifica que el candidato Pedro Alva Tongo ha domiciliado en el distrito de Chirimoto, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, en los dos (2) últimos años al cierre de la inscripción de candidatos conforme lo exige numeral 2

del artículo 6 de la LEM verificándose de los padrones electorales citados en el considerando 6 de la presente resolución.

8. En consecuencia, habiéndose acreditado, de manera fehaciente, el domicilio continuo del candidato referido durante los dos (2) últimos años anteriores al cierre de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la LEM, acogido por el literal *b* del artículo 22 del Reglamento, corresponde estimar el recurso de apelación, y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Espinola Bacilio, personero legal titular de la organización política Alianza por el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00331-2018-JEE-CHAC/JNE, del 29 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Pedro Alva Tongo (regidor 4) de la organización política mencionada para el Concejo Distrital de Chirimoto, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1722781-8

## Convocan a ciudadano con el fin de que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque

### RESOLUCIÓN N° 2033-2018-JNE

**Expediente N° J-2018-00407**  
CHICLAYO - LAMBAYEQUE  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, nueve de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO** el Oficio N° 166/SGSG-2018, de fecha 25 de junio de 2018, presentado por Gerardo Ordinola Araujo, subgerente de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a Víctor Raúl Rojas Díaz, regidor de la comuna edil.

#### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de

gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal *a* del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales *b* y *c* del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culmina el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Con fecha 5 de junio de 2018 (fojas 5), Víctor Raúl Rojas Díaz, regidor del concejo municipal, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo Municipal N° 015-2018-MPCH/A, de fecha 21 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 6 de junio y el 8 de octubre de 2018 (deberá entenderse de 9 de junio a 7 de octubre de 2018).

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Juan Francisco Zentner Alva, identificado con DNI N° 16698898, candidato no proclamado del partido político Humanista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE, POR MAYORÍA

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Raúl Rojas Díaz, regidor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Juan Francisco Zentner Alva, identificado con DNI N° 16698898, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de

Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente Nº J-2018-00407**  
CHICLAYO - LAMBAYEQUE  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, nueve de agosto de dos mil dieciocho.

**EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES  
MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y  
EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL  
PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES,  
ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al Oficio Nº 166/SGSG-2018, de fecha 25 de junio de 2018, presentado por Gerardo Ordinola Araujo, subgerente de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a Víctor Raúl Rojas Díaz, regidor de la comuna edil.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales para los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, a realizarse el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 9 de febrero de 2018, la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que soliciten licencia sin goce de haber para postular como candidatos a cargos de elección popular, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

3. Asimismo, los literales *b* y *c* del numeral 4 del artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales, Ley Nº 27683, establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

4. Al respecto, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40 %) de los regidores.

5. Se advierte entonces que, de un lado, existe una disposición que establece una restricción para postular respecto de personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, lo cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia a efectos de poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución Nº 0080-2018-JNE; de otro lado, en la LOM, se establece que el

porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del cuarenta por ciento (40%).

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y la gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se posibilita solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Posibilitar el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM, plantearía escenarios donde, por ejemplo, el cien por ciento (100%) de regidores puedan solicitar licencias con el propósito de ser candidatos, lo cual prácticamente paralizaría la gestión municipal mientras se expidan las credenciales de los suplentes de conformidad con el artículo 24 de la LOM, lo que afectaría el normal desarrollo de las funciones edilas.

8. Cabe precisar que, el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial, por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

9. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, en el derecho a ser elegidos, dicha restricción se producirá solo cuando el porcentaje de licencias solicitadas por los regidores sea mayor al cuarenta por ciento (40%).

10. En el presente caso se aprecia que el regidor mencionado presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto y esta fue aprobada por el Concejo Provincial de Chiclayo; no obstante, se debió verificar previamente que la licencia concedida no supere el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es porque se declare **IMPROCEDENTE** la expedición de credencial a candidato no proclamado; y **DEVOLVER** el expediente a efectos de que el Concejo Provincial de Chiclayo, proceda conforme a lo establecido en el considerando 10 de la presente resolución.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

1722781-9

**Convocan a ciudadanos para que asuman  
cargos de alcalde y regidores de la  
Municipalidad Distrital de Cayma, provincia  
de Arequipa, departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN Nº 2048-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00308**  
**Expediente Nº J-2018-00310**  
**Expediente Nº J-2018-00311**  
**Expediente Nº J-2018-00312**  
**Expediente Nº J-2018-00383**  
CAYMA - AREQUIPA - AREQUIPA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, trece de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO** el Auto N° 1 por el cual se dispuso la acumulación de los Expedientes N° J-2018-00308, N° J-2018-00310, N° J-2018-00311, N° J-2018-00312 y N° J-2018-00383 a través de los cuales Rosario Quispe Parizaca, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, mediante los Oficios N° 070-2018-SG-MDC, N° 071-2018-SG-MDC, N° 072-2018-SG-MDC, N° 073-2018-SG-MDC y N° 074-2018-SG-MDC comunicó la licencia, sin goce de haber, concedida a Harberth Raúl Zúñiga Herrera, Julio López Pinto, Juan Carlos Linares Cama, José Manuel Velásquez Patiño y Miriam Janet Pacheco de Carpio, alcalde y regidores de la mencionada comuna edil, respectivamente.

### CONSIDERANDOS

1. El Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

#### De las elecciones regionales y municipales

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular para autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

4. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

5. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

#### Del término del periodo de la licencia sin goce de haber

6. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culminan el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón, las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones

a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

#### Del caso concreto

7. Mediante los Oficios N° 070-2018-SG-MDC, N° 071-2018-SG-MDC, N° 072-2018-SG-MDC, N° 073-2018-SG-MDC y N° 074-2018-SG-MDC presentados por Rosario Quispe Parizaca, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Cayma informó a este órgano electoral que el Concejo Distrital de Cayma, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, otorgó las siguientes licencias sin goce de haber:

ALCALDE	SOLICITUD			ACUERDO MUNICIPAL		
	Licencia	Fecha	Fojas <sup>1</sup>	N°	Fecha	Fojas
Harberth Raúl Zúñiga Herrera (Exp. Acumulado N° J-2018-00383)	120 días	19.06.2018	10	066-2018-MDC	07.06.2018	3 y 4

CUADRO N° 1

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO MUNICIPAL		
	Licencia	Fecha	Fojas	N°	Fecha	Fojas
José Manuel Velásquez Patiño (Exp. Acumulado N° J-2018-00311)	30 días	31.05.2018	9	058-2018-MDC	07.06.2018	2 y 3
Miriam Janet Pacheco de Carpio (Exp. Acumulado N° J-2018-00312)	30 días	31.05.2018	18	059-2018-MDC	07.06.2019	2 y 3
Julio López Pinto (Exp. Acumulado N° J-2018-00308)	30 días	31.05.2018	17	060-2018-MDC	07.06.2018	2 y 3
Juan Carlos Linares Cama (Exp. Acumulado N° J-2018-00310)	30 días	31.05.2018	8	061-2018-MDC	07.06.2018	2 y 3

CUADRO N° 2

#### De la licencia al alcalde

8. De los documentos que obran en autos se aprecia, que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar a el primer regidor, Julio López Pinto, identificado con DNI N° 43293629, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 6 de setiembre de 2018, y para completar el periodo de licencia concedida se convoca a la segunda regidora, María Luisa Peralta Torres, identificada con DNI N° 29326477, para que asuma por encargatura las funciones de alcaldesa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del presente año.

Cabe mencionar que el primer regidor asumirá las funciones de alcalde solo hasta el 6 de setiembre de 2018, debido a su solicitud de licencia sin goce de haber, que le fue concedida a través del Acuerdo Municipal N° 060-2018-MDC, por treinta (30) días que se harán efectivos a partir del 7 de setiembre de 2018.

9. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Fabiola Maribel Bravo Luna, identificada con DNI N° 43788800, candidata no proclamada del movimiento regional Arequipa Renace, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

**De la licencia de los regidores**

10. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores José Manuel Velásquez Patiño, Miriam Janet Pacheco de Carpio y Julio López Pinto –quienes representan el 40 % del número total de regidores–, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADO PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Vanesa Jasmin Torres Carlos	43696808	Arequipa Renace	30 días
Lizet Juana Apaza Bejarano	30963748	Juntos por el Desarrollo de Arequipa	30 días
César Augusto del Carpio Portocarrero	29225935	Juntos por el Desarrollo de Arequipa	30 días

CUADRO N° 3

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Harberth Raúl Zúñiga Herrera, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Julio López Pinto, identificado con DNI N° 43293629, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 6 de setiembre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a María Luisa Peralta Torres, identificada con DNI N° 29326477, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cayma, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Fabiola Maribel Bravo Luna, identificada con DNI N° 43788800, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cayma, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Quinto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Manuel Velásquez Patiño, regidor del Concejo Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Sexto.-** CONVOCAR a Vanesa Jasmin Torres Carlos, identificada con DNI N° 43696808, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Séptimo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Miriam Janet Pacheco de Carpio, regidora del Concejo Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Octavo.-** CONVOCAR a Lizet Juana Apaza Bejarano, identificada con DNI N° 30963748, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Noveno.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Julio López Pinto, regidora del Concejo Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Décimo.-** CONVOCAR a Cesar Augusto del Carpio Portocarrero, identificado con DNI N° 29225935, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

Finalmente, mediante el Oficio N° 074-2018-SG-MDC presentado por Rosario Quispe Parizaca, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Cayma, comunicó a este órgano electoral que el Concejo Distrital de Cayma, también otorgó licencia sin goce de haber al regidor Juan Carlos Linares Cama, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre al 7 de octubre de 2018, conforme al siguiente detalle:

REGIDOR	SOLICITUD			ACUERDO MUNICIPAL		
	Licencia	Fecha	Fojas	N°	Fecha	Fojas
Juan Carlos Linares Cama (Exp. Acumulado N° J-2018-00310)	30 días	31.05.2018	8	061-2018-MDC	07.06.2018	2 y 3

CUADRO N° 4

Al respecto se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 9, numeral 27, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), no se puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de regidores, a fin de salvaguardar el normal funcionamiento del concejo municipal; sin embargo, mediante la Resolución N° 0341-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, del 19 de junio de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias, sin goce de haber, solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el porcentaje que limita el otorgamiento de licencias.

En este contexto, y teniendo en cuenta que al otorgarse licencias sin goce de haber a los regidores José Manuel Velásquez Patiño, Miriam Janet Pacheco de Carpio y Julio López Pinto se supera el límite establecido en la norma antes mencionada, este órgano electoral, en este extremo concluye que, por mayoría, corresponde convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TIEMPO
Rafaela Mariarosa La Porta León	44423815	Vamos Perú	30

## CUADRO N° 5

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Carlos Linares Cama, regidor del Concejo Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Rafaela Mariarosa La Porta León, identificada con DNI N° 44423815, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente N° J-2018-00308**

**Expediente N° J-2018-00310**

**Expediente N° J-2018-00311**

**Expediente N° J-2018-00312**

**Expediente N° J-2018-00383**

CAYMA - AREQUIPA - AREQUIPA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, trece de agosto de dos mil dieciocho.

**EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES  
MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y  
EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA**

Con relación al Oficio N° 074-2018-SG-MDC, presentado el 13 de junio de 2018 por Rosario Quispe Parizaca, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Juan Carlos Linares Cama, los suscritos emiten el presente voto respecto de la mencionada autoridad.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales para los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, a realizarse el domingo 7 de octubre del presente año.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero

de 2018, en la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber, para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. En ese contexto, resulta importante señalar que, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de los regidores.

5. Se advierte entonces que, por un lado, existe una disposición que establece una restricción para postular respecto de las personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, la cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia a efectos de poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; por otra parte, en la LOM se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del 40 %.

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se posibilita solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Posibilitar el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM, plantearía escenarios donde, por ejemplo, el 100 % de regidores puedan solicitar licencia con el propósito de ser candidatos, lo cual prácticamente paralizaría la gestión municipal, mientras se expidan las credenciales de los suplentes, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, afectando el normal desarrollo de las funciones ediles.

8. Cabe precisar que el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial; por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional, y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

9. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, en el derecho a ser elegidos; sin embargo, dicha restricción se producirá solo cuando el porcentaje de licencias solicitadas por los regidores sea mayor al 40 %.

10. En el presente caso, se aprecia que si bien el regidor Juan Carlos Linares Cama presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Distrital de Cayma; no obstante, se debió verificar que las licencias concedidas no superen el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es por que se declare **IMPROCEDENTE** la expedición del credencial del candidato no proclamado respecto de la licencia otorgada al regidor mencionado en el párrafo anterior; en consecuencia, **DEVOLVER** el expediente a efectos de que el concejo provincial proceda conforme

a lo establecido en el considerando 10 del presente pronunciamiento.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

<sup>1</sup> Fojas correspondiente al expediente acumulado.

1722781-10

## MINISTERIO PÚBLICO

### Cesan por límite de edad a Fiscales en los Distritos Fiscales del Cusco, Huancavelica y Lima

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4392-2018-MP-FN

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 7982-2018-MP-FN-OREF, de fecha 29 de noviembre de 2018, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el abogado Raúl Luque Machaca, Fiscal Provincial Titular Mixto de La Convención, Distrito Fiscal del Cusco, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, cumplirá 70 años de edad, el 08 de diciembre del año en curso, adjuntando copias de la Partida de Nacimiento expedida por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno y su ficha RENIEC, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 08 de diciembre de 2018, al abogado Raúl Luque Machaca, Fiscal Provincial Titular Mixto de La Convención, Distrito Fiscal del Cusco, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1103-2017-MP-FN, de fecha 31 de marzo de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente Resolución en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución Nº 998-2005-CNM, de fecha 14 de junio de 2005.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1722884-1

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4393-2018-MP-FN

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 8179-2018-MP-FN-OREF, de fecha 07 de diciembre de 2018, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el abogado Alfredo Chura Olgado, Fiscal Provincial Titular Mixto de Castrovirreyna, Distrito Fiscal de Huancavelica, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Castrovirreyna, cumplirá 70 años de edad, el 11 de diciembre del año en curso, adjuntando copias de la Partida de Nacimiento expedida por el Jefe de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Nicasio, provincia de Lampa-Puno y de su ficha RENIEC, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 11 de diciembre de 2018, al abogado Alfredo Chura Olgado, Fiscal Provincial Titular Mixto de Castrovirreyna, Distrito Fiscal de Huancavelica, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Castrovirreyna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente Resolución en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución Nº 273-2008-CNM, de fecha 30 de septiembre de 2008.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1722884-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4394-2018-MP-FN

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 8177-2018-MP-FN-OREF, de fecha 07 de diciembre de 2018, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el abogado Francisco Javier Arista Montoya, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, cumplirá 70 años de edad, el 17 de diciembre del año en curso, adjuntando copias de la Partida de Nacimiento expedida por el Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y de su ficha RENIEC, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 17 de diciembre de 2018, al abogado Francisco Javier

Arista Montoya, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3729-2013-MP-FN, de fecha 13 de noviembre de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente Resolución en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución N° 323-2013-CNM, de fecha 10 de octubre de 2013.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1722884-3

### Aceptan renuncias de fiscales adjuntos provinciales provisionales y sus designaciones materia de las RR. N°s 973, 996, 3909 y 3975-2018-MP-FN

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4395-2018-MP-FN

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2484-2018-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Mervin Rosa Fernandez De La Cruz, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho del Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como su destaque en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con efectividad al 01 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Mervin Rosa Fernandez De La Cruz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada; así como su destaque en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 973-2018-MP-FN y N° 996-2018-MP-FN, de fechas 22 y 23 de marzo de 2018; respectivamente, con efectividad al 01 de diciembre de 2018.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina

General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1722884-4

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4396-2018-MP-FN

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3471-2018-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada María Carolina Barrial Castillo, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, por motivos personales, informando que su último día de labores será el 30 de noviembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada María Carolina Barrial Castillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3909-2018-MP-FN, de fecha 31 de octubre de 2018; con efectividad al 01 de diciembre de 2018.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1722884-5

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4397-2018-MP-FN

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5538-2018-MP-FN-PJFSLORETO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Luis Enrique Vásquez Huamán, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, por motivos de índole familiar, con efectividad al 21 de noviembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Luis Enrique Vásquez Huamán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3975-2018-MP-FN, de fecha 09 de noviembre de 2018; con efectividad al 21 de noviembre de 2018.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1722884-6

## **Dan por concluida designación y nombramiento, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales**

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4398-2018-MP-FN**

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Miriam Del Carmen Martina Herrera Velarde, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 722-2015-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2015.

**Artículo Segundo.-** Designar a la abogada María Del Rosario Lozada Sotomayor, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Arequipa.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1722884-7

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4399-2018-MP-FN**

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2759-2018-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las

Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza vacante de Fiscal Adjunto Provincial Provisional, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Andahuaylas; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Henning Siverts García Ríos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Andahuaylas.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1722884-8

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4400-2018-MP-FN**

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Silvia Elisa Isabel Abazala Jara, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1722884-9

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4401-2018-MP-FN**

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Edwin Gabriel Llacta Ata, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1722884-10

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4402-2018-MP-FN

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Marlene Tarazona Trujillo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2149-2018-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2018.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Marlene Tarazona Trujillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Pool de Fiscales de Ventanilla.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Norte y Ventanilla, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1722884-11

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a Profuturo AFP el cierre de  
agencia ubicada en el distrito, provincia y  
departamento de Huánuco**

RESOLUCIÓN SBS Nº 4827-2018

Lima, 6 de diciembre de 2018

LA INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE  
SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES  
DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE

ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación de Profuturo AFP Nº LEG-SBS-Nº049-2018, ingresada con registro Nº 2018-065500 y el Informe Nº 0168-2018-DSIP del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de vistos, Profuturo AFP solicita dejar sin efecto el certificado Nº PR-081, que autorizó el funcionamiento de su agencia ubicada en el Jirón 28 de Julio Nº 1112, distrito, provincia y departamento de Huánuco;

Que, mediante la Resolución Nº 05091-2013-SBS del 23 de agosto de 2018, esta Superintendencia emitió el Certificado Nº PR-081 que autoriza a Profuturo AFP el funcionamiento de la agencia ubicada en el Jirón 28 de Julio Nº 1112, distrito, provincia y departamento de Huánuco;

Que, según lo informado por Profuturo AFP, ésta continuará con la atención al público en su agencia ubicada en Avenida Giraldes Nº 615, distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, toda vez que esta cuenta con infraestructura, espacio y ubicación adecuada para la atención al público;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, mediante Informe Nº 0168-2018-DSIP de fecha 28 de noviembre de 2018; y de la evaluación de información complementaria solicitada mediante Oficio Nº 42441-2018-SBS, la cual fue remitida a esta Superintendencia con fecha 04.12.2018;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución Nº 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS Nº 842-2012;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a Profuturo AFP el cierre de su agencia ubicada en el Jirón 28 de Julio Nº 1112, distrito, provincia y departamento de Huánuco.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto el Certificado Nº PR-081 que autorizó, a Profuturo AFP, el funcionamiento de su agencia ubicada en el Jirón 28 de Julio Nº 1112, distrito, provincia y departamento de Huánuco.

**Artículo Tercero.-** Profuturo AFP, a efecto del cierre de agencia que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14º del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución Nº 053-98-EF/SAFP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS RIVADENEYRA BACA  
Intendente del Departamento de Supervisión  
de Instituciones Previsionales

1722391-1

**Sancionan a la asociación denominada  
Fondo contra Accidentes de Tránsito  
Región Puno - "FONCAT" con la Cancelación  
del Registro AFOCAT a cargo de la SBS**

RESOLUCIÓN SBS Nº 4832-2018

Lima, 7 de diciembre de 2018

**LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

VISTO:

El expediente N° 2018-38327 correspondiente al procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la asociación denominada Fondo Contra Accidentes de Tránsito Región Puno – “FONCAT”;

CONSIDERANDO:

**PRIMERO.- ANTECEDENTES:**

I. Mediante el Oficio N° 23179-2018-SBS del 03/07/2018 y notificado el 10/07/2018, se inició un procedimiento administrativo sancionador (PAS) en contra de la asociación denominada **FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO REGIÓN PUNO – “FONCAT”** (AFOCAT), por supuestamente haber incurrido en la conducta tipificada en el código A.6 del numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias (Reglamento AFOCAT).

**De las normas que configuran la infracción:**

Hecho	Normas vulneradas												
La AFOCAT mantuvo el Fondo, con un déficit superior al 10%, con relación al Fondo de Solvencia, calculado al 31.12.2017.	<p>• Reglamento del Fondo de Solvencia para las AFOCAT, aprobado por Resolución SBS N° 931-2017 de fecha 01.03.20117, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04.03.2017 (Reglamento del Fondo de Solvencia)</p> <p><u>Artículo 3:</u>                      *Artículo 3°.- Disposiciones generales                      [...]”                      3.8 El importe del Fondo (depositado en el Fideicomiso) no podrá ser inferior al máximo entre el Fondo de Solvencia y el Fondo Mínimo; caso contrario, serán aplicables las disposiciones establecidas en los artículos 30 y 47 del Reglamento AFOCAT.”</p> <p><u>Primera Disposición Transitoria:</u>                      *Primera.- Plazo de adecuación para el cumplimiento del Fondo de Solvencia como límite                      Se otorga un plazo de adecuación para el cumplimiento de lo señalado en el numeral 3.8 del artículo 3 del presente Reglamento, únicamente respecto a que el Fondo no puede ser inferior al Fondo de Solvencia, de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha de cálculo</th> <th>Monto mínimo del Fondo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>31.12.2017, 30.06.2018</td> <td>50% del Fondo de Solvencia</td> </tr> <tr> <td>31.12.2018, 30.06.2019</td> <td>65% del Fondo de Solvencia</td> </tr> <tr> <td>31.12.2019, 30.06.2020</td> <td>80% del Fondo de Solvencia</td> </tr> <tr> <td>31.12.2020, 30.06.2021</td> <td>90% del Fondo de Solvencia</td> </tr> <tr> <td>31.12.2021 en adelante</td> <td>100% del Fondo de Solvencia</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha de cálculo	Monto mínimo del Fondo	31.12.2017, 30.06.2018	50% del Fondo de Solvencia	31.12.2018, 30.06.2019	65% del Fondo de Solvencia	31.12.2019, 30.06.2020	80% del Fondo de Solvencia	31.12.2020, 30.06.2021	90% del Fondo de Solvencia	31.12.2021 en adelante	100% del Fondo de Solvencia
	Fecha de cálculo	Monto mínimo del Fondo											
31.12.2017, 30.06.2018	50% del Fondo de Solvencia												
31.12.2018, 30.06.2019	65% del Fondo de Solvencia												
31.12.2019, 30.06.2020	80% del Fondo de Solvencia												
31.12.2020, 30.06.2021	90% del Fondo de Solvencia												
31.12.2021 en adelante	100% del Fondo de Solvencia												
	<p><u>Artículo 4:</u>                      *Artículo 4°.- Requerimiento de información                      La AFOCAT deberá remitir la información que se señala en el Anexo N° 3 del presente Reglamento con periodicidad semestral (en formato físico y en hoja de cálculo Excel) de acuerdo al siguiente cronograma:                      - El cálculo del Fondo de Solvencia con corte del 31 de diciembre de cada año, será remitido conjuntamente con los estados financieros auditados, es decir, el plazo máximo de presentación será el 31 de marzo del año siguiente al que corresponde la información.                      [...]”</p> <p>• Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias (Reglamento AFOCAT)</p> <p><u>Numerales 1 y 2 del Artículo 30:</u>                      *Artículo 30.- Medidas preventivas                      La SBS podrá aplicar las siguientes medidas preventivas:</p>												

Hecho	Normas vulneradas
	<p>30.1 Si sobre la base de la información reportada por la entidad fiduciaria y la de la misma AFOCAT se determinara que el importe del Fondo es inferior al Fondo Mínimo o al Fondo de Solvencia con una desproporción de hasta el diez por ciento (10%), requerirá a la AFOCAT para que, dentro del plazo improrrogable de quince (15) días, presente un plan de reestructuración. Si dicho plan es aprobado, éste deberá ser implementado y ejecutado en un plazo que no excederá de tres (3) meses, computados a partir de la fecha de su aprobación. Si el plan es desaprobado o, habiéndolo sido, no se cumplen sus metas dentro del plazo establecido, se procederá conforme al numeral 30.2 siguiente.</p> <p>30.2 Si, sobre la base de la misma información referida en el numeral anterior, la desproporción es mayor al 10%, la SBS cancelará la inscripción de la AFOCAT, prohibiéndose la emisión o renovación de CAT.                      [...]”</p>

**De la infracción**

Numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento AFOCAT		
Tipo	Calificación	Sanción
Código A.6 *Mantener los límites del Fondo con una desproporción mayor al 10% con relación al Fondo Mínimo y al Fondo de Solvencia y/o no adoptar las medidas necesarias para mantenerlos, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.*	MUY GRAVE	Cancelación de la inscripción de la AFOCAT en el Registro

**De los hechos constitutivos de la infracción:**

- Oficio N° 12275-2018-SBS del 06/04/2018 y notificado el 11/04/2018, por el cual se comunicó a la AFOCAT que al 31/03/2018 no había presentado el cálculo del Fondo de Solvencia con corte al 31/12/2017, por lo que se le exhortó a remitirlo a más tardar el 13/04/2018.
- Oficio N° 030-2018-FONCAT/AD-PUNO del 27/04/2018, ingresado con Hoja de Trámite N° 2018-26570 el 30/04/2018, por el cual la AFOCAT remitió el cálculo del Fondo de Solvencia con corte al 31/12/2017.
- Oficio N° 16736-2018-SBS del 10/05/2018 y notificado el 15/05/2018, por el cual se comunicó a la AFOCAT el resultado de la evaluación de la información presentada, indicándole:

- Que el cálculo del Fondo de Solvencia al 31/12/2017, ascendente a S/ 2 882 134, daba lugar a la constitución de un Fondo de S/ 1 441 067, tal como se aprecia seguidamente:

**Resumen de cálculo del Fondo de Solvencia al 31.12.2017 (S/)**

CONCEPTOS	MONTOS
1. FONDO DE SOLVENCIA POR SINIESTROS OCURRIDOS (1.1 + 1.2)	1 861 781
1.1 FONDO DE SOLVENCIA POR SINIESTROS OCURRIDOS CONOCIDOS	492 398
1.1. a) SINIESTROS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN	230 777
1.1. b) SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO	261 621
1.2 FONDO DE SOLVENCIA POR SINIESTROS OCURRIDOS NO CONOCIDOS	1 369 383
2. FONDO DE SOLVENCIA POR SINIESTROS NO OCURRIDOS	909 809
3. FONDO DE SOLVENCIA POR DESVIACIÓN DE SINIESTRALIDAD	552 719
4. FACTOR DE APLICACIÓN POR DESVIACIÓN DE SINIESTRALIDAD (e)	20%
5. TOTAL FONDO DE SOLVENCIA (1+2) + (3x4)	2 882 134
FONDO (EN EL FIDEICOMISO) ADECUADO AL 31.12.2017	1 441 067

- Sin embargo, en función de la información proporcionada por la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) a través de la plataforma SFTP

(Sistema de Transferencia Segura de Archivos) al 31/03/2018, se observó que el Fondo en fideicomiso de la AFOCAT presentaba un saldo de S/ 460 597, con un déficit de S/ 980 470, y con relación al Fondo de Solvencia calculado al 31/12/2017, una desproporción del 68%.

- Como consecuencia de este hallazgo, se requirió a la AFOCAT la subsanación del déficit y la presentación de los comprobantes de depósito en el Fondo hasta el 23/05/2018, precisándole que de lo contrario, se encontraría incurso en la infracción objeto del presente PAS.

4. La información proporcionada por COFIDE al 31/05/2018, mediante la plataforma SFTP, de la cual se podía observar que la AFOCAT no había realizado depósitos en el Fondo desde el 16/07/2015.

II. En ese sentido, se otorgó a la AFOCAT un plazo de quince (15) días hábiles para que presente sus descargos, plazo que venció el 06/08/2018, incluido el término de la distancia entre Puno y Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (TUO LPAG);

#### **De la medida cautelar de no emitir o renovar CAT:**

III. Resolución SBS N° 3083-2018 del 10/08/2018 y notificada el 21/08/2018, por la cual se dictó en contra de la AFOCAT la medida cautelar de no emitir o renovar Certificados Contra Accidentes de Tránsito (CAT) a partir de la fecha de notificación de la citada Resolución hasta la conclusión del presente PAS.

IV. Comunicación S/N del 22/08/2018, ingresada el 23/08/2018 con Hoja de Trámite N° 2018-38327-001, por la cual el señor Jaime Rivera Chino (señor Rivera), en calidad de Presidente del Consejo Directivo de la AFOCAT (periodo 2018-2019), solicitó la revocación de la medida cautelar dictada.

#### **De los descargos presentados por el señor Rivera al Oficio de inicio PAS:**

V. Comunicación S/N del 22.08.2018, ingresada con Hoja de Trámite N° 2018-38327-002 el 23/08/2018, por la cual el señor Rivera presentó descargos al Oficio de inicio PAS, señalando lo siguiente:

1. A través del Oficio N° 050-2018-PR/FONCAT-PUNO, remitieron los Estados Financieros del 2017 y el detalle del depósito del dinero del Fondo, adjuntando como Anexo el documento denominado "NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017", en el cual se detallan las siguientes cuentas:

DETALLE	SALDO AL 31.12.2017
CR-Los Andes N° 005-001-0000-00977-2	36 592,78
CRA. N° 001-043-000-00001-5	1 301 815,99

2. En su debida oportunidad, pusieron en conocimiento de la Superintendencia que tenían depositado en las referidas cuentas, un monto superior al 68% observado (S/ 980 470), tal como aparecía del documento denominado "Extracto de Cuentas-Ahorro" de la cuenta CRA. 001-043-000-00001-5 cuyo monto se incrementó a S/ 1 353 027,08, por el depósito de S/ 36 592,78 desde la cuenta CR-Los Andes N° 005-001-0000-00977-2.

De ese modo hubieran podido cubrir el déficit del Fondo de Fideicomiso; sin embargo, no pudieron hacerlo por encontrarse en un proceso judicial de amparo iniciado por la Empresa de Transportes Delfines Tours (asociado de la AFOCAT) ante el Tercer Juzgado Civil de Puno, Expediente N° 0019-2018-0-2101-JR-CI-03. Dicho proceso judicial originó que el Consejo Directivo elegido para el periodo 2018-2019 no sea inscrito en los Registros Públicos de Puno y, en la medida que no contaban con

poderes vigentes inscritos, se vieron imposibilitados de manejar la Cuenta N° 001-043-000-00001-5 (S/ 1 353 027,08).

3. Reconocen el déficit informado por COFIDE, el mismo que será depositado en el Fondo de Fideicomiso una vez que concluya el proceso de amparo.

4. Pese al impedimento expuesto, han cumplido con pagar las distintas indemnizaciones reclamadas, con lo cual demuestran que vienen cumpliendo con sus obligaciones en forma oportuna y eficiente. Para dicho fin, han abierto en la CRAC Los Andes, la cuenta mancomunada N° 1690050021000000111371, a nombre de dos (02) miembros del actual Consejo Directivo de la AFOCAT (Luis Adolfo Balcona Cuno y Juan Pablo Tapia Salas), en donde vienen depositando el dinero por la venta de CAT y contra la cual pagan las indemnizaciones.

VI. Comunicación S/N del 23/08/2018, ingresada en la misma fecha con Hoja de Trámite N° 2018-49309, por el cual el señor Rivera se comprometió a depositar el déficit del Fondo en un plazo no mayor de dos (02) días, contados desde la fecha de presentación de la referida comunicación.

VII. Correo electrónico del 25/08/2018 dirigido a la Superintendencia, por el cual el señor Rivera alcanzó las copias de los comprobantes de los depósitos efectuados al Fondo por un monto total de S/ 1 016 720, conforme al siguiente detalle:

APORTES DE FONCAT PARA FONDO DE SOLVENCIA			
Fecha	Titular de la Cta.	N° de Cta. Cte.	Monto en S/
24.08.2018	Cofide Fid. Afocat Región Puno	193-1622507-0-58	71 800,00
25.08.2018	Cofide Fid. Afocat Región Puno	193-1622507-0-58	340 000,00
25.08.2018	Cofide Fid. Afocat Región Puno	193-1622507-0-58	604 920,00
Total			1 016 720,00

VIII. Comunicación S/N del 07/09/2018, ingresada el 10/09/2018 con Hoja de Trámite 2018-38327-04, por la cual el señor Rivera nombró como abogado defensor de la AFOCAT al señor Daniel Galván Berrios (señor Galván).

IX. Comunicaciones S/N del 18/09/2018 y 19/09/2018, ingresadas con Hojas de Trámite N° 2018-38327-005 y N° 2018-38327-006 el 20/09/2018, por el cual el señor Galván solicitó información y el uso de la palabra; desistió luego, mediante Comunicación S/N y sin fecha ingresada con Hoja de Trámite N° 2018-55813 el 01/10/2018.

#### **Del Informe Final de Instrucción:**

X. Oficio N° 35006-2018-SBS del 02/10/2018 y notificado el 09/10/2018, por el cual se remitió a la AFOCAT el Informe Final de Instrucción contenido en el Informe N° 207-2018-DSAF (Informe Final de Instrucción), en el que se determinó su responsabilidad al haberse comprobado que incurrió en la infracción muy grave prevista en el código A.6 del numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento AFOCAT, estimando aplicar en su contra la sanción de Cancelación de su inscripción en el Registro AFOCAT prevista para su tipo.

En tal sentido, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido

<sup>1</sup> Artículo 144. Término de la distancia

144.1 Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

144.2 El cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente.

En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial."

dicho Oficio, para que formule sus descargos<sup>2</sup>, el cual venció el 19/10/2018 incluido el término de la distancia entre Puno y Lima.

**De los descargos presentados por el señor Rivera al Informe final de instrucción:**

XI. Comunicación S/N del 15/10/2018, ingresada en la misma fecha con Hoja de Trámite N° 2018-38327-007, por la cual el señor Rivera presentó descargos al Informe Final de Instrucción, manifestando lo siguiente:

**1. Debe aplicarse la causal eximente de responsabilidad prevista en el literal a) del numeral 1 del artículo 255 del TUO LPAG, reconocida en el Informe Final de Instrucción**

De acuerdo a lo señalado en las páginas 7 y 8 del Informe Final de Instrucción, la Superintendencia al analizar la causal eximente de responsabilidad contenida en el literal a) del numeral 1 del artículo 255 del TUO LPAG, habría reconocido implícitamente su aplicación al presente caso. Indica que, el hecho de que la Superintendencia haya valorado la existencia de un proceso de amparo que impediría la inscripción del actual Consejo Directivo de la AFOCAT en los Registros Públicos, constituiría el reconocimiento de la imposibilidad de acceder a la cuenta de la AFOCAT (Cuenta N° 001-043-000-00001-5) para superar el déficit del Fondo observado.

Refieren que dicha situación eximente de responsabilidad, les habría impedido cumplir con el apercibimiento efectuado por la Superintendencia, dentro del plazo otorgado hasta el 23/05/2018, pudiendo recién hacerlo el 24 y 25/08/2018, tal como se puede ver de los comprobantes de depósito alcanzados. En ese sentido, no cuestiona la imputación de la infracción, pero señala que por los argumentos que expone no sería responsable.

**2. Los depósitos realizados hasta el 25/08/18 sustentan la aplicación del eximente de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor**

- Ello debido a que al 23/05/2018 la AFOCAT no contaba con S/ 1 016 720, y que de acuerdo a los medios probatorios que proporciona, fue recién hasta el 25/08/2018 que estuvieron en la posibilidad de depositar el déficit del Fondo, sin hacer uso de la Cuenta N° 001-043-000-00001-5 (S/ 1 353 027,08).

- Para realizar dicho depósito, utilizaron el dinero depositado en la CRAC Los Andes, en la Cuenta N° 1690050021000000111371, donde se depositaron los aportes de riesgo, y en las Cuentas N° 1690050021000000111372 y N° 1690050021000000111376, abiertas para depositar los aportes para los gastos administrativos de la AFOCAT.

- Al 25/08/2018, los montos depositados en las tres (03) cuentas mencionadas eran insuficientes para cubrir el déficit del Fondo, por lo que tuvieron que celebrar contratos de mutuo con personas naturales, por un monto de S/ 311 500. De esta manera pudieron reunir los S/ 1 016 720, que luego fueron depositados en la cuenta de Fideicomiso y honrar su Carta de Compromiso ante la Superintendencia del 23/08/2018.

Con lo cual, demuestran que a la fecha del requerimiento de la Superintendencia (23/05/2018) no contaban con la disponibilidad de dinero para cubrir el déficit del Fondo. Reiterando que ello se debió a: i) la existencia del proceso judicial en trámite que les impide acceder a la Cuenta N° 001-043-000-00001-5; y ii) la insuficiencia de los montos depositados en las Cuentas N° 1690050021000000111371, N° 1690050021000000111372 y N° 1690050021000000111376.

En ese sentido, solicitan la aplicación del eximente de responsabilidad previsto en el literal a) del numeral 1) del artículo 255 del TUO LPAG, considerando que han desvirtuado las consideraciones del Informe Final de Instrucción.

**Del Informe Complementario de Cierre:**

XII. Informe N° 265-2018-DSAF de fecha 21/11/2018, por el cual se emitió el Informe Complementario de

Cierre de PAS, mediante el cual se determinó que los descargos formulados por la AFOCAT no desvirtuaban los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción, estableciéndose la existencia de responsabilidad por haber incurrido en la infracción muy grave prevista en el código A.6 del Reglamento AFOCAT.

**SEGUNDO.- CUESTIONES A DETERMINAR:**

Que, en el presente PAS corresponde determinar lo siguiente:

A. Si la AFOCAT incurrió en la conducta infractora atribuida en el Oficio N° 23179-2018-SBS.

B. Si son admisibles los descargos presentados por el señor Rivera.

C. De admitirse los descargos presentados por el señor Rivera, si estos desvirtúan la infracción imputada.

D. De ser el caso, establecer la sanción que correspondería aplicar por la comisión de la infracción imputada, de acuerdo con lo señalado en el código A.6 del numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento AFOCAT, y lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias (Reglamento de Sanciones)<sup>3</sup>, que resulta de aplicación supletoria a este PAS por disposición del artículo 50 del Reglamento AFOCAT, y de lo dispuesto en el TUO LPAG.

**TERCERO.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES A DETERMINAR:**

**I. Sobre la potestad sancionadora de la Superintendencia:**

Que, el artículo 87 de la Constitución Política del Perú establece que este Organismo de Supervisión ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley;

Que, en ese sentido, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (Ley General de Transporte) modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1051 (D. Leg. N° 1051), determina que las AFOCAT serán reguladas, supervisadas, fiscalizadas y controladas por la Superintendencia, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias (Ley General);

Que, asimismo, el artículo 2 del D. Leg. N° 1051, otorga a la Superintendencia potestad sancionadora para garantizar que las AFOCAT cumplan con pagar las

<sup>2</sup> Artículo 253.- Procedimiento Sancionador [...]

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de una sanción; y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

<sup>3</sup> De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Resolución SBS N° 2755-2018, los procedimientos sancionadores iniciados antes de su entrada en vigencia, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión. No obstante, son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados.

indemnizaciones en la forma, oportunidad y condiciones establecidas en la Ley General de Transporte, así como para establecer la tipificación de las infracciones y sanciones correspondientes y su gradualidad de ser el caso;

Que, por su parte, el artículo 4 del Reglamento AFOCAT le confiere facultades normativas a la Superintendencia para regular las condiciones de acceso y operación de las AFOCAT, su conformación, características y régimen de administración del Fondo; y el funcionamiento de la Central de Riesgos. Esta facultad incluye la de interpretar el sentido y los alcances de este Reglamento;

Que, en ese sentido, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2 del D. Leg. N° 1051, se tipificaron las infracciones y las sanciones aplicables a las AFOCAT, las mismas que se encuentran previstas en el Reglamento AFOCAT. Por lo tanto, la Constitución, la Ley General de Transporte, el D. Leg. N° 1051, la Ley General y el Reglamento AFOCAT, constituyen el marco normativo que le otorga a la Superintendencia facultad para sancionar las infracciones tipificadas en el Reglamento AFOCAT;

## II. Sobre la comisión de la infracción:

Que, conforme a lo señalado en el numeral 3.8 del artículo 3 del Reglamento del Fondo de Solvencia, el importe del Fondo (depositado en el Fideicomiso) administrado por las AFOCAT, no podrá ser inferior al máximo entre el Fondo de Solvencia y el Fondo Mínimo, habiéndose establecido un plazo de adecuación para el cumplimiento de dicho límite en la Primera Disposición Transitoria del citado Reglamento. Desarrollando esta disposición, el artículo 30 del Reglamento AFOCAT establece que, si sobre la base de la información reportada por la entidad fiduciaria y por la misma AFOCAT, la desproporción es mayor al 10%, la Superintendencia se encuentra facultada para cancelar la inscripción de la AFOCAT, prohibiéndose la emisión o renovación de CAT;

Que, al respecto, de acuerdo a la información remitida en el Oficio N° 030-2018-FONCAT/AD-PUNO, corroborada con el resultado de la evaluación de este Organismo de Supervisión, la AFOCAT incurrió en déficit del Fondo, por un monto ascendente a S/ 980 470, representativo de una **desproporción del 68%** con relación al Fondo de Solvencia al 31.12.2017, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 3.8 del artículo 3 del Reglamento del Fondo de Solvencia, concordante con la Primera Disposición Transitoria del mismo cuerpo reglamentario, y constituyendo la infracción muy grave prevista en el código A.6 del numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento AFOCAT.

## III. Sobre la responsabilidad administrativa atribuible:

Que, respecto a la responsabilidad administrativa atribuible por incurrir en la presente conducta infractora, el inciso b) de la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1349, disposición reproducida por el literal b) del artículo 11 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018 (Reglamento de Infracciones y Sanciones), de acuerdo al principio de culpabilidad establecido en el numeral 10 del artículo 246 del TUO LPAG, señala que para los PAS iniciados por la Superintendencia por infracciones calificadas como graves y muy graves, como la que se instruye, el tipo de responsabilidad administrativa es objetiva; es decir, que basta que se haya materializado la conducta infractora, para que su autor sea administrativamente responsable, sin que sea necesario que su materialización haya sido querida (dolo) o se haya producido pese a haberse podido prevenir o evitar (culpa o negligencia);

Que, en el presente caso, donde concurre la responsabilidad objetiva, la materialización de la conducta infractora está constituida por la conducta de omisión consistente en mantener el Fondo con un déficit superior al 10% con relación al Fondo de Solvencia calculado al 31/12/2017, afectando la solvencia necesaria para garantizar las obligaciones técnicas a su cargo; por lo que, habiéndose verificado la comisión de la infracción

imputada y la responsabilidad objetiva incurrida por la AFOCAT, corresponde establecer si es posible aplicar las condiciones eximentes o atenuantes de responsabilidad, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 246 concordante con el artículo 255 del TUO LPAG;

## IV. Sobre la posibilidad de evaluar los descargos presentados por el señor Rivera:

Que, mediante comunicación S/N del 15.10.2018, ingresada en la misma fecha con Hoja de Trámite N° 2018-38327-07, el señor Rivera, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de la AFOCAT (período 2018-2019), presentó descargos al Informe Final de Instrucción; sin embargo, no adjuntó la vigencia de sus poderes inscritos en los Registros Públicos correspondientes al domicilio de la AFOCAT. En atención a ello, se realizó la consulta registral en línea de la Partida N° 11050254, correspondiente a la AFOCAT, verificándose que el señor Rivera no figura en dicha Partida bajo ningún título de representación vigente, es decir, no constan los poderes que le otorguen facultades para representar a la AFOCAT ante autoridades administrativas;

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 7<sup>a</sup>, 24. 2<sup>a</sup> del artículo 24 y 25.14<sup>b</sup> del artículo 25 del Reglamento AFOCAT, la representación de las AFOCAT solo puede recaer en aquellas personas cuyos poderes se encuentren debidamente inscritos y vigentes en los Registros Públicos, en ese sentido, los descargos presentados por el señor Rivera devienen en **inadmisibles**, por insuficiencia en la representación de la Asociación;

Que, sin perjuicio de ello, dada la magnitud de la potencial sanción a imponer a la AFOCAT, se ha considerado pertinente evaluar los argumentos de fuerza mayor que presenta a fin de verificar si podrían eximir de responsabilidad a la AFOCAT por la infracción imputada;

## V. Sobre los descargos presentados por el señor Rivera:

### Con relación a la supuesta causa de fuerza mayor que le habría impedido a la AFOCAT realizar el depósito por el monto correspondiente al déficit del Fondo

Que, ha señalado que el déficit del Fondo se debió a la imposibilidad –por causa irresistible o fuerza mayor– de manejar las cuentas de la AFOCAT, ya que los actuales representantes no cuentan con los poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos de Puno, por encontrarse en curso una acción de amparo en contra de la elección del Consejo Directivo 2018-2019. Sostiene que por causas que escaparon a su normal diligenciamiento, llámese fuerza mayor, incurrieron en la infracción objeto de cargo;

Que, al respecto, el literal a) del numeral 1 del artículo 255 del TUO LPAG, establece que el caso fortuito o **fuerza mayor** debidamente comprobada, es una causa eximente de responsabilidad por infracciones; sin embargo, no define qué tipo de eventos comprenderían esta situación. Por ello, nos remitiremos a conceptos propios del Derecho Civil, como fuente supletoria, al no haber contradicción con las normas y principios del Derecho Administrativo;

Que, en ese sentido, el artículo 1315 del Código Civil señala que el “caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, **que impide la ejecución de la obligación** o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”. Como se aprecia, el Código Civil no establece

<sup>5</sup> El Artículo 24 señala que para solicitar la inscripción de una Asociación en el Registro, el Gerente General o Administrador de la misma, deberá presentar: “24.2. Certificado de Vigencia de Poder de los miembros del Consejo Directivo y del Gerente General de la AFOCAT expedido por la Oficina Registral de la SUNARP correspondiente a su domicilio. (...)”

<sup>6</sup> El artículo 25 del Reglamento AFOCAT señala que las AFOCAT se encuentran obligadas a: “25.14 Mantener las condiciones de acceso al Registro y comunicar a éste, dentro del plazo de quince (15) días de efectuadas, cualquier modificación de la información contenida en él. (...)”

diferencias entre el “caso fortuito” y “fuerza mayor”, siendo la doctrina y la jurisprudencia las encargadas de matizar estos conceptos, dándoles autonomía con sus propias características;

Que, en lo que corresponde al “caso fortuito”, conforme a su significado original, y a diferencia de la “fuerza mayor”, este concepto alude a las circunstancias imprevistas que proceden del hombre y que impiden el cumplimiento de las obligaciones aun cuando quien se afecta de esta situación se conduzca de forma diligente sin poder superarla<sup>7</sup>, mientras que la “fuerza mayor”, que viene de la fuerza insuperable de la naturaleza, es simplemente inevitable. Por ello, aunque pudiera establecerse cierta diferencia entre el significado de ambas expresiones, en la práctica carecería de utilidad, pues las leyes modernas emplean indistintamente una u otra en el sentido de **impedimento insuperable** que rompe totalmente con el nexo causal;

Que, por tanto, para que concurra una situación por causa de fuerza mayor se requiere de la concurrencia de determinados elementos, como el ser exterior, imprevisible, irresistible o inevitable, hechos de terceros, extraneidad, sobreviniencia, insuperabilidad y hecho actual<sup>8</sup>. De no cumplirse con estos presupuestos, no podría ser invocada como causal eximente de responsabilidad de infracciones;

Que, en ese sentido, conforme a lo informado por COFIDE al 31/05/2018, la AFOCAT no había realizado depósitos en el Fondo desde el 16/07/2015; sin embargo, luego de iniciado el presente PAS y como consecuencia de la notificación de la infracción imputada, el 25/08/2018 realizó el depósito total del importe correspondiente al déficit del Fondo, pese a que el impedimento externo, imprevisible, sobreviniente de terceros, de irresistible o inevitable realización que alega, aún no era superado;

Que, de este modo, puede observarse que con fecha 23/08/2018 el señor Rivera, se comprometió a depositar el monto correspondiente al déficit del Fondo, en un plazo no mayor de los dos (02) días, verificándose luego que, efectivamente, entre los días 24 y 25/08/2018 depositó en el Fondo, el importe de S/ 1 016 720, monto del déficit observado. De acuerdo a esta constatación y en el supuesto negado de la admisibilidad de la representación que alega el señor Rivera, se aprecia que la AFOCAT nunca estuvo impedida de cumplir con la obligación consistente en mantener el Fondo dentro de los parámetros normativamente establecidos;

Que, a mayor abundamiento, cabe precisar que una situación constituida por causas de fuerza mayor no se genera por la sola circunstancia de que sea más difícil o más onerosa de lo previsto inicialmente, sino por la irresistibilidad para repeler o contrarrestar aquel hecho imprevisible o extraordinario. Por tanto, no existirá imposibilidad por causas de fuerza mayor, si bajo un nivel de diligencia adecuado, es posible evitar un determinado hecho o situación indeseada. Acorde a ello, la AFOCAT al 31/12/2017 estuvo debidamente representada por el señor Marco Antonio Quintana Valdez, con personería registrada en el asiento A00013 de la Partida N° 11050254 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Puno, a pesar de lo cual no cumplió con mantener los requerimientos patrimoniales del Fondo;

Que, por tanto, se concluye que la situación de fuerza mayor alegada por el señor Rivera no se produjo, por carecer fundamentalmente del requisito de irresistibilidad, habiéndose cumplido con demostrar que el importe necesario para cubrir el déficit del Fondo pudo haber sido depositado por la AFOCAT desde mucho antes del inicio de la presente acción sancionadora de la Superintendencia; en consecuencia, el argumento alegado en este extremo debe ser desestimado, al no haberse configurado la causal eximente de caso fortuito o fuerza mayor;

**Con relación a que la causal eximente de responsabilidad prevista en el literal a) del numeral 1 del artículo 255 del TUO LPAG debe ser aplicada, por haber sido reconocida implícitamente en el Informe Final de Instrucción**

Que, sobre el particular, reiteramos que como Autoridad Administrativa hemos cumplido con analizar los escritos presentados por el señor Rivera, en el marco del debido procedimiento administrativo y evitando causar

indefensión, concluyendo que la alegada causa de caso fortuito o fuerza mayor, previsto en el TUO LPAG como eximente de responsabilidad por infracciones, no se ha configurado en el presente PAS, siendo la AFOCAT responsable por la infracción imputada;

Que, por tanto, el supuesto “reconocimiento por parte de la Superintendencia” que señala el señor Rivera, carece de sustento y debe ser desestimado;

**Con relación a que los depósitos efectuados hasta el 25/08/2018 sustentan la aplicación del eximente de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor**

Que, de acuerdo al análisis efectuado, el pago para cubrir el déficit del Fondo realizado hasta el 25/08/2018, no desvirtúa la responsabilidad incurrida por la AFOCAT, toda vez que se ha demostrado que no estuvo impedida de cumplir con la obligación de mantener el Fondo dentro de los parámetros normativamente establecidos con corte al 31/12/2017. Por lo tanto, este argumento debe ser desestimado;

**Con relación al cumplimiento oportuno del pago de las indemnizaciones solicitadas por los usuarios**

Que, el señor Rivera sostiene que pese al impedimento que sustenta su defensa, la AFOCAT viene cumpliendo con pagar sus obligaciones técnicas en forma oportuna y eficiente;

Que, al respecto, cabe indicar que el pago de las indemnizaciones reclamadas, no guarda relación con la infracción imputada, referida específicamente a la obligación de la AFOCAT de cumplir con los requerimientos patrimoniales establecidos normativamente; por lo que, consideramos que este argumento debe ser desestimado;

#### VI. Eximentes de Responsabilidad:

Que, analizadas las condiciones eximentes de responsabilidad señaladas en el numeral 1) del artículo 255 del TUO LPAG<sup>9</sup>, se aprecia que para la presente infracción no se cumple ninguna condición que pueda eximir a la AFOCAT de su responsabilidad administrativa, por lo que nos relevamos de su análisis;

#### VII. De la graduación de la sanción:

Que, sobre el particular, se verifica que la sanción aplicable para la presente infracción muy grave es la Cancelación de la inscripción del registro de la AFOCAT en el Registro, sanción específica establecida por el legislador, que se encuentra acorde con los principios de legalidad y tipicidad, en tanto ha sido fijada proporcionalmente a la obligación infringida, constitutiva de infracción;

<sup>7</sup> LLAMBIAS, Jorge Joaquín, RAFFO BENEGAS, Patricio y SASSOT A., Rafael. Manual de Derecho Civil. Obligaciones. 11 Edición. Editorial Perrot. Buenos Aires, 1997. Pág. 79

<sup>8</sup> BORDA, Guillermo A. Tratado de Derecho Civil. Obligaciones I. 7 edición. Editorial Perrot. Buenos Aires, 1994, Capítulo 1. Pág. 117 y ss.

<sup>9</sup> Artículo 255.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1. Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.  
b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.  
c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.  
d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.  
e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.  
f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235.

Que, en el caso, el incumplimiento de la obligación ha generado un grave daño al interés público y/o bien jurídico protegido, constituido por el deber de la AFOCAT de mantener una situación económica-financiera solvente para garantizar que sus obligaciones técnicas sean cumplidas, irrestricta y oportunamente, para beneficio y en derecho de los usuarios del sistema AFOCAT; aspecto que es de conocimiento de las AFOCAT, en tanto proviene de las normas que regulan sus operaciones;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que la sanción ha sido fijada por el legislador específicamente, no es posible aplicar criterios de graduación;

#### VIII. Sobre la medida cautelar:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Sanciones, la Superintendencia, mediante decisión motivada, podrá disponer la aplicación de las medidas cautelares y/o correctivas necesarias para garantizar la eficacia de la resolución final a emitir en el caso, o corregir la conducta infractora de las normas que rigen a los supervisados. En consecuencia, dado el carácter accesorio de las medidas cautelares, estas se sujetan a lo que se resuelva en el procedimiento principal;

Que, en ese sentido, mediante Resolución SBS N° 3083-2018 del 10/08/2018, se dictó en contra de la AFOCAT, la medida cautelar consistente en no emitir o renovar Certificados Contra Accidentes de Tránsito (CAT) en tanto se resuelva el presente procedimiento; por lo tanto, entiéndase subsumida en la presente decisión administrativa la resolución de la medida cautelar dictada;

#### IX. Sobre la aplicación de la sanción de Cancelación en el Registro AFOCAT:

Que, habiéndose cumplido con acreditar motivadamente la existencia de la conducta imputada, constitutiva de la infracción muy grave prevista en el código A.6 del numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento AFOCAT y debido a que no resultan de aplicación los criterios eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, conforme a los argumentos precedentemente expresados, corresponde sancionar a la AFOCAT con la Cancelación de su registro en el Registro AFOCAT;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento AFOCAT, corresponde a la Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones emitir la resolución de cancelación del Registro AFOCAT de la AFOCAT, siendo esta la última instancia administrativa. Asimismo, a partir de la notificación de la presente Resolución, la AFOCAT queda impedida de manera definitiva de emitir o renovar CAT, manteniéndose vigentes los CAT emitidos con anterioridad, hasta la finalización de su período de vigencia;

Que, adicionalmente, debe tenerse presente que la imposición de la referida sanción trae aparejada lo señalado en el Título X, incorporado al Reglamento AFOCAT, por el Decreto Supremo N° 039-2008-MTC, el cual establece en su artículo 52 que la Resolución de Cancelación, determina el inicio de la liquidación del Fondo y comprende el plazo liberatorio de prescripción dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, indicando con ese objeto que la Superintendencia designará a los liquidadores, conforme a lo establecido en el Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99 y sus modificatorias (Reglamento de Liquidación), con deberes de reporte hacia ella, así como con facultades para emitir las órdenes de pago por cuenta del Fondo; siendo obligación de la AFOCAT en este proceso, entregar completa y oportunamente el acervo documentario;

Que, en ese sentido, para una adecuada liquidación del Fondo, resulta necesario establecer las principales obligaciones de los liquidadores, así como las responsabilidades de la AFOCAT, en particular de su Presidente y de los miembros del Consejo Directivo;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias y por el Decreto Legislativo N° 1051; y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento AFOCAT, el Reglamento de Sanciones, el TUO LPAG y el Reglamento de Liquidación;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Seguros y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Imponer a la asociación denominada FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO REGIÓN PUNO – “FONCAT”, la sanción de Cancelación del Registro N° 0036-RAFOCAT-DGTT-MTC/2007, del Registro AFOCAT a cargo de este Organismo Supervisor, otorgado a través de la Resolución N° 2307-2008-MTC/15.de fecha 28/02/2008, al haber incurrido en la infracción tipificada en el código A.6 del numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento AFOCAT, conforme se señala en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Con la emisión de la presente Resolución la asociación denominada FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO REGIÓN PUNO – “FONCAT” queda impedida de manera definitiva de emitir o renovar Certificados Contra Accidentes de Tránsito (CAT), dejando sin efecto los alcances de la Resolución SBS N° 3083-2018.

**Artículo Tercero.-** La asociación denominada FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO REGIÓN PUNO – “FONCAT” deberá cambiar la finalidad de su objeto social, así como la denominación que viene usando, conforme lo dispone el artículo 7 del Reglamento AFOCAT.

**Artículo Cuarto.-** Como consecuencia de la cancelación del registro indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución, corresponde declarar el inicio de la liquidación del Fondo administrado por la asociación denominada FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO REGIÓN PUNO – “FONCAT”

**Artículo Quinto.-** Designar como Liquidadores del Fondo administrado por la asociación denominada FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO REGIÓN PUNO – “FONCAT” a los señores Daniel Augusto Reategui Wong, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40042335 y Fernando Eduardo Céspedes Meneses, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09867585, quienes para este efecto señalan domicilio en la Av. Dos de Mayo 1511, San Isidro, Lima; e, indistintamente, cualquiera de ellos contará con las facultades y obligaciones siguientes:

1. De administración, disposición y representación del Fondo.
2. Recibir y verificar las solicitudes de pago de indemnizaciones, conforme le sean presentadas.
3. Elaborar, mensualmente, el flujo de efectivo correspondiente al Fondo.
4. Requerir, bajo responsabilidad de los Directivos de la Asociación, el acervo documentario del Fondo que se liquida.
5. Presentar ante el Fiduciario del Fondo las órdenes de pago.
6. Ejercer los actos y facultades previstos en el artículo 21 y 27 del Reglamento de Liquidación, en lo que corresponda y no se oponga a la presente Resolución.
7. Cuentan con todas las facultades generales y especiales para litigar, contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, gozando estos poderes de las prerrogativas señaladas en el artículo 368 de la Ley N° 26702. Adicionalmente, podrán delegar facultades para el mejor desarrollo de sus actividades.
8. Las demás facultades necesarias para realizar su labor, así como las que la Superintendencia autorice para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Artículo Sexto.-** Publicar un aviso por dos (2) veces consecutivas en el Diario Oficial “El Peruano” y, además, otro en el diario de mayor circulación de la localidad de la

asociación denominada **FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO REGIÓN PUNO – “FONCAT”** poniendo en conocimiento de las personas naturales o jurídicas que tengan por cobrar una acreencia y/o indemnización con cargo al Fondo, así como del público en general, el inicio del proceso liquidatorio y de la convocatoria, para presentar los reclamos de reconocimiento de créditos a fin de que sean validados con la relación de CAT válidamente emitidos.

**Artículo Séptimo.-** La asociación denominada **FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO REGIÓN PUNO – “FONCAT”** deberá entregar a los Liquidadores su acervo documentario y del Fondo, en la notificación de la presente Resolución. La documentación que deberá entregar, cuando menos, será la siguiente:

1. Escritura Pública de Constitución actualizada.
2. Certificado de Vigencia de poderes de los representantes legales.
3. Tipo(s) y número(s) de cuenta(s) que posea en instituciones financieras.
4. Los extractos bancarios o estados de cuenta de la(s) cuenta(s) a las que hace referencia el numeral anterior a la fecha de notificación de la presente Resolución
5. Libros contables con los Estados Financieros de la AFOCAT y del Fondo.
6. Relación de CAT emitidos desde el año 2013 hasta la fecha de notificación de la presente Resolución.
7. Los Certificados CAT que no hubieran sido utilizados desde el año 2013 hasta la fecha de notificación de la presente Resolución
8. Declaración Jurada suscrita por el Presidente del Consejo Directivo en el que se indique la relación de los formatos CAT que no hubieran sido utilizados desde el año 2013 hasta la fecha de la presente Resolución.
9. Relación de indemnizaciones y otras obligaciones pendientes de pago.
10. Relación de indemnizaciones pagadas desde el año 2013 hasta la fecha de la notificación de la presente Resolución, con sus respectivos cheques o constancias de pago que sustenten las mismas
11. Convenios suscritos con las diferentes instituciones de salud para la atención de los accidentes de tránsito.
12. Declaraciones Juradas de los miembros del Consejo Directivo, manifestando:

a) Si existen o no, otros CAT por ser declarados y/o devueltos.

b) Si existen o no, deudas pendientes con centros de salud privados o públicos y de ser el caso indicar la cuantía

c) Si existe o no, dinero en otras cuentas a nombre de la AFOCAT o de terceros diferentes a las señaladas en el numeral 3, proveniente de la emisión de CAT, indicando su cuantía.

13. Declaración Jurada de domicilio de la AFOCAT, de su Presidente y Directivos.

14. Informe de gastos administrativos, desde el año 2015 a la fecha

15. Documento que acredite la transferencia de los aportes de riesgo bajo la administración de la Asociación a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso.

Excepcionalmente, los Liquidadores del Fondo podrán otorgar un plazo adicional y perentorio para la presentación de los documentos que no se encuentren en poder de la AFOCAT. El dinero depositado en cuentas de la AFOCAT o de terceros correspondientes a la venta de CAT, deberá ponerse a disposición de la Fiduciaria a más tardar al día siguiente de notificada la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los Liquidadores se encuentran facultados para requerir, en cualquier momento, la documentación adicional necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo Octavo.-** El procedimiento para la elaboración de la Relación definitiva de Acreedores para la emisión de Órdenes de Pago, frente a la negativa expresa o tácita de la AFOCAT de entregar la información necesaria para validar los reclamos de pago de indemnizaciones y otras acreencias, será el siguiente, sin perjuicio de las acciones

administrativas y penales a las que hubiera lugar contra las personas responsables:

1. Los reclamos de pago de indemnizaciones deberán anexar la copia del Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT). En caso de no anexar este documento, los Liquidadores del Fondo podrán otorgar un plazo máximo de treinta (30) días calendario para su presentación. Los reclamos que no sean subsanados en el plazo otorgado, se considerarán como no presentados.

2. Luego de recibido el reclamo, los Liquidadores procederán de la siguiente manera:

a) Revisión de los reclamos:

- Comprobar que el accidente se encuentre cubierto con el respectivo CAT.

- Determinar los pagos a cuenta que se hubieren producido.

- Establecer el monto de la cobertura.

b) En caso de no contar con documentos que permitan validar el reclamo, requerirán al solicitante la presentación de la copia legalizada del parte o denuncia policial que certifique la ocurrencia del siniestro y la participación del reclamante en el evento.

En estos casos, los Liquidadores requerirán la suscripción de una Declaración Jurada de acuerdo al formato que para dicho efecto aprueben. Esta Declaración Jurada deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones:

- Que el accidente de tránsito efectivamente ocurrió, y que en él intervino un vehículo con cobertura de CAT.

- Que se han recibido o no, pagos a cuenta por concepto de indemnización de la cobertura reclamada.

- Que los documentos que acreditan el accidente de tránsito y el pago del CAT, son copia fiel de los originales presentados oportunamente a la AFOCAT.

- Que no existen beneficiarios con mayor prioridad que el reclamante.

- Que se hayan conformes con la Orden de Pago que emitan los Liquidadores del Fondo.

3. Luego de la verificación, los Liquidadores publicarán la Relación preliminar de Acreedores a fin de que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, los interesados puedan presentar las oposiciones, tachas o reclamos, que consideren pertinente. En el mismo plazo se podrá recibir nuevos reclamos de pago de indemnizaciones.

Al vencimiento del plazo, dicha relación sólo podrá ser modificada como consecuencia de la evaluación procedente de las oposiciones, tachas o reclamos, así como de la presentación de nuevos reclamos, en caso de ser improcedente:

a) Se comunicará tal hecho al reclamante, para que dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, presente sus descargos.

b) Luego de la evaluación de los descargos, se determinará de manera definitiva la procedencia o no, del reclamo, lo cual será comunicado al recurrente.

4. Los Liquidadores determinarán el orden de pago de los reclamos, teniendo en consideración lo siguiente:

a) La antigüedad de la fecha de la presentación del reclamo.

b) En caso los recursos disponibles del Fondo sean menores al determinado en la Relación definitiva de Acreedores, el pago se realizará a prorrata.

5. Los Liquidadores publicarán la Relación definitiva de Acreedores, protocolizando notarialmente un ejemplar de la misma.

6. La Relación preliminar o definitiva de Acreedores, será publicada y actualizada permanentemente en la página web de esta Superintendencia.

7. Los Liquidadores procederán a emitir las respectivas Órdenes de Pago.

**Artículo Noveno.-** El proceso de liquidación del Fondo podrá concluir por las siguientes causas:

1. Cuando se agoten los recursos del Fondo, según sea comunicado por el Fiduciario.

2. Cuando se haya atendido el pago de todas las obligaciones reconocidas a su cargo y, luego de vencido el plazo de prescripción liberatoria, se cancele la suma que corresponda al Fondo de Compensación, de ser posible.

**Artículo Décimo.-** Transcribir el contenido de la presente resolución a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, así como a los Registros Públicos para su inscripción correspondiente.

**Artículo Décimo Primero.-** Con la emisión de la presente Resolución se da por agotada la vía administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento AFOCAT.

**Artículo Décimo Segundo.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1722523-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - Provisional (C.A.P - P) de la Dirección Regional de Salud Junín

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 299-GRJ/CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Junín, en la Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de diciembre de 2018, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional.

CONSIDERANDO:

Que, estando a las consideraciones desarrolladas en la exposición de motivos contenidas en Informe de SERVIR Nº 233-2018-SERVIR/GDSRH, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, contando con el Dictamen Nº 016-2018-GRJ/CPPATyDS, de la Comisión Permanente de Presupuesto, Planeamiento, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional; y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO PARA LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL – PROVISIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal - Provisional (C.A.P - P) de la Dirección Regional de Salud Junín, y sus 11 Unidades Ejecutoras, en el cual aparecen los informes propuestos

por los funcionarios competentes, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley Nº 30693 – Ley del Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2018, para lo cual se cuenta con el Informe Técnico Nº 233-2018-SERVIR/GDSRH emitido por el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y antecedentes, y el Dictamen Nº 016-2018-GRJ/CPPATyDS que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la Región Junín; en la página web de la institución, de conformidad con lo regulado en el artículo 9º del Decreto Supremo 01-2009-JUS.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la tramitación de la publicación de la presente, esté a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional, y el costo cubierto por el Órgano Ejecutivo competente.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 6 días del mes de diciembre de 2018.

PEDRO MISAEL MARTINEZ ALFARO  
Consejero Delegado  
Gobierno Regional Junín

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 7 días del mes de diciembre de 2018.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1722505-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

**Ordenanza que aprueba la premiación al contribuyente cieneguillano puntual**

#### ORDENANZA Nº 291-2018-MDC/A

Cieneguilla, 29 noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de noviembre de 2018, el Informe Nº 193-2018-MDC/GATR, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; de conformidad con lo establecido en el artículo 40º de Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por UNANIMIDAD de los señores regidores del Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, en concordancia con el artículo II del

Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así mismo en su numeral 9 señala que son atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas mediante Informe N° 193-2018-MDC/GATR, considera importante crear una cultura de pago e incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, por lo que es de opinión que debe premiarse la puntualidad de los contribuyentes en el pago del impuesto predial y arbitrios municipales, y que se beneficien participando en el sorteo denominado "La Municipalidad de Cieneguilla Premia tu Puntualidad".

Que la Gerencia de Asesoría jurídica, mediante Informe N° 279-2018-MDC/GAJ, de fecha 29 de noviembre de 2018, emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza que establece la premiación "La Municipalidad de Cieneguilla Premia tu Puntualidad".

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 095-2018-MDC/GPP, otorga la disponibilidad presupuestal para la realización del sorteo denominado "La Municipalidad de Cieneguilla Premia tu Puntualidad".

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA PREMIACIÓN AL CONTRIBUYENTE CIENEGUILLANO PUNTUAL**

**Artículo Primero.-** Apruébese la realización del sorteo denominado "La Municipalidad de Cieneguilla Premia tu Puntualidad" con el objetivo de reconocer y estimular el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, que consistirán en el sorteo de artefactos electrodomésticos, dirigido a aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago del impuesto predial y arbitrios municipales, de acuerdo a lo establecido en las bases del sorteo, que se aprobarán mediante Decreto de Alcaldía.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo Primero.-** APROBAR LAS BASES DEL SORTEO DENOMINADO "LA MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA PREMIA TU PUNTUALIDAD" que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la entidad [www.municipieneguilla.gob.pe](http://www.municipieneguilla.gob.pe).

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación y a las demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza; a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla ([www.municipieneguilla.gob.pe](http://www.municipieneguilla.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas- PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y a la Subgerencia de

Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA  
Alcalde

1722146-1

## **MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

### **Ordenanza que aprueba la Política Ambiental Local del distrito de Independencia**

#### **ORDENANZA N° 000385-2018-MDI**

Independencia, 26 de octubre del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, Informe Técnico N° 09-2018-JASG-GGA-MDI de la Gerencia de Gestión Ambiental, Memorando N° 613-2018-GPPR-MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 312-2018-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Memorando N° 1866-2018-GM-MDI de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece sobre Política Ambiental en su artículos 67° de la Constitución Política del Perú, establecen que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; modificado mediante Ley 28607 que aprueba la reforma constitucional XIV y del título XV sobre descentralización, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido por el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades N° 27972.

Que, la Ley N° 28611, ley general del ambiente, en su artículo 3° indica que el Estado a través de sus entidades y órganos diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha norma.

Que, los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisa con relación al ejercicio de las funciones ambientales, que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y locales y que corresponde a los gobiernos locales implementar el sistema local de gestión ambiental.

Que, el sistema local de gestión ambiental (SLGA), constituye un conjunto de componentes humanos, administrativos y normativos que llevan a cabo la formulación de la política ambiental, así como la planificación, instrumentación, control, evaluación y seguimiento de las acciones de protección, conservación del ambiente y el manejo sostenible de los recursos naturales.

Que, teniendo en cuenta la creación del Ministerio del Ambiente y la aprobación del D.S. N° 012-2009-MINAM, política nacional del ambiente, como instrumento orientador y director en materia de gestión ambiental nacional, se establece una nueva estructuración de lineamientos, principios y objetivos.

Que, el artículo 31º indica que los gobiernos regionales y locales, establecerán dentro de sus respectivas jurisdicciones, entidades técnicas semejantes al ente rector del sistema, las que tendrán a su cargo la normatividad, los registros, la supervisión y la evaluación de las acciones que desarrollan las instancias ejecutivas.

Que, el título preliminar de la Ley 27972 en su artículo X establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, mediante el Acta de sesión extra-ordinaria Ordinaria de la Comisión Ambiental Municipal CAM-Independencia, de fecha 07 de agosto del 2018, se aprueba la POLÍTICA AMBIENTAL LOCAL.

Que, mediante Informe técnico N° 09-2018-JASG-GGA-MDI de fecha 05 de setiembre del 2018, la Gerencia de Gestión Ambiental presenta el Proyecto de Ordenanza sobre la Política Ambiental Local del Distrito de Independencia, solicitando se eleve a Sesión de Concejo para su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 613-2018-GPPR-MDI de fecha 11 de setiembre del 2018, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, considera favorable se prosiga con el trámite correspondiente de aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba la Política Ambiental Local en el Distrito de Independencia;

Que, mediante Informe Legal N° 312-2018-GAL-MDI de fecha 17 de octubre del 2018, la Gerencia de Asesoría Legal opina de manera favorable sobre el proyecto de Ordenanza que Aprueba la Política Ambiental Local en el Distrito de Independencia, correspondiendo incluir en agenda de sesión de Concejo para su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 1866-2018-GM-MDI de fecha 19 de setiembre del 2018, la Gerencia Municipal en consideración a las opiniones técnicas y legal de las áreas correspondientes, considera viable se prosiga con el trámite correspondiente elevándose al Concejo Municipal, para su evaluación y aprobación;

Estando a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numerales 3) y 8) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; y con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa de trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente Ordenanza:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA POLÍTICA AMBIENTAL LOCAL DEL DISTRITO INDEPENDENCIA

### TÍTULO I

#### DE LA POLÍTICA AMBIENTAL LOCAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 1º.-** La Municipalidad distrital de Independencia ejerce sus funciones ambientales de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica de municipales, sus propias normas ambientales y lo dispuesto en la Ley General del Ambiente y legislación ambiental vigente.

**Artículo 2º.-** La Política Ambiental Local Independencia establece los principios y lineamientos para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a la vida y a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado en el marco de la política nacional y regional.

**Artículo 3º.-** Los objetivos de la Política Ambiental de Independencia son:

3.1 Lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos del distrito, con eficiencia, equidad y bienestar social, priorizando la gestión integral de los residuos sólidos.

3.2 Consolidar la gobernanza ambiental con la Comisión Ambiental Municipal – CAM articulando e integrando las acciones transectoriales en materia ambiental.

3.3 Asegurar una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de la población, una gestión integrada de los riesgos ambientales, así como una producción limpia y eco-eficiente.

3.4 Alcanzar un alto grado de conciencia y cultura ambiental en la localidad, con la activa participación ciudadana de manera informada y consciente en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS PRINCIPIOS

**Artículo 4º.-** La Política Ambiental Local del distrito Independencia, se basa en los siguientes principios:

#### 4.1 Transectorialidad

El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas locales con competencias ambientales debe ser coordinada y articulada a nivel local, con el objetivo de asegurar el desarrollo de acciones integradas, armónicas y sinérgicas, para optimizar sus resultados.

#### 4.2 Competitividad.

Las acciones públicas en materia ambiental deben contribuir a mejorar la competitividad del Distrito de Independencia en el marco del desarrollo socioeconómico y la protección del interés público.

#### 4.3 Gestión por resultados.

Las acciones públicas deben orientarse a una gestión por resultados e incluir mecanismos de incentivo y sanción para asegurar el adecuado cumplimiento de los resultados esperados.

#### 4.4 Seguridad jurídica.

Las acciones públicas deben sustentarse en normas y criterios claros, coherentes y consistentes en el tiempo, a fin de asegurar la predictibilidad, confianza gradual de la gestión pública en materia ambiental.

#### 4.5 Mejora continua.

La sostenibilidad ambiental es un objetivo de largo plazo que debe alcanzarse a través de esfuerzos progresivos, dinámicos y permanentes, que generen mejoras ambientales.

#### 4.6 Cooperación público-privada.

Debe propiciarse la conjunción de esfuerzos entre las acciones públicas y las del sector privado, incluyendo a la sociedad civil, a fin de consolidar objetivos comunes y compartir responsabilidades en la gestión ambiental.

**Artículo 5º.-** En la ejecución de la política ambiental, la municipalidad distrital de Independencia coordina con el ministerio del ambiente y demás organismos del poder ejecutivo, la municipalidad Metropolitana de Lima; promoviendo la participación del sector privado y de la sociedad civil.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS LINEAMIENTOS

**Artículo 6º.-** La política ambiental local se traduce en el cumplimiento de las normas y políticas ambientales nacionales, regionales y locales en un marco de actuación coordinada, participación, transparencia, responsabilidad social, promoción de las tecnologías limpias y seguridad jurídica.

Se priorizará la protección del derecho a la salud de las personas y las acciones preventivas de la contaminación ambiental. Incluyendo la gestión integral de los residuos sólidos. La conservación de los recursos naturales del distrito de Independencia es un capítulo estratégico del desarrollo local, siendo prioritaria la conservación los ecosistemas que los integran.

La educación y la participación ambiental son promovidas por todas las instituciones locales.

**Artículos 7º.-** Para la aplicación de la política ambiental local de Independencia se cumplirán los siguientes lineamientos:

7.1 Lineamiento de Política en materia de áreas verdes

a) Crear y sostener un Sistema de Áreas verdes y Recreación, articulando con las áreas verdes de conservación metropolitana y estandarizando su gestión y manejo.

b) Promover bajo criterios urbanísticos, sociales, ambientales, espaciales y geográficos, la creación, protección, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de uso público.

c) Promover la participación del sector privado y de la sociedad civil organizada en la habilitación, conservación, protección, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público.

d) Garantizar, bajo criterios técnicos, las condiciones de seguridad e infraestructuras suficientes, para el disfrute de las áreas de recreación.

e) Promover la forestación y la reforestación de áreas o espacios libres, para el esparcimiento de la comunidad en contacto con la naturaleza.

#### 7.2 Lineamiento de Política en Materia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático

Los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias y funciones, otorgadas por ley expresa o a través del proceso de descentralización, son responsables de:

a) Ejecutar las políticas públicas nacionales sobre cambio climático y diseñar, monitorear, evaluar y rediseñar las estrategias regionales y locales, sobre cambio climático.

b) Incorporar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en su Plan Territorial, Plan de Desarrollo Concertado Regional y Local, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional, Programas Presupuestales e instrumentos de inversión.

c) Reportar al Ministerio del Ambiente el estado de ejecución de las políticas públicas, estrategias regionales, locales, y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático incorporadas en sus instrumentos de planificación.

d) Promover el desarrollo de estudios integrados de vulnerabilidad y adaptación para la identificación de zonas vulnerables, así como investigación científica y desarrollo tecnológico para la mitigación y adaptación al cambio climático, considerando los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios.

e) Diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar medidas y proyectos para desarrollar la capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático y reducción de la vulnerabilidad, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

f) Desarrollar capacidades institucionales en los conceptos y procesos relativos al cambio climático y las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

g) Promover la participación informada de la ciudadanía, particularmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, como mujeres y niños, en la gestión integral del cambio climático, orientada a fortalecer la gobernanza climática y al desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza.

h) Promover la integración del enfoque de cambio climático a la planificación de la ciudad y a la gestión de sus servicios, en particular del transporte, el agua y el consumo de energía.

i) Promover medidas preventivas frente a los desastres naturales asociados al cambio climático.

j) Promover el ahorro de agua como una medida de adaptación, para asegurar su disponibilidad a mediano y largo plazo.

#### 7.3 Lineamiento de política en materia de mitigación y eco eficiencia.

a) Promover la implementación de medidas de ahorro de energía y eco eficiencia, en las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios en el distrito.

b) Promover la eficiencia energética en las instalaciones y equipamiento de la corporación municipal.

c) Promover toda acción conducente a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero o el incremento de su captura.

d) Desarrollar campañas de información sobre eco eficiencia, el cambio climático y el efecto invernadero.

e) Promover proyectos de Ecoeficiencia energética en iluminación pública que incorporen una apropiada demanda de electricidad.

f) Desarrollar nuevos marcos normativos que conlleven el desarrollo de incentivos en el uso eficiente de los recursos.

g) Fomentar toda actividad de reciclaje, reuso o minimización de los residuos sólidos que implique sustancial ahorro energético y de recursos naturales.

#### 7.4 Lineamientos de Política en materia de Gestión integral de la calidad ambiental

a) Identificar, vigilar y controlar las fuentes emisoras de contaminantes, protegiendo la cuenca hidrográfica.

b) Promover la inversión en Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales y uso eficiente del agua reciclada para el mantenimiento de las áreas verdes.

c) Garantizar localidad del agua potable para todas las viviendas del distrito.

#### 7.5 Lineamientos de Política en materia de Gestión de la Calidad del aire y del control de ruido y las vibraciones.

a) Establecer e implementar medidas para el mejoramiento de la calidad de aire, mediante la prevención, reducción o mitigación de emisiones gaseosas y material particulado por el desarrollo de las actividades industriales, domésticas, comerciales y de servicios.

b) Implementar o integrar redes de monitoreo de la calidad del aire y ruido, para identificar las acciones de control y fiscalización.

c) Implementar medidas y planes de acción que permitan controlar la generación de ruido y las vibraciones de las actividades industriales, domésticas, comerciales y de servicios.

d) Promover sistemas de transporte no motorizado como la bicicleta y el peatón.

e) Fomentar el uso de combustibles menos contaminantes y "amigables" con el ambiente, con la finalidad de promover la utilización de combustibles más limpios y de costo beneficio apropiado para la economía de la ciudad.

#### 7.6 Lineamientos de Política en materia de Gestión de los residuos sólidos.

a) Promover la gestión integral de los residuos sólidos conjugando las variables económicas, sociales, culturales, técnicas, sanitarias y ambientales.

b) Promover la minimización de residuos sólidos, en todo el ciclo de vida de los bienes y servicios.

c) Promover la disposición de los residuos en rellenos sanitarios autorizados, incluyendo los residuos peligrosos y bio contaminados.

d) Desarrollar acciones de indicación y capacitación para una gestión y manejo de los residuos sólidos eficiente, eficaz y sostenible.

e) Adoptar medidas de minimización de residuos sólidos, en todo el ciclo de vida de los bienes y servicios, a través de la máxima reducción de sus volúmenes de generación y características de peligrosidad.

f) Establecer un sistema de responsabilidad compartida y de manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de las medidas técnicamente necesarias para el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos.

g) Promover el uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización o reaprovechamiento de los residuos sólidos y su manejo adecuado.

h) Fomentar el reaprovechamiento de los residuos sólidos y la adopción complementaria de prácticas de tratamiento y adecuada disposición final.

i) Promover la iniciativa y la participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en la gestión y el manejo de los residuos sólidos.

j) Fomentar la formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes, teniendo en cuenta las medidas para prevenir los daños derivados de su labor, la generación de condiciones de salud y seguridad laboral, así como la valoración social y económica de su trabajo.

k) Fomentar la generación, sistematización y difusión de información para la toma de decisiones y el mejoramiento de la gestión y el manejo de los residuos sólidos.

l) Establecer acciones destinadas a evitar la contaminación ambiental, eliminando malas prácticas de manejo de residuos sólidos que pudieran afectar la calidad del aire, las aguas, suelos y ecosistemas.

m) Propiciar medidas de recolección, traslado y disposición final de los residuos de la construcción como resultado de obras viales y en general de obras de construcción (edificación, demoliciones, remodelaciones, etc.) los cuales debe ser clasificados con la finalidad de generar su reaprovechamiento.

n) Establecer severas sanciones a los grupos humanos, empresas y otras organizaciones que viertan residuos sólidos en lugares no autorizados.

o) Los vehículos que transporten u operen residuos sólidos cumplirán estrictas y especiales condiciones mecánicas operacionales. De conformidad con las disposiciones específicas que se diseñen cumplirán adicionalmente horarios y recorridos técnicamente diseñados y con pleno conocimiento vecinal.

p) La quema de residuos sólidos a cielo abierto, su arrojado en áreas no autorizadas, y las formas ambientalmente negligentes de manipulación de residuos bio contaminados o peligrosos serán severamente sancionados.

7.7 Lineamientos de Política en materia de inclusión de los recicladores en la gestión integral de los residuos sólidos.

a) El reciclaje constituye un lineamiento de política indesligable de la política de limpieza pública de la ciudad. Toda acción programática que involucre al reciclador deberá armonizarse con la política de reciclaje de la ciudad.

b) La segregación y el reciclaje de los residuos sólidos para fines de su revaloración debe de desarrollarse lo más cercano a su generación.

c) La política de inclusión debe de reflejar claras medidas de protección de la niñez y la infancia en esta actividad.

d) Promuévanse activamente acciones conducentes a la salvaguarda de la salud ocupacional y la mejora de las condiciones sociales de los recicladores.

7.8 Lineamientos de Política en materia de Institucionalidad.

a) Promover un marco normativo ambiental armonizado y coherente con la realidad del distrito.

b) Fortalecer las capacidades para la gestión ambiental municipal, el diseño y aplicación de sus instrumentos, incorporado el planeamiento ambiental, la prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación y fiscalización, entre otros.

c) Promover acciones de vigilancia, monitoreo, supervisión, fiscalización y otorgamiento de facultades que coadyuven al cumplimiento de la normativa y objetivos de la gestión ambiental.

d) Fomentar alianzas y acuerdos de cooperación público-privada, así como la inversión privada para la ejecución de programas, proyectos y actividades orientadas a mejorar la gestión ambiental.

e) Fomentar mecanismos que contribuyan a la resolución de conflictos socio ambientales, promoviendo el dialogo y la concertación entre los actores involucrados.

f) Fortalecer la participación ciudadana en las decisiones públicas sobre temas ambientales a través de espacios y el uso de herramientas que faciliten la efectiva participación de la población en la gestión ambiental.

g) Fomentar la responsabilidad socio-ambiental y la

Ecoeficiencia por parte de los ciudadanos, empresas e instituciones, así como la participación ciudadana en las decisiones públicas sobre la protección ambiental.

h) Adoptar un enfoque preventivo respecto a los conflictos socio-ambientales, a través de un mecanismo apropiado de información dirigido a la población en general.

**Artículo 8º.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y el texto de la Política Ambiental local del distrito de Independencia, en el portal de la Municipalidad.

**Artículo 9º.-** Encárguese a la Gerencia Municipal y Gerencia de Gestión Ambiental, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 10º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

1722607-1

## Amplían vigencia de la Ordenanza N° 383-2018-MDI, que regula beneficios de multas administrativas en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA  
N° 000015-2018-MDI

Independencia, 4 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: el Memorando N° 1698-2018-GFCM/MDI emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, el Informe Legal N° 416-2018-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y el Memorando N° 2443-2018-GM/MDI emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 383-2018-MDI publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de Octubre de 2018, se estableció en la jurisdicción del distrito de Independencia regular beneficios de multas administrativas; estableciendo en la segunda Disposición Final de dicha Ordenanza, se facultó al Alcalde, aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga de su vigencia, así como disposiciones reglamentarias que puedan ser necesarias para su mejor aplicación.

Que, es necesario continuar con las estrategias de cobranza destinadas para que los contribuyentes y/o administrados cumplan con la regularización de sus pagos por multas administrativas, así como crear conciencia en los contribuyentes, respecto al cumplimiento de las obligaciones de multas administrativas en la entidad municipal, por lo que es conveniente ampliar la vigencia de la Ordenanza N° 383-2018-MDI que regula los beneficios de multas administrativas en el Distrito de Independencia.

Que, mediante Memorando N° 1698-2018-GFCM-MDI de fecha 29 de Noviembre del 2018, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal propone la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 383-2018-MDI que "Regula beneficios de multas administrativas en el Distrito de Independencia";

Que, mediante Informe Legal N° 416-2018-GAL-MDI, de fecha 03 de Diciembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Legal opina FAVORABLE LA PRORROGA DE LA AMNISTIA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS hasta el

21 de Diciembre del 2018 accediendo de tal beneficio a la población del distrito de independencia, correspondiendo se emita el DECRETO DE ALCALDIA;

Que, mediante Memorando N° 2443-2018 GM-MDI de fecha 04 de Diciembre del 2018, la Gerencia Municipal considerando las opiniones técnica y legal de las áreas correspondientes, remite la documentación a fin de proseguir con el trámite respectivo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades contenidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR hasta el 21 de Diciembre del 2018, la vigencia de la Ordenanza N° 383-2018-MDI, que Regula beneficios de multas administrativas en el Distrito de Independencia.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, y Sub Gerencia de Tesorería, de acuerdo al ámbito de sus funciones que les corresponde.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación la publicación en la página web de la Municipalidad [www.muniindependencia.gob.pe](http://www.muniindependencia.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

1722606-1

## Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000171-2018-MDI

Independencia, 5 de noviembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

VISTO: El Informe N° 1563-2018-SGP-GAF-MDI emitido por la Sub. Gerencia de Personal y el Contrato Administrativo de Servicios N° 605-2018-GM/MDI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú y al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven, los asuntos de carácter administrativos de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala en su artículo 3º, que el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley. Su cargo es indelegable; asimismo, en su artículo 7º establece

que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos, debiendo ingresar como funcionario de la Entidad, ejercer su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, la Ley N° 27204, "Ley que precisa que el cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar coactivo no es cargo de confianza", en su artículo 1º dispone que el Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según le régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7º de la Ley N° 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Informe N° 1563-2018-SGP-GAF-MDI de fecha 05 de noviembre del 2018, la Sub. Gerencia de Personal señala que habiendo resultado como ganador del Concurso Público CAS N° 006-2018-MDI en el cargo de Ejecutor Coactivo el Sr. Abog. Carrasco Urbano José Carlos Jesús, resulta necesario su acreditación de la designación del referido cargo, bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las facultades otorgadas por el artículo 20º, numeral 6, y el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al Abogado JOSE CARLOS JESUS CARRASCO URBANO en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Independencia, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Sub. Gerencia de Ejecutoria Coactiva, Sub. Gerencia de Personal el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto sea de su competencia, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub. Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

1722608-1

## Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000190-2018-MDI

Independencia, 15 de noviembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: El Informe N° 1564-2018-SGP-GAF-MDI emitido por la Sub. Gerencia de Personal y el Contrato Administrativo de Servicios N° 604-2018-GM/MDI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú y al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven, los asuntos de carácter administrativos de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala en su artículo 5°, que El Auxiliar tiene como función colaborar con el Ejecutor, delegándole éste las siguientes facultades: a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo; b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento; c) Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor; d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten; e) Emitir los informes pertinentes; f) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones; asimismo, en su artículo 7° establece que la designación del Ejecutor Coactivo como de la Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos, debiendo ingresar como funcionario de la Entidad, ejercer su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, la Ley N° 27204, "Ley que precisa que el cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar coactivo no es cargo de confianza", en su artículo 1° dispone que el Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según le régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Informe N° 1564-2018-SGP-GAF-MDI de fecha 05 de noviembre del 2018, la Sub Gerencia de Personal señala que habiendo resultado como ganador del Concurso Público CAS N° 006-2018-MDI, en el cargo de Auxiliar Coactivo la Srta. Velásquez Castro Marian Stephani, es necesario la acreditación del cargo referido bajo régimen de Contrato Administrativo de Servicios-CAS;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las facultades otorgadas por el artículo 20°, numeral 6, y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la Srta. MARIAN STEPHANI VELASQUEZ CASTRO en el cargo de AUXILIAR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Independencia, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia, con efectividad al 05 de noviembre del 2018.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Sub. Gerencia de Ejecutoria Coactiva, Sub. Gerencia de Personal el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto sea de su competencia, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub. Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

1722609-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Declaran aprobada habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, mediante Oficio N° 079-2018-SG/MDPP, recibido el 11 de diciembre de 2018)

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 378-2017-GDU-MDPP

Puente Piedra, 27 de diciembre del 2017.

### EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA:

#### VISTO:

El Informe N° 084-2017/SGCSPU-GDU/MDPP, del 18 de Diciembre de 2017, emitido por la Sub Gerencia Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano; y el Informe Legal N° 016-2017-GDU/MDPP, del 22 de Diciembre de 2017, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 204-MDPP, de fecha 03 de agosto del 2012, publicado en El peruano el 11 de Agosto de 2012, se aprobó el procedimiento y las disposiciones que regulan las Habilitaciones Urbanas de Oficio como parte del proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad en el Distrito de Puente Piedra, cuya principal finalidad es lograr la inscripción individual de los Títulos de Propiedad a favor de sus actuales propietarios;

Que, en el Artículo 6°, de la Ordenanza N° 204-MDPP, establece la facultad del Alcalde de aprobar mediante Resolución de alcaldía, la Habilitación Urbana de Oficio de los predios que en el proceso de Saneamiento Físico Legal reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 3°, de la misma Ordenanza.

Que de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 147-2017-ALC/MDPP, de fecha 17 de noviembre del 2017, se delega la facultad al Gerente de Desarrollo Urbano, para expedir la Resolución que establece el Artículo 6°, de la Ordenanza N° 204-MDPP, de la Habilitación Urbana de Oficio de los predios que en el proceso de saneamiento físico legal reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 3°, de la misma Ordenanza.

Que, a mérito de lo referido en todos los extremos del Informe N° 084-2017/SGCSPU-GDU-MDPP, este concluye en que, de acuerdo a la evaluación técnica realizada se sustenta que el predio identificado como Parcela N° 7, del Predio Rural TAMBO INGA, de la Ficha N° 83492, inscrito en la Partida N° P01170007, reúne las condiciones para ser declarado de Oficio, toda vez que, cumple con lo establecido por la Ley 29090 y su Reglamento D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, Artículo 40-C, así mismo, no se encuentra inmerso en los supuestos indicados en el artículo 40-D del mismo Reglamento. Por lo que el informante es de la opinión, declarar la Habilitación de Oficio materia del presente, donde se desarrolla la Habilitación Urbana denominado Urbanización RESIDENCIAL "EL PALOMAR", por cumplir con las Normas Técnicas del Reglamento Naciones de Edificaciones, así como el cumplimiento de las Planes Urbanos y al amparo de lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley N° 29090 y en conformidad con la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitaciones Urbanas de Oficio;

Que de acuerdo al Informe Legal N° 016-2017-GDU/MDPP, de fecha 22 de Diciembre de 2017, emitido por el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, este Órgano Municipal opina que se declare procedente la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio – Urbanización RESIDENCIAL "EL PALOMAR", del terreno rustico, ubicado en la Parcela N° 7, del Predio Rural TAMBO INGA, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, de la Ficha N° 83492, inscrito en la Partida N° P01170007, el mismo, del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima – SUNARP, con un área de 36,400.00 m<sup>2</sup>, debiendo aprobarse con sus respectivos planos, y consecuentemente con la inscripción registral ante el registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima – SUNARP, señalándose que dicho

acto administrativo debe ser aprobado por Resolución de Alcaldía conforme a Ley.

Que, según el inciso 9° del artículo 4° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el Artículo 24°, de la Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, establece que las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana;

Que, conforme al tercer párrafo del Artículo 24-A de la Ley N° 29898, el expediente técnico que sustenta la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio es elaborado por la municipalidad. La declaración se efectúa mediante Resolución Municipal que dispone la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios;

Que, mediante la Ordenanza N° 204-MDPP, de fecha 03 de agosto de 2012, publicada en El Peruano el 11 de agosto de 2012, se aprobó el procedimiento y las disposiciones que regulan las Habilitaciones Urbanas de Oficio, como parte del proceso de saneamiento físico legal de la propiedad en el Distrito de Puente Piedra, cuya principal finalidad es lograr la inscripción individual de los títulos de propiedad a favor de sus actuales propietarios;

Que, el Artículo 6° de la Ordenanza N° 204-MDPP, establece la facultad del Alcalde de aprobar mediante Resolución de Alcaldía, la Habilitación Urbana de Oficio, de los predios que en el proceso de saneamiento físico legal, reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 3° de la misma Ordenanza;

Que, el terreno sub materia es de propiedad de la EMPRESA CASAPRO S.R.L., situado en el terreno identificado como Parcela N° 7, del Predio Rural TAMBO INGA, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, de la Ficha N° 83492, inscrito en la Partida N° P01170007, de una extensión superficial de 36,400.00 m<sup>2</sup>, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, así mismo, el predio se encuentra registralmente calificado como rústico, ubicado en zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda y con servicios públicos domiciliarios de agua potable; desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y

alumbrado público, pudiendo por consiguiente, ser objeto de una Habilitación Urbana de Oficio;

Que, asimismo, se verificó que cumple con el nivel de consolidación del predio en relación al tipo de uso VIVIENDA, el mismo que se manifiesta principalmente en edificaciones de carácter permanente, del mismo modo, se verificó claramente definida una Lotización, distribuida en cuatro (08) Manzanas, con ciento cincuenta y ocho (158) lotes, todos destinados a vivienda, los cuales se detallan en el Plano de Trazado y Lotización y sus Memorias Descriptivas, por lo expuesto, resulta procedente aprobar el Plano Perimétrico 140-2017-SGCSPU-GDU-MDPP y el Plano de Trazado y Lotización PTL-141-2017-SGCSPU-GDU-MDPP y sus respectivas memorias descriptivas.

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 24-A de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090 y el Artículo 3° de la Ordenanza N° 204-MDPP, es procedente aprobar la Habilitación Urbana de Oficio del terreno denominado URBANIZACIÓN RESIDENCIAL EL PALOMAR, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima; que dicho predio se encuentra inscrito en la Partida N° P01170007, del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP;

Que, las Obras de Habilitación Urbana del Predio habilitado de Oficio, se valorizan en S/. 801.115.26 Nuevos Soles (SON OCHOCIENTOS UN MIL, CIENTO QUINCE Y 26/100 SOLES).

Que, por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el Artículo 6° de la Ordenanza N° 204-MDPP.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar APROBADA la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de 36,400.00 m<sup>2</sup>, identificado como parte de la Parcela N° 7, del Predio Rural TAMBO INGA, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, de la Ficha N° 83492, inscrito en la Partida N° P01170007, del Registro de Propiedad Inmueble, de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP; de conformidad con el Plano Perimétrico 140-2017-SGCSPU-GDU-MDPP y el Plano de Trazado y Lotización PTL-141-2017-SGCSPU-GDU-MDPP y sus respectivas Memorias Descriptivas que se aprueban con la presente Resolución, bajo la denominación de URBANIZACIÓN RESIDENCIAL EL PALOMAR.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Cuadro General de Distribución de Áreas de la URBANIZACIÓN RESIDENCIAL EL PALOMAR, conforme al siguiente detalle:

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	Área (M2)
ÁREA BRUTA TOTAL	36,400.00 m <sup>2</sup>
ÁREA DE UTIL	21,871.15 m <sup>2</sup>
ÁREA DE PARQUE N° 1	3,325.27 m <sup>2</sup>
ÁREA DE VÍAS PÚBLICAS	11,203.58 m <sup>2</sup>

**Artículo Tercero.-** DISPONER la inscripción registral de la presente Habilitación Urbana de Oficio denominada URBANIZACIÓN RESIDENCIAL EL PALOMAR, Previo cambio de uso de Rústico a Urbano de los lotes que la conforman, de acuerdo con el Plano Perimétrico 140-2017-SGCSPU-GDU-MDPP y el Plano de Trazado y Lotización PTL-141-2017-SGCSPU-GDU-MDPP y las Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** PRECÍSESE que las obras de habilitación urbana del predio habilitado de oficio, se valorizan en S/. 801.115.26 Nuevos Soles (SON OCHOCIENTOS UN MIL, CIENTO QUINCE Y 26/100 SOLES).

**Artículo Quinto.-** ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, siendo de responsabilidad del interesado del predio de la Habilitación Urbana de Oficio, del costo de la citada publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MARIO ALDO SANCHEZ MANTERO  
Gerente  
Gerencia de Desarrollo Urbano

1722152-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Suspenden recepción de solicitudes de Anteproyecto en Consulta, Licencias de Edificación, obra nueva, ampliación, remodelación, así como modificación de Proyectos aprobados de edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con variaciones que se encuentran en las Modalidades C y D, hasta el 31 de diciembre del 2018**

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 18-2018-MSS

Santiago de Surco, 12 de diciembre del 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 129-2018-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 573-2018-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el Informe N° 956-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las funciones específicas de las Municipalidades Distritales, dentro de las cuales

se encuentra el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas; construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, y demás funciones específicas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, de acuerdo al Informe N° 573-2018-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación en los últimos días se viene presentando un considerable porcentaje del 60% aproximadamente de incremento de nuevos procedimientos de Anteproyectos en Consultas, Licencias de Edificación, obra nueva, ampliación, remodelación, así como Modificación de Proyectos aprobados de edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con variaciones en las Modalidades C y D, calificados con estas modalidades en el TUO de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones N° 29090 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA;

Que, con Informe N° 129-2018-GDU-MSS la Gerencia de Desarrollo Urbano sustentado en el informe emitido por la Subgerencia de Licencias y Habilitación, expone que al encontrarse la Gestión Administrativa de la Municipalidad en proceso de transferencia por mandato de la Ley 30204, que regula la transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en virtud del proceso electoral 2018 y proclamación de nuevas autoridades municipales, considerando la envergadura de los referidos proyectos de edificación, señala que es necesario se realice un corte administrativo de estos procedimientos y por lo que propone se suspenda hasta el 31 de diciembre del 2018 la recepción de solicitudes de Anteproyectos en Consultas, Licencias de Edificación, obra nueva, ampliación, remodelación, así como Modificación de Proyectos aprobados de edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con variaciones en las Modalidades C y D, a efectos de que los procedimientos en trámite puedan ser atendidos y cumplan con el procedimiento conforme a la normativa que lo regula y poder brindar a la nueva autoridad electa una adecuada y suficiente información, eficiente y oportuna de la gestión y garantizar una sucesión efectiva;

Que, con Informe N° 956-2018-GAJ-MSS del 11.12.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la propuesta de la emisión del Decreto de Alcaldía que suspenda la recepción de solicitudes de Anteproyectos en Consulta Licencias de edificación, Obra Nueva, Ampliación, Remodelación, así como modificación de proyectos aprobados de edificación, Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación con variaciones que se encuentren en las Modalidades C y D, hasta el 31.12.2018, por lo que se recomienda elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que proceda a emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, debemos indicar que la misma resulta innecesaria, y siendo que la Gerencia de Desarrollo Urbano así lo indica, ya que la propuesta se encuentra orientada a resguardar el adecuado traspaso de la documentación administrativa de los citados procedimientos, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo antes citado, éste se encuentra exceptuado de la pre publicación;

Estando al Informe N° 956-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los artículos 20° numeral 6), 39°, 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** SUSPENDER la recepción de las solicitudes de Anteproyecto en Consulta, Licencias de Edificación, obra nueva, ampliación, remodelación, así como Modificación de Proyectos aprobados de edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con variaciones que se encuentran en las Modalidades C y D, hasta el 31 de diciembre del 2018 .

**Artículo Segundo.-** EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Licencias y Habilitación el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, a la Gerencia de Participación Vecinal, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 13º de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1722623-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHANCAY**

**Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Chancay 2017 - 2021**

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Chancay, mediante Oficio N° 436-2018-MDCH/A, recibido el 11 de diciembre de 2018)

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 025-2017/MDCH**

Chancay, 21 de diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 008-2017-MDCH/CGM, presentado por la Comisión en Gestión Municipal, mediante la cual pone a consideración el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Chancay 2017-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el numeral 2 del artículo 195º de la Constitución Política del Estado, dispone que es competencia de las municipalidades aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado con la Sociedad Civil;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su Capítulo IV de Participación Ciudadana, Artículo 17º numerales 17.1 establece que: “Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación,

debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la Gestión Pública”;

Que, en el Artículo 18º concerniente a Planes de Desarrollo, numerales 18.1, 18.2 y 18.3, de la mencionada ley, se establece la consideración de los planes de desarrollo de nivel regional y local en los planes nacionales y sectoriales; que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado. Así como, que la planificación y promoción del desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo nivel.

Que, en el Artículo 20º, numerales 20.1 y 20.2, de la mencionada ley, se establece que: “Los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, se formulan y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados”;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo IX del Título Preliminar, señala que el proceso de planificación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; en el Artículo 9º, numeral 1), establece como atribución del Concejo Municipal, la aprobación los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; y en el Artículo 53º expresa que los presupuestos participativos anuales deben estar en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, asimismo, el Artículo 97º, de la mencionada ley, se establece que: “El Plan de Desarrollo Municipal Concertado, debe responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración. Los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Son aprobados por los respectivos concejos municipales”;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 054-2011-PCM que aprueba el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, se establece que: “Las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021”;

Que, la Resolución de Presidencia del Concejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, que aprueba la Directiva N° 001-2014-CEPLAN denominada Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, en su Tercera Disposición Final y Transitoria señala que: “Los Planes de Desarrollo Concertado que se elaboren a partir de la vigencia de la presente Directiva, tendrán como horizonte temporal el año 2021”;

Que, en aplicación de la normatividad referida, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Informe N° 073-2017-OPP/MDCH, señala que la entidad requiere contar con un PDLC actualizado, por lo cual presenta dicho Plan 2017 - 2021, el mismo que ha sido elaborado participativamente, en función a los lineamientos metodológicos dados por el CEPLAN, y constituye una línea de acción para largo plazo, orientado a enfocar recursos y esfuerzos individuales e institucionales para lograr una imagen de desarrollo en base al consenso de todos los actores participantes de Chancay;

Que, mediante el expediente N° 13985-17 la MCLCP de Chancay, remite el acta y la lista de asistencia de la convocatoria pública realizada el 06 de diciembre del 2017, para la validación pública del PDC de Chancay.

Que, de conformidad con el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a los considerandos precedentes, teniéndose los informes favorables de la Oficina de Planificación y

Presupuesto y el Dictamen Aprobatorio de la Comisión en Gestión Municipal; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE CHANCAY 2017-2021**

**Artículo Primero.-** APROBAR el PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE CHANCAY 2017-2021, que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al Alcalde a dictar las medidas complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto y a las demás Unidades Orgánicas competentes, en lo que les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE  
Alcalde

1722300-4

**Establecen plazo para presentación de declaración jurada del Impuesto Predial, Cronograma de vencimiento de pago del Impuesto Predial, fijan Tasa de Interés Moratorio, monto mínimo del Impuesto Predial y el derecho por servicio de emisión mecanizada para el Ejercicio Fiscal 2019**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 011-2018-MDCH**

Chancay, 29 de noviembre de 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHANCAY

Visto; En sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Legal N° 485-2018-MDCH/DAL., sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el plazo para presentación de declaración jurada del impuesto predial, el cronograma de vencimiento de pago del impuesto predial, fija la tasa de interés moratorio mensual a las deudas tributarias, el monto mínimo del impuesto predial y el derecho por servicio de emisión mecanizada para el ejercicio fiscal 2019, propuesta mediante Informe N° 292-2017-MDCH/DAT., de la Dirección de Administración Tributaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 2 del artículo 196º de la Constitución Política del Perú, establece; que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a su favor, concordante con el inciso 1 del artículo 69º del capítulo III del Título IV de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 40º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece; que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF., con referencia al impuesto predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, la Ley de Tributación Municipal en el Artículo 15º establece que el impuesto predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales: la primera en febrero el último día hábil y los restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, respectivamente. Todo ello reajustado de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a la Administración para realizar el cobro por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio; siendo su costo no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que en el caso de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, de conformidad con el artículo 13º del D.L. 776, concordante con el D.S. N° 156-2004-EF, las Municipalidades establecerán un monto mínimo por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1º de enero del año al que corresponde el impuesto;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL DERECHO POR SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**Artículo Primero.-** FÍJESE el plazo para la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2019, hasta el 28 de febrero de 2019.

**Artículo Segundo.-** APRUEBESE el monto equivalente al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2019, por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER las fechas de vencimiento del pago al contado, y fraccionado en forma trimestral del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

Pago al contado: Vence el plazo el 28 de febrero de 2019.

Pago fraccionado:

- Primera cuota: Vence el plazo el 28 de febrero de 2019.

- Segunda cuota: Vence el plazo el 31 de mayo de 2019.

- Tercera cuota: Vence el plazo el 29 de agosto de 2019.

- Cuarta cuota: Vence el plazo el 29 de noviembre de 2019.

**Artículo Cuarto.-** FÍJESE en 1.20% y 0.3% la Tasa Mensual de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios

municipales respectivamente, que administra la Dirección de Administración Tributaria.

**Artículo Quinto.-** PRECÍSESE que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** FÍJESE el monto mínimo anual del Impuesto Predial para los predios de nuestra Jurisdicción en el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2019.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Dirección de Administración Tributaria la correcta aplicación de la ordenanza, a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión del contenido de la presente Ordenanza Municipal en la Página WEB institucional, y medios de comunicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE  
Alcalde

1722300-3

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Convenio sobre el traslado de personas condenadas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa

#### CONVENIO SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa, en lo sucesivo "Las Partes"; animadas por el deseo de fortalecer la cooperación en materia penal que existe entre ellas;

deseosas de cooperar en la ejecución de sentencias penales, y de facilitar la reinserción exitosa en la sociedad de las personas condenadas;

conscientes de que estos objetivos pueden ser mejor cumplidos, dando a los nacionales de Las Partes que se encuentran privados de su libertad, como resultado de la comisión de un delito, la oportunidad de cumplir sus condenas en su medio social de origen;

acuerdan lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1 DEFINICIONES

Para los efectos del presente Convenio:

a. "**Sentencia**" se entenderá como una decisión judicial firme con la cual se impone una condena;

b. "**Estado de Condena**" se entenderá como el Estado donde se ha condenado a la persona que puede ser, o ha sido trasladada;

c. "**Estado de Cumplimiento**" se entenderá como el Estado al cual la persona condenada puede ser, o ha sido trasladada con el fin de cumplir su condena;

d. "**Persona condenada**" se entenderá como aquella persona que se encuentra cumpliendo una sentencia en el Estado de Condena;

e. "**Condena**" se entenderá como cualquier pena o sanción privativa de la libertad, ordenada por un juez, por

un periodo limitado o ilimitado de tiempo por la comisión de un delito.

#### ARTÍCULO 2 PRINCIPIOS GENERALES

1. La persona condenada en el territorio de cualquiera de las Partes podrá ser trasladada al territorio de la otra Parte con el fin de cumplir la condena impuesta, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio. Con tal fin, la persona condenada podrá expresar al Estado de Condena o al Estado de Cumplimiento su voluntad de ser trasladada en virtud del presente Convenio.

2. El traslado de la persona condenada podrá ser solicitado por el Estado de Condena o por el Estado de Cumplimiento.

#### ARTÍCULO 3 CONDICIONES PARA EL TRASLADO

La persona condenada podrá ser trasladada en virtud del presente Convenio únicamente en las siguientes condiciones:

a. que los actos u omisiones por los cuales se ha impuesto la condena constituyan delito conforme a la legislación del Estado de Cumplimiento;

b. que la persona condenada sea nacional del Estado de Cumplimiento;

c. que la sentencia sea firme y no tenga pendiente proceso judicial relacionado con otros hechos punibles en el Estado de Condena;

d. que al momento de recibirse la solicitud de traslado, el periodo de condena que reste por cumplirse sea de por lo menos seis meses;

e. que el Estado de Condena y el Estado de Cumplimiento manifiesten expresamente su acuerdo con el traslado; y,

f. que la persona condenada consienta el traslado o lo haga a través de su representante, cuando por razón de su edad o de su estado físico o mental, así lo requiera.

#### ARTÍCULO 4 RECHAZO DEL TRASLADO

1. El traslado podrá ser rechazado por el Estado de Condena en particular si considera que afecta su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales.

2. El traslado también podrá ser rechazado si la persona condenada no ha pagado los gastos, indemnizaciones, multas o condenas pecuniarias de cualquier índole que le han sido impuestos en la sentencia.

#### ARTÍCULO 5 AUTORIDADES CENTRALES

1. Para los efectos del presente Convenio, la Autoridad Central es, respecto de la República del Perú, el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, y, respecto de la República Francesa, el Ministerio de Justicia.

2. Las Autoridades Centrales de ambas Partes se comunicarán directamente entre sí.

3. Cualquier modificación que afecte a la designación de una Autoridad Central se pondrá en conocimiento de la otra Parte por vía diplomática.

#### ARTÍCULO 6 OBLIGACIÓN DE FACILITAR INFORMACIÓN

1. Cualquier persona condenada a quien pueda aplicarse el presente Convenio deberá ser informada por el Estado de Condena del contenido del presente Convenio, así como de las consecuencias jurídicas que deriven del traslado.

2. Si la persona condenada hubiera expresado al Estado de Condena su voluntad de ser trasladada en virtud del presente Convenio, dicho Estado deberá informar de ello al Estado de Cumplimiento, a la brevedad posible, después que la sentencia sea firme.

3. La información comprenderá:

a. el nombre y apellidos, la fecha y lugar de nacimiento de la persona condenada;

b. en su caso, su dirección en el Estado de Cumplimiento;

c. una exposición de los hechos que hayan originado la condena;

d. la naturaleza, la duración y la fecha de inicio de la condena; y,

e. las disposiciones penales aplicables.

4. Si la persona condenada hubiera expresado al Estado de Cumplimiento su voluntad de ser trasladada en virtud del presente Convenio, el Estado de Condena comunicará a aquel Estado, a petición suya, la información a que se refiere el numeral 3 del presente artículo.

5. La persona condenada deberá ser informada por escrito de cualquier gestión emprendida por el Estado de Condena o el Estado de Cumplimiento en aplicación de los incisos precedentes, así como de cualquier decisión tomada por uno de los Estados respecto a una solicitud de traslado.

### **ARTÍCULO 7 PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO**

1. Toda solicitud de traslado bajo los términos del presente Convenio, se formulará por escrito entre Autoridades Centrales. Ello no excluirá la posibilidad de comunicarse por la vía diplomática, si así fuese necesario.

2. Las partes deberán informarse, por la misma vía, a la brevedad posible sobre su decisión de aprobar o rechazar la solicitud de traslado.

3. El Estado de Condena dará la oportunidad al Estado de Cumplimiento de verificar que el consentimiento a que se refiere el literal f del artículo 3 del presente Convenio, ha sido otorgado voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas del mismo.

### **ARTÍCULO 8 DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA**

1. El Estado de cumplimiento, a petición del Estado de Condena, facilitará a este último:

a. un documento o una declaración que indique que la persona condenada es nacional de dicho Estado;

b. una copia de las disposiciones legales pertinentes del Estado de Cumplimiento de las cuales resulte que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena en el Estado de Condena constituyen un delito conforme a la legislación del Estado de Cumplimiento;

c. una declaración acerca de los efectos para la persona condenada, después de su traslado, de cualquier ley o normativa relacionada con su detención en el Estado de Cumplimiento y, de ser el caso, de la adaptación de la condena conforme lo dispuesto en el artículo 12 numeral 2 del presente Convenio.

2. Si se solicita un traslado, el Estado de Condena deberá proporcionar al Estado de Cumplimiento los documentos que a continuación se detallan:

a. el tiempo ya cumplido de la condena impuesta incluyendo la información referente a cualquier detención preventiva u otras circunstancias relativas al cumplimiento de la condena;

b. una declaración en la que conste el consentimiento para el traslado a que se refiere el literal f del artículo 3 del presente Convenio;

c. cuando proceda, cualquier informe médico o social acerca de la persona condenada, cualquier información sobre su tratamiento en el Estado de Condena y cualquier recomendación para la continuación de su tratamiento en el Estado de Cumplimiento; y,

d. una copia certificada de la sentencia relativa a la persona condenada, haciendo constar que ha quedado firme.

3. Antes de solicitar el traslado o de tomar la decisión de aprobar o rechazar el traslado, el Estado de Condena o el Estado de Cumplimiento podrá requerir que se le remita

la documentación a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo.

### **ARTÍCULO 9 ENTREGA**

La entrega de la persona condenada por las autoridades del Estado de Condena a las del Estado de Cumplimiento se efectuará en el momento y lugar convenidos por Las Partes.

### **ARTÍCULO 10 RESERVA DE LA JURISDICCIÓN**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11, el Estado de Condena conserva la jurisdicción respecto a todo recurso de revisión interpuesto contra la sentencia.

### **ARTÍCULO 11 INDULTO, AMNISTÍA Y CONMUTACIÓN**

Las Partes podrán conceder el indulto, la amnistía o la conmutación de la pena, de conformidad con su derecho interno. Las Autoridades Centrales deberán informar previamente de la intención de conceder el indulto, la amnistía o la conmutación de la pena.

### **ARTÍCULO 12 CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA**

1. Las autoridades competentes del Estado de Cumplimiento deberán velar por la prosecución del cumplimiento de la condena, de conformidad con su legislación interna.

2. El Estado de Cumplimiento estará obligado por la naturaleza legal y duración de la condena, según sea determinado por el Estado de Condena. Sin embargo, si la condena es incompatible por su naturaleza o duración con la legislación del Estado de Cumplimiento, éste podrá adaptar la condena a la pena prevista en su legislación.

3. El Estado de Cumplimiento no agravará, sea por su naturaleza o duración, la sanción impuesta en el Estado de Condena.

4. El cumplimiento de la condena en el Estado de Cumplimiento se registrará por la legislación del mismo, el cual asume exclusividad competencial para tomar todas las decisiones convenientes con reserva de lo dispuesto en los artículos 10 y 11.

5. El Estado de Cumplimiento deberá poner fin a la ejecución de la condena en el momento que sea informado por el Estado de Condena de toda decisión o medida que tenga por efecto cancelar la ejecución de la condena.

6. El Estado de Cumplimiento deberá proporcionar información al Estado de Condena respecto al cumplimiento de la condena, en los siguientes casos:

a. cuando haya terminado el cumplimiento de la condena.

b. si la persona condenada se ha sustraído de la custodia antes que la sentencia haya sido ejecutada totalmente; o,

c. si el Estado de Condena solicita un informe especial.

### **ARTÍCULO 13 CONSECUENCIAS DEL TRASLADO PARA EL ESTADO DE CONDENA**

1. El traslado de la persona condenada tendrá como efecto el cese del cumplimiento de la condena en el Estado de Condena.

2. El Estado de Condena no podrá ejecutar la condena cuando el Estado de Cumplimiento haya informado, conforme con el artículo 12 numeral 6.a del cumplimiento de la condena.

### **ARTÍCULO 14 CONSECUENCIAS DEL TRASLADO PARA LA PERSONA CONDENADA**

La persona condenada cuando sea trasladada de conformidad con el presente Convenio, no podrá ser perseguida, ni condenada en el Estado de Cumplimiento

por los mismos hechos que motivaron la condena impuesta por el Estado de Condena.

#### ARTÍCULO 15 TRÁNSITO DE PERSONA CONDENADA

1. Si una de las Partes hubiese convenido con un tercer Estado el traslado de una persona condenada a su territorio, la otra Parte deberá facilitar el tránsito de dicha persona condenada a través de su territorio. La Parte que pretenda realizar tal traslado deberá dar aviso previo a la otra Parte sobre dicho tránsito.

2. Las peticiones de tránsito y las respuestas se comunicarán por la vía determinada en el artículo 5 numeral 2.

3. Cualquiera de las Partes podrá negarse a conceder el tránsito:

a. si la persona condenada es uno de sus nacionales;

b. si el acto por el cual se impuso la condena no constituye delito según su propia legislación.

4. La Parte a la cual se solicita el tránsito podrá ser invitada a que garantice que la persona condenada no será perseguida, ni detenida, ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad individual en el territorio del Estado de tránsito, por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado de Condena.

#### ARTÍCULO 16 GASTOS

Los gastos ocasionados por la aplicación del presente Convenio corren por cuenta del Estado de Cumplimiento, a excepción de los gastos contraídos exclusivamente en el territorio del Estado de Condena. Sin embargo, el Estado de Cumplimiento podrá solicitar a la persona condenada el pago de la totalidad o de una parte de los gastos del traslado.

#### ARTÍCULO 17 IDIOMA

La solicitud de traslado y la documentación sustentatoria presentadas en aplicación del presente Convenio irán acompañadas de su traducción al idioma de la otra Parte a la cual se dirige.

#### ARTÍCULO 18 LEGALIZACIONES

La solicitud de traslado y los documentos relacionados con ésta, enviados por una de las Partes en aplicación del presente Convenio, no requerirán de legalización, así como de otra formalidad análoga.

#### ARTÍCULO 19 APLICACIÓN EN EL TIEMPO

El presente Convenio es aplicable al cumplimiento de las condenas impuestas antes o después de su entrada en vigor.

#### ARTÍCULO 20 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio será resuelta por las Partes por la vía diplomática de manera amistosa.

#### ARTÍCULO 21 ENMIENDAS

1. El presente Convenio podrá ser enmendado por escrito y de común acuerdo entre las Partes.

2. Las enmiendas entrarán en vigor conforme al procedimiento previsto en el artículo 23 del presente Convenio.

#### ARTÍCULO 22 DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración indeterminada.

#### ARTÍCULO 23 ENTRADA EN VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes contado a partir de la fecha de recepción de la última notificación a través de la cual las Partes se comuniquen mutuamente, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos.

#### ARTÍCULO 24 DENUNCIA

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar, por escrito, en cualquier momento el presente Convenio, notificando de esa decisión a la otra Parte, por la vía diplomática.

2. La denuncia surtirá efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha de recepción de dicha notificación, y no afectará las solicitudes de traslado en curso.

3. Sin embargo, las disposiciones del presente Convenio continuarán rigiendo el cumplimiento de las condenas de las personas condenadas que hayan sido trasladadas al amparo del presente Convenio antes de que la denuncia tenga efecto.

**EN FE DE LO CUAL**, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio.

**SUSCRITO** en Lima, el 23 de febrero de 2016, en dos ejemplares, cada uno en los idiomas castellano y francés, siendo ambos igualmente auténticos y válidos.

POR EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA FRANCESA

MATTHIAS FEKL  
Secretario de Estado encargado del Comercio Exterior,  
Promoción del Turismo y de Franceses en el Extranjero

1722406-1

#### Entrada en vigencia del “Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa”

Entrada en vigencia del “Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa” suscrito el 23 de febrero de 2016 en la ciudad de Lima, República del Perú y aprobado por Resolución Legislativa N° 30784, del 6 de junio de 2018 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 024-2018-RE, de fecha 25 de junio de 2018. **Entrará en vigor el 01 de enero de 2019.**

1722402-1

#### Entrada en vigencia del “Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas”

Entrada en vigencia del “Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas”, adoptado el 27 de marzo de 2006, en la República de Singapur y ratificado mediante Decreto Supremo N° 040-2018-RE, de fecha 21 de setiembre de 2018. **Entrará en vigor el 27 de diciembre de 2018.**

1722404-1



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)